

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****133° PERÍODO LEGISLATIVO****12 de septiembre de 2012****REUNIÓN Nro. 19 – 17^{ma}. ORDINARIA****PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:**

– PABLO NICOLÁS MENDOZA
– FUAD AMADO MIGUEL SOSA

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI**PROSECRETARÍA:** CLAUDIA NOEMÍ KRENZ**Diputados presentes**

ALBORNOZ, Juan José
ALIZEGUI, Antonio Aníbal
ALMADA, Juan Carlos de los Santos
ALMARÁ, Rubén Oscar
ALMIRÓN, Nilda Estela
ANGEROSA, Leticia María
BARGAGNA, María Emma
BISOJNI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
FEDERIK, Agustín Enrique
FLORES, Horacio Fabián
JAKIMCHUK, Luis Edgardo
LARA, Diego Lucio Nicolás
MENDOZA, Pablo Nicolás
MONGE, Jorge Daniel
MONJO, María Claudia
NAVARRO, Juan Reynaldo

RODRÍGUEZ, María Felicitas
ROMERO, Rosario Margarita
RUBERTO, Daniel Andrés
RUBIO, Antonio Julián
SCHMUNCK, Sergio Raúl
SOSA, Fuad Amado Miguel
ULLÚA, Pedro Julio
URANGA, Martín Raúl
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIALE, Lisandro Alfredo
VIANO, Osvaldo Claudio
VITTULO, Hernán Darío
Diputados ausentes c/aviso
ALLENDE, José Ángel
FONTANETTO, Enrique Luis
STRATTA, María Laura
VÁSQUEZ, Hugo Daniel

PROSS, Emilce Mabel del Luján

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II – Sanciones definitivas

- Proyecto de ley. Ratificar el Acta Convenio suscrito entre el Poder Ejecutivo provincial y la Secretaría de Energía de la Nación, en el marco del programa de abastecimiento eléctrico en distintas regiones del país. (Expte. Adm. Nro. 2.435)
- Proyecto de ley. Crear el Consejo Provincial de Adultos Mayores. (Expte. Adm. Nro. 2.436)
- Proyecto de ley. Eximir al fondo fiduciario público “Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar” y a su entidad fiduciaria, Banco Hipotecario SA, de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales que graven las operaciones actos e instrumentos relativos al programa en adhesión a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nro. 902/12 del PEN. (Expte. Adm. Nro. 2.437)

III – Dictámenes de comisión

Proyecto del Poder Ejecutivo

IV – Mensaje y proyecto de ley. Crear en la Jurisdicción de la Policía de Entre Ríos cargos de agentes en el Escalafón Seguridad, Personal Suboficial y Tropa. (Expte. Nro. 19.439)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

V – Proyecto de resolución. Diputados Sosa, Ullúa y diputada Rodríguez. Declarar de interés el proyecto institucional “Muestra empresarial” a realizarse en la ciudad de Lucas González, departamento Nogoyá. (Expte. Nro. 19.427). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

VI – Pedido de informes. Diputada Bargagna y diputados Fontanetto y Rubio. Sobre las condiciones de contratación de la obra pública destinada a la Escuela Secundaria Nro. 77 “Evita” de San Benito. (Expte. Nro. 19.429)

VII – Proyecto de resolución. Diputado Almará. Declarar de interés el “Curso de Oratoria y Técnicas de expresión”. (Expte. Nro. 19.430) Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

VIII – Proyecto de ley. Diputado Monge, diputadas Rodríguez, Bargagna y Stratta. Declarar al 31 de octubre de cada año como “Día de la Reforma Protestante”. (Expte. Nro. 19.431)

IX – Proyecto de ley. Diputados Monge, Rubio, Federik, Ullúa, Sosa, Viale y diputada Rodríguez. Modificar la Ley Nro. 9.890, referido a las actividades de proselitismo o publicidad partidaria en los niveles primario y secundario del Sistema Educativo provincial. (Expte. Nro. 19.432)

X – Pedido de informes. Diputados Federik, Rubio, Sosa, Monge, Ullúa y diputada Rodríguez. Sobre si los diferentes programas de empleos nacionales que reciben los municipios son gestionados por el Gobierno provincial o directamente por cada municipalidad. (Expte. Nro. 19.433)

XI – Proyecto de resolución. Diputadas Stratta, Angerosa, Almirón, Monjo, Bargagna, Romero, Rodríguez y Pross. Crear la “Banca de la Mujer” como comisión permanente de asesoramiento de la Cámara de Diputados. (Expte. Nro. 19.434)

XII – Proyecto ley. Diputados Federik, Rubio, Ullúa, Sosa, Monge y diputada Rodríguez. Modificar artículos referidos a la ley de régimen electoral y sistema de partidos políticos. (Expte. Nro. 19.435)

XIII – Proyecto de ley. Diputados Federik, Rubio, Sosa, Monge, Ullúa y diputada Rodríguez. Dictar una nueva Ley Orgánica de Comunas de Entre Ríos. (Expte. Nro.19.436)

XIV – Proyecto de resolución. Diputadas Monjo, Almirón, Bargagna, Stratta, Romero y diputados Almada, Allende, Navarro, Albornoz, Vázquez, Viano, Sosa, Schmunck, Ullúa, Flores y Darrichón. Solicitar al Poder Ejecutivo instrumente las medidas necesarias para dar continuidad al proyecto de implementación de la carrera de Veterinaria en la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 19.437). Moción de reconsideración (12). Moción de preferencia (13)

XV – Pedido de informes. Diputados Viale, Federik y Sosa. Sobre el estado de desarrollo del Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná. (Expte. Nro. 19.438)

XVI – Proyecto de resolución. Diputados Ullúa, Federik y Sosa. Declarar de interés la “Fiesta Aniversario del Centro Tradicionalista el Sauceño” a llevarse a cabo en la localidad de Sauce de Luna, departamento Federal. (Expte. Nro. 19.440). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

XVII – Pedido de informes. Diputadas Bargagna, Romero y diputado Fontanetto. Sobre las condiciones de aplicación y resultados del Plan Ganadero vigente. (Expte. Nro. 19.441)

XVIII – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Declarar de interés el lanzamiento del Salón Mesopotámico de Artes Visuales. (Expte. Nro. 19.442). Moción de sobre tablas (17). Consideración (23). Sancionado (24)

XIX – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Declarar de interés el encuentro de poetas entrerrianos que se llevará a cabo en la ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 19.443). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

XX – Proyecto de resolución. Diputada Stratta. Declarar de interés la presentación del pianista José Manuel Bohanora, en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 19.444). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

XXI – Proyecto de resolución. Diputada Stratta. Declarar de interés las actividades alusivas a la conmemoración del centenario de la Escuela Nro. 15 “Gral. Juan Gregorio de Las Heras”, de Villa Ángela Antelo, departamento Victoria. (Expte. Nro. 19.445). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

XXII – Proyecto de resolución. Diputada Stratta. Declarar de interés la práctica y difusión del scoutismo. (Expte. Nro. 19.446). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

XXIII – Proyecto de ley. Diputado Albornoz. Declarar de interés público la actividad teatral independiente en Entre Ríos. (Expte. Nro. 19.447)

XXIV – Proyecto de ley. Diputada Romero y diputado Flores. Proteger la salud a través de la creación de una ley de regulación sobre utilización de productos fitosanitarios. (Expte. Nro. 19.448)

XXV – Proyecto de resolución. Diputado Vázquez. Declarar de interés el 3^{er}. encuentro de regularidad de autos antiguos y clásicos con pilotos y navegantes femeninos “Rally de las Princesas”, a realizarse en Paraná. (Expte. Nro. 19.449). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

XXVI – Proyecto de ley. Diputada Romero y diputado Flores. Regular el trámite de los pedidos de informes al Poder Ejecutivo solicitados por las Cámaras legislativas. (Expte. Nro. 19.450)

XXVII – Proyecto de ley. Diputado Viale. Crear el Consejo del Delta del Paraná. (Expte. Nro. 19.451)

XXVIII – Proyecto de resolución. Diputada Stratta. Adherir a la conmemoración del 85^o aniversario del Club Deportivo Huracán de la ciudad de Victoria y declarar de interés las actividades alusivas a la fecha. (Expte. Nro. 19.452). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

XXIX – Proyecto de resolución. Diputado Mendoza. Solicitar al Poder Ejecutivo que realice las gestiones pertinentes para que se pavimente en concreto asfáltico el acceso oeste de la ciudad de General Campos, departamento San Salvador. (Expte. Nro. 19.453). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

XXX – Proyecto de resolución. Diputada Monjo. Declarar de interés la “XLIII Fiesta Provincial del Estudiante Secundario”, que se lleva a cabo en Villaguay. (Expte. Nro. 19.454). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

XXXI – Proyecto de resolución. Diputado Mendoza. Declarar de interés la muestra de fotos “Evita Nuestra”, la que se llevará a cabo en Paraná. (Expte. Nro. 19.455). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

XXXII – Proyecto de ley. Diputado Uranga. Establecer un procedimiento administrativo de mediación para prevenir, resolver, sancionar y erradicar de los ámbitos laborales los casos de violencia que se susciten tanto en la actividad pública como privada de Entre Ríos. (Expte. Nro. 19.456)

XXXIII – Proyecto de Resolución. Diputado Allende. Adherir a los festejos conmemorativos del “Bicentenario de la Batalla de Tucumán” librada el 24 de septiembre de 1812. (Expte. Nro. 19.457). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

XXXIV – Proyecto de resolución. Diputado Allende. Repudiar el golpe cívico-militar que derrocó al gobierno del Presidente Juan D. Perón, al cumplirse 57 años. (Expte. Nro. 19.458). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

XXXV – Proyecto de resolución. Diputado Allende. Celebrar el 65º aniversario del dictado de la Ley Nro. 13.010 que consagra en el orden nacional los derechos cívicos de la mujer. (Expte. Nro. 19.459). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

XXXVI – Proyecto de resolución. Diputado Allende. Destacar la labor de la Armada Argentina en aguas jurisdiccionales del Atlántico Sur en defensa de la soberanía nacional. (Expte. Nro. 19.460). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputado Jakimchuk. Declarar de interés la incorporación de mejoras tecnológicas a la telefonía fija de Entre Ríos. (Expte. Nro. 19.461). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

- Proyecto de resolución. Diputado Jakimchuk. Declarar de interés la investigación y producción de insumos biológicos estratégicos. (Expte Nro. 19.462). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

- Proyecto de ley. Diputado Jakimchuk. Crear la Comisión Bicameral de Relaciones, Comercio y Cooperación Internacional. (Expte. Nro. 19.463)

- Proyecto de resolución. Diputado Bisogni. Declarar de interés el “1º Festival Internacional de Cine Accesible y Comunicación Inclusiva”, a realizarse en Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 19.464). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

- Pedido de informes. Diputados Federik, Rubio y diputada Rodríguez. Sobre si el Gobierno provincial otorgó subsidios a la Universidad Nacional de 3 de Febrero. (Expte. Nro. 19.465)

- Proyecto de resolución. Diputado Flores. Declarar de interés “X Edición de la Expo Campo Agroindustrial Basavilbaso”, “29º Remate Especial de Reproductores y Vientres de Calidad” y “18º Certamen de Ganados Terminados”. (Expte. Nro. 19.466). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Sancionado (25)

- Pedido de informes. Diputados Sosa, Rubio y Ullúa. Sobre el funcionamiento de los cajeros automáticos del Banco BERSA. (Expte. Nro. 19.467)

- Proyecto de resolución. Diputados Sosa, Rubio y Ullúa. Poner en funcionamiento ambulancias del hospital de Santa Elena. (Expte. Nro. 19.468)

- Pedido de informes. Diputados Federik, Rubio, Ullúa, Monge, Sosa y diputada Rodríguez. Sobre los motivos de la edición de folletos “Artigas vuelve”. (Expte. Nro. 19.469)

- Proyecto de ley. Diputado Alborno. Constituir el marco normativo para garantizar el derecho a agremiación de los estudiantes de instituciones de nivel medio y terciario. (Expte. Nro. 19.473)

9.- Ley Nro. 9.580 -Bienes entidades deportivas-. Suspensión de subastas. Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 19.418). Moción de sobre tablas (16). Consideración (22). Aprobado (23)

10.- Manifestaciones. Sobre publicación de revista Noticias.

11.- Homenajes

–Al doctor Alcides López

–A Salvador Allende

–Commemoración del Día del Maestro

14.- Sistema de captación de imágenes en la vía pública y utilización de videocámaras. Regulación. (Expte. Nro. 18.934). Moción de sobre tablas. Consideración (18). Aprobado (19)

15.- Régimen de Promoción para el Desarrollo del Plan Ganadero. Creación. (Expte. Nro. 19.411). Moción de sobre tablas. Consideración (20). Sancionado (21)

26 - Orden del Día Nro. 20. Bibliotecas populares. Bien de utilidad social. (Expte. Nro. 18.544). Consideración. Aprobado (27)

–En Paraná, a 12 de septiembre de 2012, se reúnen los señores diputados.

–A las 18.12 dice el:

**1
ASISTENCIA**

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Almada, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darrichón, Federik, Flores, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Ullúa, Uranga, Vázquez, Viale, Viano y Vittulo.

**2
APERTURA**

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Con la presencia de 30 señores diputados, queda abierta la 17ª sesión ordinaria del 133º Período Legislativo.

**3
JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS**

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero justificar la ausencia del diputado Allende y de la diputada Stratta, quienes por cuestiones personales no se encuentran en este recinto.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero justificar la ausencia del diputado Fontanetto por razones de salud.

SR. ALMARÁ – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero justificar la ausencia del diputado Hugo Daniel Vásquez quien se encuentra de viaje y no sabemos si va a llegar a tiempo a esta sesión.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se toma debida nota, señores diputados.

**4
IZAMIENTO DE LA BANDERA**

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Invito a la señora diputada Rosario Margarita Romero a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos).

**5
ACTA**

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 16ª sesión ordinaria, celebrada el 29 de agosto del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

**6
ASUNTOS ENTRADOS**

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

**I
COMUNICACIONES**

a) Oficiales

- El Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento comunica el archivo de las siguientes actuaciones: Exptes. Nros. 16.612, 17.327, 17.597, 17.678; y Nota Nro. 447. (Expte. Adm. Nro. 2.338)

–Al Archivo.

- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble ubicado en Aldea Brasileira, departamento Diamante con destino a calles y ochavas, reserva fiscal y área verde. (Expte. Adm. Nro. 2.296)
- La Secretaria General de la Gobernación remite Decreto Nro. 2.776/GOB, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2012, de la Jurisdicción 10: Gobernación – Unidad Ejecutora: Instituto Provincial de Discapacidad, por \$130.000. (Expte. Adm. Nro. 2.359)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

b) Particulares

- La Red de Familias Entrerrianas remite cartas de familias y ONGs manifestando su posición a favor del derecho a la vida de los niños por nacer desde su concepción y a favor de la salud física, psíquica y espiritual de sus madres, apoyando el proyecto de ley del senador Melchiori.- (Expte. Adm. Nro. 2.282)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

**III
DICTÁMENES DE COMISIÓN**

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Regular la instalación y utilización de videocámaras y/o sistemas de captación de imágenes en la vía pública, con el objeto de garantizar la convivencia ciudadana. (Expte. Nro. 18.934)

De la de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear un Régimen de Promoción para el Desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano. (Expte. Nro. 19.411)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, que los dictámenes de comisión identificados con los números de expediente 18.934 y 19.411 queden reservados en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Quedan reservados, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

De la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas:

- Proyecto de ley. Establecer las condiciones para el recupero efectivizado por el sistema de “código de descuentos” para préstamos personales a empleados públicos provinciales en actividad, jubilados, retirados o pensionados. (Exptes. Nros. 19.240-18.896)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO

IV

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.439)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a fin de remitir adjunto proyecto de ley mediante el cual se propicia la creación de trescientos (300) cargos de agentes en el Escalafón Seguridad, Personal Suboficial y Tropa, en la Jurisdicción de la Policía de la Provincia.

La creación de dichos cargos son imprescindibles para la conformación en el ámbito de la Policía de la Provincia, de un Área Operativa Móvil, que llevará adelante una acción de conjunto, coordinada y acordada en todo el ámbito de la Provincia, con el propósito de hacer cada día más eficiente la prevención y devastación del delito, en todas sus formas y en el momento preciso que se vayan representando a lo largo y ancho de nuestra Provincia.

Este proyecto de seguridad, se materializará por medio de acciones concretas que se ejecutarán a través de la conformación de una Jefatura Operativa Móvil que permitirá un rápido desplazamiento en todo el territorio provincial donde se operen situaciones de crisis y emergencia, reforzando las estrategias de prevención del delito y devastación del mismo, en los lugares de real conflicto.

Esta nueva dependencia complementará las tareas tradicionales en materia de seguridad para garantizar el orden público y la paz social, operando los nuevos funcionarios no en lugar estable sino de conformidad al mapa del delito provincial.

Por todo esto es que se solicita el tratamiento y sanción del proyecto de ley que se remite.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Sergio D. Urribarri – Diego E. Valiero – Adán H. Bahl.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créanse en la Jurisdicción de la Policía de Entre Ríos, trescientos (300) cargos de agentes en el Escalafón Seguridad, Personal Suboficial y Tropa.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar el Presupuesto General de la Administración en su Cálculo de Recursos y Partidas de Erogaciones, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI – VALIERO – BAHL.

–A las Comisiones de Legislación general y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, según lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en bloque los proyectos de resolución identificados con los siguientes números de expediente: 19.427, 19.430, 19.440, 19.442, 19.443, 19.444, 19.445, 19.446, 19.449, 19.452, 19.453, 19.454, 19.455, 19.457, 19.458, 19.459 y 19.460, que se comuniquen al Poder Ejecutivo los pedidos de informes de los expedientes Nros. 19.429, 19.433, 19.438, 19.441, porque cuentan con la cantidad mínima de firmas que requiere la Constitución y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Con el asentimiento del Cuerpo, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

V

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.427)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo provincial el proyecto institucional llamado “Muestra empresarial” a realizarse los días 1 y 2 de noviembre de 2012 por el Instituto José Manuel Estrada D-44 de la ciudad de Lucas González, departamento Nogoyá.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

SOSA – ULLÚA – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Instituto José Manuel Estrada tiene como objetivo brindar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona, como institución valoran la participación en diferentes proyectos ya que esto favorece y estimula la socialización y el establecimiento de vínculos positivos con jóvenes de otras localidades y otros establecimientos educativos. Sus alumnos participan asiduamente en Olimpíadas de Matemática, Senado Juvenil, diferentes certámenes literarios, competencias intercolegiales, etcétera.

Desde la institución, se pretende formar alumnos que sean protagonistas de su desarrollo como seres autónomos en búsqueda de su identidad, reconociendo sus errores y aprendiendo de ellos para poder emitir su juicio crítico, que aprendan a construir su conocimiento siendo partícipes activos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que incorporen el sentido de pertenencia a su comunidad, comprometiéndose a realizar distintas actividades acordes a su edad, que valoren el trabajo como condición fundamental para lograr una sociedad más justa y equitativa, que desarrollen capacidades inherentes a la actividad empresarial y de gestión, que estén preparados para la continuidad de estudios superiores o

para el desempeño en el ámbito laboral, que adquieran competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información.

Por lo tanto, debido a que la orientación del establecimiento es Economía y Administración, este proyecto es importante y significativo ya que consiste en la realización de una muestra empresarial, como una forma de llevar a la práctica los conocimientos adquiridos en los espacios del área de Economía, como así también la integración con otros espacios que no pertenecen al área, pero aportan herramientas necesarias para llevarlo adelante como Lengua, Tecnología, Educación, Plástica, Matemática.

En esta experiencia los alumnos se acercan a la práctica laboral a través de la simulación de empresas, que ellos constituyen, gestionan y controlan. Lo que les permite tomar decisiones en contextos semejantes a los reales, y resolver problemas desarrollando su habilidad para elegir entre distintas opciones y planificando su realización en el tiempo.

Dicha experiencia resulta de gran motivación para los estudiantes, permite reforzar los vínculos con la familia, que además de visitar la muestra, colaboran con los estudiantes en la elaboración del producto. También constituye una forma de apertura de la institución hacia la comunidad en general y a otras instituciones educativas, quienes los visitan durante la muestra, escuchando el relato de los alumnos acerca de como realizaron los productos, la carpeta con la documentación, los stands, etcétera, y adquiriendo los productos.

Los propósitos de la muestra consisten en que los alumnos interpreten y operen en la realidad productiva y económica de las organizaciones, favorecer la interdisciplinariedad y acercar la familia a la institución.

Los objetivos que se pretenden que el alumno logre con la realización de este proyecto son: son reconocer sus habilidades, aceptar e intentar superar sus dificultades; relacionar los contenidos con su realidad cotidiana; familiarizarse y aplicar los contenidos del área, relacionándolos con los demás espacios curriculares, y utilizándolos como herramientas que le permitan modificar la realidad; incorporar y utilizar el vocabulario específico de los espacios del área, como así también los documentos y registros indispensables para el funcionamiento de una empresa; adquirir conocimientos, habilidades y competencias necesarias para desenvolverse laboralmente en las distintas organizaciones o para continuar estudios relacionados con el área de Economía; desarrollar actitudes de compromiso y responsabilidad con la tarea de cooperación y solidaridad con sus pares.

Por ello solicito a esta Honorable Cámara declarar de interés legislativo provincial el proyecto institucional llamado "Muestra empresarial" a realizarse los días 1 y 2 de noviembre de 2012 por el Instituto José Manuel Estrada D-44 de la ciudad de Lucas González, departamento Nogoyá.

Se adjunta copia del proyecto institucional. (*)

(*) Ver en expediente original.

Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa – María F. Rodríguez.

VI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 19.429)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Condiciones de contratación de la obra pública destinada a la Escuela Secundaria Nro. 77 "Evita" (ex Escuela Nro. 207) de San Benito, departamento Paraná. En particular: Empresa adjudicataria. Precio. Fecha de inicio. Plazo de realización.

Segundo: Estado del avance de la obra a la fecha de la emisión del informe.

Tercero: Causas del atraso en la ejecución. Si se han ejecutado las garantías por incumplimiento contractual, en su caso.

BARGAGNA – FONTANETTO – RUBIO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

VII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.430)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo el "Curso de oratoria y técnicas de expresión" organizado por el Instituto de Capacitación y Perfeccionamiento de Entre Ríos a dictarse en los meses de junio a diciembre del año 2012.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia de esta resolución al "ICYPER", Instituto de Capacitación y Perfeccionamiento de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ALMARÁ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Manejar en forma fluida nuestro idioma es un elemento indispensable para nuestros tiempos. El lenguaje oral es el medio de comunicación más eficaz para enseñar, conversar, negociar, vender, asesorar, etc.

Una comunicación eficaz hace a cualquier discurso más creíble y otorga una sensación de seguridad y conocimiento. Jerarquiza a toda profesión y a las relaciones interpersonales.

Es una habilidad siempre valorada en todo ambiente profesional y social.

Estas son las razones por las que solicito se declare de interés legislativo al siguiente curso y anexo al siguiente proyecto la programación del curso a dictarse los próximos meses en nuestra provincia. (*)

(*) Ver en expediente original.

Rubén O. Almará

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.431)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese al 31 de octubre de cada año como "Día de la Reforma Protestante".

ARTÍCULO 2º.- Establécese como día no laborable para todos los agentes pertenecientes a los tres Poderes del Estado provincial y sus entes descentralizados que profesan los cultos Protestante y Evangélico, el día 31 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

MONGE – RODRÍGUEZ – BARGAGNA – STRATTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 31 de octubre se celebra en distintas partes de mundo el "Día de la Reforma Protestante", entendida como una fecha central y fundacional para quienes profesan los cultos Protestante y Evangélico en sus distintas organizaciones eclesióásticas.

Dicha calenda se conmemora en recuerdo del 31 de octubre de 1517 cuando el monje Martín Lutero clavó una propuesta a las puertas de la iglesia de Wittemberg (Alemania), para debatir la doctrina y práctica de las llamadas Indulgencias que otorgaba el papado. Esta propuesta fue popularmente conocida como las 95 Tesis.

Este hecho y los acontecimientos que se desarrollaron como consecuencia de las acciones de Lutero, dieron inicio a un profundo proceso de reformulaciones en la Iglesia que tuvo sus implicancias en otros ámbitos como lo político, cultural, económico, social y científico.

Al interior de la religión, las ideas centrales que impulsaba la reforma tuvieron un avance significativo en los principales países de Europa del Siglo XVI y XVII, lo cual fue tomando forma a través de distintas iglesias que bajo el impulso de la doctrina de Lutero y de su continuador Calvino, fueron organizándose en torno a las cuatro principales tradiciones protestantes surgidas: la luterana, la calvinista, la anabaptista y la anglicana.

En nuestro país la difusión de las ideas Protestantes está relacionada antes que con la dinámica de su expansión a nivel mundial, con cuestiones políticas, sociales y económicas ajenas al fenómeno religioso. Las inmigraciones desde los países europeos donde se centró la Reforma y las estrechas relaciones mercantiles entre la Argentina y Gran Bretaña primero y Estados Unidos luego, fomentaron la acción de pastores de diversas corrientes evangélicas.

A su vez, el protestantismo tuvo una fuerte incidencia en el liberalismo argentino de fines del siglo XIX, en donde jugó un papel importante en el imaginario de la elite que detentaba el poder en ese entonces. Para hombres como Juan B. Alberdi, protestantismo e industria eran inseparables como par culturales; resultaba, por lo tanto, menester fomentar el protestantismo.

Actualmente se calcula que en nuestro país son varios millones los ciudadanos que profesan el culto Evangélico-Protestante, las cuales se organizan alrededor de unas 15.000 congregaciones dispersas por los distintos lugares de la geografía nacional.

El factor de la inmigración europea, especialmente de la mano de los alemanes del Volga, trajo de su mano una fuerte presencia de este culto en la provincia de Entre Ríos, que como sabemos es una de las más amplias en la presencia y convivencia de las distintas creencias religiosas.

Así es que en las comunidades creadas por los alemanes del Volga y su región, en los inicios, principalmente en los departamentos Diamante y Paraná, este culto manifiesta una fuerte presencia y organización. Hoy, hay importantes comunidades progresistas en Entre Ríos, cuya población profesa en gran parte la religión reformada.

Mediante la presente iniciativa, además de establecer el "Día de la Reforma" en el 31 de octubre tal como lo tienen otras provincias y municipios de la Argentina, se propone otorgar al personal dependiente de los tres poderes del Estado provincial y sus entes descentralizados, la potestad de gozar de asueto para quienes profesen el culto Protestante-Evangélico a los fines, no solo de que puedan participar más ampliamente de sus actividades espirituales, sino además de equipararlos en cuanto a beneficios con otras feligresías. Entre Ríos, puede sostenerse sin ambages, es una provincia con características multiculturales, en la que históricamente han convivido de manera pacífica y sin conflictos colectividades de diversos orígenes étnicos y religiosos, realidad sabiamente atrapada por el texto magno entrerriano, que ha reafirmado la libertad de culto y garantizado su natural ejercicio para todos sus habitantes.

Debemos destacar que hemos recibido una solicitud de la Comunidad Evangélica del Doll (Dpto. Diamante) en el sentido que propone esta iniciativa, es decir, establecer al 31 de octubre como "Día de la Reforma Protestante". Copia de la misma se agrega al presente proyecto. (*)

Consideramos que con por lo antes expuesto, se desprende la necesidad de reconocer a quienes pertenecen al culto Evangélico-Protestante, un derecho igualitario con respecto a sus creencias religiosas y sus representaciones rituales y conmemorativas.

Por tal motivo, solicitamos a los miembros de esta H. Cámara la aprobación de la presente iniciativa.

(*) Ver en expediente original.

Jorge D. Monge – María F. Rodríguez – María E. Bargagna – María L. Stratta.

–A la Comisión de Legislación General.

IX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.432)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorporáse el siguiente artículo a continuación del Artículo 13º de la Ley 9.890:

Artículo 13 Bis): Las actividades de proselitismo, propaganda o publicidad partidaria directa o indirecta, en los niveles primario y secundario del sistema educativo provincial a través de los medios admitidos por la ley electoral, sólo podrán llevarse a cabo durante el lapso que duren las campañas electorales generales en aquellos establecimientos donde concurren educandos en condiciones de sufragar.

Para el caso señalado en el párrafo anterior, será obligatorio garantizar la igualitaria participación de todas las propuestas electorales, a cuyo fin las autoridades de los establecimientos deberán comunicar con antelación suficiente a la autoridad electoral correspondiente la realización de las actividades en cuestión, debiendo éstas prever un espacio en su página web oficial para darlas a publicidad. En el nivel inicial se encuentran vedadas la realización de las mencionadas actividades.

Las autoridades de los establecimientos donde se lleven a cabo actividades curriculares o extracurriculares, y que guarden relación con la difusión y conocimiento de ideas políticas, a concretarse con la participación de terceros ajenos al establecimiento, sea a título de conferencista, disertante, expositor, orador y/o cualquier otro, deberán previamente comunicarlas a los padres de los educandos menores de dieciséis años, garantizando asimismo la pluralidad democrática de ideas existentes en el país.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE – ULLÚA – RODRÍGUEZ – FEDERIK – SOSA – RUBIO –
VIALE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sin hesitación alguna, entendemos que la educación además de constituir un privilegiado instrumento redistribuidor e inclusivo debe jugar un rol trascendente en la formación integral de los ciudadanos, en la construcción de una sociedad comprometida con los valores de la libertad, igualdad, fraternidad, respeto por la diversidad y la pluralidad. En suma, no aceptamos aquella concepción de que a la escuela se debe ir solo a aprender.

No obstante ello, es decir, propiciar una escuela cada vez más comprometida con aquellos levantados principios, debe llevarnos necesariamente a desterrar toda práctica sectaria que tienda al adoctrinamiento, a la propaganda o publicidad partidaria -sea directa o indirecta-, al culto a personas -lo que horada los principios republicanos- y a la difusión de opiniones de sectores elevados a la categoría verdad. No podemos entronizar como incontrastable verdad histórica en nuestros niños y adolescentes lo que constituye el pensamiento de una parcialidad por importante que sea, ignorando el aporte trascendente de otras parcialidades políticas en la historia patria.

“Sólo los ignorantes creen que la verdad es definitiva y maciza, cuando apenas es provisoria y gelatinosa. Hay que buscarla porque anda corriendo de escondite en escondite. Y pobre del que emprenda en soledad esta cacería”, pudo decir el Presidente uruguayo, José Mujica, con su simple y profunda sabiduría en un recordado y difundido discurso ante los intelectuales del hermano país.

Es innegable que en nuestro país ha resurgido un mayor interés por la política, cuestión que calificamos como trascendente, pero la democracia republicana -único sistema que legitima los conflictos- demanda el respeto a la diversidad y la pluralidad, pues todo ello es incompatible con el “relato único”. Esa diversidad, esas diferencias deben procesarse,

resolverse, a partir de un “idioma común” que no es otra cosa que el respeto a la libertad ajena y a la posibilidad de cada uno de construir su opinión sin imposiciones ni informaciones tendenciosas. Ello así, mucho más cuando estamos en presencia de seres humanos que por su condición etaria no cuentan con la madurez y capacidad mínimas que les permita discernir. Avanzar en la conformación de un sentido crítico en nuestros niños y adolescentes no puede jamás llevar a potenciar la fragmentación y falsas divisiones en la sociedad.

Las sociedades democráticas y republicanas deben condenar todo intento de “ahogar en la uniformidad de criterio toda discrepancia” al decir de Santiago Kovadloff.

Se ha sostenido como argumento para pretender justificar métodos de adoctrinamiento de niños y adolescentes en el seno mismo de las escuelas, la necesidad de formar argentinos comprometidos con un proyecto nacional y popular. Tal justificativo lleva implícito una palmaria denostación a los docentes, a las autoridades de los establecimientos y a las propias autoridades educativas de los Estados nacional y provinciales, autoridades que por otra parte han estado a cargo del justicialismo durante veintiún (21) años sobre casi veintinueve (29) años desde la recuperación democrática en 1983, tanto en Argentina como en la provincia de Entre Ríos.

Dichas prácticas más allá de los empinados propósitos con las que se busca ornarlas, lesionan normas de la Convención de los Derechos del Niño, incorporada a la Constitución nacional por la reforma de 1994 (Art. 75 inc. 22), de la Ley Nacional Nro. 26.061, y de la Provincial Nro. 9.861 de Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia, cuyo Artículo 12° claramente determina que los niños y adolescentes tienen derecho “a la autonomía de valores, ideas o creencias”.

En esa inteligencia, propiciamos mediante la presente iniciativa legislativa, dar jerarquía de ley a la regulación expresa, en el sistema educativo provincial de las actividades de proselitismo o publicidad electoral en los niveles primario y secundario en los establecimientos donde concurren educandos en condiciones de sufragar, acotando las mismas sólo a los períodos de campañas electorales con vista a comicios generales, en la medida en que se garantice la igualitaria participación de todas las propuestas electorales y con publicidad de las mismas.

Asimismo, también se procura determinar que cuando en las actividades que guarden relación con ideas políticas, sean curriculares o extracurriculares participen personas ajenas a los respectivos establecimientos, las autoridades de estos deberán previamente comunicarlos a los padres de los educandos cuando estos sean menores de dieciséis años, sin perjuicio, claro está, de garantizar la pluralidad democrática de ideas.

Estos últimos aspectos, van en el camino de búsqueda de compatibilidad con el profesionalismo en materia educativa que plantean tanto la Ley Provincial Nro. 9.890 como el texto magno entrerriano en su Artículo 267.

Con tales razones y las que estamos dispuestos a expresar en ocasión de su tratamiento, impetramos la consideración favorable de la presente iniciativa legislativa por parte de nuestros colegas.

Jorge D. Monge – Pedro J. Ullúa – María F. Rodríguez – Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa – Antonio J. Rubio – Lisandro A. Viale.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

X

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 19.433)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Informe si los diferentes programas de empleos nacionales que reciben los Municipios de esta provincia son gestionados por el Gobierno provincial ó directamente por cada Municipalidad.

Segundo: Si dicha gestión corresponde al Gobierno provincial, informe cuáles son los criterios/o mecanismo para distribuir los mismos a los distintos Municipios de nuestra provincia.

Tercero: Informe con que mecanismos cuenta el Gobierno provincial y/o municipal para controlar y evitar las irregularidades en la entrega de los programas de empleos a sus beneficiarios.

Cuarto: Cuáles han sido los actos emitidos por el Poder Ejecutivo tendiente a deslindar responsabilidades administrativas a raíz de las presuntas irregularidades acaecidas en la Municipalidad de la Paz. Secretaría de la Producción y Trabajo de la Nación, que derivaron en la radicación de la correspondiente denuncia penal ante el Juzgado de Instrucción de La Paz. Provéase lo conducente proporcionar la respuesta a la mayor brevedad

FEDERIK – ULLÚA – SOSA – RUBIO – RODRÍGUEZ – MONGE.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.434)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la “Banca de la Mujer” como comisión permanente de asesoramiento de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Art. 42° del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la provincia, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 42°- Las comisiones permanentes de asesoramiento de la Cámara serán las siguientes:

1. Asuntos Constitucionales y Juicio Político;
2. Hacienda, Presupuesto y Cuentas;
3. Legislación General;
4. Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales;
5. Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente;
6. Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes;
7. Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento;
8. Asuntos Municipales;
9. Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur;
10. Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes;
11. Banca de la Mujer.”

ARTÍCULO 3°.- La Banca de la Mujer se integrará por todas las diputadas de la Provincia. Anualmente, elegirá una presidenta, una vicepresidenta y una secretaria, que podrán ser reelectas.

ARTÍCULO 4°.- Corresponde a la Banca de la Mujer dictaminar sobre todo asunto o proyecto referido a:

- a) la igualdad de derechos, oportunidades y trato, en el marco de lo establecido en el Art. 75, inc. 19° y 23° de la Constitución nacional; Arts. 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución provincial; los Tratados internacionales, regionales, y pactos en los que la Nación Argentina sea parte y adhiera o celebre en el futuro;
- b) la regulación laboral. Condiciones de empleo de la mujer en el ámbito público y privado;
- c) la salud específica de las mujeres;
- d) la normativa penal que afecte a las mujeres. Violencia de género en cualquier ámbito;
- e) todo lo que atañe al género y que, a criterios de la autoridad parlamentaria, requiera dictamen de esta Comisión;
- f) el asesoramiento, consulta, control y monitoreo de las leyes relativas a la igualdad de derechos, la inclusión, y a todos aquellos asuntos competentes al desarrollo de las mujeres;
- g) impulsar las acciones conducentes al desarrollo integral de las mujeres;
- h) la coordinación de acciones con las Legislaturas provinciales del país y otras organizaciones regionales, hemisféricas e internacionales para avanzar desde una perspectiva de género;

i) la promoción de espacios de intercambio entre parlamentarios/as, instituciones y organizaciones públicas y privadas que contribuyan a superar los obstáculos que impiden el avance de las mujeres, y a implementar medidas de acción positiva que garanticen el efectivo ejercicio de sus derechos;

j) mejorar el tratamiento de la igualdad y equidad de género en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 5º.- La Banca de la Mujer podrá realizar, a través de una página web o del portal de la Honorable Cámara de Diputados, la difusión pública de su actividad y de los datos y estudios que considere relevantes en la materia asignada por la presente.

ARTÍCULO 6º.- La Banca de la Mujer podrá coordinar acciones con los parlamentos de las provincias que integran la Región Centro, así como con los parlamentos de los países miembros del Mercosur para avanzar, desde una perspectiva de género, en la adecuación normativa entre los países miembros y asociados.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

STRATTA – ANGEROSA – ROMERO – RODRÍGUEZ – ALMIRÓN –
PROSS – BARGAGNA MONJO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En consonancia con lo realizado por el Senado de la Nación y por algunas provincias, como el caso de Catamarca y Corrientes, hemos resuelto crear, en el seno de esta Honorable Cámara de Diputados y con carácter permanente, la Comisión Banca de la Mujer.

Si bien en nuestro país se ha ido instalando un enfoque de género en las agendas políticas de los gobiernos y de la sociedad civil, estos progresos contrastan con las profundas inequidades de género y con facetas de la vida cotidiana que resisten los cambios de modelos y de relaciones entre hombres y mujeres.

Durante los últimos años, los organismos internacionales, los Estados y el movimiento de mujeres han subrayado la importancia de dar prioridad a la incorporación del enfoque de género y de derechos humanos de las mujeres en la formulación de políticas, en la planificación y en las estrategias de desarrollo. Asimismo, han visibilizado el papel protagónico que las mujeres han desempeñado en los procesos de ampliación de la democracia y consolidación de la paz de los países.

Se hace evidente la necesidad de extender y profundizar el debate sobre temas relativos a la igualdad de oportunidades, derechos y trato entre hombres y mujeres en todas las áreas; a la creación y/o modificación de normas que regulen las condiciones de empleo de las mujeres; a su salud; a cuestiones penales; a todo tipo de violencia que las afecte en cualquier ámbito; y al asesoramiento, la consulta, el control y el monitoreo de las leyes que las atañe. Además, debemos trabajar en la coordinación de acciones entre parlamentarios/as, instituciones y organizaciones públicas y privadas así como con las Legislaturas provinciales y otras organizaciones regionales -especialmente, Mercosur y Unasur- continentales e internacionales para avanzar en este sentido.

En este marco, debemos resaltar que, en la arena regional, existe la Banca de la Mujer en Brasil y Uruguay. En este último caso, la Bancada Femenina funciona desde 2005 y está conformada por diputadas y senadoras de todos los partidos. En Brasil, se desarrolla una experiencia en colaboración entre la Comisión Mixta de Presupuesto del Congreso nacional, la Bancada Femenina y la Secretaria de la Mujer, que cuenta con el apoyo de UNIFEM, el fondo de ONU para la mujer destinado a la sensibilización de diputadas/os y de miembros del gobierno para incluir el enfoque de género en los procesos de elaboración, ejecución y monitoreo, especialmente del presupuesto federal.

La existencia de este tipo de instituciones en el plano Sudamericano es un aliciente más para que avancemos en la creación de la Comisión Permanente Banca de la Mujer en nuestra provincia en tanto fortalece un abordaje conjunto, a nivel provincial, nacional y regional, de esta temática.

Por estos motivos es que proponemos la creación de la Banca de la Mujer como comisión permanente de la Cámara Baja, integrada por legisladoras sin diferencias de signo político, con posibilidades de analizar las cuestiones planteados y llevarlas al recinto para su

discusión, convocando a que participen las organizaciones de la sociedad civil, especialistas, académicos/as y todo tipo de instituciones ocupadas en esta cuestión.

La Banca de la Mujer pretende instaurar un observatorio del ejercicio de ciudadanía plena de las mujeres, que debe tener las múltiples facetas en las cuales las mujeres se encuentran en situaciones de desigualdad, desprotección y sometidas a diferentes formas de violencia y discriminación.

En cuanto a los avances que han experimentado las Bancas existentes, podemos mencionar el proyecto de ley que establece el protocolo de detección sistemática de casos de violencia contra la mujer en la consulta médica; el protocolo de ley por el cual se crea el protocolo de actuación policial en materia de violencia de género y el proyecto de ley que establece la obligatoriedad de vacunación gratuita contra el HPV. Sin embargo, la novedad más reciente tiene que ver con el debate, desarrollado en el seno de la Comisión Banca de la Mujer del Senado nacional, sobre la incorporación de la figura del femicidio en el Código Penal.

Es necesario resaltar que, en materia de violencia de género, la provincia de Entre Ríos registra un gran avance en cuanto ha establecido un protocolo de actuación, con la participación de los distintos Poderes, Ministerios y organizaciones sociales, destinado a la prevención, protección y asistencia integral de la violencia de género y violencia familiar. En términos generales, este protocolo recoge lo establecido por la Ley Nacional Nro. 26.485 -Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres- a la que nuestra Provincia adhirió por Ley Nro. 10.058. Asimismo, la Ley Nro. 9.198 -Prevención de Violencia Familiar- forma parte integral de este ordenamiento provincial.

Nuestras políticas públicas, a través de la Comisión Permanente Banca de la Mujer, entre otras herramientas, deben tener como eje la inclusión de toda problemática que concierna a la mujer, eliminando cualquier tipo de desigualdad y discriminación entre hombres y mujeres y erradicando las situaciones de vulnerabilidad que afecte a las mujeres.

Las cuestiones de género, en tanto cuestiones culturales, son susceptibles de transformación. No deben tomarse como algo estático sino que deben plantearse como cuestiones modificables y, por tanto, perfectibles. De esta manera, rompiendo con la idea de que hay campos (puestos, cargos, profesiones, labores, etc.) exclusivos de los hombres, avanzaremos notablemente en materia de igualdad genérica.

Por todo lo expresado es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto resolutivo.

María L. Stratta – Leticia M. Angerosa – Rosario M. Romero – María F. Rodríguez – Nilda E. Almirón – Emilce M. Pross – María E. Bargagna – María C. Monjo.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones; Poderes y Reglamento

XII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.435)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Régimen Electoral y Sistema de Partidos Políticos

ARTÍCULO 1°.- Incorpórense los Artículos 10° bis, 10° ter, 10° quater, 12° bis, 15° bis, 15° ter, 16°, 17°, 18°, 29° bis, 49° bis, 60° bis, 60° ter, 81° bis, 81° ter, 81° quater y 81° quinquies a la Ley Nro. 2.988, los que quedarán redactados de acuerdo al texto ordenado que se aprueba en Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- Deróguense los Artículos 21°, 26°, 51°, 57°, 58°, 59°, 65°, 80°, 91° y 103° de la Ley Nro. 2.988.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquense los Artículos 10°, 11°, 15°, 23°, 24°, 25°, 28°, 30°, 32°, 33°, 60°, 61°, 62°, 64°, 66°, 67°, 68°, 69°, 75°, 81°, 82°, 83°, 86°, 93°, 94°, 97°, 144°, 145° y 149° de la Ley Nro. 2.988, los que quedarán redactados de acuerdo al texto ordenado que se aprueba en Anexo I.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórese los Artículos 6° bis, 30 bis, 37° bis, 37° ter y 37° quater a la Ley Nro. 5170, los que quedarán redactados de acuerdo al texto ordenado que se aprueba en Anexo II.

ARTÍCULO 5°.- Modifíquense los Artículos 1°, 2°, 6°, 7°, 10°, 25°, 30°, 37°, 38° y 42° inciso d) de la Ley Nro. 5.170, los que quedarán redactados de acuerdo al texto ordenado que se aprueba en Anexo II.

ARTÍCULO 6°.- Derógase la Ley Nro. 9.556.

ARTÍCULO 7°.- Derógase la Ley Nro. 9.659 de Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.

ARTÍCULO 8°.- Derógase y/o modifíquese toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 9°.- De forma.

Anexo I – Reformas a La Ley Nro. 2.988 de Régimen Electoral

TÍTULO I

DEL SUFRAGIO Y DE LOS ELECTORES

CAPÍTULO I

Carácter del sufragio y calidad de los electores

Artículo 1° - El sufragio electoral será universal, igual, secreto y obligatorio.

Artículo 2° - Son electores de la Provincia los ciudadanos argentinos desde la edad de 18 años cumplidos que estén inscriptos en el padrón electoral de la Nación por el que se celebrarán las elecciones provinciales.

Artículo 3° - Todo ciudadano tiene derecho al voto, basado en el principio de igualdad, con las únicas restricciones fundadas y dispuestas en esta ley electoral.

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones de los electores

Artículo 4° - Todo ciudadano argentino inscripto en el padrón electoral gozará del derecho del sufragio de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.

Artículo 5° - Los electores no podrán ser arrestados durante las horas de la elección, excepto en el caso de flagrante delito.

Artículo 6° - La persona que se halle bajo la dependencia legal de otra, tendrá derecho a ser amparada para dar su voto, recurriendo al efecto a los magistrados que indica el Artículo 155° y, a falta de éstos, al Presidente de la mesa donde le corresponda votar.

Artículo 7° - El sufragio es individual y ninguna autoridad ni persona, ni corporación, ni partido o agrupación política puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sean.

Artículo 8° - Todo elector tiene la obligación de votar en cuantas elecciones provinciales fueran convocadas en su departamento o distrito.

Quedan exentos de esta obligación:

1°. Los electores mayores de 70 años.

2°. Los jueces, sus auxiliares y todos los funcionarios públicos que por disposición de esta ley deban asistir a sus oficinas y tenerlas abiertas durante las horas de la elección.

Artículo 9° - Todas las funciones que esta ley atribuye a los encargados de darle cumplimiento se consideran cargas públicas, y son irrenunciables salvo caso de enfermedad o ausencia del respectivo distrito, lo que se justificará ante el Tribunal Electoral, cuando las excusaciones se refieran a los actos preparatorios de la elección, o ante la mesa respectiva cuando se relacionen con el acto mismo de recibir los sufragios.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

Del Tribunal Electoral

Artículo 10° - El Tribunal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Es depositario de la autoridad electoral responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Artículo 10° bis

I. Es misión fundamental del Tribunal Electoral provincial la observancia de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Provincia, como de convencionales constituyentes.

II. Son fines del Tribunal Electoral:

- a) asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales garantizando el ejercicio del derecho de elegir y ser elegido;
- b) velar por la transparencia del comicio, autenticidad y efectividad del sufragio;
- c) contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- d) preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- e) integrar el padrón electoral provincial, cuando corresponda;
- f) garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Provincia;
- g) llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;
- h) fungir como autoridad única para la administración y control de la campaña electoral;
- i) garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución provincial otorga a los partidos políticos en la materia;
- j) fiscalizar los comicios.

II. Son principios rectores en el ejercicio de esta función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 10° ter - El Tribunal Electoral provincial se compone del Presidente y un miembro del Superior Tribunal de Justicia, de uno de los Jueces de Primera Instancia de la Capital, del Vicepresidente Primero del Senado y del Presidente de la Cámara de Diputados, o sus reemplazantes legales, designados dentro de los 30 (treinta) días de asumir el cargo en la Cámara respectiva.

Artículo 10° quater - Son funciones del Tribunal Electoral provincial:

- a) Designar por sorteo público los miembros de las mesas receptoras de votos y disponer las medidas conducentes a la organización y funcionamiento de los comicios.
- b) Decidir, en caso de impugnación, si concurren en los electos los requisitos constitucionales para el desempeño del cargo.
- c) Practicar los escrutinios definitivos en acto público, computando sólo los votos emitidos a favor de las listas oficializadas por el mismo tribunal.
- d) Calificar las elecciones de Gobernador y Vicegobernador, convencionales, senadores y diputados, juzgando definitivamente y sin recurso alguno sobre su validez o invalidez y otorgando los títulos a los que resulten electos.
- e) Establecer el suplente que entrará en funciones conforme a lo que prescriben los Artículos 90 y 91 de la Constitución, debiendo comunicarlo a la Cámara respectiva.
- f) Proceder como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciará con arreglo a derecho.
- g) Expedirse dentro de los 45 días de sometidos a su consideración los asuntos de su competencia, bajo pena de destitución del miembro o miembros remisos en el desempeño de sus funciones e inhabilitación por diez años para desempeñar empleo o función pública provincial.
- h) Confeccionar el Registro Cívico de Electores teniendo en cuenta la distribución geográfica de los pueblos y asentamientos, de forma tal que se garantice a cada grupo poblacional con más de 350 electores el funcionamiento de al menos una mesa de sufragio.
- i) Fiscalizar y garantizar el Fondo Partidario Permanente.
- j) Presentar a la Legislatura de la Provincia un informe anual respecto de su ejercicio presupuestal.
- k) Certificar la autenticidad de las listas que se remitirán a las mesas receptoras de votos.

Artículo 11° - Anualmente y por lo menos 90 días antes de cada elección ordinaria, el Superior Tribunal de Justicia designará por sorteo público, con citación a los apoderados de los partidos, los dos magistrados judiciales que concurrirán con el Presidente a formar parte del Tribunal Electoral, y los tres reemplazantes respectivos. La designación será comunicada al Senado y a la Cámara de Diputados. El Tribunal Electoral ordenará la publicación en el Boletín Oficial de todas las resoluciones y acuerdos que pronuncie.

Artículo 12° - El Tribunal Electoral será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, con voz y voto en las deliberaciones. En la primera reunión que realice designará por mayoría de votos un Vicepresidente que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio.

Artículo 12° bis - El Tribunal Electoral provincial convocará a la conformación de una Junta Electoral municipal, la que será integrada por un Juez de Primera Instancia de cualquier fuero y

dos funcionarios del Ministerio Público, Fiscal y de la Defensa, y en caso de mediar varios de ellos por los más antiguos, o sus reemplazantes legales de la circunscripción respectiva, que tendrán a su cargo la función electoral para los municipios y comunas de su jurisdicción, oficiando de secretario el del Concejo Deliberante del municipio de la localidad de asiento de dicha Junta. Sus resoluciones serán recurribles en los casos que se determinan legalmente.

Artículo 13° - En caso de ausencia o impedimento de cualesquiera de los miembros del Tribunal Electoral, será sustituido por el reemplazante legal.

Artículo 14° - El Tribunal Electoral no podrá adoptar ninguna resolución sin la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, a no ser para formar quórum, dando noticia a los apoderados de los partidos.

Artículo 15° - El Tribunal Electoral formulará su presupuesto anual y lo enviará al Poder Ejecutivo quien deberá incorporarlo al proyecto de Ley de Presupuesto sin introducirle modificaciones, el que, una vez en la Legislatura, será pasible del tratamiento previsto para la Ley de Presupuesto. El Tribunal Electoral designará su personal, debiendo tener por lo menos un Secretario permanente; está facultado para proponer el personal administrativo necesario para el ejercicio y desarrollo de su objeto así como para cubrir las vacantes que se produzcan en la planta de dicho organismo. Se deberán atender los procedimientos de selección, capacitación y promoción previstos en la Ley de Régimen Jurídico Básico.

Artículo 15° bis - El patrimonio del Tribunal Electoral se integra con bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que se señalen en la Ley de Presupuesto de la Provincia, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos no forman parte del patrimonio del Tribunal Electoral, por lo que ésta no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten. De acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, el Tribunal Electoral podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos.

Artículo 15° ter - El Tribunal Electoral tiene asiento en la capital provincial y ejercerá sus funciones en todo el territorio provincial.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

De los partidos políticos

Artículo 16° - Con una anticipación de por lo menos veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha del acto electoral los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas presentarán al Tribunal Electoral las listas de los candidatos públicamente proclamados para ser incorporados a la boleta única correspondiente a cada categoría de cargo electivo. Los candidatos deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales. Cada partido político, agrupación municipal, confederación de partidos o alianza electoral puede inscribir en la boleta única sólo una lista de candidatos para cada categoría de cargo electivo. Ningún candidato podrá serlo a más de un cargo ni a propuesta de más de un partido político, agrupaciones, confederaciones de partidos o alianzas electorales.

Artículo 17° - Corresponde exclusivamente a los partidos políticos registrados el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos públicos electivos.

Artículo 17 bis - Al momento de la inscripción de las listas de candidatos los partidos, agrupaciones, confederaciones y alianzas deberán proporcionar el símbolo o figura partidaria, así como la denominación que los identificará durante el proceso electoral.

Artículo 17 ter - Para el registro de candidaturas a todo cargo público electivo, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Artículo 18° - Dentro de los cinco días subsiguientes el Tribunal Electoral dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos, así como del símbolo o figura partidaria, denominación, y fotografía entregada. En igual plazo asignará por sorteo público el número de orden que definirá la ubicación que tendrá asignado cada partido, alianza o confederación de partidos en la boleta única, acto al que podrán asistir los apoderados de aquéllos, para lo cual deberán ser notificados fehacientemente. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante el Tribunal Electoral, el que resolverá en el plazo de tres días por decisión fundada. Si por sentencia firme se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias se

correrá el orden de lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de ésta; y el partido político a que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de aquella resolución. En caso de rechazo del símbolo o figura partidaria, la denominación, o la fotografía correspondiente, los interesados tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para realizar los cambios o las modificaciones propuestas. Vencido este plazo, en la boleta única se incluirá solo la denominación del partido dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas. Todas las resoluciones se notificarán en forma fehaciente, quedando firme después de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

De los apoderados

Artículo 19° - Los candidatos que hayan sido proclamados en una sola lista oficializada, podrán nombrar por cada mesa hasta tres apoderados que no podrán actuar simultáneamente, los cuales los representarán ante ella, fiscalizarán el comicio y formalizarán reclamos.

Podrán designar también un apoderado general por circuito, con las mismas facultades y actuar simultáneamente, pero con carácter transitorio, con el apoderado en funciones.

Artículo 20° - Los nombramientos de apoderados serán hechos en papel común bajo la firma de cualesquiera de los candidatos y deberán recaer en electores en ejercicio pertenecientes al departamento donde corresponda la mesa ante la cual han sido acreditados.

Artículo 21° - Derogado.

Artículo 22° - Cuando el ciudadano designado apoderado estuviese inscripto en una mesa distinta de aquella para la que fue nombrado, su voto será recibido en la mesa en que actúe como tal. El voto no será escrutado; se incluirá en un sobre de cubierta y se dejará constancia en dicho sobre y en el acta, del nombre, número de matrícula y del circuito en que se encuentra inscripto.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

División territorial

Artículo 23° - A los efectos del sufragio, el territorio de la Provincia constituye un distrito electoral para las elecciones de Gobernador y Vicegobernador, diputados y convencionales constituyentes. Para las elecciones de senadores queda dividido en la cantidad de departamentos que conformen su división político-administrativa.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

Del Registro Cívico

Artículo 24° - El Tribunal Electoral formará el Registro de Electores por el siguiente procedimiento:

- a) Considerará como lista de electores de cada distrito a los anotados en el último Registro Electoral de la Nación;
- b) Los ordenará alfabéticamente, prescindiendo por lo tanto de las listas masculinas o femeninas;
- c) Procederá a eliminar los inhabilitados, a cuyo efecto, tachará con una línea roja los alcanzados por las inhabilidades legales o constitucionales, agregando, además, en la columna de observaciones la palabra "inhabilitado", con indicación de la disposición determinante de la tacha;
- d) Cada circuito se dividirá en mesas las que se constituirán con hasta trescientos cincuenta (350) electores inscriptos agrupados por orden alfabético y sin distinción de sexo. Si realizado tal agrupamiento de electores quedare una fracción inferior a sesenta (60), se incorporará a la mesa que el juez determine. Si restare una fracción de sesenta (60) o más, se formará con la misma una mesa electoral.

Artículo 25° - El Tribunal Electoral mandará confeccionar matrices propias en la Imprenta Oficial, con las cuales dispondrá la impresión del Registro Cívico en la cantidad necesaria para cada elección. Con este fin, el Tribunal Electoral podrá solicitar a la Dirección del Registro y Capacidad de las Personas los informes que estime pertinentes a los efectos de supervisar los procesos que cumple la rama ejecutiva para formar el registro de ciudadanos y expedir cédulas y documentos de ciudadanía. El Tribunal Electoral fijará el plazo de asiduidad con que esa oficina le informe, en períodos intereleccionarios, sobre altas y bajas en cédulas y documentos

de ciudadanía como de nacimientos y defunciones producidos. El Tribunal Electoral a pedido de cualquier ciudadano que denuncie la inclusión o exclusión indebida de otro ciudadano en el padrón, investigará sumariamente el caso y establecida la exactitud de la denuncia dispondrá la tacha o la inclusión, respectivamente, del elector, lo que determinará la modificación del padrón para la siguiente elección, siempre que se haya ordenado la tacha o la inclusión con anterioridad de 90 días por lo menos con relación al acto comicial. Las tachas e inclusiones se dispondrán con noticia a los apoderados de los partidos.

Artículo 26° - Derogado.

Artículo 27° - Ningún ciudadano podrá inscribirse sino en el distrito de su domicilio. El domicilio electoral es el único indicador del lugar de votación del elector.

TÍTULO VII

DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I

Convocatorias

Artículo 28° - Las convocatorias para elecciones se harán por el Poder Ejecutivo con 60 días de anticipación, por lo menos, tratándose de elecciones ordinarias y extraordinarias. Cuando se trate de comicios complementarios, este plazo se reducirá a 15 días.

Artículo 29° - El decreto de convocatoria deberá expresar precisa y claramente el objeto de la elección, los electores que deben hacerla, la hora en que comenzará y terminará el comicio y el día destinado para la elección.

Artículo 29 bis - El día en que se celebren las elecciones ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio provincial.

Artículo 30° - El Gobernador y Vicegobernador, los senadores y diputados serán elegidos simultáneamente en un sólo acto electoral y durarán cuatro años en el desempeño de su mandato. Para las elecciones de Gobernador y Vicegobernador, diputados y convencionales, la convocatoria se dirigirá a los ciudadanos del distrito electoral de Entre Ríos. La Convención Constituyente reformadora deberá ser convocada por una ley en que se declare su necesidad y los convencionales se elegirán en un día diferente de cualquier otra elección de categoría de cargos.

Artículo 31° - Para la elección de senadores, la convocatoria se dirigirá a los ciudadanos de los departamentos respectivos.

Artículo 32° - Los decretos de convocatoria serán dados a la publicidad por el Poder Ejecutivo inmediatamente de dictados, debiendo asegurarse de promover una masiva difusión por todos los medios y en todo el territorio de la provincia.

Artículo 33° - El Poder Ejecutivo sólo podrá suspender la convocatoria a elecciones en caso de conmoción, insurrección o invasión, debiendo dar cuenta inmediatamente a la Legislatura.

CAPÍTULO II

Mesas receptoras de votos

Artículo 34° - Dentro de los tres días subsiguientes al vencimiento del plazo establecido por el Artículo 35°, el Tribunal Electoral se reunirá previo anuncio público en la Sala de Sesiones de la Legislatura, y con citación expresa de los apoderados de los partidos, a objeto de insacular un Presidente y dos suplentes para cada una de las mesas receptoras de votos.

Artículo 35° - La insaculación se hará en acto público y por sorteo entre los electores alfabetos de la mesa respectiva propuestos al Tribunal Electoral hasta el número de cinco por cada mesa y por cada partido político inscripto en dicho Tribunal. A tal efecto, los partidos enviarán sus listas de candidatos a miembros de las mesas, por lo menos veinte días antes de iniciarse el comicio. En caso de que ningún partido remita sus listas, el Tribunal Electoral queda autorizado para hacer la insaculación directamente.

Artículo 36° - Concluida la operación del sorteo, el Tribunal publicará las designaciones y hará notificar de ellas a los electores insaculados, por intermedio de la policía, jueces de paz, alcaldes u otros empleados de la Provincia, quienes recabarán constancia de esa diligencia.

El Tribunal podrá también ordenar estas notificaciones fehacientes por correo.

Artículo 37° - El Tribunal Electoral aceptará las excusaciones fundadas en justa causa que presenten los Presidentes de comicios o sus suplentes y les designará reemplazantes.

La actuación en la mesa de un escrutador reemplazado no invalidará el acto, cesando en sus funciones en el caso y desde el momento en que se presente su legal sustituto, dejándose constancia en el acta.

Artículo 38° - El Tribunal Electoral nombrará sus reemplazantes de Presidente y suplentes:

- 1°. Por enfermedad u otra justa causa.
- 2°. A los que se comprobare estar ausentes.
- 3°. A los dirigentes de los partidos políticos, cuando mediare solicitud por intermedio del apoderado acreditado ante el Tribunal.
- 4°. Las excusaciones del inciso 3°, no serán admitidas sino hasta tres días antes del señalado para el comicio.

Artículo 39° - Dentro de los cuatro días subsiguientes a la publicación de las designaciones, cualquier ciudadano o partido podrá denunciar el domicilio de los electores designados e instar la notificación de los mismos, debiendo de todo darse constancia al recurrente si lo solicitare.

CAPÍTULO III

Instalación y constitución de las mesas

Artículo 40° - El Tribunal Electoral designará los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos. Se preferirán las escuelas y las oficinas públicas, con exclusión de las que sean militares o policiales.

Artículo 41° - La distribución de las mesas será decretada por el Tribunal Electoral y se hará conocer de los electores por lo menos veinte días antes de la elección.

Dentro del término de diez días anteriores a la elección el Tribunal no acordará ningún cambio de ubicación, salvo que hubiere conformidad de todos los partidos concurrentes al comicio.

Artículo 42° - El Tribunal Electoral cuidará que cada mesa receptora de votos tenga el día de la elección los elementos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 43° - Para el acto de instalación de las mesas deberán concurrir el Presidente titular y los suplentes. Estos últimos solamente actuarán en caso de enfermedad o ausencia del titular, en el orden que fueran designados.

Artículo 44° - Si a la hora nueve no hubieren concurrido el Presidente y suplentes de una mesa, el funcionario a que se refiere el Artículo 45° procederá a constituir la mesa, nombrando Presidente al ciudadano elector de la mesa que designaren de común acuerdo los apoderados de los partidos políticos, comunicándolo inmediatamente al Tribunal Electoral.

Artículo 45° - Al constituirse la mesa, los funcionarios que hubiere designado el Tribunal Electoral entregarán al Presidente las listas de electores, los demás recaudos y la urna destinada a recibir las boletas de los sufragantes. Dicha urna deberá tener llave, la que quedará en poder del presidente de la mesa.

Artículo 46° - En el acta a que se refiere el Artículo 49° se hará constar: la hora de instalación de la mesa, la presencia de apoderados de los candidatos, la entrega de padrones, boletas y urnas y el nombre y calidad de la persona que hizo esa entrega.

Artículo 47° - Siempre que fuere necesario para secundar al Presidente de la mesa, éste, de oficio, o a pedido de apoderados, podrá designar un escribiente ad-honorem que deberá ser elector.

CAPÍTULO IV

Apertura de la Asamblea Electoral

Artículo 48° - El día designado para la elección, a la hora ocho, el Presidente de la mesa y en ausencia de éste el suplente a quien corresponda, procederá a instalar y constituir la mesa receptora de votos, en el sitio determinado, con las formalidades establecidas en el capítulo anterior, verificando la identidad de los apoderados presentes.

Artículo 49° - Acto continuo el Presidente examinará y hará ver a los presentes la urna, que debe hallarse vacía; en seguida la cerrará, colocándola sobre una mesa, a la vista de todos y en lugar de fácil acceso, procederá a revisar el local de votación a fin de comprobar si reúne las condiciones que aseguren el secreto del voto. Declarará en seguida abierto el comicio y lo hará constar al dorso de la lista de electores en el acta respectiva.

Artículo 49° bis - El local en que los electores deberán optar electoralmente mediante la boleta única, no tendrá más que una puerta utilizable y será iluminado con luz artificial si fuera necesario, debiéndose procurar que sea de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad. En el local mencionado habrá una mesa y bolígrafos con tinta indeleble. Deben estar colocados, en un lugar visible, los afiches oficiales mencionados en el Artículo 59° inciso d) con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada boleta única de la correspondiente sección o distrito electoral, asegurándose que no exista alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquéllas.

Artículo 50° - El acta a que se refiere el artículo anterior será firmada por el Presidente y los suplentes que concurren, estos últimos al solo efecto de justificar su concurrencia a la mesa, y por los apoderados de los candidatos. Si éstos no estuvieren presentes, o no hubiere apoderados nombrados, o se negaran a firmar, el Presidente lo hará constar así bajo su firma, testificándose el hecho, en el último de los casos, por dos electores presentes.

Artículo 51° - Derogado.

Artículo 52° - Los apoderados que no se hallaren presentes a la apertura del acto electoral, serán reconocidos en el momento en que comparezcan, sin retrotraer ninguna de las operaciones. Esta comparencia posterior se hará constar al cerrarse el acta.

Artículo 53° - Los suplentes se hallarán presentes durante el acto de la elección con el fin de reemplazar al titular cuando éste se viera precisado a retirarse por enfermedad u otra causal de fuerza mayor. En este caso, se hará constar dicha circunstancia por nota puesta al dorso de la lista de electores con designación de hora y motivos de la ausencia.

CAPÍTULO V

La votación

Procedimientos para el voto con boleta única

Artículo 54° - Abierto el acto electoral, procederán los electores a presentarse al Presidente de la mesa en el orden que lleguen, dando su nombre a fin de comprobar si le corresponde votar en esa mesa y acreditando su identidad personal con la libreta de enrolamiento, requisito indispensable para poder votar. En ningún caso podrán aglomerarse más de diez electores dentro del recinto donde funcione la mesa.

Artículo 55° - En el acto de la elección no se permitirá de persona alguna, discusión ni observación sobre hechos extraños a ella; y respecto del elector sólo podrá admitirse y únicamente de los apoderados de los candidatos, la que se refiera a su identidad. Estas objeciones se limitarán a exponer escuetamente el caso y de ellas se tomará nota sumaria en la columna de "Observaciones" de la lista, frente al nombre del elector.

Artículo 56° - Cuando por error de impresión en el Registro Cívico el nombre o apellido del elector no corresponda exactamente a los que figuren en su libreta de enrolamiento, las mesas receptoras no podrán impedir el sufragio de dicho elector, siempre que las otras constancias del documento, como ser el número de la matrícula, clase, etc., coincidan con las del Registro. Inversamente, cuando el nombre y apellido figuren exactamente en este y existan divergencias en algunas de las otras anotaciones, tampoco será motivo de exclusión, sin perjuicio de que los datos de edad, filiación, etc., siendo diversos en ambos documentos, determinan la tacha. En ambos casos, las divergencias se anotarán en la columna de "Observaciones".

Artículo 57° - Derogado.

Artículo 58° - Derogado.

Artículo 59° - Derogado.

Artículo 60° - Los procesos electorales de autoridades electivas provinciales, municipales y comunales de la Provincia de Entre Ríos se realizarán por medio de la utilización de la boleta única la cual deberá integrarse con las siguientes características en su diseño y contenido:

- a) Se confeccionará una boleta única que consignará todas las categorías de cargo electivo en competencia;
- b) Para la elección de diputados y senadores provinciales y de concejales y miembros de Comunas, la autoridad electoral establecerá, con cada elección, qué número de candidatos titulares y suplentes deberán figurar en la boleta única. En todos los casos, las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes serán publicadas en afiches de exhibición obligatoria que contendrán de manera visible y clara las listas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada boleta única. Estos carteles estarán oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral;
- c) Los espacios en cada boleta única deberán distribuirse homogéneamente entre todas las categorías de cargo electivo en competencia y entre las distintas listas de candidatos oficializadas de acuerdo con las figuras o símbolos que los identifican. Las letras que se impriman para identificar a los partidos, agrupaciones, federaciones y alianzas deben guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma;
- d) En cada boleta única al lado derecho del número de orden asignado se ubicarán la figura o símbolo partidario y la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación municipal, federación o alianza. Para la elección de Gobernador, Intendente y Presidente Comunal podrá intercalarse, entre el número de orden asignado y la figura o

símbolo partidario, la fotografía del candidato a la Gobernación; Intendencia o Presidencia Comunal;

e) Ser impresa en idioma español, en forma legible, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegues;

f) Estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual serán desprendidas. Tanto en este talón como en la boleta única deberá constar la información relativa a la sección, distrito electoral, circunscripción, número de mesa a la que se asigna, y la elección a la que corresponde;

g) A continuación de la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación municipal, federación o alianza, se ubicarán los nombres de los candidatos y un casillero en blanco para efectuar la opción electoral;

h) En forma impresa la firma legalizada del Presidente del Tribunal Electoral;

i) En una de las caras exteriores de la boleta única plegada, habilitar un casillero para que el Presidente de mesa pueda firmar al momento de entregarla al elector;

j) Para facilitar el voto de los no videntes, se elaborarán plantillas de cada boleta única en material transparente y alfabeto Braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee. Todas las mesas deben contar con un ejemplar de estas plantillas;

k) Las dimensiones de la boleta única no será menor de 21,59 cm de ancho y 35,56 cm de alto propias del papel tamaño oficio.

Artículo 60° bis - Se munirá a cada mesa electoral con igual número de boletas únicas que de electores habilitados. Se habilitarán por cada mesa un talonario de boletas únicas Complementarias que en ningún caso será mayor al 20% de los empadronados en el lugar de votación. En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de boletas únicas, éste será reemplazado por un talonario suplementario de igual diseño y con igual número de boletas donde se hará constar con caracteres visibles dicha condición. Tendrán serie y numeración independiente respecto de los talonarios de boletas únicas, además de casilleros donde anotar la sección, el distrito, circunscripción y mesa en que serán utilizados. No se imprimirán más de un total de boletas únicas suplementarias equivalentes al 5% de los inscriptos en el padrón electoral de la Provincia, quedando los talonarios en poder del Tribunal Electoral.

Artículo 60° ter - Cada Presidente de mesa deberá recibir:

a) Tres ejemplares de los padrones electorales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: "Ejemplares del Padrón Electoral".

b) Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro el Tribunal Electoral.

c) Los talonarios de boletas únicas necesarios para cumplir con el acto electoral. En conformidad con el artículo anterior la cantidad de boletas únicas disponibles en cada mesa de votación no podrán superar el número de electores habilitados en ella.

d) Afiches que contendrán de manera visible y clara las listas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada boleta única. Estos carteles estarán oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral y deberán fijarse de manera visible en los cuartos de votación. Se entregará a los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas un número de afiches a determinar por el Tribunal Electoral.

e) Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, en la cantidad que fuere necesaria.

f) Algunos sobres de diferentes tamaños en caso de que la identidad de un elector devenga en impugnación o para cubierta del voto del elector de distinto distrito.

g) Un ejemplar de las disposiciones aplicables.

i) Un ejemplar de esta ley.

Artículo 61° -

a) Si la identidad no es impugnada, el presidente de la mesa entregará al elector una boleta única firmada de su puño y letra en ese mismo acto en el casillero habilitado a tal efecto.

b) La boleta única entregada debe tener los casilleros en blanco y sin marcar, y estar acompañada de un bolígrafo con tinta indeleble que permita al elector marcar la opción electoral de su preferencia.

c) Hecho lo anterior, lo invitará a pasar al cuarto oscuro a ejercer su derecho al voto. Esta habitación solo tendrá una puerta utilizable, debiendo permanecer cerradas las demás aberturas.

d) En los casos en que el Presidente de mesa lo estime pertinente, se brindarán las indicaciones necesarias acerca de cómo doblar la boleta única luego de haber registrado la preferencia, para que al salir del cuarto de votación las opciones inscriptas queden debidamente ocultas y se garantice el secreto de sufragio.

e) Los fiscales de mesa están facultados para firmar en la misma cara de la boleta única en que lo hizo el Presidente de mesa. Si así lo resuelven, todos los fiscales podrán firmar la boleta única, siempre que no se ocasione un retardo manifiesto en la marcha del comicio. A los fines de evitar la identificación del votante, cuando los fiscales firmen una boleta única, estarán obligados a firmar entre tres (3) y diez (10) ejemplares cada vez.

f) Introducido en el cuarto oscuro y cerrada la puerta, el elector marcará en la boleta única su preferencia electoral y volverá inmediatamente a la mesa. La boleta única será depositada por el elector en la urna.

g) Los no videntes que desconozcan el alfabeto Braille serán acompañados por el Presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la boleta única y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

h) Las personas que tuvieren alguna imposibilidad concreta para efectuar todos o algunos de los movimientos propios para sufragar serán acompañados por el presidente de la mesa al cuarto oscuro, donde a solas con el ciudadano elector, colaborará con los pasos necesarios hasta la introducción del voto, en la medida que la discapacidad lo requiera.

Artículo 62° - En el caso de que la identidad del elector sea impugnada por alguno o algunos de los apoderados de los candidatos, el Presidente de la mesa anotará en un sobre de cubierta dicha impugnación, usando las palabras: "Impugnado por el Apoderado (o los Apoderados), don N. N. y don N. N.". Enseguida tomará la impresión digital del elector impugnado, en una hoja de papel ad-hoc; escribirá en ésta el nombre y apellido del elector, el número de su documento nacional de identidad y clase a que pertenece y la firmará, luego entregará al elector una boleta única y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. Emitido el voto el Presidente tomará la boleta única con la que sufragó el elector de identidad impugnada y la hoja de identificación y los colocará dentro de un sobre de cubierta, el que una vez cerrado entregará al elector para que lo deposite dentro de la urna. De la impugnación se tomará nota en la casilla de "Observaciones" de la lista respectiva. El elector deberá entregar al Presidente su documento nacional de identidad, la que será remitida al Tribunal Electoral de la Provincia a los efectos del Artículo 101°.

Artículo 63° - El apoderado que impugne el voto deberá firmar también el sobre de cubierta. La negativa del o los apoderados impugnadores a firmar dicho sobre se considerará como anulación de la impugnación, pero bastará que uno de ellos firme para que subsista.

Artículo 64° - Si el Presidente de mesa considera que la impugnación es fundada, después que haya votado el elector, pedirá su arresto a la fuerza de seguridad actuante en el comicio y girará las actuaciones al juez respectivo.

Artículo 65° - Derogado.

Artículo 66° - Cada vez que un elector abandone el cuarto de votación o con la regularidad que se convenga entre el Presidente de mesa y los apoderados para no retardar demasiado la marcha de la votación, los apoderados de los partidos podrán penetrar al mismo para verificar que la habitación mantiene las condiciones a que se refiere el Artículo 49° bis.

Artículo 67° - Constatado el hecho de que el cuarto de votación ha sido alterado ya sea por propaganda que induce al voto en determinado sentido, por destrucción de los afiches que contienen las nóminas completas de candidatos o por alguna otra modificación que a juicio del Presidente de mesa altere el adecuado funcionamiento de la votación, y se haya individualizado el elector que lo haya cometido, el Presidente de la mesa ordenará su arresto inmediato.

Artículo 68° - Introducido el elector en el cuarto oscuro y cerrada la puerta de éste, marcará su opción electoral en la boleta única, volviendo inmediatamente al sitio donde funcione la mesa. Si el elector no saliera del cuarto de votación pasado un minuto, el presidente abrirá la puerta del cuarto oscuro y sin entrar en él lo hará salir.

Artículo 69° - El Presidente de mesa, cuando lo estime conveniente o a requerimiento de un fiscal, podrá verificar la autenticidad de la boleta única y se la devolverá al elector para que por su propia mano la deposite en la urna.

Artículo 70° - Acto continuo el Presidente de la mesa anotará en la lista de electores, a la vista de los apoderados y del elector, la palabra "votó" en la columna respectiva, delante del nombre del sufragante. La misma constancia pondrá en la libreta de enrolamiento, con indicación de la fecha, bajo su firma y sello.

Artículo 71° - Las elecciones durarán ocho horas, y no podrán ser interrumpidas. En caso de serlo por fuerza mayor, se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella. El comicio terminará a la hora diez y seis en punto.

Artículo 72° - Durante las elecciones y en el radio de cien metros del comicio no habrá más autoridad policial que la del Presidente de la mesa, cuyas órdenes y resoluciones deberán cumplir la fuerza pública y los ciudadanos.

Artículo 73° - Durante la asamblea corresponde al Presidente de la mesa, independientemente de sus demás funciones, hacer guardar el orden y la moderación debida y mantener la regularidad y la libertad en el acto electoral. Para estos fines tendrá a sus órdenes los agentes de policía necesarios, pudiendo hacer retirar a los que no guarden compostura.

Artículo 74° - Derogado por Ley 3.361.

Artículo 75° - El voto para la elección de diputados se dará por lista, la que deberá contener treinta y cuatro titulares e igual número de suplentes.

Artículo 76° - El voto para las elecciones de senadores, se dará por un candidato titular y un suplente.

Artículo 77° - El voto para las elecciones de Gobernador y Vicegobernador se dará por fórmula compuesta de un candidato para cada cargo.

Artículo 78° - El voto para las elecciones de convencionales, se dará en la misma forma que para los diputados.

Artículo 79° - Terminada la elección, se tacharán en la lista los nombres de los electores que no hayan comparecido y se hará constar en el acta de escrutinio el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los apoderados.

Artículo 80° - Derogado.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

Escrutinio provisorio

Artículo 81° - Las elecciones terminarán a las dieciocho (18) horas, en cuyo momento el Presidente ordenará que se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno a quienes deberá darse ingreso al lugar de votación. Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de los sufragantes. Este número debe coincidir con el número de boletas únicas entregadas a los electores y debe asentarse en el mismo padrón por categoría de cargo electivo. Asimismo asentará las protestas que hubieren formulado los fiscales. Una vez clausurado el comicio, se contarán las boletas únicas sin utilizar para corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que "no votó" y se asentará en éste su número por categoría de cargo electivo. A continuación, al dorso, se le estampará el sello "SOBRANTE", y las firmará cualquiera de las autoridades de mesa. Luego se empaquetarán junto al talonario respectivo, al igual que las boletas únicas complementarias no utilizadas, en un sobre identificado al efecto, y previo lacrado, se remitirán al Tribunal Electoral provincial.

Artículo 81° bis - La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho (18) horas, aún cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores. El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Artículo 81° ter - Inmediatamente después de cerrada la votación, el Presidente hará el escrutinio provisorio, en acto público, auxiliado por los suplentes, con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso y ante la presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, ajustándose al siguiente procedimiento:

- a) Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas únicas y las contará confrontando su número con los talones utilizados pertenecientes a las boletas únicas más, si fuera el caso, los talones pertenecientes a las boletas únicas complementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie de la lista electoral, en caso contrario el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de boletas únicas, y si correspondiere, el de boletas únicas complementarias que no se utilizaron.
- b) Examinará las boletas únicas separando, de la totalidad de los votos emitidos, los que correspondan a votos impugnados.
- c) Luego verificará que cada boleta única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto.
- d) Leerá en voz alta el voto consignado en cada boleta única pasándosela al resto de las autoridades de mesa quienes, a su vez y uno por uno, corroboraran lo leído por el Presidente de mesa y harán las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente se sellarán las boletas únicas una a una con un sello que dirá "ESCRUTADO".
- e) Una vez escrutadas las boletas únicas, los fiscales apoderados acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar el contenido de las boletas únicas leídas y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad.
- f) Si alguna autoridad de mesa o fiscal apoderado acreditado cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias boletas únicas, dicho cuestionamiento deberá constar de forma expresa en el acta de escrutinio. En este caso la boleta única en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre especial que se enviará a la Justicia Electoral para que decida sobre la validez o nulidad del voto.
- g) Si el número de boletas únicas fuera menor que el de votantes indicado en el acta de escrutinio, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

Artículo 81° quater - Los votos impugnados serán considerados, exclusivamente, por la Justicia Electoral cuando en su oportunidad realice el escrutinio definitivo.

Será considerado voto blanco:

- a) Aquél en el que el elector no ha marcado ninguna opción.

Serán considerados votos nulos:

- a) Aquél en el que el elector ha marcado más de una opción electoral por cada boleta única.
- b) Los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de documento nacional de identidad del elector.
- c) Los emitidos en boletas únicas no entregadas por las autoridades de mesa y las que no lleven la firma del Presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo.
- d) Aquellos emitidos en boletas únicas en las que se hubiese roto alguna de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida; o en boletas únicas en las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente.
- e) Aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que ya están impresos.
- f) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

Artículo 81° quinquies - La marca o cualquier otro signo colocado o repetido sobre la fotografía del candidato es un voto válido a favor del candidato respectivo. La marca o cualquier otro signo colocado o repetido sobre el símbolo o figura partidaria, número de orden o denominación utilizada en el proceso electoral, también es un voto válido a favor de la lista respectiva. El número de votos válidos será el resultado de restar los votos nulos a la totalidad de los votos emitidos.

Artículo 82° - Finalizada la tarea de este escrutinio provisorio, se consignará en un acta cuyo formulario remitirá al Tribunal Electoral, lo siguiente:

- a) La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de boletas únicas utilizadas y no utilizadas por cada categoría de cargo electivo y, si correspondiere, de boletas únicas complementarias utilizadas y no utilizadas, cantidad de votos impugnados, cantidad de votos cuya validez o nulidad ha sido cuestionada, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores; todo ello asentado en letras y números;

- b) Cantidad también en letras y números de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos, agrupaciones, federaciones o alianzas y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, y en blanco;
- c) La mención de los cuestionamientos previstos en el Artículo 10° Inciso 7, y de las protestas que se formulen con referencia al escrutinio;
- d) En caso de haberse suscitado algún inconveniente que obligó al Presidente de mesa a solicitar a la fuerza de seguridad actuante a intervenir, la nómina de los agentes de policía, individualizado por el número de chapa, que han actuado a las órdenes de las autoridades del comicio hasta la finalización del escrutinio;
- e) La hora de finalización del escrutinio.

Artículo 83° - Las boletas únicas y las boletas únicas complementarias utilizadas, el sobre lacrado con las no utilizadas, serán guardadas en el sobre de papel fuerte que remitirá el Tribunal Electoral, el cual será lacrado, sellado y firmado por las autoridades de la mesa y fiscales, colocándose todo nuevamente dentro de la urna. Igualmente se colocará dentro de ella, el acta con el resultado del escrutinio, la que será firmada también por todas las autoridades del comicio y fiscales. Esta última documentación, los sobres con los votos impugnados y el sobre con los votos cuya validez o nulidad ha sido cuestionada se introducirán en otro sobre, el que será también depositado dentro de la urna. El Presidente de mesa tiene la obligación de otorgar, a los apoderados que lo soliciten, un certificado avalado con su firma con el resultado del escrutinio de la mesa.

Artículo 84° - El sobre con la documentación a que se refiere el artículo anterior, será cerrado y lacrado por el Presidente de la mesa y entregado a los funcionarios de quienes hubiere recibido las listas y demás elementos de la elección, los que a tal fin concurrirán al lugar del comicio al terminarse el mismo.

El Presidente recabará recibo duplicado en el que se expresará la hora de la entrega; uno de ellos lo remitirá al Tribunal Electoral y el otro lo guardará para su salvaguardia.

Artículo 85° - Los funcionarios que reciban la documentación, la despacharán inmediatamente por correo, bajo certificado u otro medio seguro, que disponga el Tribunal Electoral.

TÍTULO IX

SISTEMA ELECTORAL

CAPÍTULO I

Elección de Gobernador y Vicegobernador

Artículo 86° - El Gobernador y Vicegobernador serán elegidos directamente por el pueblo de la Provincia, a simple pluralidad de sufragios y en fórmula única. La tacha o sustitución de uno de los términos de la fórmula no invalida el voto y se computará a la lista oficializada en que se hubiere emitido. En caso de empate se procederá a nueva elección.

Elección de senadores

Artículo 87° - Los senadores serán elegidos directamente por el pueblo a razón de uno por cada departamento y a simple pluralidad de sufragios. Se elegirán suplentes por cada partido o agrupación para reemplazar a los que cesen en su mandato por muerte, renuncia o cualquier otra causa. En caso de empate la banca se adjudicará a través de una nueva elección.

Elección de diputados

Artículo 88° - Los diputados serán elegidos directamente por el pueblo de la Provincia, en distrito único, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75°.

Artículo 89° - Se considerará una sola lista las que tengan la mayoría de los candidatos comunes, aunque difiera el orden de colocación de los mismos. A los efectos del escrutinio definitivo, el orden de colocación de los candidatos lo determinará la lista que tenga la mayoría de la totalidad de votos, y si ninguna la tuviera, el de la lista oficializada.

Artículo 90° - No se computarán los votos individuales incluidos en cualquier lista; y cuando el número de nombres extraños a la lista oficializada sea la mayoría, se considerará voto nulo.

Artículo 91° - Derogado.

Artículo 92° - Para que un partido tenga derecho a representación, su lista deberá haber obtenido el cociente electoral determinado de acuerdo con lo que establece esta ley.

Elección de convencionales

Artículo 93° - Los convencionales serán elegidos en distrito único. El voto será por lista, la que se compondrá de un número de candidatos igual al de la totalidad de senadores y diputados e igual número de suplentes. La elección deberá realizarse en una fecha diferente a cualquier otro acto comicial.

CAPÍTULO II**Disposiciones Generales**

Artículo 94° - El Poder Ejecutivo convocará a elecciones ordinarias las que se realizarán el último domingo del mes de septiembre del año en que deban renovarse los Poderes Legislativo y Ejecutivo, con al menos sesenta (60) días de anticipación y un máximo de antelación de ciento ochenta (180) días. Las elecciones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo en que el pueblo fuere legalmente convocado a ellas. Cuando se trate de elecciones complementarias, el plazo de convocatoria se reducirá a treinta (30) días.

Artículo 95° - Cuando la Cámara de Diputados quede sin mayoría absoluta de sus miembros, después de incorporados los suplentes que correspondan de cada partido, será el pueblo convocado a elección extraordinaria a fin de elegir los que deban completar el período.

También se convocará a elecciones extraordinarias, a petición de uno de los partidos para completar el período cuando uno o más de los departamentos queden sin representación en el Senado.

Artículo 96° - El Gobernador y Vicegobernador, los senadores y diputados, serán elegidos simultáneamente en un solo acto electoral y durarán cuatro años en el desempeño de su mandato.

TÍTULO X**ESCRUTINIO DEFINITIVO****CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 97° - Dentro de los cinco días siguientes a toda elección, se reunirá el Tribunal Electoral de la Provincia y procederá a hacer el escrutinio definitivo, en acto público. A este efecto deberán estar en su poder las actas correspondientes a la mayoría de las mesas del distrito o departamentos convocados a elección. Será de carácter abierto, al público y a los medios de prensa, para garantizar la transparencia y la democratización de la información acerca del proceso electoral.

Artículo 98° - Las protestas sobre vicios en la constitución o funcionamiento de las mesas serán presentadas al Tribunal Electoral dentro de los cinco días siguientes a la elección.

Artículo 99° - El Tribunal considerará válidas las actas cuando la diferencia entre el número de sobres y los consignados en aquella no excedan de cinco, tratándose de series de doscientos electores, o más, y de tres si la serie es de menos de doscientos.

En caso de considerarse válidas las actas, deberá estarse a sus constancias en lo referente a la asignación de los votos que correspondan a cada lista.

Artículo 100° - Se considerará que ha habido elección en el distrito electoral o en un departamento y ella se reputará válida, cuando haya sido legal en la mayoría de las mesas receptoras de votos.

Artículo 101° - La operación empezará por el examen de los sobres que tengan la nota "impugnados" y el de los fiscales que hayan sufragado fuera de su circuito electoral. Se retirará la impresión digital del elector impugnado y conjuntamente con la libreta de enrolamiento se remitirá al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que, previo el examen y las comprobaciones pertinentes, la oficina de identificación informe sobre la identidad del elector.

Si esta no resultare probada, el voto no será tomado en cuenta en el cómputo; si resultare probada, el voto será tenido en cuenta y el Tribunal ordenará la inmediata cancelación de la fianza del elector impugnado, o su libertad en caso de arresto. Tanto en uno como en otro caso, los antecedentes serán pasados al agente fiscal que corresponda, para que sea exigida la responsabilidad al elector fraudulento o al falso impugnador.

Con respecto al voto de los fiscales verificará su calidad de elector y si no ha votado en la mesa donde figura inscripto.

Realizadas las operaciones precedentes, se mezclarán todos los sobres de votación admitidos, procediéndose a su apertura y a la extracción de su contenido.

Artículo 102° - Solamente se computarán los votos de las listas oficializadas por el Tribunal Electoral.

Artículo 103° - Derogado.

Artículo 104° - No será motivo de nulidad del comicio, las firmas de los suplentes de la mesa puestas en las actas, sobres u otra documentación que a él se refiera.

Tampoco será causa de nulidad la firma de personas extrañas a las autoridades del comicio, puesta al pie del acta de apertura.

Artículo 105° - La omisión del envío de sobres y boletas conjuntamente con la demás documentación del comicio a que se refiere el Artículo 83°, no causará la invalidez de la mesa, si no hubiere protesta fundada relativa a dicha omisión.

Artículo 106° - En el caso de que un Presidente de mesa actúe por error, con tal carácter, en una mesa distinta del mismo circuito para el cual fuera designado, el comicio será válido, salvo el caso de protesta fundada consignada en el acta.

Artículo 107° - Cuando no aparezca en el acta de apertura la firma del Presidente del comicio, la mesa será válida y se computará siempre que estén llenados todos los demás requisitos exigidos por la ley y no haya sido protestado el acto por esta omisión.

Artículo 108° - Cuando se instale la mesa después de la hora fijada por la ley por causa de fuerza mayor, la mesa se considerará válida, siempre que no hubiere protesta fundada de los apoderados o de los electores de la mesa que por tal motivo no pudieron emitir el voto.

Artículo 109° - En el caso de que se hubiera omitido consignar el cómputo de votos obtenidos por una de las listas de candidatos, éste será suplido y la mesa se considerará válida siempre que concuerden los datos del acta, número de boletas y constancias en los certificados expedidos por el presidente del comicio de conformidad al Artículo 82° de esta ley.

Sobre las protestas fundadas de los fiscales o electores el Tribunal Electoral resolverá sobre su mérito y en su caso, computará o no los votos observados y declarará válido o nulo el comicio.

Artículo 110° - No serán computadas las mesas en que no se haya hecho el acta de escrutinio.

Artículo 111° - A los efectos del cómputo de los votos emitidos conforme al Artículo 74°, el Tribunal Electoral verificará previamente la condición de elector del sufragante y comprobará si no ha votado en la mesa donde figure inscripto.

Comprobado que un elector ha votado más de una vez en la misma elección, se pasarán los antecedentes al agente fiscal de la circunscripción que corresponda, para que persiga la aplicación de las sanciones en que aquél hubiere incurrido.

Artículo 112° - En caso de elección de Gobernador y Vicegobernador, el Tribunal contará los votos obtenidos por cada fórmula y considerará electos a los candidatos de la que hubiere obtenido mayor número de votos.

Artículo 113° - En caso de elección de senador, contará los votos que cada candidato hubiera obtenido y determinados los que corresponden a cada uno, considerará electo al que hubiere obtenido mayor número de votos.

Artículo 114° - En el caso de elección de diputados, la adjudicación de bancas se hará de acuerdo a las siguientes bases:

a) Se sumarán todos los votos válidamente emitidos en la elección de que se trata, sin computar los votos en blanco, y se dividirá el total por el número de bancas que comprende la convocatoria. El resultado obtenido será el cociente electoral que servirá para determinar cuáles son los partidos o agrupaciones que tienen derecho a representación, de acuerdo al Artículo 92°.

b) Se sumarán los votos obtenidos por los partidos que tienen derecho a representación, y el total se dividirá también por el número de bancas que comprende la convocatoria. Luego se dividirá el número de votos obtenidos por cada lista, por este nuevo cociente, y los cocientes que resulten indicarán el número de bancas que corresponde a cada partido.

c) Si con la base establecida en el Inciso b), no se alcanzaran a adjudicar todas las bancas, se adjudicarán las sobrantes a las listas que hayan obtenido mayor residuo, no correspondiéndole por este concepto más de una a cada partido.

d) Cuando varias listas con cocientes tengan residuos iguales, la adjudicación se hará por sorteo.

Artículo 115° - Cuando por el sistema de proporcionalidad integral establecido en el artículo anterior no resultara para el partido mayoritario la mayoría absoluta de la representación a que se refiere el Artículo 51 de la Constitución, se procederá a adjudicar a este dicha mayoría y el resto de las bancas al o los partidos de las minorías, de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Se sumarán los votos obtenidos por los partidos minoritarios con derecho a representación, y se dividirá el total por el número de bancas que les corresponde a los mismos. El resultado que se obtenga será el cociente de las minorías.

b) Obtenido este cociente para la distribución de las bancas de las minorías, se procederá en la forma establecida en el Inciso b), última parte, e Inciso c), del Artículo 114°.

Artículo 116° - Una vez determinado el número de bancas que corresponde a cada partido, se adjudicarán a los candidatos siguiendo el orden de colocación establecido por cada lista y con sujeción a lo determinado por el Artículo 89°.

Artículo 117° - En caso de elección de convencionales, la adjudicación de las bancas se hará de acuerdo a las bases establecidas en los Artículos 114°, 115° y 116°.

Artículo 118° - Cuando por cualquier causa no se hubiere practicado la elección en alguna o algunas de las mesas, o el Tribunal Electoral resolviese no computar su resultado y, siempre que lo solicitase alguno de los partidos dentro de los tres días siguientes al del escrutinio definitivo, dicho tribunal lo comunicará al Poder Ejecutivo y este convocará a nuevo comicio a los electores de las series correspondientes, con la anticipación prescripta por el Artículo 28°, tantas veces como fuere necesario hasta que haya una elección válida.

Artículo 119° - En el caso de empate previsto en el Artículo 86°, el Tribunal Electoral lo hará saber al Poder Ejecutivo inmediatamente de terminado el escrutinio definitivo, a los fines de la convocatoria al pueblo para nuevo comicio.

Artículo 120° - Practicada la adjudicación de las bancas y resueltas las protestas, si las hubiere, el Tribunal Electoral proclamará los nombres de la fórmula triunfante y de los senadores y diputados electos y dispondrá la incineración de las boletas electorales. En la misma forma se procederá en el caso de elección de convencionales.

Artículo 121° - Juntamente con los candidatos proclamados electos por la mayoría y por las minorías, el Tribunal Electoral proclamará electos suplentes de acuerdo a las siguientes bases:

a) Para el partido que haya obtenido la mayoría se proclamarán suplentes en primer término a los candidatos titulares que no hubieren obtenido adjudicación de bancas, y luego se continuará con la lista de suplentes por su orden de colocación hasta igualar el número de bancas adjudicadas.

b) De cada lista de minorías a las que hubiese correspondido representación, se proclamarán electos suplentes empezando por los titulares que sigan en orden a los electos.

Artículo 122° - Los suplentes no tendrán privilegio ni inmunidades ni les comprenderán las incompatibilidades prescriptas por la Constitución para los senadores y diputados, mientras no ejerzan representación popular.

Artículo 123° - Producida una vacante de senador o diputado, el Presidente del Cuerpo lo comunicará dentro del plazo de cinco días al Tribunal Electoral y éste, dentro de un término igual, expedirá el diploma al suplente que corresponda, comunicándolo a la Cámara respectiva. En caso de omisión manifiesta por parte del Presidente del Cuerpo o del Tribunal Electoral, o de ambos, y siendo de pública notoriedad la vacante producida, la Cámara incorporará el suplente que corresponda, sin más trámite.

Artículo 124° - Toda la operación del escrutinio y la calificación de las elecciones se hará constar en un acta que el Tribunal hará extender por su Secretario y que será firmada por sus miembros. De esta acta se remitirá testimonio al Poder Ejecutivo, si se trata de la elección de Gobernador y Vicegobernador, y a la Cámara de diputados o de senadores, según el caso, o a ambas, si se trata de elecciones conjuntas. En caso de elección de convencionales, el testimonio será remitido a la Convención Constituyente.

Artículo 125° - El Tribunal Electoral expedirá los diplomas a los electos, y a los suplentes en su caso.

TÍTULO XI

PROHIBICIONES Y PENAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Prohibitivas

Artículo 126° - Queda prohibida la aglomeración de tropas y cualquier ostentación de fuerza armada durante el día en que se realicen asambleas electorales. Sólo los Presidentes de comicios podrán tener a su disposición la fuerza policial necesaria para atender al mejor cumplimiento de esta ley. Las fuerzas provinciales, con excepción de la policía destinada a guardar el orden, que se encontrasen en la localidad en que tenga lugar la elección, se conservarán acuarteladas mientras dure ésta.

Artículo 127° - En ningún caso podrán estacionarse dentro del radio de cien metros alrededor de una mesa receptora de votos, funcionarios o empleados de policía. La fuerza policial que el Presidente de la mesa exija para mantener el orden, estará constituida por agentes.

Artículo 128° - Derogado por Ley 8.968.

Artículo 129° - Queda prohibido al personal de seguridad en todos sus rangos y a las autoridades provinciales, encabezar grupos de ciudadanos durante la elección y hacer valer en cualquier momento la influencia de su cargo para coartar la libertad del sufragio y asimismo, hacer reuniones con el propósito de influir en alguna forma en los actos electorales.

Artículo 130° - Es prohibido al propietario que habite una casa situada dentro de un radio de cien metros alrededor de una mesa receptora o a su inquilino, el admitir reuniones de electores ni depósitos de armas, durante las horas de la elección. Si la casa fuese tomada a viva fuerza, deberá el propietario o inquilino dar aviso inmediato a la autoridad policial. Asimismo quedan prohibidos los corralones de concentración de las reparticiones policiales o del ejército.

Artículo 131° - Durante las horas del comicio, quedan prohibidos los espectáculos populares al aire libre y toda otra clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, dentro del distrito en que aquél se efectúe.

Artículo 132° - Los comités de los partidos políticos serán centros de acción y propaganda democrática. Queda especialmente prohibido en ellos y en cualquier otro local, los juegos de azar y el consumo de bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza y en cualquier cantidad. Serán clausurados los comités o locales donde se violen estas disposiciones y comisadas las bebidas y elementos de juego. Durante el lapso de 24 horas anteriores al día del comicio, los comités no podrán realizar otras actividades que las de información para los electores y dirección partidaria del acto electoral. Queda también prohibido, desde las 12 horas de la víspera del comicio, hasta las 24 horas del día de éste, tener abiertas las casas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas y expender éstas en cualquier local o sitio. Serán clausuradas las casas o locales donde se infrinjan estas disposiciones y comisadas las bebidas en su caso.

Artículo 133° - Es prohibida la propaganda política pública en las veinticuatro horas antes del día del comicio.

Artículo 134° - Dentro de un radio de cien metros de las mesas no podrán aglomerarse más de diez electores ni entregarse u ofrecer boletas de sufragios a los mismos.

Artículo 135° - Ningún elector puede presentarse en el local donde funciona la mesa receptora ostentando, una boleta de sufragio, siendo las autoridades de mesa, las únicas autorizadas a entregar las mismas.

CAPITULO II

Violaciones de la Ley Electoral

Artículo 136° - Toda falta grave, acto de fraude, coacción, soborno, cohecho o intimidación, cometidos por los empleados o funcionarios públicos de cualquier jerarquía, como también por cualquier persona contra los electores, antes, durante o después del acto electoral, serán considerados como un atentado contra el derecho de libertad electoral y serán penados con arreglo a esta ley.

Artículo 137° - Comete violación contra el ejercicio del sufragio toda persona que, por hechos u omisiones y de un modo directo o indirecto, impida o contribuya a impedir que las operaciones se realicen con arreglo a la Constitución y a la presente ley. La intención delictuosa se presume siempre en las violaciones de las leyes electorales; los que sean penados por razón de estos delitos electorales, no gozarán de los beneficios de la condena condicional que contempla el Artículo 26° del Código Penal.

Artículo 138° - Tanto los funcionarios públicos como los particulares que falsificasen, adulterasen, destruyesen, sustrajesen, sustituyesen o modificasen cualquiera de los registros, actas, documentos u otros actos electorales, antes, durante o después de la elección, o que cooperen, concurren o faciliten aquellos actos, sufrirán la pena que para cada uno de estos casos establece el Código Penal. El juicio sobre estos delitos será independiente de la aprobación o desaprobación del acto electoral.

Artículo 139° - Impiden el libre ejercicio del sufragio y serán por ello penados:

1°. Con quince días de arresto, los que hicieran uso de banderas, divisas u otros distintivos, durante el día de la elección y la noche anterior y siguiente en un radio inferior a los 100 metros del edificio donde se celebra el acto comicial.

2°. Con tres meses de arresto los que cargasen armas.

3°. Con la misma pena, los que con dicerios, amenazas, injurias o cualquier otro género de demostraciones violentas, intentasen coartar la voluntad del sufragante.

4°. También con la misma pena los que transgredan las disposiciones del Artículo 131° de esta ley.

5°. Con seis meses de arresto, los que pretendan votar o voten con nombres supuestos.

6°. Con la misma pena, los que con cualquier ardid, engaño o seducción, secuestrasen al elector durante las horas del comicio, impidiéndole dar su voto; y con ocho meses, si para ello usasen la violencia.

7°. Con un año de prisión los dueños o inquilinos principales de las casas a que se refiere el Artículo 130° de esta ley, si no diesen aviso a la autoridad al conocer el hecho.

8°. Con la misma pena los que detuviesen, demorasen o estorbasen, por cualquier medio, a los correos, mensajeros, chasques o agentes encargados de la conducción de pliegos de cualquiera de las autoridades encargadas de la ejecución de esta ley.

Artículo 140° - Serán penados con prisión de un año a diez y ocho meses los particulares que realicen los siguientes actos:

1°. El secuestro de alguno de los funcionarios a quienes esta ley encomienda los actos preparatorios y ejecutivos de la elección, privándolo del ejercicio de sus funciones.

2°. La promoción de desórdenes que tengan por objeto suspender la votación o impedirla por completo.

3°. El apoderarse de casas situadas dentro de un radio de cien metros alrededor de un recinto del comicio, como lo prevé el Artículo 130°.

4°. Los que voten más de una vez en la misma elección.

Artículo 141° - Serán igualmente penados con prisión de un año a diez y ocho meses, los funcionarios públicos que, en violación de esta ley, contribuyan a uno de los actos o a una de las omisiones siguientes:

1°. A que las listas electorales, preparatorias o definitivas, no sean formadas con exactitud o no permanezcan expuestas al público por el tiempo y en los parajes prescritos.

2°. A todo cambio de día, hora o lugares preestablecidos para las distintas formalidades de la elección.

3°. A toda práctica fraudulenta de las operaciones de formación de las listas y demás documentos y actas.

4°. A que las actas, fórmulas o informes, de cualquier clase, que la ley prevé, no sean redactadas en forma legal o no sean firmados o transmitidos en tiempo oportuno por las personas que deban ejecutarlo.

5°. A proclamar un falso resultado de una votación y hacer cualquier otra declaración falsa o cometer otro hecho que importe ocultar la verdad en el curso de la operación electoral.

6°. Impedir a los electores, candidatos, fiscales, escribanos y demás funcionarios de la ley, verificar los procedimientos, examinar las urnas antes del voto y durante el recuento en el escrutinio, contar los votos con exactitud y demorar estas operaciones sin una causa grave.

Artículo 142° - Están sujetos a la pena de un año a diez y ocho meses de prisión los autores o cooperadores de los siguientes hechos:

1°. El Presidente de la mesa que debiendo prestar amparo a un elector según lo dispuesto en el Artículo 6°, no lo hiciere.

2°. El empleado o agente de policía que estando a las órdenes del Presidente del comicio, no lo obedeciese.

3°. El que debiendo recibir o conducir listas y actas de una elección y los que estando encargados de su conservación y custodia, quebrantasen los sellos o rompiesen los sobres que las contengan.

4°. Los empleados civiles, militares o policiales, que interviniesen para dejar sin efecto las disposiciones de los funcionarios electorales y los que, teniendo a sus órdenes fuerza armada, hiciesen reuniones para influir en las elecciones.

5°. Los que desempeñando alguna autoridad privasen por cualquier medio o recurso de la libertad a un elector, impidiéndole dar su voto.

6°. Todos los funcionarios creados por esta ley, excepción hecha de las autoridades del comicio, cuando no concurren al ejercicio de su mandato, o injustificadamente lo abandonasen después de entrar en él o impidiesen o influyesen para que otros no cumplan con su deber.

7°. Los autores de intimidación o cohecho, consistiendo la primera en acto que hayan debido infundir temor de daños y perjuicios a un espíritu de ordinaria firmeza; y el segundo, en el pago o promesa de pago de algo apreciable en dinero; y por parte del que desempeña funciones públicas, en la promesa de dar o de conservar un empleo.

8°. Los Presidentes de comicios que maliciosamente rechazaran votos legítimos o admitieran el sufragio de falsos electores.

Artículo 143° - Serán penados con arresto de seis meses a un año:

1°. Los funcionarios públicos que tengan bajo su dependencia, como jefes de repartición u oficina, uno o más empleados y los induzcan a adherirse a candidatos o partidos determinados.
2°. Los ciudadanos que se inscriban en un distrito que no sea el de su domicilio.

Artículo 144° - Si un apoderado hubiese impugnado la identidad de un elector, actuando manifiestamente de forma irresponsable, aquél estará obligado a prestar un servicio público en una escuela o comisaría de su domicilio por el término de un (1) día y hasta cinco (5) días.

Artículo 145° - El elector que sin causa justificada dejase de emitir su voto en cualquier elección efectuada en su distrito electoral o departamento, será penado:

1°. Con la publicación de su nombre, por el Tribunal, como censura por haber dejado de cumplir con su deber electoral.

2°. Con una multa del 50% de un (1) sueldo básico Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública provincial, y en caso de reincidencia inmediata, con el doble de la multa que se le haya impuesto por la infracción anterior.

La penalidad será impuesta y hecha efectiva por el Juez de Paz, en juicio público, por acusación debidamente fundada del funcionario que designe el Tribunal Electoral o de cualquier ciudadano. Todas las actuaciones se harán en papel simple.

Las autoridades policiales de cualquier categoría que sean no tendrán ingerencia alguna en la iniciación de estos juicios, ni podrán con el pretexto de hacer efectivo el voto obligatorio, compeler a los ciudadanos a concurrir a los comicios, so pena de multa de tres (3) sueldos básicos Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública provincial.

Artículo 146° - No incurrirán en la pena del artículo anterior los electores analfabetos o los que dejasen de votar por residir fuera de la Provincia, o los impedidos por enfermedad u otra causa legítima, debidamente comprobada ante el juez competente.

Artículo 147° - Las autoridades del comicio que no concurren al desempeño de su mandato o lo hagan después de la hora señalada para la apertura del comicio o lo abandonen sin causa justificada, sufrirán la pena de dos (2) sueldos básicos Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública provincial.

Artículo 148° - La Legislatura no podrá dictar leyes de amnistía por faltas o delitos electorales.

Artículo 149° - El importe de las multas provenientes de la aplicación de la presente ley, ingresará al Fondo Partidario Permanente.

CAPÍTULO III

De los juicios en materia electoral

Artículo 150° - La acción para acusar por faltas o delitos electorales es popular y se prescribe a los tres meses de cometidos aquellos. La pena se prescribe por el transcurso de un tiempo igual al de la condena. Los actos de procedimiento judicial contra el acusado interrumpen las prescripciones de la acción y de la pena.

Artículo 151° - Todos los juicios motivados por infracción a esta ley, serán sustanciados ante el Juez del Crimen, con intervención del agente fiscal.

Cuando recaiga contra funcionarios públicos que por la Constitución gocen de inmunidades para estar en juicio, éste no podrá llevarse adelante sin que previamente se hayan levantado las inmunidades.

Artículo 152° - Todos los juicios por infracción a esta ley, en sostenimiento, defensa o garantía del ejercicio del sufragio, serán breves y sumarios; no son admisibles en ellos cuestiones previas; todas deben ventilarse y quedar resueltas en un solo y mismo acto.

Artículo 153° - Todas las faltas y delitos electorales podrán ser acusados por cualquier elector, sin que el demandante esté obligado a dar fianza o caución alguna, sin perjuicio de las acciones y derecho del acusado, si la acusación es calumniosa.

Artículo 154° - Las reglas a observar en este juicio, son las siguientes:

1°. Presentada la acusación, el juez citará al juicio verbal y actuado al acusador y al acusado, dentro de los diez días de la citación.

2°. Si resultare necesario la prueba, se podrá fijar un término de diez días durante los cuales deberán solicitar de quien corresponda, la remisión del documento que se denuncie como adulterado o falsificado, a los efectos del juicio; y vencidos los diez días fijados en el inciso anterior y recibido el documento o documentos, se citarán inmediatamente a una nueva audiencia, en la cual se examinarán los testigos públicamente, se oirá la acusación y la defensa, y levantándose acta de todo se citará para sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes del comparendo, previa vista del agente fiscal.

3°. El retardo de la Justicia en estos casos será penado con multa de doscientos a quinientos pesos.

4°. El procedimiento de las causas electorales continuará aunque el querellante desista, y la sentencia que se dicte, producirá ejecutoria, aunque se dicte en rebeldía del acusado.

Toda sentencia definitiva, será apelable para ante el Superior Tribunal.

Artículo 155° - A objeto de asegurar la libertad, seguridad e inmunidad individual o colectiva de los electores, los Jueces del Crimen, respectivamente, de cada circunscripción electoral, permanecerán en sus oficinas durante las horas de la elección para recibir y resolver verbal e inmediatamente las reclamaciones de los electores que se viesen amenazados o privados del ejercicio del voto.

A este efecto, el elector por sí, u otro elector en su nombre, por escrito o verbalmente, podrá denunciar el hecho ante el juez respectivo, y las resoluciones de este funcionario se cumplirán sin más trámite, por medio de la fuerza pública si fuere necesario.

Artículo 156° - Las infracciones de la presente ley, que no tuviesen pena especial, serán reprimidas con uno a tres meses de arresto.

Artículo 157° - Cuando no sea posible hacer efectivo el importe de una multa, por falta de recursos del condenado, éste sufrirá arresto a razón de un día por cada cinco pesos.

TÍTULO XII

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 158° - Inmediatamente de toda convocatoria a elecciones, los Jefes de Policía remitirán al Tribunal Electoral de la Provincia, por primer correo y bajo certificado, una nómina completa del personal del departamento, con indicación del número de libretas de enrolamiento, año de nacimiento, domicilio, profesión y distrito o lugar donde figure inscripto.

Artículo 159° -

Artículo 160° - Las urnas y demás útiles destinados al servicio electoral, serán concentrados y guardados en las Jefaturas de Policía Departamentales, después de cada elección, o en el lugar que el Tribunal Electoral designe.

Artículo 161° - Deróganse las Leyes 2.471, 2.541, 2.542, 2.619, 2.641, 2.727 y toda otra disposición legal que se oponga a la presente.

Artículo 162° - Comuníquese, etcétera.

Anexo II – Ley Nro. 5.170 de Partidos Políticos

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1° - Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático, concurren a la formación y expresión de la voluntad política del pueblo, son instrumentos de participación ciudadana, formulación de la política e integración del gobierno. Se reconoce y garantiza la existencia de aquellos partidos en cuya organización y funcionamiento se observen la democracia interna y la adecuada y proporcional representación de las minorías. Toda agrupación de ciudadanos unidos por principios comunes de bien colectivo, que tengan por objeto satisfacer el interés de la comunidad mediante su intervención en actos electorales y el ejercicio de los poderes públicos y se encuentren adecuados a las exigencias de esta ley orgánica será reconocido por el Tribunal Electoral de la Provincia como partido político.

Artículo 2° - A los partidos políticos les incumbe, en forma exclusiva, la postulación de candidatos a cargos electivos. Las candidaturas de ciudadanos no afiliados podrán ser presentadas por los partidos políticos y tal posibilidad deberá admitirse en sus respectivas cartas orgánicas. Igual derecho les compete a los partidos municipales, comunales o vecinales que, por imperio de la presente ley se constituyan para participar únicamente en las elecciones locales, con arreglo a las disposiciones de la presente ley, de las Orgánicas de Municipios y Comunas, y lo prescripto por las Cartas Orgánicas municipales en tanto y en cuanto no se opongan al espíritu y la letra de este instrumento legal.

Artículo 3° - Los partidos políticos reconocidos por el Tribunal Electoral de la Provincia, adquieren, de hecho personería jurídica política. Podrán libremente formar alianzas, dentro del ámbito provincial, previo cumplimiento de los recaudos establecidos en esta ley orgánica.

Artículo 4° - Las agrupaciones que persigan fines políticos, cumplan con lo dispuesto por el Artículo 17° de esta ley, y no alcancen a reunir las exigencias necesarias para ser reconocidas como partidos políticos, podrán actuar como asociaciones regidas por el derecho privado.

Artículo 5° - La presente ley cuyas disposiciones son de orden público, se aplicará a los partidos que intervengan en la elección de autoridades provinciales y municipales de la Provincia.

TÍTULO II

DE LA FUNDACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

Requisitos para su reconocimiento

Artículo 6° - I. El reconocimiento de cada agrupación que desee actuar como partido político deberá ser solicitado ante el Tribunal Electoral de la Provincia acompañando:

a) Acta de fundación y constitución que deberá contener: Nombre y domicilio del partido; declaración de principios y bases de acción política; Carta Orgánica; designación de autoridades promotoras y apoderados.

b) La adhesión de un número de electores no inferior al dos por mil (2%) del total de inscriptos en el registro electoral de la Provincia. En el caso de partidos municipales el número de adherentes no podrá ser inferior al dos por mil (2%) del total de inscriptos en el último padrón del distrito electoral correspondiente, de doscientos (200) electores para los municipios entre 1.500 y 10.000 habitantes, y de cincuenta (50) electores para comunas.

II. El documento que acredite la adhesión del número mínimo de electores que habilita para iniciar el trámite contendrá: nombre y apellido; domicilio; matrícula de los adherentes como así también la certificación por la autoridad promotora de sus firmas.

III. Cumplido el trámite precedente, el partido quedará habilitado para realizar la afiliación mediante la ficha que entregará el Tribunal Electoral de la Provincia.

Dentro de los sesenta días del reconocimiento los partidos políticos deberán hacer rubricar por el Secretario Electoral de la Provincia los libros que exige la presente ley.

Artículo 6° bis - Cuando el número de afiliados resultante no alcance el mínimo de ley, en el plazo correspondiente, no podrá competir en las elecciones generales de fecha inmediata.

Artículo 7° - Dentro de los cuatro meses del reconocimiento, los promotores deberán convocar a elecciones para constituir las autoridades definitivas del partido. El acta de elección será remitida al Tribunal Electoral de la Provincia, dentro de los diez (10) días. Para poder actuar en elecciones provinciales, los partidos políticos nacionales o de distrito deberán cumplir las normas locales en la materia. Se consideran cumplidas dichas normas en el caso de que los mismos acrediten el reconocimiento en la Provincia como partido de distrito, para lo que deberá acompañar la siguiente documentación: Testimonio de la resolución de la Justicia Federal de la que surja dicha circunstancia; y los partidos nacionales acreditar en la misma forma la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4%).

Artículo 8° - Los partidos políticos reconocidos podrán fusionarse entre sí, confederarse o aliarse.

Una confederación será provincial cuando se constituya entre dos o más partidos provinciales, entre un partido provincial y uno o más municipales; y entre partidos municipales cuando reúnan en conjunto las condiciones exigidas en el Artículo 6° de la presente ley.

Una confederación será municipal en el mismo caso que los precedentes cuando su objeto sea exclusivamente presentarse a elecciones municipales.

El reconocimiento de la confederación será solicitada al Tribunal Electoral de la Provincia, en cualquiera de las sedes de los partidos que la integran munidos de:

a) Especificación de los partidos que se confederan y justificación de la voluntad de formar la confederación con carácter permanente, expresada por los organismos partidarios competentes.

b) Acompañar testimonio de las resoluciones que reconocieron personería a cada uno de los partidos que se confederan.

c) Nombre y domicilio central de la confederación.

d) Incluir la declaración de principios, bases de acción política y Carta Orgánica de la confederación y de los de cada partido.

e) Adjuntar el acta de elección de las autoridades de la confederación y de la designación de los apoderados y suministrar nómina de las autoridades de cada partido.

Los partidos confederados tienen el derecho de secesión y podrán denunciar el acuerdo que los confedera.

Sus organismos centrales carecen del derecho de intervención.

Esta ley se aplica a los partidos que resulten de la fusión de dos o más partidos provinciales o municipales, ya reconocidos. El reconocimiento del partido fusionado deberá solicitarse al Tribunal Electoral de la Provincia cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 6º, Inciso I, Apartado a), y acompañando testimonio de la resolución que reconoce a los partidos que se fusionan.

Artículo 9º - Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, los partidos provinciales y municipales y las confederaciones que hubieren sido reconocidos podrán concertar alianzas transitorias con motivo de una determinada elección, siempre que sus respectivas Cartas Orgánicas lo autoricen.

Artículo 10º - El reconocimiento de la alianza o deberá ser solicitado por los partidos que la integran al Tribunal Electoral de la Provincia, por lo menos tres (3) meses antes de la elección cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) La constancia que la alianza fue resuelta por los organismos partidarios competentes, en reunión convocada especialmente al efecto y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio;
- b) Nombre adoptado;
- c) Plataforma electoral común;
- d) Constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, los que deberán ser elegidos de conformidad a las normas estatutarias de los partidos a los que pertenezcan;
- e) La designación de apoderados comunes.

CAPÍTULO II

Del nombre y demás atributos

Artículo 11º - El nombre de cada partido, confederación o alianza legalmente constituida a es un atributo exclusivo. No podrá ser utilizado por ningún otro partido, asociación y entidad de cualquier naturaleza, dentro del territorio de la Provincia. Será adoptado en el acto de constitución sin perjuicio de su ulterior cambio o modificación.

Artículo 12º - La denominación "partido" únicamente podrá ser utilizada por los partidos en constitución o reconocidos, así como también por los partidos a los cuales les haya sido cancelada su personería jurídica-política.

Cuando una persona, un grupo de personas, un partido o una asociación o entidad de cualquier naturaleza usare indebidamente el nombre registrado de un partido reconocido, la Justicia de aplicación decidirá, a petición de parte el cese inmediato del uso indebido, disponiendo el empleo de la fuerza pública para su cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones legales correspondientes.

Artículo 13º - El nombre no podrá contener designaciones personales, ni derivadas de ellas, ni las expresiones "argentino", "nacional" "internacional", "provincial", "enterreriano", ni sus derivados, ni aquellas cuyo significado afecten o puedan afectar las relaciones internacionales de la Nación, ni palabras que exterioricen antagonismos raciales, de clases, religiosos o conduzcan a provocarlos. Deberá distinguirse razonable y claramente del nombre de cualquier otro partido, asociación o entidad. En caso de escisión, el grupo desprendido no tendrá derecho a emplear total o parcialmente, el nombre originario del partido o agregarle aditamentos.

Artículo 14º - Cuando un partido fuere declarado extinguido, o se fusionare con otro, su nombre no podrá ser usado por ningún otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza hasta transcurrido seis (6) años de la sentencia firme que declare la extinción del partido, o de la resolución que apruebe la fusión.

Artículo 15º - Los partidos tendrán derecho al uso permanente de un número de identificación que quedará registrado, adjudicándose en el orden en que obtengan su reconocimiento.

Artículo 16º - Los partidos reconocidos tienen derecho al registro y al uso exclusivo de sus símbolos, emblemas y número, que no podrán ser utilizados por ningún otro, ni asociación ni entidad de cualquier naturaleza. Respecto a los símbolos y emblemas, regirán limitaciones análogas a las que la ley establece en materia de nombres.

TÍTULO III

DE LA DOCTRINA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

Declaración de principios, programa o bases de acción política

Artículo 17º - La declaración de principios y el programa o bases de acción política, deberán sostener los fines de la Constitución nacional y provincial y expresar la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder, los partidos se comprometerán a observar en la práctica y en todo momento, los principios contenidos en tales documentos, los que se publicarán, por un día, en el Boletín Oficial.

CAPÍTULO II**De la Carta Orgánica y plataforma electoral**

Artículo 18º - La Carta Orgánica es la ley fundamental del partido: reglará su organización y funcionamiento, conforme a los siguientes principios:

- a) Gobierno y administración distribuidos en órganos ejecutivos, deliberativos, de fiscalización y disciplinarios. Las convenciones, congresos o asambleas generales, serán los órganos de jerarquía máxima del partido; la duración del mandato en los cargos partidarios, no podrá exceder de cuatro años;
- b) Sanción por los órganos partidarios de la declaración de principios, programas o bases de acción política;
- c) Apertura permanente de registros de afiliados. La Carta Orgánica garantizará el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación;
- d) Participación y fiscalización de los afiliados y de las minorías en el gobierno, administración, elección de las autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos electivos;
- e) Determinación del régimen patrimonial y contable, asegurando su publicidad y fiscalización con sujeción a las disposiciones de esta ley;
- f) Enunciación de las causas y formas de extinción del partido;
- g) Establecerán en la Carta Orgánica un régimen de incompatibilidades que impida desempeñar, simultáneamente, cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo y en el nivel municipal;
- h) Consagrará asimismo la no reelección por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos;
- i) Establecerá la Carta Orgánica que el partido podrá postular como candidato a ciudadanos no afiliados, lo que también podrán hacer las alianzas.

Artículo 19º - I) Con anterioridad a la elección de candidatos, los organismos partidarios competentes sancionarán la plataforma electoral con arreglo a la declaración de principios y al programa o base de acción política.

II) Copia de la plataforma, así como constancia de la aceptación de las candidaturas se remitirán al Tribunal Electoral en oportunidad de requerirse la oficialización de las listas.

TÍTULO IV**DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS****CAPÍTULO I****De la afiliación**

Artículo 20º - Para afiliarse a un partido se requiere:

- a) estar domiciliado en la Provincia;
- b) comprobar su identidad;
- c) presentar por cuadruplicado una ficha de solicitud que contenga: nombre, domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio y la firma o impresión digital.

La firma o impresión digital deberá certificarse en forma fehaciente por funcionario público competente. Si la certificación es efectuada por escribano público lo será al solo efecto de la autenticidad, no siendo aplicables las exigencias de registración a los fines de acordar fecha cierta al acto.

También podrán certificar las firmas los integrantes de los organismos ejecutivos y la autoridad partidaria que estos designen, cuya nómina deberá ser remitida al Tribunal Electoral de la Provincia.

La afiliación podrá ser solicitada ante el Tribunal Electoral de la Provincia o por intermedio de la oficina de correos de la localidad del domicilio en cuyo caso el jefe de dicha oficina certificará la autenticidad de la firma o impresión digital.

Las fichas solicitud serán suministradas sin cargo por el Tribunal Electoral de la Provincia a los partidos reconocidos o en formación o a las oficinas de correo. Las fichas a que se hace referencia en el presente inciso serán entregadas por el Tribunal Electoral con la identificación

del partido. Si las autoridades partidarias al certificar sobre la autenticidad de las firmas de afiliación incurrieran en delito, serán pasibles de la responsabilidad que, para el funcionario público, establece la legislación penal.

Artículo 21º - No podrán afiliarse a los partidos políticos únicamente:

- a) Los excluidos del Registro Electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes;
- b) El personal militar de las Fuerzas Armadas de la Nación y de Seguridad de la Provincia, en actividad o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicios;
- c) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y de la Provincia.

Artículo 22º - I - La calidad de afiliados se adquirirá a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprobaren la solicitud respectiva, los que deberán expedirse dentro de los noventa días a contar de la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que mediare decisión la solicitud se tendrá por aprobada. Una ficha de afiliación se entregará al afiliado, otra será conservada por el partido, y las dos restantes se remitirán a la Justicia de aplicación (Tribunal Electoral).

II - No podrá haber más de una afiliación. La afiliación a un partido exige la renuncia previa a toda otra afiliación anterior. Los que sin haberse desafiado formalmente de un partido se afiliaren a otro serán inhabilitados para el ejercicio de sus derechos políticos, incluso la afiliación a cualquier partido, por el término de dos años, con excepción de los afiliados a los partidos municipales o comunales que podrán también afiliarse a un partido nacional o provincial.

III - La afiliación también se extinguirá: por renuncia, expulsión, incumplimiento o violación de lo dispuesto en los Artículos 21º y 22º respectivamente. Si la renuncia presentada de manera fehaciente no fuere considerada dentro del plazo que establezca la Carta Orgánica, se la tendrá por aceptada.

IV - La extinción de la afiliación, por cualquier causa será comunicada al Tribunal Electoral de la Provincia dentro de los treinta días de haberse conocido.

Artículo 23º - El registro de afiliados constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación y las constancias correspondientes a que se refieren los artículos anteriores, estará a cargo de los partidos y el Tribunal Electoral de la Provincia.

Artículo 24º - Con antelación mínima de dos meses a cada elección interna, las autoridades del partido confeccionarán el padrón de afiliados.

Los datos relativos a la afiliación tendrán carácter reservado y solo podrá expedirse informes acerca de sus constancias a requerimiento judicial mediando causa justificada. El padrón partidario será público, solamente para los afiliados.

CAPÍTULO II

Del funcionamiento interno de los partidos

Artículo 25º - Los partidos practicarán en su vida interna el sistema democrático a través de elecciones directas y periódicas para designar las autoridades y promoverán una adecuada y proporcional representación de las minorías. Las elecciones partidarias internas se rigen por las respectivas Cartas Orgánicas, subsidiariamente por esta ley y, en lo que es aplicable por la legislación electoral. El resultado de las elecciones partidarias internas será publicado dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la elección.

Artículo 26º - No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

- a) Los que no fueren afiliados, siempre que no esté previsto en la Carta Orgánica;
- b) Los que desempeñaren cargos directivos, o fueren gerentes o apoderados de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, Provincia, Municipalidades, entidades autárquicas o descentralizadas, o empresas extranjeras;
- c) Presidente y/o directores de bancos o empresas estatales o mixtas;
- d) Los inhabilitados por esta ley y por la Ley Electoral.

Artículo 27º - El ciudadano que en una elección interna del partido suplantare a otro sufragante, o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera sufragare a sabiendas sin derecho, será pasible de la pena de inhabilitación pública entre dos y seis años, para elegir y ser elegido, inclusive en las elecciones partidarias internas y también para el desempeño de cargos públicos.

CAPÍTULO III

De los libros y documentos partidarios

Artículo 28º - Los partidos políticos inscriptos en el Tribunal Electoral deberán llevar un libro de actas en el que consignarán todas las reuniones y resoluciones de las autoridades directivas y

un libro de asambleas donde estarán asentadas las asambleas partidarias que realicen los mismos. Deberán llevar además un libro de Inventario y de Caja; la documentación complementaria pertinente será conservada por el plazo de cuatro años. Estos libros serán rubricados y sellados por el secretario del Tribunal Electoral y las organizaciones políticas tendrán la obligación de exhibirlos cada vez que les fuera requerido por el mencionado Tribunal.

CAPÍTULO IV

Actos registrables

Artículo 29° - El Tribunal Electoral llevará un registro en el que se inscribirán los datos relativos:

- a) Los partidos, y fusiones reconocidas y las alianzas que se formalicen;
- b) El nombre partidario, sus cambios y modificaciones;
- c) Los símbolos, emblemas y números partidarios que se registren;
- d) El nombre y domicilio de los apoderados;
- e) La cancelación de la personalidad jurídico-política partidaria;
- f) La extinción y disolución partidaria;
- g) El registro de afiliados y la cancelación y renuncia de afiliación.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

De los bienes y recursos

Artículo 30° - El patrimonio del partido se integrará con las contribuciones de sus afiliados, el aporte del Fondo Partidario Permanente y los bienes y recursos que autorice la Carta Orgánica y no prohíba esta ley.

Artículo 30° bis - El Tribunal Electoral incluirá en su presupuesto anual el aporte que realizará a los partidos para su actividad ordinaria, como la que demande el calendario electoral de conformidad a la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos. Los partidos deberán rendir cuentas periódicamente al Tribunal Electoral del origen y destino de sus fondos y de su patrimonio.

Artículo 31° - Los partidos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente:

- a) Contribuciones o donaciones anónimas, salvo las colectas populares. Los donantes están facultados para imponer el cargo de que sus nombres no se divulguen, pero los partidos deberán conservar, por cuatro años, la documentación que acredite fehacientemente el origen de la donación;
- b) Contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales, provinciales o municipales; o de empresas concesionarias de servicios u obras públicas; de las que exploten juegos de azar; o de gobierno, entidades o empresas extranjeras;
- c) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales;
- d) Contribuciones o donaciones de personas que se encontraren en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando aquellas le hubieren sido impuestas obligatoriamente por sus superiores jerárquicos o empleadores.

Artículo 32° - I - Los partidos que contravinieren las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, incurrirán en multas equivalentes al doble del monto de la donación o contribución ilícitamente aceptada.

II - Las personas de existencia ideal que efectuaren las contribuciones o donaciones prohibidas en el texto precedente, se harán pasibles de multa que equivaldrá al cuádruple del importe de la donación o contribución realizada, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren a sus directores, gerentes, representantes o agentes con arreglo a las disposiciones vigentes.

III - Las personas físicas que se enumeran a continuación quedarán sujetas a inhabilitación de dos o tres años para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegido en elecciones generales y en las partidarias internas, a la vez que para el desempeño de cargos públicos:

- a) Los propietarios, directores, gerentes, agentes, representantes, apoderados de las empresas, grupos, asociaciones, autoridades y organizaciones individualizadas en el Artículo 31°, y en general, todos los que contravinieren lo allí dispuesto;
- b) Las autoridades y afiliados que, por sí o interpósita persona, solicitaren o aceptaren a sabiendas para el partido, donaciones o aportes de los mencionados en el inciso anterior;
- c) Los empleados públicos y privados y los empleadores que gestionaren o intervinieren, directa o indirectamente en la obtención de aportes o donaciones de sus inferiores jerárquicos,

o empleadores para un partido; así como los afiliados que, a sabiendas, aceptaren o recibieren para el ente político contribuciones o donaciones logradas de este modo;

d) Los que en una elección partidaria interna utilizaren en forma directa o indirecta, fondos del partido para influir en perjuicio de otra u otras en la nominación de determinada persona.

Artículo 33° - Todas las multas que se aplicaren en virtud de las disposiciones anteriores, ingresarán al "Fondo Partidario Permanente" creado por el Artículo 37°.

Artículo 34° - Los fondos del partido deberán depositarse en bancos oficiales, a su nombre y a la orden de las autoridades que determine la Carta Orgánica.

Artículo 35° - Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que proviniesen de donaciones con tal objeto deberán inscribirse a nombre del partido.

Artículo 36° - I - Los muebles e inmuebles pertenecientes a partidos reconocidos, estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución de mejoras, provinciales o municipales.

II - Esta exención alcanzará a los bienes inmuebles locados o cedidos en comodato siempre que se encontraren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades específicas del partido y cuando las contribuciones fueren a su cargo.

III - Comprenderá, igualmente, los bienes de renta del partido con la condición de que ésta se invierta exclusivamente en la actividad propia y no acrecentarse directa o indirectamente el patrimonio de persona alguna; así como las donaciones en favor de partido. También el papel destinado a publicaciones o impresiones partidarias.

CAPÍTULO II

Del Fondo Partidario Permanente

Artículo 37° - La Provincia contribuye a sostener a los partidos mediante un Fondo Partidario Permanente que tendrá por finalidad proveer a los partidos reconocidos los medios económicos que contribuyan a facilitarles el cumplimiento de sus funciones institucionales. El Gobierno provincial, a través de la Ley de Presupuesto y con carácter de permanente, afectará los recursos necesarios que serán distribuidos por el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos y fiscalizados por el Tribunal Electoral de la Provincia, de acuerdo con la pertinente reglamentación.

Artículo 37° bis - Los partidos destinarán parte de los aportes públicos que reciban a actividades de capacitación e investigación, debiendo rendir cuentas periódicamente del origen y destino de sus fondos y de su patrimonio. Se establecerán igualmente las franquicias a acordarse a los partidos políticos reconocidos, especialmente en lo que se refiere a comunicaciones y rebajas en los medios de Transportes Provinciales. El Gobierno provincial podrá otorgar subsidios para actividades específicas y previamente fundadas, debiendo adjudicarlos a todos los partidos simultáneamente aplicando el criterio de distribución del Fondo Partidario Permanente.

Artículo 37° ter -

1- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

2- No podrán realizar aportes o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Entre Ríos y de otros estados provinciales, y los municipios y comunas, salvo los establecidos en esta ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Provincia de Entre Ríos;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y

3- Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportes de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y

administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el Artículo 38° de esta ley. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine. La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Tribunal Electoral.

Artículo 37° quater -

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por esta ley, conforme a las disposiciones siguientes:

I- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Tribunal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el cincuenta (50) por ciento del salario básico diario vigente para la categoría 10 del escalafón general de la Administración Pública provincial.

b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El treinta (30) por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras de la Legislatura provincial.

- El setenta (70) por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación provincial emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras de la Legislatura en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en mensualidades conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos (2) por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el Punto III de este artículo; y

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la juventud y de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos (2) por ciento del financiamiento público ordinario.

II- Para gastos de campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo provincial y la Legislatura, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta (50) por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

b) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

III- Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el Punto I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el Inciso b del Punto I.

b) El Tribunal Electoral, en razón de su competencia técnica de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas mensualmente conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras de la Legislatura, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos (2) por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate,

el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el Inciso a del Punto II del presente artículo; y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el Inciso a del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportes de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportes recibidos, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado.

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como los aportes de sus organizaciones.

III. La suma que cada partido puede obtener anualmente por este concepto no podrá ser mayor al diez (10) por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección a gobernador inmediata anterior.

b) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma que cada partido puede obtener anualmente por este concepto no podrá ser mayor al diez (10) por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección a gobernador inmediata anterior.

c) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por los aportes o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del Artículo 37° quater. Los aportes se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. De los aportes en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio. Los aportes en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido.

II. Los aportes de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

d) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades de promoción, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de esta ley, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos. La suma que cada partido puede obtener anualmente por este concepto no podrá ser mayor al diez (10) por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección a Gobernador inmediata anterior.

e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en Entre Ríos cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:

I. Deberán informar al Tribunal Electoral de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.

II. Las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que el Tribunal Electoral podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones.

IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

CAPÍTULO III**Del control patrimonial**

Artículo 38° - Los partidos deberán:

- a) Llevar contabilidad detallada de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que hubieren ingresado o recibido; la misma tendrá que ser conservada durante cuatro ejercicios con todos sus comprobantes;
- b) Presentar dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada ejercicio, al Tribunal Electoral de la Provincia, el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos de aquél, certificados por contador público nacional o por los órganos de fiscalización del partido. Dicho estado contable será publicado por un día, en el Boletín Oficial;
- c) Presentar también al Tribunal Electoral de la Provincia dentro de los sesenta (60) días de celebrado el acto electoral en que haya participado el partido, relación detallada de los ingresos o egresos concernientes a la campaña electoral;
- d) Las cuentas y documentos aludidos se pondrán de manifiesto en el Tribunal Electoral y en portales web, a los efectos de eventuales impugnaciones y conocimiento de los interesados.

TÍTULO VI**CAPÍTULO ÚNICO****De los partidos estrictamente municipales**

Artículo 39° - Los partidos políticos municipales deberán cumplimentar los recaudos que se les exige a los partidos provinciales, salvo las excepciones previstas en la presente ley.

Artículo 40° - Dentro de los treinta (30) días de realizado el acto eleccionario, deberán presentar a la Junta Electoral municipal un balance de inversión de los gastos de la campaña.

Artículo 41° - Son de aplicación con respecto a los partidos estrictamente municipales, las disposiciones Ley Orgánica de los Municipios, Nro. 10.027 y las modificaciones en lo respectivo al Régimen Electoral, en tanto no se opongan a la presente ley.

TÍTULO VII**CAPÍTULO ÚNICO****De los órganos de estudios e investigación**

Artículo 42° - Los partidos políticos objeto de esta ley deberán crear un instituto de políticas públicas provinciales y municipales. A cargo de este organismo estará un rector nombrado por el sistema establecido en el Artículo 25°, quien designará en forma directa su equipo de trabajo. El Poder Ejecutivo provincial y los organismos que cada Departamento Ejecutivo municipal determine, suministrarán la información necesaria en apoyo al cumplimiento de los fines de los institutos partidarios.

TÍTULO VIII**DE LA CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DE LOS PARTIDOS****CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 43° - I - La caducidad implicará la cancelación de la inscripción del partido en el registro y la pérdida de la personalidad política, subsistiendo aquel como persona de derecho privado.

II - La extinción pondrá fin a la existencia legal del partido y producirá su disolución definitiva.

Artículo 44° - Son causas de caducidad de los partidos:

- a) La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro años.
- b) La no presentación, en ningún departamento sección electoral, a dos (2) elecciones consecutivas sin justificar debidamente la causa.
- c) No alcanzar en tres elecciones generales sucesivas el cinco por ciento (5%) del padrón electoral en ningún departamento o sección electoral.
- d) La violación de lo determinado en el último párrafo del Artículo 6°, primer párrafo del Artículo 7° y en el Artículo 28° de la presente ley.

Artículo 45° - Los partidos se extinguen:

- a) Por las causas que determine la Carta Orgánica.
- b) Cuando la actividad que desarrollan, a través de sus autoridades, candidatos y representantes, no desautorizados por aquellas, fueran atentatorias a los principios fundamentales establecidos en el Artículo 17°.
- c) Impartir instrucción militar a sus afiliados u organizarlos militarmente.

Artículo 46° - La cancelación de la personería política y la extinción de los partidos será declarada por resolución del Tribunal Electoral de la Provincia, con las garantías del debido proceso legal, en el que el partido será parte.

Artículo 47° - I - En caso de declararse la caducidad de un partido reconocido, su personalidad política podrá ser solicitada nuevamente después de celebrada la primera elección, si se cumpliera con lo dispuesto en el Título II.

II - El partido extinguido por sentencia firme no podrá ser reconocido por el plazo de seis (6) años.

Artículo 48° - I - Los bienes del partido extinguido tendrán el destino previsto en la Carta Orgánica. En caso de que ésta no lo determine ingresarán previa liquidación, al "Fondo Partidario Permanente" sin perjuicio del derecho de los acreedores.

II - Los libros, archivos, ficheros y emblemas del partido extinguido quedarán en custodia del Tribunal Electoral de la Provincia, el cual transcurrido ocho (8) años y con la debida publicación anterior en el Boletín Oficial, por tres (3) días, podrá disponer su destino y ordenar su destrucción.

TÍTULO IX

Artículo 49° - El procedimiento ante la justicia de aplicación se regirá por las siguientes normas:

a) Las actuaciones se tramitarán en papel simple y estarán exentas del pago de la tasa de justicia. Las publicaciones contempladas en esta ley se harán en el Boletín Oficial y sin cargo.

b) La acreditación de la personería podrá efectuarse mediante copia autenticada del acta de elección o designación de autoridades o apoderados o por poder otorgado mediante escritura pública.

c) Tendrán personería para actuar ante el Tribunal Electoral los partidos reconocidos o en trámite de reconocimiento, sus afiliados cuando les hayan sido desconocidos los derechos otorgados por la Carta Orgánica y se encuentren agotadas las instancias partidarias y los agentes fiscales electorales en representación del interés u orden público.

d) En todo cuanto no se opongan a disposiciones específicas de la presente ley serán de aplicación las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Artículo 49° bis - El proceso de reconocimiento de los partidos políticos y confederaciones tramitará según las siguientes reglas:

a) La petición se formulará de conformidad a lo que se dispone para la demanda sumaria en el proceso civil y comercial en cuanto le fuera aplicable. En el escrito de presentación se indicarán los elementos de información que quieran hacerse valer.

b) El Tribunal Electoral, una vez cumplimentados los requisitos exigidos por la presente ley, convocará a una audiencia que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes. A dicha audiencia deberá concurrir inexcusablemente el peticionario, el agente fiscal y serán también convocados los apoderados de todos los partidos políticos reconocidos o en formación de su jurisdicción o los de otros que se hubieran presentado invocando un interés legítimo. En este comparendo verbal podrán formularse observaciones exclusivamente con respecto a la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley o referentes al derecho, al registro o uso del nombre si no lo hubiesen hecho antes o emblemas partidarios propuestos. Se presentarán en el mismo acto la prueba en que se fundan tales observaciones. El Ministerio Público podrá intervenir por vía de dictamen.

c) Celebrada tal audiencia y habiéndose expedido el agente fiscal sobre el pedido de reconocimiento y las observaciones que pudieran haberse formulado, el Tribunal resolverá dentro de los diez (10) días.

d) La resolución que se dicte será apelable dentro del plazo de cinco (5) días y el recurso será concedido en relación. Los comparecientes a la audiencia prevista en el Inciso b) estarán legitimados para interponer recurso de apelación en iguales términos.

Artículo 49° ter - Cuando la cuestión planteada fuese contenciosa, tramitará por el proceso sumario previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

En los casos en que la naturaleza del asunto planteado importe una grave perturbación en el desenvolvimiento del partido político o en otras situaciones de urgencia debidamente fundadas, siempre que las características de la controversia y la prueba ofrecida lo permitieran, el Tribunal resolverá de oficio y como primera providencia la sustanciación del proceso por el trámite sumarísimo del Código antes referido.

TÍTULO X

TRIBUNAL ELECTORAL**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 50° - En todo lo relacionado con la aplicación de la presente ley y sin perjuicio de las facultades propias intervendrá el Tribunal Electoral de la Provincia, asistido por el Secretario Electoral de la Provincia.

Artículo 51° - Los partidos políticos reconocidos en el orden nacional para actuar en elecciones nacionales dentro de la Provincia, quedarán automáticamente reconocidos en el orden provincial con la sola presentación ante el Tribunal Electoral de la Provincia, acreditando dicha circunstancia.

Llenado dicho recaudo se tendrá como válidos los actos que los partidos hubieren realizado y realicen ajustados a los términos de la Ley 22.627 y su decreto reglamentario, y que se adecuen a las exigencias de la presente.

TÍTULO XI**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 52° - Los partidos políticos de Provincias o Municipios y las confederaciones definitivamente reconocidos en virtud de las normas aplicables hasta la entrada en vigencia de la presente ley, mantendrán su personería jurídico-política bajo condición de cumplir los requisitos exigidos por esta ley en los plazos fijados para adecuarse a sus disposiciones.

Dentro del plazo de treinta días (30) a contar desde la vigencia de la presente ley, los partidos políticos de la Provincia y Municipio que quieran actuar y se encuentren reconocidos o inscriptos, deberán presentarse ante el Tribunal Electoral de cada jurisdicción manifestando expresamente, por medio de sus autoridades y apoderados, su decisión de reorganizarse de acuerdo con estas nuevas normas solicitando la designación del veedor judicial que establece el presente artículo.

La no presentación dentro del plazo precedente ocasionará la caducidad de la personería jurídico-política de pleno derecho.

Las autoridades de los partidos políticos mantendrán la prórroga de sus mandatos hasta la asunción de las autoridades definitivas.

Las autoridades partidarias con mandato prorrogado por imperio de la presente ley, carecen del derecho que consagra el Artículo 10° de la Ley Nro. 22.627 con relación a los distritos que hayan comenzado el respectivo trámite de reorganización quedando su facultad limitada al derecho de peticionar la intervención de manera fundada al Tribunal Electoral competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, cuando mediaren graves deficiencias en el período de reorganización partidaria, el Tribunal Electoral, a pedido de parte o de oficio, podrá remover a las autoridades con mandato prorrogado y adoptar las providencias conducentes para dar cumplimiento al propósito señalado.

El veedor judicial tendrá las funciones de supervisar y controlar:

- a) Los procesos de afiliación garantizando amplia libertad e igualdad de oportunidades y la confección del padrón de afiliados.
- b) La convocatoria a decisiones internas y medidas de difusión pertinentes.
- c) La recepción y aprobación de candidaturas.
- d) La organización y control del acto electoral. La gestión del veedor judicial finalizará una vez instaladas todas las autoridades partidarias.

El Tribunal Electoral tendrá las más amplias facultades en cuanto a precisar las funciones de los veedores judiciales, teniendo en cuenta que el objetivo de su designación es el de asegurar que los procesos de afiliación y de elección de autoridades partidarias cumplan acabadamente con los principios y disposiciones de la presente ley.

El veedor judicial dará cuenta del estado de su gestión al juez de aplicación cuantas veces este lo requiera y en especial informará sobre el desarrollo y resultado del proceso de afiliación al momento en que se acredite el cumplimiento del recaudo de afiliados mínimo y una vez concluidas las elecciones de autoridades partidarias y antes de proceder a su proclamación y puesta en funciones.

Los veedores judiciales serán funcionarios del Poder Judicial de la Provincia. En caso de que ello no fuera posible podrán designarse uno o más abogados de la matrícula a los cuales el Tribunal Electoral fijará una remuneración mensual por todo concepto equivalente a la que percibe el Secretario de Juzgado.

Artículo 53° - Los partidos reconocidos que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán un plazo de tres (3) meses para acreditar el requisito del número mínimo de afiliados

exigidos por el Artículo 6º, Apartado 4, de la presente ley. Dicho plazo se computará a partir de la entrega por el Juzgado, al veedor judicial de las fichas de afiliación que establece el Artículo 20º Inciso c) de la presente ley. La apertura del registro de afiliados se realizará durante todo el período que se fija en el presente apartado.

Se declara la caducidad de las afiliaciones que existieren en todos los partidos políticos al momento de entrar en vigencia la presente ley.

A todos los efectos, sólo serán válidas la afiliaciones registradas en las fichas a que se hace mención en el presente apartado.

Dentro del mismo plazo, cada partido deberá presentar la adecuación de la declaración de principios de las bases de acción política y de la Carta Orgánica según corresponda. Dentro de los quince (15) días de producida tal presentación el Tribunal Electoral resolverá, previo dictamen fiscal, si los documentos referidos se encuentran debidamente adecuados a las presentes normas o los observará indicando con precisión los aspectos cuestionados.

Presentada la documentación que acredite el cumplimiento del requisito mínimo de afiliados que exige el Artículo 6º Apartado 4, el Tribunal Electoral deberá expedirse acerca del reconocimiento definitivo dentro del plazo de quince (15) días.

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la notificación del reconocimiento definitivo que recién podrá solicitarse una vez finalizado el término de afiliación del Apartado I del presente artículo, las autoridades partidarias deberán convocar y haber realizado las elecciones internas para constituir las nuevas autoridades del partido conforme a las disposiciones de sus respectivas Cartas Orgánicas. Realizada la elección en el plazo precedentemente establecido, el acta de la misma será presentada al Tribunal Electoral dentro de los diez (10) días de celebrada la elección.

Artículo 54º - Cuando el número de afiliados resultante no alcance el mínimo de ley, el partido podrá solicitar, mediante petición fundada, una ampliación del plazo de noventa (90) días, para acreditar el cumplimiento de dicho requisito, bajo pena de caducidad.

Artículo 55º - En oportunidad de la primera elección de renovación de autoridades, no serán de aplicación aquellas cláusulas contenidas en las respectivas cartas orgánicas de los partidos que impongan exigencias de antigüedad en la afiliación para la postulación a cargos partidarios.

Las Juntas Electorales de la Provincia o Municipios para esta elección, serán presididas por el veedor judicial, integrándose con los apoderados de las listas presentadas.

Artículo 56º - Quedan derogadas todas las normas legales que se opongan a la presente.

Artículo 57º - La presente ley será refrendada por los señores Ministros y firmada por los señores Secretarios en acuerdo general.

Artículo 58º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FEDERIK – RUBIO – SOSA – MONGE – ULLÚA – RODRÍGUEZ.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

XIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.436)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Proyecto de Ley Orgánica de Comunas de la Provincia de Entre Ríos

I.- De las Comisiones Comunales:

ARTÍCULO 1º.- Los centros de población, cuyo número de habitantes no llegue al fijado por la Constitución de la Provincia para formar municipio y tenga un mínimo de 200 habitantes residentes, se denominarán Comunas y su gobierno estará a cargo de Comisiones Comunales que serán creadas en la forma que esta ley establece.

ARTÍCULO 2º.- Las Comisiones Comunales se organizarán y funcionarán de acuerdo en un todo a la Constitución, a la presente ley y al reglamento interno que cada una de ellas se dicte. Como personas civiles, pueden demandar y ser demandadas ante los tribunales ordinarios, sin necesidad de autorización previa ni privilegio alguno.

ARTÍCULO 3º.- Las Comisiones Comunales se desenvuelven con autonomía y son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones que por la Constitución y ésta ley les corresponden, salvo las facultades de intervención o control expresamente atribuidas a otros Poderes.

ARTÍCULO 4º.- Las Comisiones Comunales, pueden solicitar el concurso de la autoridad competente, en especial de la fuerza policial de la provincia, para hacer efectivo el cumplimiento de sus resoluciones, debiendo ésta prestarle su más decidido concurso cuando aquéllas lo requieran.

ARTÍCULO 5º.- Las Comisiones Comunales cooperarán al cumplimiento de las leyes y reglamentos escolares y sanitarios, dando cuenta inmediata a quien corresponda, de las deficiencias o inconvenientes que notaren en la prestación de dichos servicios.

II.- De la creación y categorización de las Comunas:

ARTÍCULO 6º.- Las Comunas se clasificaran en: Categoría I: de 1.499 a 1.000 habitantes. Categoría II: de 999 a 500 habitantes; Categoría III: de 499 a 300 habitantes y Categoría IV: de 299 a 200 habitantes. La factibilidad numérica para la creación de comunas estará determinada por los resultados de los censos nacionales o provinciales, generales o especiales.

ARTÍCULO 7º.- Para la declaración de Comuna será necesario que por lo menos treinta (30) vecinos con radicación en la jurisdicción formulen la solicitud respectiva al Poder Ejecutivo, interesando su constitución.

Los censos, a los efectos de determinar el nacimiento o la categoría de las comunas, solo se aplicarán en la provincia previa aprobación de la Legislatura.

Tratándose de poblaciones que hubieran alcanzado a tener doscientos habitantes, el Poder Ejecutivo tan luego como el censo se apruebe, procederá a organizar el acto electoral a fin de que éste pueda realizarse en la primera elección ordinaria.

De las autoridades. Elección y funcionamiento de las Comisiones Comunales:

ARTÍCULO 8º.- Las Comisiones Comunales se compondrán de siete miembros titulares e igual número de suplentes.

ARTÍCULO 9º.- Los miembros de las Comisiones Comunales serán electos por el voto universal, secreto y obligatorio de los ciudadanos domiciliados en la jurisdicción correspondiente que figuren en el padrón electoral y estén habilitados para sufragar.

La lista ganadora se adjudicará la mitad más uno de los cargos de la Junta y el resto se distribuirá entre las restantes listas participantes por el sistema de repartición proporcional denominado D' Hont. Quien encabece la lista de candidatos de la lista ganadora ejercerá la función de Presidente de la respectiva Comisión Comunal.

En la primera reunión de la Junta se elegirán, de entre los miembros titulares, por simple mayoría, un secretario y un tesorero.

Las vacantes se proveerán por el tiempo que faltare al miembro cesante o renunciante, con los suplentes, según el orden que les corresponda.

ARTÍCULO 10º.- Los miembros de las Comisiones son personalmente responsables ante la justicia ordinaria, por los delitos, abusos, transgresiones y omisiones que cometan en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 11º.- Los miembros de las Comisiones Comunales durarán cuatro (4) años, en sus mandatos y podrán ser reelegidos, debiendo reunir para ser designados miembros los siguientes requisitos: a) Ser argentino o naturalizado; b) Tener dos (2) años de residencia inmediata en el lugar; c) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad.

ARTÍCULO 12º.- Producida una vacante en la integración de la Comisión Comunal, la misma se cubrirá con el suplente que corresponda; según el orden que establezca el Tribunal Electoral departamental.

ARTÍCULO 13º.- En caso de vacancia en los cargos de secretario y tesorero, los vocales elegirán de entre sus miembros a los sustitutos, por simple mayoría. Al Presidente lo remplazara el 2º vocal de la lista que ganó la elección.

ARTÍCULO 14º.- El Presidente de la Comisión Comunal, ejercerá la representación de la misma, a los efectos jurídicos y de sus relaciones oficiales. Y en caso de ausencia o impedimento temporal de este será remplazado mientras dure la misma por el secretario, en primer término y supletoriamente por ausencia de este, por el tesorero.

ARTÍCULO 15º.- Ningún miembro de las Comisiones Comunales, podrá ser demandado judicialmente por opiniones vertidas en el recinto de sesiones en ocasión de sus funciones.

III.- De los impedimentos para ser miembro de las Comisiones Comunales:

ARTÍCULO 16°.- No podrán ser miembros de las Comisiones Comunales:

1°. Los deudores del fisco provincial o comunal, que ejecutados legalmente, no hubieren pagado totalmente su deuda.

2°. Los que estuvieren privados de la libre administración de sus bienes.

3°. Los quebrados fraudulentos no rehabilitados.

4°. Los que estuvieren condenados por delito que merezca pena de reclusión, o por delitos contra la propiedad, o por enriquecimiento ilícito, o contra la administración pública, o contra la fe pública, o por falsedad o falsificaciones.

5°. Los inhabilitados por sentencia.

6°. Los que desempeñaren cualquier cargo que por la Constitución o las leyes sea incompatible con el de Presidente o vocal de las Comisiones Comunales.

7°. Los miembros, funcionarios o empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Nación o de la Provincia excepto los jubilados, presidentes o concejales de un municipio.

8°. Los que directa o indirectamente estuvieren interesados en cualquier contrato oneroso con la Comuna u obligados hacia ella como fiadores.

9°. Los gerentes y miembros de las comisiones directivas de las sociedades anónimas que tengan contrato con la comuna, y

10°. Los miembros de una misma sociedad, con excepción de las anónimas y cooperativas y los parientes del tercer grado civil.

Cuando dos o más personas que se hallen en estas condiciones fueran elegidas, la suerte determinará el que debe aceptar el cargo, salvo cuando una de ellas sea el Presidente de la Municipalidad, en cuyo caso no podrán incorporarse los concejales que se encuentren a él ligados por alguno de los vínculos arriba enunciados.

ARTÍCULO 17°.- Cuando con posterioridad a su nombramiento, el Presidente Comunal o los vocales de ésta, se colocarán en cualquiera de los casos que enumera el artículo precedente, cesarán ipso-facto en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido interviniendo como funcionarios públicos con las inhabilidades que esta ley determina.

ARTÍCULO 18°.- Cuando por renuncia, exoneración, incapacidad o fallecimiento, quedare vacante un cargo vocal, el Presidente de la respectiva Comuna lo hará saber por escrito dentro de los ocho días de producida la vacancia a la Junta Electoral correspondiente, la que dentro de igual término expedirá diploma de titular al suplente que deba reemplazarlo.

Si vencido el primer plazo el Presidente no cumpliera con su obligación, cualquiera de los titulares o suplentes del Cuerpo podrá dirigirse a la Junta Electoral pidiendo la integración, la que deberá expedirse dentro de los ocho días de recibido el requerimiento.

IV.- De las sesiones

ARTÍCULO 19°.- Para que haya quórum se necesita la asistencia de cuatro vocales.

ARTÍCULO 20°.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría, es decir por el voto favorable de tres miembros, computándose el Presidente.

ARTÍCULO 21°.- Sin perjuicio de lo que determine su propio reglamento interno, la Comisión Comunal sesionará por lo menos dos veces por mes, a cuyo efecto señalará el día o días que fueren necesarios, con determinación de las horas. En casos urgentes, cuando la naturaleza del asunto lo requiera, el presidente convocará a reunión extraordinaria, para la cual debe citarse a los miembros con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 22°.- Se llevará un libro especial en el que han de asentarse por orden cronológico y numeradas, las actas de las sesiones que celebre la Comisión, haciéndose constar el nombre de los vocales asistentes, los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente, los vocales que hubieren asistido y el secretario administrativo.

ARTÍCULO 23°.- Todos los actos que suscriba el Presidente, así como las comunicaciones que dirija, deberán ser refrendadas por el secretario administrativo.

ARTÍCULO 24°.- Las Comisiones Comunales, llevarán un libro especial foliado y rubricado por el Presidente, en el que se dejará constancia de todas las ordenanzas o resoluciones de carácter general que dicten.

ARTÍCULO 25°.- La inasistencia de un vocal a sesiones durante dos meses consecutivos sin haber obtenido permiso fundado en causa justificada, autorizará a separarlo del cargo, previa intimación a reintegrarse y ejercer su defensa, requiriéndose al efecto el voto concordante de tres miembros en las Comisiones, computándose en cada caso el del Presidente. El lugar vacante lo ocupará el candidato que le seguía en la lista.

ARTÍCULO 26°.- Al renovarse totalmente una Comisión, los miembros salientes, harán entrega bajo formal inventario, a los nuevos vocales, de todas las existencias y bienes de aquélla, debiendo dicho inventario suscribirse por los comparecientes, con la atestación del secretario. Si hubiere disconformidad, se harán constar las salvedades pertinentes.

V.- Del secretario administrativo:

ARTÍCULO 27°.- La autoridad deberá designar un secretario administrativo -previo concurso público como condición de nulidad- con estabilidad y permanencia, como personal de planta permanente, el cual durará en el cargo mientras dure su buen desempeño. El mismo será responsable de todo el manejo administrativo de la comuna, del resguardo de los libros, actas y demás documentación de la administración comunal.

ARTÍCULO 28°.- El secretario administrativo deberá concurrir diariamente a la oficina de la administración comunal, cumplir las directivas y resoluciones de la Comisión Comunal, y deberá estar presente en todas las sesiones del pleno de Comisión Comunal. En caso de ausencia, el plenario designará a uno de sus miembros presentes para que oficie de secretario ad hoc, que no podrá ser ni el Presidente ni ningún miembro de la Comisión de Revisora de Cuentas.

VI.- De las facultades y atribuciones de las Comunas:

ARTÍCULO 29°.- Son atribuciones de las comunas:

Las de su propia organización legal y libre funcionamiento económico, administrativo y político, conforme lo fija la Constitución provincial y las leyes; las referentes a su plan edilicio y urbano, apertura, construcción y mantenimiento de calles y caminos, plazas, parques y paseos, nivelación y desagües, uso de calles, caminos y del subsuelo, tráfico y vialidad, transportes y comunicaciones suburbanas, edificación y construcción; servicios públicos urbanos; mercados; abasto; higiene; cementerio; salud y comodidad; moralidad; recreos y espectáculos públicos; estética y en general, todas las de fomento o interés local no prohibidas por esta ley y compatibles con las prescripciones de la Constitución.

En especial:

- 1.- Propender al establecimiento, desarrollo y modernización de las actividades rurales de la zona.
- 2.- Procurar la seguridad y atención de los diferentes servicios públicos, que las necesidades colectivas exijan.
- 3.- Ejerciendo funciones por delegación o por sí la atención y/o mantenimiento de caminos, redes de agua corriente, energía eléctrica, servicio de cloacas, etc.
- 4.- Ejercer la policía de higiene y sanidad pública y del medio ambiente en general, reglamenta y ejercer por sí o por terceros el servicio de recolección de residuos, reglamenta la construcción de pozos, aljibes y demás obras para la provisión y el uso del agua potable.
- 5.- Intervenir en el fomento y desarrollo de la asistencia social, propiciando la iniciativa privada y coordinando esfuerzos y apoyo para la acción pública.
- 6.- Ejecutar la obra pública por sí o por terceros, reglamentando y proveyendo lo pertinente para su uso y mantenimiento, como asimismo lo atinente al desarrollo urbano, a la estética y medios de comunicación.
- 7.- Ejercer funciones por delegación de reparticiones provinciales, suscribiendo los respectivos convenios.
- 8.- Crear recursos permanentes y transitorios, estableciendo impuestos, tasas y cotizaciones de mejoras, cuya cuota se fijará equitativa y proporcional o progresivamente, de acuerdo con la finalidad perseguida y con el valor o mayor valor de los bienes o de sus rentas. Las cotizaciones de mejoras se fijarán teniendo en cuenta el beneficio recibido por los que deban soportarlas. La facultad de imposición es exclusiva de personas, cosas o formas de actividad sujetas a jurisdicción esencialmente comunal y concurrente con las del fisco provincial o nacional, cuando no fueren incompatibles.
- 9.- Imponer de acuerdo a las leyes y ordenanzas respectivas, sanciones compatibles con la naturaleza de sus poderes, tales como multas, clausuras de casas y negocios, espectáculos públicos, demolición de construcciones, secuestros, destrucción y decomiso de mercaderías, pudiendo requerir al juez competente las órdenes de allanamiento que estimen necesarias, como asimismo el concurso de la autoridad policial.
- 10.- Podrán enajenar sus bienes, contraer empréstitos y/u obligaciones que se extiendan por más de dos ejercicios presupuestarios, previa aprobación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Comisión Comunal, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 30º.- Las Comunas podrán aplicar el sistema de consorcio de vecinos para la ejecución de obras públicas o prestación de servicios, conforme a la reglamentación que regule la constitución y funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 31º.- Las Comunas podrán realizar convenios entre sí, con otros municipios o el estado provincial, con cualquiera de las dependencias autárquicas o empresas de éste y/o con el Estado nacional, para llevar adelante obras y servicios de interés común.

ARTÍCULO 32º.- Las Comisiones Comunales someterán a la consideración de la Dirección Provincial de Vialidad, un plan de caminos y desagües de exclusivo interés local dentro del distrito comunal, estableciendo la conveniencia de su apertura o la rectificación o ensanche de los existentes.

ARTÍCULO 33º.- Las Comisiones Comunales, no podrán autorizar, en ningún caso, por sí mismas la creación de barrios o zonas urbanizadas fuera de su jurisdicción ni la apertura o clausura de caminos o la construcción de obras de desagües o alambrados, y están obligados a dar cuenta de inmediato a quien corresponda de la iniciación de las obras enunciadas que se ejecutaren dentro del distrito comunal.

VII.- De los bienes, recursos y gastos:

ARTÍCULO 34º.- Corresponden a las Comunas, todos los bienes fiscales ubicados dentro de su ejido urbano, salvo los que estuviesen ya destinados por la Provincia a un uso determinado, los que ésta adquiriera a título privado en lo sucesivo y los que fueren exceptuados expresamente por la ley. Corresponden igualmente a las comunas los terrenos que carezcan de dueños.

ARTÍCULO 35º.- Las Comisiones Comunales carecen de facultad para donar bienes inmuebles de su patrimonio, efectuar transacciones o renunciaciones relativas a sus bienes o rentas y/o comprometer en árbitros. Exceptuarse de esta norma las donaciones de bienes inmuebles en favor del Estado nacional o provincial o de sus organismos autárquicos o descentralizados, cuando el acto implique la concreción de un plan de obra pública o bienestar social.

ARTÍCULO 36º.- Las Comisiones Comunales recaudarán las rentas dentro de la jurisdicción que les haya sido demarcada, cuyo producido será administrado por las mismas, y será invertido de acuerdo al presupuesto anual que se apruebe y las ordenanzas que se dictaren.

ARTÍCULO 37º.- La ordenanza general impositiva y el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos, deberá sancionarse y publicarse antes del quince de diciembre de cada año, en un diario de la localidad si lo hubiere, y en carteles que se fijarán en lugares públicos; si así no se hiciera regirá la que estaba en vigencia el año anterior.

ARTÍCULO 38º.- El Poder Ejecutivo entregará automática y diariamente a las Comunas el importe establecido en el Artículo 246 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 39º.- Las Comisiones Comunales llevarán su contabilidad en forma clara y ordenada, conforme las mejores técnicas contables. Para la cobranza de los diferentes impuestos, tasas, contribuciones, multas, etc. se usarán libretas talonarios y estampillas dobles, debiendo en todos los casos ser suscriptos los recibos correspondientes por el Presidente y secretario de la Comisión, llevar sello de la misma, la fecha de su otorgamiento y orden numérico, de lo que se dejará constancia en el talón de la libreta; o el sistema de impresión y computación que guarde los mínimos requisitos de seguridad.

ARTÍCULO 40º.- El Presidente no podrá firmar ninguna orden de pago o cheque que no hayan sido autorizados por la Comisión y deberán llevar la firma del tesorero.

ARTÍCULO 41º.- Las certificaciones de deuda que emanen de las Comisiones Comunales, en virtud de las facultades que esta ley les acuerda para imponer impuestos, tasas, contribuciones y multas, constituirán títulos ejecutivos, a los efectos de su presentación en juicio. El cobro de las rentas municipales tendrá los mismos privilegios que la ley acuerda al fisco para el cobro de sus créditos. En el juicio de apremio respectivo no podrá paralizarse la acción con otra defensa que la de pago comprobada por escrito.

ARTÍCULO 42º.- Las Comisiones Comunales, publicarán cada tres (3) meses, el movimiento de Caja o Tesorería correspondiente al periodo anterior. Al finalizar cada año rendirán cuenta documentada a la Comisión de Contralor de los ingresos y egresos habidos, debiendo producir un informe detallado de la labor administrativa desarrollada durante ese período; un resumen del mismo será publicado en la forma que establece el artículo siguiente.

ARTÍCULO 43º.- Las publicaciones a que se refiere el artículo anterior son responsabilidad exclusiva del Presidente Comunal y se harán en un diario o periódico local o regional con recepción en la zona; en su defecto se fijarán carteles en las oficinas y parajes públicos,

debiendo facilitar estos últimos a los vecinos que los soliciten. La demora injustificada y/o su omisión de estas publicaciones será causal de mal desempeño del Presidente Comunal y podrá ser removido de su cargo.

ARTÍCULO 44º.- En las localidades donde hubiere establecimientos bancarios de reconocida solvencia, y en su defecto en la más próxima o más accesible, la Comuna depositará en ellos los fondos, y dejando en poder del Tesorero tan sólo las sumas indispensables para atender los gastos ordinarios de la administración.

Art.- Los depósitos bancarios se harán a la orden de la Comuna, debiendo los cheques para el retiro de fondos, ser firmados por el Presidente y el tesorero.

VIII.- De las funciones de Presidente, secretario y tesorero:

ARTÍCULO 45º.- Son funciones del Presidente de la Junta:

- 1) Presidir las reuniones de la Junta;
- 2) Intervenir en los contratos que la Comuna celebre y fiscalizar su cumplimiento;
- 3) Expedir órdenes de pago de conformidad al presupuesto y con arreglo a lo prescrito en la presente ley y su reglamentación;
- 4) Librar en forma conjunta con el tesorero los cheques correspondientes a pagos autorizados;
- 5) Hacer practicar trimestralmente un balance de fondos de la Comuna;
- 6) Disponer las publicaciones que correspondan en forma periódica, procurando mantener informada a la comunidad de la gestión que desarrolla la Comuna, con los medios que prevea la misma, por lo menos una vez al año y de acuerdo a las características de la población y recursos con los que se cuenten;
- 7) Desarrollar toda otra tarea afín que sea una consecuencia o complemento de aquellas.

ARTÍCULO 46º.- Son funciones del secretario:

- 1) Preparar los temarios a ser tratados en las reuniones de la Junta;
- 2) Procurar la concurrencia de los miembros a las reuniones, comunicando en tiempo oportuno, horario, lugar y temario a tratar;
- 3) Refrendar los actos del Presidente de la Comisión Comunal;
- 4) Autenticar la copia de los documentos remitidos o producidos con motivo de las funciones desarrolladas por la Comisión Comunal;
- 5) Redactar los proyectos de ordenanzas y otras disposiciones de la Comisión Comunal;
- 6) Llevar el archivo de documentos y actuaciones en general;
- 7) Confeccionar el libro de actas de sesiones;
- 8) Desarrollar toda otra tarea a fin con las funciones enunciadas que sean consecuencia o complemento de aquellas y las que ordene el Presidente de la Comisión Comunal.

ARTÍCULO 47º.- Son funciones del tesorero:

- 1) Tener a su cargo el contralor de los fondos que se asignen a la Comisión Comunal;
- 2) Librar en forma conjunta con el Presidente los cheques correspondientes a pagos autorizados;
- 3) Intervenir conjuntamente con el Presidente en las órdenes de pago;
- 4) Será responsable directo de la supervisión y contralor de los registros contables de la Comuna;
- 5) Suscribir conjuntamente con el Presidente, el balance trimestral de la Comisión Comunal;
- 6) Desarrollar toda otra tarea afín con las funciones enunciadas que sean consecuencia o complemento de aquellas o que ordene el Presidente de la Junta.

IX.- Del contralor de cuentas:

ARTÍCULO 47º.- Conjuntamente con la Comisión Comunal, y sin perjuicio del control que ejerce el Tribunal de Cuentas provincial, se elegirá por cuatro años una Comisión de Contralor de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir los requisitos previstos para ser vocal miembro de la comisión. Al partido o fuerza política que triunfara en la elección de los miembros de la Comisión Comunal le corresponderá sólo un miembro, y a la primera minoría dos miembros, garantizándosele la mayoría.

ARTÍCULO 48º.- Las funciones de la Comisión de Contralor de Cuentas consiste en la de recibir el balance y comprobantes que deban presentar las Comisiones Comunales, prestándole su aprobación o desaprobación.

Desempeñará sus funciones en el local de la Comisión Comunal, pudiendo en cualquier época del año recabar la presentación de libros, documentos y comprobantes del ejercicio administrativo en curso, a los fines del control que le está asignado.

Llevará un libro de actas foliado y rubricado por el Presidente de la Comisión Comunal, donde quedará constancia de las sesiones que celebre y copia de cada uno de sus dictámenes y resoluciones. De la custodia de este libro es personalmente responsable el Presidente de la Comisión Comunal.

ARTÍCULO 49°.- La Comisión de Contralor de Cuentas entiende y decide por mayoría de votos de las renunciaciones de sus propios miembros y dispone el reemplazo del cesante por el suplente respectivo.

Durante el término de revisión anual de las cuentas y hasta tanto se haya producido despacho sobre el balance que está a consideración de la Comisión de Contralor, no se aceptará la renuncia de ninguno de sus miembros.

ARTÍCULO 50°.- La Comisión de Contralor de Cuentas, deberá expedirse dentro de los treinta días de serle llevado el balance anual, bajo pena de incurrir en causal de remoción y de los delitos penales correspondientes. Aprobado el mismo y justificada la exactitud y legitimidad de los comprobantes presentados, devolverán todo con el respectivo informe a la Comisión Comunal. En caso de desaprobación, pasarán los antecedentes al agente fiscal en turno, si hubiere causa para ello, puntualizando los motivos.

X.- De las facultades de los miembros de la Comisión Comunal:

ARTÍCULO 51°.- Cualquiera de los miembros de la Comisión Comunal, tendrá libre y directo acceso a todas las áreas administrativas o de trabajos que realice la Comuna, como así también a la documentación e información de la misma.

En caso de que por algún medio se impida el ejercicio de las facultades referidas en el punto anterior, el miembro afectado hará el requerimiento fehaciente el que deberá cumplimentarse en el término de cuarenta y ocho horas hábiles.

Si subsiste el impedimento del ejercicio de las facultades el afectado podrá recurrir por la vía indicada el afectado podrá reclamar por la vía del Artículo 58 de la Constitución provincial, siendo la respectiva Comisión Comunal el sujeto pasivo de la acción.

XI.- A revocatoria de mandatos:

ARTÍCULO 52°.- Toda vez que la cuarta parte de los vecinos inscriptos en el padrón comunal juzgaran que existe mal desempeño de las funciones de todos o alguno de los miembros de la Comisión Comunal, podrán presentar una solicitud revocatoria al Presidente de la misma, quien deberá, dentro de los veinte días subsiguientes a la presentación, convocar al cuerpo electoral a fin de que, en un día que se fijará dentro de los cuarenta subsiguientes, se pronuncie por la revocación o rechazo. El elector deberá votar por "sí" o por "no".

ARTÍCULO 53°.- La revocatoria no podrá iniciarse dentro de los primeros seis meses del ejercicio del mandato de los miembros de la Comisión Comunal ni cuando falta a éstos menos de seis meses para terminarlo.

ARTÍCULO 54°.- Producido el voto adverso a la revocatoria, no podrá volverse a hacer uso del procedimiento de la revocatoria contra el mismo funcionario o funcionarios, hasta pasado un año del comicio anterior.

XII.- De los reclamos y recursos contra las resoluciones de las Comisiones Comunales:

ARTÍCULO 55°.- Cualquier vecino o ciudadano que entienda afectados sus derechos podrá interponer reclamos por actos, hechos u omisiones de la Administración comunal y sus dependientes, el que deberá hacerse por escrito, estableciendo claramente cuál es el derecho que entiende afectado, y la petición clara y concreta que le realiza a la autoridad comunal.

ARTÍCULO 56°.- La Comisión Comunal podrá -dentro de sus atribuciones y según lo que establezca el reglamento interno pertinente- convocar al reclamante para que exponga verbalmente y exhiba sus pruebas y razones en la próxima reunión plenaria, de lo que se dejará constancia en las actas respectivas.

ARTÍCULO 57°.- Contra las resoluciones de las Comisiones Comunales, dictadas de oficio o a petición de parte, procederá el recurso de reconsideración, tendiente a dejarlas sin efecto o modificarlas.

ARTÍCULO 58°.- El recurso de reconsideración se interpondrá dentro del término de diez días hábiles administrativos, contados desde la notificación de la resolución al interesado, sin computarse el día en que ésta se verifique.

ARTÍCULO 59°.- En el escrito de interposición del recurso se expondrán las razones de hecho y de derecho en que se funde la impugnación y, en su caso, se ofrecerá la prueba que se estime necesaria, para cuya producción se fijará un plazo no mayor de treinta días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 60°.- Interpuesto el recurso, o vencido el término de prueba fijado, la Comisión Comunal dictará resolución dentro de los diez días hábiles administrativos. Si transcurriere dicho plazo, el interesado deberá requerir el pronto despacho, otorgándosele cinco días hábiles a la administración comunal para que se expida. Vencido dicho termino queda expedita la vía judicial y la acción contencioso administrativa.

ARTÍCULO 61°.- Cuando el procedimiento de sustanciación del recurso estuviere paralizado durante seis meses sin que el interesado instase su prosecución, se operará su caducidad por el simple transcurso del tiempo, sin necesidad de declaración alguna.

ARTÍCULO 62°.- Contra la resolución de la Comisión Comunal podrá interponerse acción contencioso-administrativa que prevé el Artículo 205, inciso 2° c) de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 63°.- Las actuaciones administrativas serán gratuitas y no podrá imponerse tasa alguna para la interposición de reclamos y/o recursos.

ARTÍCULO 64°.- Las Comisiones Comunales podrán solicitar al Fiscal de Estado que las defienda en los recursos contencioso administrativos que se tramiten por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y/o el tribunal que corresponda. La petición formulada por escrito servirá de suficiente mandato y el Fiscal podrá sustituirlos en abogados de la dependencia, aunque será menester siempre su patrocinio.

ARTÍCULO 65°.- Supletoriamente, y en cuanto fuere pertinente se aplicarán las normas del Código Procesal Civil y Comercial.

XII.- De la jurisdicción:

ARTÍCULO 66°.- Las jurisdicciones se establecerán por ley provincial. Las Comunas conservarán la jurisdicción actual que poseen los Centros de Población Rural (Ley 7.555 y sus modificatorias, y decretos reglamentarios), mientras la Legislatura no las modifique a pedido del gobierno comunal interesado o del cuerpo electoral.

Para la delimitación de los distritos comunales, que en ningún caso estarán comprendidos en más de un departamento, se dará preferencia a los límites naturales (ríos, arroyos, canales, caminos, ferrocarriles), o en su defecto líneas divisorias de propiedades.

ARTÍCULO 67°.- Dentro de los dos años de promulgada la presente ley, las Comunas presentarán al Poder Ejecutivo un proyecto de plan regulador, estableciendo, dentro del ejido asignado, una zona netamente urbana y otra suburbana o de quintas, para su aprobación.

ARTÍCULO 68°.- El Poder Ejecutivo reglamentará el contenido del proyecto de plan regulador que deberá contener el trazado y ensanche de la actual zona urbanizada; el ancho mínimo de las calles en las zonas aún no edificadas y las que fuesen prolongación de los caminos generales. Deberá asimismo establecerse la ubicación de plazas y parques, cuya superficie mínima equivaldrá al 10% del área total encerrada por el perímetro comunal. Los pueblos situados en las márgenes de ríos navegables, dejarán libre el camino de sirga, con un ancho de treinta y cinco metros.

ARTÍCULO 69°.- Aprobado el trazado y plan regulador por el Poder Ejecutivo, las superficies destinadas a ensanche o apertura de calles, caminos, plazas y paseos, se considerarán de utilidad pública y quedarán afectadas a expropiación.

XIV.- De la aprobación de los censos:

ARTÍCULO 70°.- Los censos, a los efectos de determinar la categoría de los Municipios y Comunas, solo se aplicarán en la Provincia previa aprobación se la Legislatura.

ARTÍCULO 71°.- Derogase la Ley 7.555 y sus modificaciones dispuestas por Leyes 8.679, 9.480, 9.585 y 9.786 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

FEDERIK – RUBIO – SOSA – MONGE – ULLÚA – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Disposiciones constitucionales actuales del Régimen de Comunas

1) Que es una Comuna:

El Art. 232, indica que “Las comunidades cuya población estable legalmente determinada no alcance el mínimo previsto para ser municipios constituyen comunas, teniendo las atribuciones que se establezcan.” Es decir, que las Comunas siempre serán poblaciones rurales o urbanas de menos de 1.500 habitantes.

Ello a partir de que el Art. 230 define al Municipio de la siguiente manera: “Todo centro de población estable de más de mil quinientos habitantes dentro del ejido constituye un municipio, que será gobernado con arreglo a las disposiciones de esta Constitución”.

2) Que facultades tiene una Comuna:

En el Art. 253 se indica que “La ley reglamentará el régimen de las comunas y determinará su circunscripción territorial y categorías, asegurando su organización bajo los principios del sistema democrático, con elección directa de sus autoridades, competencias y asignación de recursos. Se incluye la potestad para el dictado de ordenanzas, alcance de sus facultades tributarias, el ejercicio del poder de policía, la realización de obras públicas, la prestación de los servicios básicos, la regulación de la forma de adquisición de bienes y las demás facultades que se estimen pertinentes.

En esta norma se indica la necesidad de dictar una nueva ley orgánica (de Comunas) que reemplazará a la actual Ley 7.555, con las nuevas facultades que no tenían los Centros Rurales de Población, como las facultades tributarias, la realización de obras públicas, adquisición de bienes, etc.

3) Quienes pueden ser electores en las Comunas:

El Art. 251, establece que “Son electores municipales y comunales:

1º) Los argentinos inscriptos en el registro electoral correspondiente.

2º) Los extranjeros con más de dos años de domicilio inmediato y continuo en el municipio al tiempo de su inscripción en el padrón, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en un registro especial, cuyas formalidades y demás requisitos determinará la carta o la ley orgánica.

Una de las dificultades actuales, es la de la confección de padrones propios para estas Comunas, puesto que la división distrital que tiene la Justicia Electoral federal, no siempre coincide con la circunscripción territorial, con lo cual se producen confusiones y exclusiones injustas. Por ello una tarea futura e ineludible será la de sancionar una ley que delimite circunscripciones territoriales, y el ordenamiento en la Justicia Electoral provincial de padrones ajustados a la normativa constitucional.

4) El sistema de coparticipación de las Comunas es el siguiente:

Artículo 245: “La asignación de la coparticipación a municipios y comunas se efectuará, teniendo en cuenta, para la distribución primaria, las competencias, servicios y funciones de la Provincia y el conjunto de municipios, y para la distribución secundaria criterios objetivos de reparto que contemplen los principios de proporcionalidad y redistribución solidaria, mediante aplicación de indicadores devolutivos, redistributivos y de eficiencia fiscal que tiendan a lograr un grado equivalente de desarrollo y de calidad de vida de los habitantes.”

Artículo 246: “Esta Constitución garantiza el siguiente sistema de coparticipación impositiva obligatoria:

a) Impuestos nacionales: de la totalidad de los ingresos tributarios que a la Provincia le correspondan en concepto de coparticipación federal de impuestos nacionales, sea por régimen general u otro que lo complemente o sustituya y que no tengan afectación específica, el monto a distribuir a los municipios no podrá ser inferior al dieciséis por ciento y a las comunas, al uno por ciento.

b) Impuestos provinciales: de la totalidad de la recaudación de los ingresos tributarios provinciales, el monto a distribuir a los municipios no podrá ser inferior al dieciocho por ciento y a las comunas al uno por ciento.

La Provincia transferirá automática y diariamente, el monto de dichas coparticipaciones.

No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva asignación de recursos aprobada por ley y ratificada por ordenanza del municipio o comuna.”

5) Afectación de los recursos por deudas contraídas:

Artículo 248: “Esta Constitución declara que los recursos de los municipios y comunas son indispensables para el normal funcionamiento de los servicios públicos, independientemente de que aquellos como personas jurídicas públicas puedan ser judicialmente demandados, sin necesidad de autorización previa y sin privilegio alguno.

Si fueran condenados al pago de una deuda, sólo podrán ser ejecutados en la forma ordinaria y embargadas sus rentas hasta un veinte por ciento, presumiéndose que la proporción restante como así también los recursos propios serán destinados al pago de emolumentos remuneratorios, de carácter alimentario y a la satisfacción de obras o servicios públicos

esenciales, cuya prestación no puede cancelarse, suspenderse o diferirse sin afectar la cobertura de necesidades básicas de la población.

Se exceptúan de esta disposición las rentas o bienes especialmente afectados en garantía de una obligación.

Por ordenanza podrá autorizarse un embargo mayor, que no podrá superar el treinta y cinco por ciento de sus rentas.”

6) Acuerdos intercomunales:

Artículo 254: “La Provincia promueve en cada uno de los departamentos la asociación de los municipios y las comunas para intereses comunes, que no podrá alterar el alcance y contenidos de la autonomía local reconocida en esta Constitución.”

Artículo 255: “El acuerdo intermunicipal, intercomunal o interjurisdiccional deberá ser celebrado con el concurso de las dos terceras partes de los municipios y comunas existentes en el departamento. El instrumento constitutivo establecerá las funciones de su órgano común garantizando la participación igualitaria de sus integrantes y sus recursos económicos, y deberá orientarse a los siguientes fines:

- a) Promover en el ámbito departamental el acceso de toda la población a los servicios públicos de carácter municipal o comunal.
- b) Impulsar la cooperación recíproca entre sus integrantes para atender los intereses comunes, a través de la afectación de recursos locales, la coordinación de servicios y la ejecución de políticas concertadas.
- c) Proveer a la asistencia entre sus integrantes en condiciones de reciprocidad en materia jurídica, técnica, económica y de toda aquella que se considere conducente.
- d) Colaborar con el ejercicio de competencias provinciales y nacionales, debiendo en el convenio respectivo determinar su alcance.”

7) Las normas constitucionales transitorias aplicables:

Artículo 281: “La Legislatura sancionará las leyes orgánicas y las reformas a las leyes existentes que fueran menester para el funcionamiento de las instituciones creadas por esta Constitución y las modificaciones introducidas por la misma. Si transcurriera más de un año sin sancionarse alguna de esas leyes o reformas, el Poder Ejecutivo quedará facultado para dictar, con carácter provisorio, los decretos reglamentarios que exija la aplicación de los nuevos preceptos constitucionales. Dichos reglamentos quedarán sin efecto con la sanción de las leyes respectivas que producirán la derogación automática de aquéllos.”

Artículo 282: “Las actuales leyes orgánicas continuarán en vigencia, en lo que sean compatibles con esta Constitución, hasta que la Legislatura sancione las que correspondan a las disposiciones de este estatuto constitucional.”

Estas normas transitorias son de una importancia fundamental puesto que hay dos aspectos esenciales del nuevo régimen de Comunas, que no aparecen en la actual legislación y requieren de una pronta atención legislativa.

Se trata de la actual Ley de Coparticipación de Impuestos, en la cual no se prevé la inclusión de las Comunas en el sistema de reparto de recursos provinciales y nacionales. Y de la Ley 7.555, que regula una institución totalmente distinta de la que se establece en el articulado de la actual Constitución reformada.

8) Normas referidas a las incompatibilidades del personal:

Artículo 283: “Hasta tanto se sancione la ley que establezca y determine los cargos políticos sin estabilidad que pueden ser designados sin concurso, los funcionarios de los organismos, reparticiones públicas de la provincia, los municipios y las comunas que gozan de la facultad de nombramiento de personal, no podrán ejercerla en su entidad respecto de sus familiares comprendidos en el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, en ningún empleo público permanente.”

III.- Rediseño: propuesta para el funcionamiento de las Comunas:

Por ser un tema relativamente novedoso, se hace necesario consultar con otras legislaciones provinciales e inclusive internacionales, donde se prevé el funcionamiento legal y administrativo de estas pequeñas poblaciones.

Las tareas que deben encararse desde el Estado en forma inmediata a tales efectos, deberían ser:

A) Legislativas:

- 1) Sanción de la Ley Orgánica de Comunas;
- 2) Sanción de una nueva Ley de Coparticipación de Impuestos.

B) Administrativas:

- 1) Elaboración de las circunscripciones territoriales de cada Comuna;
- 2) Elaboración del padrón propio de cada Comuna;
- 3) Establecimiento de normas para la organización administrativa de las Comunas (Presupuesto, contabilidad pública, sistema de compras, trámites administrativos, contrataciones, sistema tributario, personal, etc.);
- 4) Elaboración de un Catastro local para cada Comuna.

C) Actividades de formación:

- 1) Conformación de equipos para que regionalmente, preparen a las actuales autoridades para el cambio.
- 2) Fundación de un Instituto Provincial del Secretariado para Comunas, para la preparación de funcionarios administrativos que se desempeñen como secretarios en las Comunas, con la finalidad de que los mismos ordenen toda la parte administrativa.

La idea es que haya un secretario por cada Comuna cuando tiene una gran cantidad de habitantes (más de 500), o un secretario que atienda varias Comunas cuando estas son pequeñas (de hasta 500 habitantes).

Agustín E. Federik – Antonio J. Rubio – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge
– Pedro J. Ullúa – María F. Rodríguez

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Asuntos Municipales.

XIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.437)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que instrumente las medidas necesarias para dar continuidad al proyecto de implementación de la carrera de Veterinaria en la ciudad de Villaguay, conforme a las instrucciones dadas oportunamente en el año 2009 y el convenio suscrito en el año 2010, hechos que motivaron el incesante esfuerzo mancomunado entre distintas instituciones educativas y gubernamentales, hasta lograr avanzar no solo en la formalización académica del proyecto sino en la inversión de alrededor de tres millones de pesos (\$3.000.000) en la infraestructura del edificio para dicha carrera.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

MONJO – ALMIRÓN – BARGAGNA – STRATTA – ROMERO – ALMADA
– ALLENDE – NAVARRO – ALBORNOZ – VÁZQUEZ – VIANO – SOSA
– SCHMUNCK – ULLÚA – FLORES – DARRICHÓN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Históricamente en nuestra provincia los departamentos del centro, desde el norte al sur, son una zona olvidada cuando se trata de posibilidades de estudios de carreras de grado para sus habitantes. Necesariamente los jóvenes deben migrar con sus aspiraciones porque en la región no hay carreras universitarias.

En el año 2009, surge esta iniciativa de implementar en la ciudad de Villaguay el ciclo básico de la carrera de Veterinaria. El señor Gobernador dio en aquel momento las instrucciones precisas al actual rector de la UNER para crear esta carrera en Villaguay -hay testimonios de estos hechos- y es que el señor Gobernador conoce este tipo de desigualdades que sufrimos los del interior y desde el inicio de su gestión demostró su interés en cambiar esa vieja historia, mejorando la participación de los departamentos de la línea centro de la provincia en lo que refiere a distribución de recursos, reconociendo el derecho de todos los entrerrianos por igual a crecer y desarrollarnos.

Así se firma el convenio con la Facultad de Ciencias de Alimentación de la UNER, con la presencia de la Universidad de Buenos Aires (UBA), la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) y la Universidad Nacional del Litoral (UNL).

Desde entonces en Villaguay la comunidad y sus instituciones vienen luchando por afinar la carrera de Veterinaria en la localidad, ya que está en un lugar estratégico además de ser una ciudad segura, tranquila y económica donde los jóvenes de la provincia pueden estudiar, al estar ubicada en el centro de la provincia, favoreciendo con la equidistancia a todos nuestros comprovincianos.

El proyecto no quedó en reuniones y firmas de actas, se avanzó en lo académico, se conformó una mesa de trabajo, integrada por la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la UNER, a través del decano de esa unidad académica; la Facultad de Veterinaria de la Universidad Nacional del Litoral (UNL), en Esperanza; la UADER, a través de la Facultad de Ciencia y Tecnología, y la Actier. Se evaluó si el personal con el que se cuenta en Villaguay tiene una capacitación adecuada, qué tipo de capacitación tendrían que poseer, y la modalidad de trabajo que habría que encarar para que ellos pudieran ser reproductores de este ciclo básico de Veterinaria en Villaguay, para luego finalizar en Esperanza; y fue más allá; se invirtieron alrededor de 3 millones de pesos de los contribuyentes entrerrianos para hacer la sede de la carrera de Veterinaria en la ciudad de Villaguay.

Hoy la comunidad villaguayense se encuentra con una decisión intempestiva, que decide crear la carrera de Veterinaria en Galeguaychú lo cual da por tierra todo el camino andado, el esfuerzo comprometido y recursos ya invertidos, la discrecionalidad tal vez le pueda permitir optar y hasta actuar o dejar de actuar, pero será el buen criterio del funcionario el que va a determinar que alternativa legítima es la más acertada para la satisfacción del bien público perseguido en cada caso. No hay mucho que analizar.

Tampoco es nuestra intención coartar el derecho de que se presente un proyecto de la misma carrera para Galeguaychú, comunidad hermana a la que estimamos y respetamos, solo reclamamos que se cumpla con el primer compromiso asumido para con la ciudad de Villaguay y que es apoyada por la mayoría de la provincia de Entre Ríos.

Por lo expuesto invito a mis pares acompañen este proyecto de resolución con su voto favorable en pos del anhelo de una provincia en la cual se garantice a sus ciudadanos la igualdad en el ejercicio de sus derechos; y brindar a nuestros jóvenes, sin importar donde estén las mismas posibilidades de acceder a una carrera universitaria y de bregar por un próspero futuro de desarrollo y crecimiento; el cual seguramente repercutirá en la sociedad en su conjunto.

María C. Monjo – Nilda E. Almirón – María E. Bargagna – María L. Stratta
– Rosario M. Romero – Juan C. Almada – José A. Allende – Juan R.
Navarro – Juan J. Albornoz – Rubén A. Vázquez – Osvaldo C. Viano –
Fuad A. Sosa – Sergio R. Schmunck – Pedro J. Ullúa – Horacio F. Flores
– Juan C. Darrichón.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones;
Poderes y Reglamento.

XV

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 19.438)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar, a través de la Secretaría de Ambiente de la provincia y/o del organismo oficial que corresponda:

Primero: El estado de desarrollo del Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná, PIECAS-DP, cuya puesta en marcha acordaron los Gobernadores de Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación el 25 de septiembre de 2008.

Segundo: Qué medidas concretas se tomaron a partir de la adhesión de Entre Ríos a dicha propuesta, así como las que se hayan resuelto y ejecutado en relación o a consecuencia de la

adhesión de la Provincia, en 2009, al Comité Interjurisdiccional conformado para elaborar el PIECAS-DP, mediante la Resolución 675 de la Secretaría de Ambiente de la Nación.

Tercero: Si se nombraron representantes de la Provincia ante dicho Comité, y en ese caso, quiénes son y qué criterios se tuvieron en cuenta para tal designación.

Cuarto: En caso de respuesta positiva a la pregunta anterior, de qué manera se tuvo en cuenta la especial recomendación de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad, de "asegurar la participación de todos los actores involucrados proponiendo instancias institucionales que pongan en valor los aportes sectoriales en el marco del sistema jurídico institucional de gobierno".

Quinto: En caso de respuesta positiva a los puntos anteriores, qué erogaciones le han significado al Estado provincial en concepto de estas líneas de acción y cuáles han sido sus resultados.

VIALE – FEDERIK – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A partir del conflicto por las quemadas de pastizales en las islas del Delta del Paraná en 2008 se prestó al fin atención política y mediática a los humedales del Delta, que vienen sufriendo una intensa transformación desde hace una década, ligada principalmente a la voracidad de tierras del modelo productivo vigente, que los ha convertido en tierra de explotación ganadera.

El 25 de setiembre de ese año, los gobiernos de Entre Ríos, Santa Fe, y Buenos Aires firmaron con la Secretaría de Ambiente de la Nación, un acuerdo para dar una solución definitiva a los incendios en zona de islas comprometiéndose a elaborar y poner en marcha un Plan Integral Estratégico para la conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná (PIECAS-DP). Así, los gobernadores se comprometieron a impulsar el Plan como una herramienta de ordenamiento ambiental del territorio, para "proteger, conservar y aprovechar en forma sostenible los componentes de la diversidad biológica y los recursos naturales en el área"; "restaurar los procesos ecológicos del estratégico ecosistema del Delta del Paraná"; y "promover la sostenibilidad en orden a luchar contra la pobreza y generar empleo; protegiendo el ambiente".

El acuerdo expresa también que "en orden al bien común, el Delta del Paraná debe constituir un claro ejemplo de intervención proactiva y orientadora del Estado, ajustada a logros de conservación y desarrollo sostenible", cuando "resulta urgente desarrollar acciones tendientes a evaluar los efectos del cambio climático sobre el humedal, para planificar acciones de mitigación".

En mayo de ese mismo año 2008, y luego de los graves incendios en las islas, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación delineó la propuesta y los posibles contenidos del PIECAS -DP, "en cumplimiento de las responsabilidades primarias de la SAyDS, y de acuerdos ambientales internacionales de los que forma parte nuestro país, particularmente el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Ramsar (Convención sobre los Humedales) y responsable nacional del cumplimiento del Programa MAB de la UNESCO". Ese material está disponible en internet, y de hecho incluye una propuesta que detalla los títulos sugeridos para la elaboración del Plan.

Según el acuerdo firmado, el PIECAS-DP debía ser desarrollado por un Comité Interjurisdiccional de Alto Nivel (CIAN) que fue creado mediante la Resolución 675/2009 de la Secretaría de Ambiente de la Nación, que invita a los gobiernos de las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe a designar formalmente a sus representantes y constituye la Secretaría Administrativa del CIAN, que funcionaría como un ámbito institucional de alto nivel político para la coordinación de acciones de conservación y aprovechamiento sostenible en el Delta. Tal coordinación sería ejercida por la cartera ambiental de la Nación, que a su vez gestionará la cooperación técnica y el financiamiento requerido para la implementación del Plan.

No tenemos información de que se haya avanzado en este sentido. Ni el sitio oficial de la Secretaría de Ambiente de la Nación, ni el sitio oficial de su equivalente provincial, proveen

más datos al respecto. Y es un hecho que a fines de 2011 el Ejecutivo intentó avanzar en un plan que ostensiblemente ignoraba estas disposiciones.

Mientras tanto, las actuales condiciones de producción en los humedales del Delta del Paraná parecen estar libradas al poder de los hechos. Sin planificación de gestión de un área vulnerable, como son los humedales, es imposible la preservación de la misma. Es por esto que resulta imperioso replantear las actividades que comprometan a la naturaleza en las islas del Delta en función de las características del ecosistema. Ello ha motivado otras iniciativas que presentamos ante la Legislatura, en la esperanza de que la responsabilidad que debería primar en la dirigencia política e institucional entrerriana permita crear instancias superadoras de esta realidad, lo que sólo podrá tener lugar con un plan que cumpla con las adecuadas expectativas y orientaciones contenidas en el PIECAS.

Pero transcurridos cuatro largos años desde su formulación, desconocemos el grado de avance que han tenido los compromisos asumidos en el acuerdo al que hacemos referencia en el presente y la implementación del Plan a la fecha, por ello es que solicitamos dicha información al Ejecutivo.

Lisandro A. Viale – Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.440)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo la realización de la 19º Edición de la "Fiesta Aniversario del Centro Tradicionalista El Sauceño" a llevarse a cabo el día 30 de setiembre de 2012 en la localidad de Sauce de Luna, departamento Federal, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia de la presente resolución al mencionado Centro Tradicionalista "El Sauceño".

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ULLÚA – FEDERIK – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El centro tradicionalista "El Sauceño" de la localidad de Sauce de Luna, en el departamento Federal, organiza para el día 30 de setiembre del corriente año la 19º edición de su fiesta aniversario, siendo éste un acontecimiento cultural que exhibe y destaca las costumbres de nuestra tierra, especialmente de esa región y zonas de influencia.

Se trata de un importante evento en el que participan reconocidos jinetes destacados en distintas destrezas criollas, contando además con la participación de quienes han obtenido los mayores galardones en los festivales de Jesús María, provincia de Córdoba, en Diamante y de la República Oriental del Uruguay.

Este evento, que cada año reúne a numerosas personas de esta comunidad y aledañas y de distintas regiones del país, cuenta además con diversas expresiones artísticas que revalorizan nuestras costumbres y tradiciones, como la presentación de reconocidos payadores y la actuación de destacados artistas del ámbito regional.

Considerando a éste un importante acontecimiento de promoción cultural, que contribuye a fortalecer nuestras raíces e identidad y la preservación de la tradición entrerriana, y por los fundamentos expresados precedentemente, se solicita a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Pedro J. Ullúa – Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa.

XVII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 19.441)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Condiciones de aplicación y resultados del plan ganadero vigente.

Segundo: Condiciones de aplicación y resultados del plan ganadero nacional suscripto por la Provincia de Entre Ríos.

Tercero: Situación financiera de COTAPA.

Cuarto: Detalles del plan estratégico para el desarrollo de la ganadería en islas.

BARGAGNA – ROMERO – FONTANETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta H. Cámara ha dado ingreso al proyecto del Poder Ejecutivo de creación del Régimen de Promoción para el Desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano, venido en revisión con sanción del H. Senado.

Del análisis de sus fundamentos y normativa surge, para los suscriptos, la necesidad de contar con mayor información y explicaciones que permitan conocer aspectos centrales que justificarían la aprobación legislativa.

Uno de los temas que requieren mayor detalle de información es aquel vinculado al estado financiero de la sociedad anónima COTAPA, reconocida como empresa testigo reguladora del precio de la leche en el mercado provincial.

El mecanismo de informe verbal y directo está expresamente previsto por el Art. 171 de la Constitución provincial y regulado en su procedimiento por el Art. 155° del Reglamento de la Cámara de Diputados.

En relación a este proyecto en particular, la asistencia del señor Ministro de Producción para informar sobre aspectos de la política ganadera que se pretende normativizar constituye un excelente y beneficioso recurso que permitirá un diálogo institucional y el fortalecimiento de los mecanismos que vinculan los Poderes del Estado.

María E. Bargagna – Rosario M. Romero – Enrique L. Fontanetto.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.442)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés de esta Honorable Cámara el lanzamiento del Salón Mesopotámico de Artes Visuales, el mismo es llevado adelante desde el área de gestión de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario de Curuzú Cuatiá, Pcia. de Corrientes y la convocatoria se realizó a artistas de Misiones, Corrientes y Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde el área de gestión de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes, se anunció la convocatoria a artistas de Misiones, Corrientes y Entre Ríos para el Primer Salón Mesopotámico de Artes Visuales, que en esta edición se dedica a la pintura y estará a cargo de Jorge Gamarra.

Se trata de un Salón cuyo proyecto tiene como fin incentivar las expresiones artísticas contemporáneas, y particularmente acrecentar el patrimonio artístico de la Galería de Arte de la Casa del Bicentenario.

Desde la institución organizadora fundamentaron que, si bien el Salón es para una sola disciplina artística, pintura, en el caso de este año, es nuestra intención rotar las disciplinas en cada convocatoria y así cubrir todas las disciplinas artísticas al término de cada ciclo. Actualmente, más de la mitad de las provincias del país posee un Salón nacional de Artes que año a año convoca a artistas de toda la Argentina para participar con sus obras; y prácticamente todas las provincias organizan un Salón provincial. Estos salones tienen un doble fin. El primero es estimular a los artistas, a través de distintos premios, para que innoven en técnicas y expresiones. El segundo es dar a conocer las obras y sus autores con la envergadura que implica un salón de esta categoría.

Está previsto recibir las obras hasta el jueves 11 de octubre de 2012 y la responsabilidad de la selección y premiación de las obras estará en manos de una terna de jurados integrada por Marcelo Olmos, Fernanda Toccalino y Raúl Albanese. La inauguración de la muestra se fijó para el viernes 23 de noviembre de 2012.

Nos unen con las hermanas provincias de Corrientes y Misiones, fuertes lazos culturales, arraigados en nuestros usos y costumbres. De allí la importancia de la convocatoria cultural, la que será, sin duda, el primer paso para que todos los años se lleven adelante, ampliándola a todo el espectro cultural.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.443)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés de esta Honorable Cámara el encuentro de poetas entrerrianos que se llevará a cabo en la ciudad de Gualaguay, durante los días 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2012. La propuesta, prevé una serie de actividades a desarrollar en grupos, además se homenajeará a los poetas Juan L. Ortiz, Carlos Mastronardi, Alfredo Veiravé y Emma Barranteguy.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los días 11, 12, 13 y 14 de octubre se llevará a cabo un encuentro de poetas en la ciudad de Gualaguay. La actividad estará a cargo del poeta anfitrión Daniel González Rebolledo, y los poetas visitantes serán alojados a orillas del río Gualaguay, en los bungalós municipales.

En el marco de la propuesta, se programarán una serie de actividades a desarrollar en grupos. Se homenajeará a los poetas Juan L. Ortiz, Carlos Mastronardi, Alfredo Veiravé y Emma Barranteguy, leyendo algunas poesías de su producción.

Asimismo se invitará a poetas locales y de la región a participar de la lectura y divulgación de parte de su producción, como así también la integración de nuevas voces en poesía para compartir experiencias con los poetas visitantes aprovechando el importante capital cultural que estará a disposición de los interesados en una jornada especial.

En los próximos días se dará a conocer la nómina de poetas confirmados y el detalle de las actividades en el programa de este encuentro que llenará de poesía el aire de Gualaguay.

De esta forma y a través de la poesía, el encuentro pretende, no solamente adentrarse en la poesía entrerriana, entre los líricos de nuestras letras, sino difundirla a todos aquellos que participen, amén de brindar los merecidos homenajes a nuestros poetas.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

XX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.444)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés provincial la presentación del pianista victoriense José Manuel Bohanora, que se llevará a cabo el miércoles 5 de septiembre en el Centro Cultural y de Convenciones "La Vieja Usina", de la ciudad de Paraná.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

STRATTA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El pianista José Manuel Bonahora, nacido en la ciudad de Victoria, es el único representante argentino en el conservatorio de San Petesburgo, Rusia, donde fue seleccionado, junto a otros seis músicos, entre 250 aspirantes de todo el mundo, para perfeccionarse.

José Manuel nació en 1986, su padre era pescador y su madre docente única en una escuela de islas, por lo que creció y se educó en la zona isleña. Desde pequeño tuvo contacto con la música, ya que su padre tocaba la guitarra como aficionado. Gracias a un amigo, conoció el piano y descubrió su vocación. A los 12 años comenzó a estudiar este instrumento y, más tarde, se recibió como Profesor Superior de Piano, con mención especial y medalla de plata, en la Escuela de Música de Victoria. Con 19 años recién cumplidos viajó a Buenos Aires, donde conoció a Bruno Gelber, uno de los mayores expositores del género, en Argentina y en el mundo, quien sorprendido con el talento del victoriense, decidió tomarlo como alumno. Luego continuó sus estudios con el discípulo de Gelber, Nicolás Di Lorenzo, y con la pianista Valentina Strlnikova, representante de la escuela de piano rusa en Argentina.

Finalmente, gracias a las altas calificaciones obtenidas en los exámenes de selección, consiguió una beca del fondo estatal ruso "Ruskiy Mir", y el Conservatorio Estatal "Rimsky Korsakov" de San Petesburgo, considerado una de las academias de música más prestigiosas del mundo, lo invitó a ingresar en el segundo año de la carrera de piano.

En su reciente regreso al país, el músico visitó la casa de Entre Ríos en Buenos Aires, dependiente de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación, para agradecer el apoyo brindado por Gobierno de la provincia a fin de que pudiera realizar su beca. En ese marco, y en coordinación con el Ministerio de Cultura y Comunicación, se organizó el encuentro del pianista con el público entrerriano, que se llevará a cabo el miércoles 5 de septiembre a las 20.30 horas en Centro Cultural y de Convenciones "La Vieja Usina", de la ciudad de Paraná, ya que el músico manifestó su deseo de realizar un concierto gratuito, como forma de retribuir la ayuda de recibida, gracias a la cual ha podido sostener sus estudios.

Una gran vocación, mucho sacrificio y el apoyo de su comunidad fueron las variables que confluyeron para que este talentoso joven entrerriano pudiera desarrollar su arte, siendo un ejemplo de superación personal para todos los jóvenes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto resolutivo.

María L. Stratta

XXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.445)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés las actividades alusivas a la conmemoración del centenario de la Escuela Nro. 15, "Gral. Juan Gregorio de Las Heras", ubicada en la localidad de Villa Ángela, Antelo, departamento Victoria.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

STRATTA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 15 de septiembre, la Escuela Nro. 15 "Gregorio de Las Heras" celebra su centenario por lo cual la comunidad educativa de Antelo se encuentra organizando el acto protocolar y una gran cena aniversario.

Esta centenaria institución, ubicada en una importante zona rural del departamento Victoria, ha logrado recientemente incorporar el nivel secundario, ampliando la currícula escolar y ofreciendo nuevas oportunidades para la población.

Estamos en presencia de una escuela y de una zona rural que, si bien es pequeña, es importante en cuanto a su adelanto y modernización. Creemos que apoyar las iniciativas de la comunidad toda, abarcando, por supuesto, al sector educativo, es nuestra tarea en tanto legisladores abocados a la defensa y promoción de la educación pública.

Como victoriense, celebro los avances que han experimentado la Escuela Nro. 15 "Gregorio de Las Heras" y la localidad de Antelo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto resolutivo.

María L. Stratta

XXII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.446)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés de esta Cámara de Diputados la práctica y difusión del scoutismo.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial podrá disponer que todos los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos puedan prestar colaboración material y personal al cumplimiento de las finalidades del Movimiento Scout.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo provincial invitará a las municipalidades a adoptar disposiciones concordantes, en apoyo de la práctica y divulgación del movimiento scout.

ARTÍCULO 4º.- Declarar de interés la jornada del Día Internacional del Scout con motivo de celebrarse, en el presente año, el centésimo aniversario del Movimiento Scout en la República Argentina.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

STRATTA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Escultismo (del inglés, scouting) es un movimiento educativo para jóvenes que está presente en 160 países y territorios, con aproximadamente 40 millones de miembros en todo el mundo, agrupados en distintas organizaciones. Las directrices del escultismo fueron dadas por el libro "Escultismo para muchachos" (1908), del fundador del movimiento scout, Robert Cecil Stephenson Smyth Baden-Powell, en aquel tiempo Coronel hasta que, en 1909, obtuvo el título de Sir, con lo cual se convirtió en Lord Baden-Powell, I barón de Gilwell. Esta actividad nace como una manera de combatir la delincuencia en la Inglaterra de principios del siglo XX, buscando el desarrollo físico, espiritual y mental de los jóvenes para que puedan constituirse en "buenos ciudadanos". El sistema fue ideado por el propio Baden-Powell y perfeccionado por Vera Barclay y Roland Phillips, respectivamente. El Movimiento Scout pone énfasis en las actividades lúdicas con objetivos educativos, en las actividades al aire libre y en el servicio comunitario. Estas últimas tienen como fin formar el carácter y enseñar, de forma práctica, valores humanos, diferenciándose de la formación académica teórica. Por eso, pone el acento en el ejemplo del dirigente.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento para este proyecto de resolución que fomenta esta actividad altruista y que resalta valores humanos tan necesarios en los tiempos que corren.

María L. Stratta

XXIII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 19.447)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley provincial del Teatro independiente

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés público a la actividad teatral independiente en la provincia de Entre Ríos, como un trabajo cultural esencial para su desarrollo integral y como tal acreedor de la protección y apoyo del Estado.

ARTÍCULO 2º.- Entiéndase por actividad teatral a toda representación de un hecho dramático, manifestada artísticamente a través de los distintos géneros interpretativos, que constituye un espectáculo y es actuado por trabajadores independientes del teatro en forma directa y presencial, que no tienen una relación contractual con el Estado provincial y comparten un espacio común con los espectadores.

ARTÍCULO 3º.- Entiéndase por actividad teatral independiente a los fines de la presente ley a la actividad teatral que reúne las siguientes características:

- a)- Independencia funcional, orgánica, económica o jerárquica de instituciones u organismos públicos municipales, provinciales o nacionales, y de empresas privadas de cualquier índole.
- b)- Gestión autónoma.
- c)- Organización democrática

Asimismo forman parte de la actividad teatral independiente, las creaciones, investigaciones, documentaciones y enseñanzas que reúnen las características establecidas en este artículo.

ARTÍCULO 4º.-Serán considerados como trabajadores independientes de teatro quienes se encuentren dentro de las siguientes previsiones:

- a)- Aquellos que tengan relación directa con el público, en función de un hecho teatral.
- b)- Aquellos que tengan relación directa con la realización artística del hecho teatral, aunque no con el público.
- c)- Los investigadores, instructores, archivistas, bibliotecarios, docentes, o cualquier otra persona vinculada al hecho teatral.

Asimismo, dejase establecido que la presente ley tiene por objeto principal apoyar el desarrollo del teatro independiente por lo que la actividad de actores, actrices, técnicos y demás personas que interactúen en el marco de esa labor, no constituirá relación de empleo público.

ARTÍCULO 5º.- Gozarán de los beneficios de la presente ley para el desarrollo de sus actividades:

- a)- Los espacios escénicos convencionales y no convencionales que no superen los trescientas (300) localidades.
- b)- Los grupos de formación estable o eventual que se dediquen a la actividad teatral independiente.
- c)- Los espectáculos de teatro independiente emergentes de acuerdos nacionales y los grupos que las pongan en escena.

Tendrán preferencia las obras teatrales de autores de la provincia y nacionales y los grupos que las pongan en escena.

ARTÍCULO 6º.- Créase el Consejo Provincial de Teatro Independiente, como órgano rector de la protección, promoción y apoyo de la actividad teatral. A los fines de la integración del mismo con un sentido federal, la provincia se dividirá en cinco (5) regiones, a saber: Región I (Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas del Ibicuy); Región II (Villaguay, Nogoyá, Rosario del Tala, San Salvador); Región III (Gualeguaychú, Concordia, Colón y Concepción del Uruguay); Región IV (La Paz, Feliciano, Federal y Federación); y Región V (Paraná).

El Consejo Provincial del Teatro Independiente, estará integrado de la siguiente manera:

- a)- Un Director Ejecutivo designado por decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministro de Cultura y Comunicación.
- b)- Cinco (5) representantes, uno por cada una de las regiones en que se dividirá la provincia, a los efectos de la aplicación de la presente ley.
- c)- Un Secretario Coordinador representante de todas las regiones elegido por Director Ejecutivo del consejo provincial de teatro independiente. Este será designado dentro aquéllos cinco (5) representantes del inciso -b.

ARTÍCULO 7º.- El Consejo Provincial de Teatro Independiente tendrá las siguientes atribuciones:

- a)- Otorgar los beneficios establecidos en esta ley para la actividad teatral independiente.
- b)- Ejercer la representación de la actividad teatral independiente ante organismos y entidades de distintos ámbitos y jurisdicciones.
- c)- Destinar los recursos de afectación específica asignados para su funcionamiento y aquéllos provenientes de su actividad.
- d)- Actuar, a requerimiento el Poder Ejecutivo, como agente ejecutivo en proyectos y programas en materia de su competencia.
- e)- Prestar su asesoramiento a los poderes públicos cuando ello le sea requerido.
- f)- Elevar ante las autoridades, organismos y entidades de diversas jurisdicciones y ámbitos, las ponencias y sugerencias que estime.

ARTÍCULO 8º.- Los representantes de las regiones teatrales durarán dos (2) años en el cargo.

ARTÍCULO 9º.- De la elección de los representantes y las regiones.

- a)- Cada región elegirá un departamento cabecera que lo represente, a través de elecciones generales del padrón de hacedores teatrales.
- b)- Del departamento cabecera elegido, surgirán los postulantes para la representación de cada una de las regiones. Los que serán elegidos por votación respetando el padrón regional de hacedores teatrales.
- b) 1- Los postulantes a representantes deberán acreditar idoneidad y trayectoria teatral comprobable no menor a quince (15) años.
- c)- La ley contemplará la confección de un padrón que registre a todos los hacedores teatrales, que deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Ser mayores de 15 años.
- Residencia en la localidad que figura en el DNI no menor a 2 años.
- Acreditar participación como mínimo en 3 proyectos teatrales, documentándolo a través de registro audiovisual, o web y/o fotográfico, o por registro en la prensa, y/o programa de la obra de teatro.

ARTÍCULO 10º.- Mientras duren en el cargo y hasta los (6) meses posteriores al cese, los miembros del Consejo de Dirección no podrán presentar proyectos, tanto como personas

físicas o jurídicas, por si mismos o por interpósita persona. Esta restricción no incluye a las instituciones que los avalen.

ARTÍCULO 11º.- El reglamento de funcionamiento del Consejo de Dirección (compuesto por el Director Ejecutivo y el Secretario Coordinador) será redactado y puesto en vigencia por el mismo en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su integración.

ARTÍCULO 12º.- El Consejo de Dirección tendrá las siguientes funciones:

- a)- Impulsar la actividad teatral independiente, favoreciendo su más alta calidad y posibilitando el acceso de la comunidad a esta manifestación de la cultura.
- b)- Elaborar, concretar, coordinar y coadyuvar la ejecución de las actividades teatrales independientes de las diversas jurisdicciones, propugnando formas participativas y descentralizadas en la formulación y aplicación de las mismas, respetando las particularidades locales y regionales y la transparencia de los procesos y procedimientos de ejecución de las mismas.
- c)- Fomentar las actividades teatrales independientes a través de la organización de concursos, certámenes, muestras y festivales; el otorgamiento de premios, distinciones, estímulos y reconocimientos especiales, la adjudicación de becas de estudios y perfeccionamientos, el intercambio de experiencias y demás medios eficaces para este cometido.
- d)- Propiciar la declaración de interés cultural y susceptible de promoción y apoyo por parte del Concejo Provincial de Teatro Independiente a las salas que se dediquen en forma preferente y con regularidad a la realización de actividades teatrales.
- e)- Fomentar la conservación y la creación de los espacios destinados a la actividad teatral.
- f)- Acrecentar y difundir el conocimiento del teatro, su enseñanza, su práctica y su historia, especialmente en los niveles del sistema educativo, y contribuir a la formación y perfeccionamiento de los trabajadores de teatro en todas sus expresiones y especialidades.
- g)- Proteger la documentación, efectos y archivos históricos del teatro independiente.
- h)- Celebrar convenios multijurisdiccionales y multisectoriales de cooperación, intercambio, apoyo, coproducción y otras formas de asociación para el desarrollo de la actividad teatral.
- i)- Difundir los diversos aspectos de la actividad teatral independiente a nivel provincial, nacional e internacional.
- j)- Velar por el cumplimiento de lo establecido en esta ley.
- k)- Designar el jurado de selección para la calificación de los proyectos que aspiren a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán por personalidades de la actividad teatral, mediante concurso público de antecedentes y oposición.
- l)- Establecer que los espectáculos teatrales que reciban subsidios o apoyos financieros del Consejo Provincial de Teatro Independiente deberán prever la realización de funciones a precio popular, y dentro de cada función una cuota de entradas con descuentos para jubilados, estudiantes y cualquier otro sector de la comunidad.
- m)- Evaluar proyectos teatrales que presenten entidades y elencos al efecto de permitir el otorgamiento de subsidios, y el acceso a préstamos en el marco de convenio específicos que se suscriban con entidades bancarias provinciales o nacionales.

ARTÍCULO 13º.- El Director Ejecutivo del Consejo de Dirección ejercerá en su esfera de competencia, la dirección del Consejo Provincial de Teatro Independiente.

ARTÍCULO 14º.- Créase del Fondo Especial del Teatro Independiente, formado por los siguientes recursos de afectación específica:

- a)- El uno y medio por ciento (1,5%) de la recaudación provincial de impuestos a los juegos de azar.
- b)- Las contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean públicas o privadas que específicamente se le otorguen o destinen.
- c)- Los aportes eventuales de las jurisdicciones municipales.
- d)- Cualquier otro aporte o contribución que el Poder Ejecutivo decida asignarle en el marco de iniciativas de financiamientos de actividades culturales.

ARTÍCULO 15º.- Los recursos del Fondo Especial del Teatro Independiente tendrán las siguientes finalidades:

- a)- Financiar actividades teatrales declaradas de interés cultural y susceptible de promoción y apoyo por el Consejo Provincial de Teatro Independiente.
- b)- Financiar el mantenimiento o acrecentamiento del valor edilicio de los espacios escénicos convencionales.
- c)- Financiar el mantenimiento y desarrollo de los espacios escénicos no convencionales.

- d)- Otorgar subsidios a entidades y elencos que presenten proyectos teatrales al efecto.
- e)- Equipar centros de documentación y bibliotecas teatrales de la provincia.
- f)- Financiar gastos de edición de libros, publicaciones y boletines referidos espacialmente a la actividad teatral independiente.
- g)- Otorgar becas para realización de estudios de perfeccionamiento o investigación en el país o en el extranjero mediante concurso público de antecedentes y oposición.
- i)- Financiar actividades teatrales con los aportes eventuales de las jurisdicciones municipales, que ingresarán directamente al fondo especial del teatro independiente para ser aplicados en la región de donde provienen.

ARTÍCULO 16°.- El funcionamiento que hace referencia el Artículo 6° de la presente ley deberá aprobar en todos los casos los subsidios que se otorguen con recursos del Consejo Provincial del Teatro Independiente.

ARTÍCULO 17°.- El monto total de los recursos destinados al cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley, será distribuido de la siguiente forma:

- a)- Hasta un veinte por ciento (20%) como máximo para gastos administrativos de funcionamiento.
- b)- El ochenta por ciento (80%) como mínimo para ser aplicado en el apoyo a la actividad teatral independiente.

En tal sentido se considerarán, tanto los centros teatrales desarrollados cuya envergadura hará exigible un apoyo acorde con su dimensión, como aquellos en que el fomento de la actividad, por su menor evolución, requiera llevar adelante políticas de promoción, formación de un público, y asistencia artística y técnica permanente.

Cada una de las regiones teatrales de la provincia deberá recibir anualmente un aporte mínimo y uniforme, cuyo monto no podrá ser inferior al seis por ciento (6%) del monto de los recursos anuales del Fondo Especial de Teatro Independiente.

ARTÍCULO 18°.- Establézcase que los órganos creados por la ley funcionarán con la apoyatura profesional, técnica, administrativa y de servicios generales, existente en las estructuras aprobadas para el normal funcionamiento del Consejo Provincial del Teatro.

ARTÍCULO 19°.- No se impondrá a las actividades objetos del apoyo y promoción establecidos por esta ley cupos o cantidades determinadas de trabajadores, ni condiciones de trabajo para su funcionamiento, salvo aquellas especificaciones que se establezcan en virtud de convenios de trabajo homologados.

ARTÍCULO 20°.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 21°.- De forma.

ALBORNOZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El teatro y más específicamente la actividad teatral independiente ha desempeñado a lo largo de la historia argentina un papel fundamental, no sólo permitiendo la expresión de los distintos momentos históricos que construyeron nuestra idiosincrasia y por ende nuestra cultura, sino que siempre ha funcionado como una herramienta de denuncia y catarsis. Cabe mencionar que el teatro independiente ha cumplido este rol, especialmente, antes y durante el genocidio ocurrido en la dictadura militar.

La identidad, el trabajo, la lucha popular, el exilio, el silencio, la tortura, el amor, la inmigración, las costumbres, los lazos vinculares, los valores, los desaparecidos, las víctimas, los victimarios, los engaños, los hijos, los desengaños, las justicias y las injusticias, son algunas de las infinitas temáticas que el teatro ha contado y seguirá contando a lo largo de su antigua y eterna existencia.

El teatro constituye una de las herramientas más integrales que posee el hombre para poder expresar: “el ser”, “el estar”, “el aquí” y “el ahora” de un sujeto, de un colectivo, de una comunidad, de una sociedad, de un país, del mundo. Ofrece una polisemia de signos a los espectadores, en el cual confluyen todas las artes: la actuación, la danza, la música, la

dramaturgia, la poesía, la luz, el vestuario, la escenografía, la puesta en escena, la fotografías, las artes plásticas.

El teatro permite vivenciar, potenciar, promover la cultura de manera directa, ya sea siendo hacedor teatral, o como espectador, público.

La actividad teatral independiente se caracteriza por ser una actividad auto gestionada, en donde sus hacedores teatrales se procuran el espacio para la producción, los materiales y recursos para la misma, el espacio y condiciones técnicas para la actuación, como los traslados, vestuarios, escenografías, difusión, prensa.

La ley provincial de Teatro independiente en Entre Ríos, es una propuesta pensada desde hace muchos años. La idea de base que da origen a la propuesta de la ley, es la "necesaria presencia del Estado como promotor cultural en todos sus niveles" ya sea provincial, municipal, público o privado, para proteger el "derecho a la cultura" de todos los ciudadanos. El teatro como actividad cultural que promueve la creatividad, la historia, la lecto-escritura, la participación con un contenido rico y complejo, debe ser un bien protegido y valorado como tal. Por ende es importante también pensar su reinserción en el sistema educativo, acorde a los nuevos programas provinciales de jornada completa (Escuelas NINA), impulsados por el señor Gobernador, Sergio Urribarri, a través del Ministerio de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Partiendo de esta consigna, se propone la creación de un Consejo Provincial del Teatro, entidad que estaría destinada a la motivación y el apoyo económico de los grupos de teatro independiente.

Otro de los aspectos que pone de relieve la futura ley provincial del teatro, tiene que ver con revalorizar las historias regionales y poder ayudar a la actividad de los autores que traten problemáticas locales.

"Hay teatros muy viejos, que son un patrimonio riquísimo para la provincia, esta propuesta daría una respuesta sustancial a dicha problemática, con el fin de su revalorización y puesta en valor".

En este sentido "el espíritu de la ley es fomentar lo que ya está, apoyar todas las actividades de los teatros independientes, de los grupos, de los dramaturgos, y toda actividad relacionada al teatro, de todo tipo de espectáculo. Hablamos de bailarines y titiriteros, todo lo que involucra la palabra actor".

Como todo proyecto que se quiere convertir en ley, es necesario pensar el aspecto económico que respaldará la propuesta. En el caso de la Ley Provincial de Teatro Independiente.

"Los fondos propios propuestos vendrían de loterías". De esta forma se mantendría cierta independencia económica.

En este momento son muy pocos los organismos que brindan algún tipo de apoyo económico a la actividad teatral independiente en nuestra provincia. A nivel nacional, el Instituto Nacional de Teatro otorga subsidios a grupos y salas, becas de investigación y además produce algunas publicaciones, pero eso no basta para cubrir y promover la actividad.

Por ende la actividad teatral en nuestra provincia ha tenido que transitar y sufrir avatares e injusticias de diversa índole (sectarismo presupuestario, elitismo cultural, fragmentación etc.) y pese a todo, ha sobrevivido. Como consecuencia de esta incansable lucha reivindicativa que hace muchos años viene sucediéndose en nuestra provincia, y con el objeto de no sólo valorar a esta actividad como punto fundamental de promoción, fomento y desarrollo de nuestra cultura, de nuestra identidad, sino de la actividad en sí, como profesión y como industria cultural, es que entendemos como fundamental la proclamación de "La Ley Provincial de Teatro Independiente".

Juan J. Albornoz

—A las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.448)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley de regulación sobre utilización de productos fitosanitarios

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene como principal finalidad la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola, a través de la correcta y racional utilización de productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada.

A efectos de esta ley, se considera producto químico o biológico de uso agropecuario a todo producto químico inorgánico u orgánico o biológico, que se emplea para combatir o prevenir la acción de insectos, ácaros, malezas, hongos, bacterias y roedores, perjudiciales al hombre o a los animales y de todo agente de origen animal o vegetal, que ataque o perjudique a las plantas útiles y sus productos, por ejemplo acaricidas, alguicidas, bactericidas, fungicidas, herbicidas, insecticidas, molusquicidas, nematocidas y rodenticidas. Esta definición incluye también a los productos químicos utilizados como fertilizantes e inoculantes, exceptuando los productos de uso veterinario.

CAPÍTULO II

SUJETOS

ARTÍCULO 2º.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley y sus normas reglamentarias la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y disposición final de envases de productos fitosanitarios cuyo empleo, manipulación y/o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población y/o el medio ambiente.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Ambiente Sustentable de la Provincia de Entre Ríos será el organismo de aplicación de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo IX.

ARTÍCULO 4º.- El organismo de aplicación creará, organizará y mantendrá actualizados registros de inscripción obligatoria para toda persona física o jurídica que desarrolle cualquiera de las actividades enunciadas en el Artículo 2º. En los casos que en virtud de otras leyes o reglamentos se exigiere habilitación previa, no se dará curso a la inscripción hasta tanto se de cumplimiento a tal requisito. Los registros serán públicos y darán fe de los datos que se consignen.

La inscripción será renovada anualmente entre el 1º de enero y 31 de marzo, salvo las excepciones prevista en esta ley.

Quienes inicien su actividad con posterioridad al período indicado en el párrafo anterior, deberán comunicarlo en forma inmediata y por medio fehaciente al organismo de aplicación. En tales casos dispondrán de treinta días para formalizar la inscripción de ley.

CAPÍTULO III

RECURSOS

ARTÍCULO 5º.- Créase el "Fondo Especial para la Fiscalización y Promoción del Uso Racional de Productos Fitosanitarios", que se conformará con: a) aranceles por inscripciones en los registros previsto en el Artículo 4º de esta ley; b) multas por infracciones a la ley y normas reglamentarias y, c) subsidios, legados y donaciones d) todo otro recurso especial que se destine al cumplimiento de la presente ley.

Dichos fondos serán aplicados exclusivamente al cumplimiento de la presente ley, determinándose que por lo menos el setenta por ciento de los mismos será destinado a solventar tareas de fiscalización y control. Con el remanente se sostendrán tareas de promoción de medio ambiente relacionada específicamente a la utilización racional de productos fitosanitarios, convenios con otras instituciones tales como colegios profesionales, entidades intermedias y educativas de todos los niveles y de divulgación bibliográfica. También propiciará la articulación intergubernamental con aquellos organismos que tengan vinculación con el objeto de la presente.

CAPÍTULO IV

CONVENIOS

ARTÍCULO 6º.- La Secretaría de Ambiente Sustentable formalizará convenios con los municipios y comunas provinciales a fin de implementar en sus respectivas jurisdicciones, el control del cumplimiento de la presente ley, el registro y matriculación de equipos terrestres y la habilitación de los locales destinados a la comercialización y depósito de productos fitosanitarios. Los aranceles respectivos serán percibidos en su totalidad por los municipios y comunas.

CAPÍTULO V**REGISTROS**

ARTÍCULO 7º.- Los expendedores y aplicadores terrestres y aéreos de los productos enunciados en el Artículo 2º de esta ley, deberán inscribirse en el registro previsto en el Artículo 4º, conforme con los requisitos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 8º.- Los propietarios de equipos de aplicación terrestre de productos fitosanitarios, utilizados para servicios a terceros, deberán solicitar a los municipios y comunas que posean convenios con la autoridad de aplicación, la matriculación de tales equipos en los plazos y con los requisitos establecidos en el artículo siguiente. Cuando no existieren dichos convenios la matriculación se tramitará ante la Secretaría de Ambiente Sustentable.

ARTÍCULO 9º.- Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a realizar trabajos de pulverización aérea o terrestre por cuenta de terceros, utilizando productos fitosanitarios deberán:

- a) Solicitar la habilitación de los equipos a utilizar con motivo de su actividad, a los efectos de su matriculación. El número de matrícula que se asigne deberá ser impreso en lugar y dimensión visibles en la maquinaria en cuestión, conforme a la reglamentación pertinente.
- b) Declarar identidad y domicilio de las personas que operan los equipos terrestres a fin de obtener la habilitación correspondiente.
- c) Tanto para realizar aplicaciones aéreas o terrestres deberán contar con la expresa autorización de un ingeniero agrónomo con matrícula vigente. El profesional autorizante deberá llevar el registro que establece el Artículo 21º y contar con la habilitación requerida por el mismo. La autorización se extenderá en original y dos copias. El primero quedará en poder del aplicador, el duplicado en poder del profesional y el triplicado en poder de la Secretaría de Ambiente Sustentable. Todos tendrán la obligación de archivar la documentación por el término de dos años.
- d) Las aeronaves dedicadas a las tareas de aplicación de productos fitosanitarios deberán cumplimentar los requisitos establecidos por la Fuerza Aérea Argentina, a los efectos de su inscripción, sin perjuicio de los demás requisitos que establece la presente ley y su reglamentación.
- e) Dar cumplimiento a los demás condiciones que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO VI**PRODUCCIONES VEGETALES INTENSIVAS**

ARTÍCULO 10º.- Se entenderá a los fines de esta ley, que constituyen producciones vegetales intensivas las actividades destinadas a la producción comercial de especies hortícolas, frutícolas y florales con el objeto de satisfacer el consumo masivo, sea en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 11º.- En las explotaciones mencionadas en el artículo precedente queda prohibida la tenencia y/o aplicación de productos fitosanitarios cuyo uso no esté permitido por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), o el organismo que en el futuro lo sustituya, para las especies hortícolas, frutícolas o florales, según corresponda.

En caso de constatarse la tenencia y/o empleo de productos prohibidos, los mismos serán decomisados, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Los productos secuestrados tendrán el destino que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 12º.- Los operarios de producciones vegetales intensivas que se dediquen a la aplicación de productos fitosanitarios con equipos manuales, deberán contar con la habilitación correspondiente, renovarla cada dos años y realizar los cursos que organizará y dictará el organismo de aplicación.

ARTÍCULO 13º.- Las personas físicas o jurídicas, titulares y/o responsables de las explotaciones dedicadas a algunas de las actividades previstas en la presente ley, deberán proveer a sus empleados y a todo aquel que desempeñe tareas en los cultivos referenciados, de los elementos de seguridad que establezca la reglamentación y deberán archivar la factura

de adquisición de los mismos, quedando obligado a su exhibición cuando así lo requieran los funcionarios del organismo de aplicación.

ARTÍCULO 14º.- Los productos fitosanitarios utilizados en producciones vegetales intensivas deberán ser almacenados en locales seguros, ventilados y separados convenientemente de viviendas y lugares de empaque. Se procederá de igual modo con los equipos y elementos de aplicación.

ARTÍCULO 15º.- Cuando los establecimientos dedicados a alguna de las actividades que señala el Artículo 9º se encuentren ubicados en las proximidades de núcleos poblacionales deberá dar cumplimiento a las normas contenidas en el Capítulo XI de la presente ley.

CAPÍTULO VII

EXPENDEDORES

ARTÍCULO 16º.- Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la comercialización, cualquiera sea el carácter, de productos fitosanitarios como actividad principal o secundaria, deberán inscribirse en el Registro de Expendedores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º y en los términos que establece el Artículo 4º y con las formalidades que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 17º.- Los expendedores de productos químicos o biológicos de uso agropecuario deben:

- a. Acompañar, junto con la solicitud de inscripción o renovación, croquis detallado de las instalaciones comerciales que serán utilizadas. En las renovaciones futuras, sólo se dará cumplimiento a este requisito cuando exista modificación o supresión de las condiciones originales;
- b. Contar con la asistencia técnica de un asesor fitosanitario según lo establecido en la presente ley. En caso de vacancia, designar nuevo asesor fitosanitario dentro de los treinta (30) días corridos de producida la misma;
- c. Llevar un registro actualizado del origen y tipo de productos recibidos para su comercialización, avalado por la correspondiente documentación contable. Cuando se trate de sucursales, dicha obligación recaerá sobre las mismas, no pudiendo delegar dicha carga en la casa central;
- d. Archivar por el término de dos (2) años contados desde el momento de expendio, las recetas fitosanitarias y/o los remitos de los productos de las clases toxicológicas I a y I b;
- e. Comunicar a la autoridad de aplicación, por los medios que establezca la reglamentación, la cesación de actividades dentro de los treinta (30) días corridos de producida la misma;
- f. Cumplir con los demás requisitos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 18º.- Sólo podrán comercializar productos fitosanitarios que se encuentren registrados y autorizados por la Dirección de Agroquímicos y Biológicos de SENASA o el organismo que lo suplante.

ARTÍCULO 19º.- Los expendedores deben controlar que los envases de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario, estén debidamente cerrados y con su precinto de seguridad colocado e intacto, con fecha de vencimiento vigente, que no estén prohibidos, así como que esté debidamente etiquetado, con la categoría del producto y las recomendaciones de uso y manipulación. En caso de producirse el vencimiento de algún producto mientras esté en su poder, debe solidariamente con los fabricantes, arbitrar los medios para su disposición final, conforme a las directivas que fije la reglamentación y/o la autoridad de aplicación.

Los fabricantes son responsables de los envases, productos vencidos y otros desechos que originados por el uso de agroquímicos.

CAPÍTULO VIII

ASESORES TÉCNICOS

ARTÍCULO 20º.- No podrán desempeñarse como asesores técnicos de las personas señaladas en los Artículos 9º y 16º de la presente ley, los ingenieros agrónomos que desempeñen funciones en la jurisdicción de la Secretaría de Ambiente Sustentable de Entre Ríos ni quienes desempeñen funciones de fiscalización y control de la presente ley.

ARTÍCULO 21º.- Quienes desarrollen tareas como asesores técnicos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Inscripción en el registro de asesores técnicos que establece el Artículo 4º, con las formalidades allí dispuestas;
- b) contar con la habilitación del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos;
- c) llevar un registro de actividades en las condiciones que establecerá la reglamentación;

d) extender recetas en formularios autorizados y cumplir con el archivo que exige la ley;
e) asistir cada dos años a los cursos de actualización que organice el organismo de aplicación;
f) en el caso del cese de sus servicios y/o funciones, cualquiera sea su causa deberá comunicarse al Colegio Profesional en forma fehaciente, dentro de los 30 días corridos de producido el mismo.

ARTÍCULO 22º.- Las autoridades provinciales y el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos promoverán la formación especializada de los ingenieros agrónomos en la temática agroquímicos a través de la planificación y dictado de cursos y carreras de especialización específica.

CAPÍTULO IX

FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 23º.- Los funcionarios que el organismo de aplicación o los municipios y comunas en función del Artículo 6º de la presente designen a los efectos de ejercer tareas de fiscalización y control, tendrán libre acceso a todos los lugares en que se desarrolle alguna de las actividades a que refiere el Artículo 2º de esta ley. Deberán labrar acta circunstanciada de los hechos que constaten, firmando al pie de las actuaciones y entregando copia al verificado. Si éste se negare a recibirla fijará la misma en lugar visible, haciendo constar tal circunstancia. Podrán también tomar muestras y comisar productos.

ARTÍCULO 24º.- Cuando se constatare alguna infracción, el organismo de aplicación notificará al interesado a los efectos de presentar descargo dentro de los diez días hábiles. Recepcionado el responde o vencido el término acordado se dictará la resolución que correspondiere. La resolución que imponga una multa una vez notificado el infractor, tendrá fuerza ejecutiva y vencido el plazo que para su pago fija la reglamentación sin que aquel haya efectivizado la misma, su cobro se efectuará por vía de apremio.

Resultarán aplicables las normas previstas en la Ley Nro. 7.060 y/o norma que en el futuro la reemplace. En los casos en que se hubiere convenido la fiscalización de la presente ley por parte de los municipios y comunas, se aplicarán las normas relativas al juzgamiento de faltas de sus respectivas jurisdicciones si las tuviere.

ARTÍCULO 25º.- Las infracciones a la presente ley o sus normas reglamentarias serán sancionadas con multas cuyos montos mínimos y máximos ascenderán respectivamente al valor equivalente a quinientos (500) y veinticinco mil (25.000) litros de gasoil al momento de hacer efectivo su importe. Ello sin perjuicio de la inhabilitación temporaria o definitiva de los establecimientos, empresas y profesionales responsables conforme la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 26º.- Habrá reincidencia cuando los establecimientos, empresas infractoras y/o responsables cometan una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente, dentro de un plazo no superior a dos años. En estos plazos no se cuentan los lapsos de inhabilitación impuesta en una condena.

En los casos de reincidencia se observarán las siguientes reglas:

a) La sanción de multa se aumenta:

1. Para la primera, en un cuarto;
2. Para la segunda, en un medio;
3. Para la tercera, en tres cuartos;
4. Para las siguientes, se multiplica el valor de la multa originaria, por la cantidad de reincidencia menos dos.

b) La sanción de inhabilitación debe aplicarse accesoriamente, sólo en caso de faltas graves:

1. Para la primera, hasta nueve meses, a criterio de la autoridad de aplicación;
2. Para la segunda, hasta doce meses, a criterio de la autoridad de aplicación;
3. Para la tercera, hasta dieciocho meses, obligatoriamente;
4. Para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior. Este importe podrá duplicarse cuando el infractor sea reincidente o cuando a juicio del organismo de aplicación concurren circunstancias agravantes. Se considerará que existe reincidencia cuando no hayan transcurrido dos (2) años entre la comisión de una infracción sancionada y la siguiente.

ARTÍCULO 27º.- Los municipios y comunas que posean convenio con la autoridad de aplicación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º de la presente ley, percibirán el cincuenta por ciento (50%) de las multas que se produjeran en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 28º.- Comisión de Fiscalización y Control. Créase la “Comisión de Fiscalización y Control del Uso Racional de Productos Fitosanitarios” a los fines de la presente ley, que será un organismo colegiado cuya principal finalidad será:

- 1) Coadyuvar a la fiscalización de los inspectores de la Secretaría de Ambiente Sustentable, debidamente autorizados al efecto conforme lo establezca la reglamentación.
- 2) Requerir información sobre toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a la presente ley, debiendo remitirse la misma con toda la documentación y antecedentes correspondientes.
- 3) Supervisar las tareas de inspección que los funcionarios de contralor lleven adelante.
- 4) Analizar y evaluar el impacto ambiental del empleo de productos químicos o biológicos de uso agropecuario en la provincia y formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes.
- 5) Promover el manejo seguro y eficaz de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, propiciando el empleo racional de los mismos, la protección de la salud humana y la preservación del ambiente.
- 6) Elaborar un informe anual pormenorizado del trabajo realizado.
- 7) Fiscalizar y controlar los mecanismos de descontaminación de desechos, desde el aplicador hasta el fabricante.

ARTÍCULO 29º.- La “Comisión de Fiscalización y Control del Uso Racional de Productos Fitosanitarios” estará presidida por el Sr. Secretario de Ambiente Sustentable de Entre Ríos o el funcionario que éste designe, y se conformará con:

- 1) Un miembro en representación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- 2) Un (1) miembro en representación de cada una de las universidades con asiento en la provincia de Entre Ríos;
- 3) Dos (2) miembros representantes de las organizaciones sociales que trabajan por la protección del ambiente, con personería jurídica otorgada por la Provincia de Entre Ríos;
- 4) Un (1) miembro en representación de los fabricantes de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, propuesto por las entidades que los nuclea;
- 5) Un (1) miembro en representación de los expendedores de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, propuesto por las entidades que los nuclea;
- 6) Un (1) miembro en representación de las personas físicas o jurídicas que practican la actividad de aplicadores aéreos de productos químicos o biológicos de uso agropecuario;
- 7) Un (1) miembro en representación de las personas físicas o jurídicas que practican la actividad de aplicadores terrestres de productos químicos o biológicos de uso agropecuario;
- 8) Un (1) miembro en representación del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos;
- 9) Un (1) miembro en representación de cada uno de las entidades que nuclea a los productores agropecuarios con personería acreditada en la provincia de Entre Ríos;
- 10) Un (1) miembro en representación de la Fuerza Aérea Argentina;
- 11) Un (1) miembro en representación de cada municipio de la Provincia de Entre Ríos que hubiere formalizado el convenio respectivo.
- 12) Dos representante por cada Cámara Legislativa, uno por la mayoría y uno por la primera minoría respectivamente.

La Comisión cumplirá sus funciones ad-honorem, estando facultada para dictar su propio reglamento de funcionamiento y para incluir a representantes de otras instituciones a las que se invite, previa aprobación del organismo de aplicación.

Sus miembros tendrán un mandato de dos (2) años en sus funciones y podrán ser propuestos para su desempeño en forma indefinida, salvo los representantes oficiales, cuyas funciones concluirán al término del mandato gubernamental correspondiente.

CAPÍTULO X

RECETAS FITOSANITARIAS

ARTÍCULO 30º.- La venta directa al usuario de productos fitosanitarios empleados con uso agropecuario para la protección vegetal deberá hacerse mediante receta fitosanitaria de ingeniero agrónomo habilitado en los términos y con las formalidades que establezca la reglamentación y de acuerdo a la clasificación prevista en el artículo siguiente.

Aquellos expendedores que no den cumplimiento a lo establecido precedentemente serán sancionados con inhabilitación desde un mes a dos años de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, sin perjuicio de las demás penalidades previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 31º.- La receta fitosanitaria es el documento a emitir por el asesor fitosanitario toda vez que su recomendación implique la utilización de un producto químico o biológico de uso agropecuario. La emisión de la receta no deberá ocasionar costo adicional para el usuario responsable, sin perjuicio del derecho del asesor fitosanitario de cobrar los honorarios que le correspondan por su actuación profesional.

ARTÍCULO 32º.- La receta fitosanitaria deberá hacerse por escrito y contendrá como mínimo los siguientes puntos:

- a. Nombre completo, dirección y número de matrícula del asesor fitosanitario que la expide;
- b. Nombre completo o razón social y domicilio del usuario responsable;
- c. Denominación comercial y principio activo del o de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario;
- d. Concentración de dicho producto;
- e. Dosis de uso;
- f. Recomendaciones especiales respecto a técnicas particulares de aplicación, de ser necesario por el tipo de plaga y/o cultivo, y última fecha de aplicación e indicación de período de carencia;
- g. Croquis de ubicación del lote a tratar;
- h. Cuando en los lotes a tratar con productos químicos o biológicos de uso agropecuario o en sus cercanías hubiere cultivos susceptibles al o a los productos a utilizarse, cursos de agua, embalses utilizados como fuentes de abastecimiento de agua, abrevaderos naturales de ganado, áreas naturales protegidas o reservas forestales creadas en virtud de leyes vigentes y todo lo que pudiera verse afectado por la aplicación, debe hacerse expresa mención de su ubicación a los fines de tomar las medidas de precaución necesarias;
- i. Lugar, fecha, firma hológrafa y sello aclaratorio del asesor fitosanitario que la expide.

ARTÍCULO 33º.- Los productos referidos en el Artículo 30º se clasificarán de la siguiente forma:

- a) De uso y venta libre: Son aquellos cuyo uso de acuerdo a las instrucciones y modo de aplicación aconsejado por el fabricante y conforme a lo establecido por el organismo público competente, no sean riesgosos para la salud humana, flora, fauna y medio ambiente.
- b) De venta y uso registrado: Son aquellos que por sus características, naturaleza, recomendaciones, uso y modos de aplicación, entrañen riesgos para la salud humana, flora, fauna y medio ambiente. En este caso, la venta será registrada como lo especifica el Artículo 30º y siguientes.

CAPÍTULO XI

SANCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 34º.- Cualquier persona física o jurídica que en el desarrollo de algunas de las actividades enunciadas en el Artículo 2º de esta ley, causare daños a terceros, sea por imprevisión, negligencia, culpa o dolo, será pasible de las sanciones que establece el Artículo 25º, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 35º.- Los profesionales a que refiere el Artículo 9º deberán extender las autorizaciones que prescribe dicha norma haciendo constar el número de inscripción y matrícula de la aeronave o equipo terrestre, según corresponda, que efectuará la aplicación. La omisión de esta obligación hará pasible al autorizante de las sanciones establecidas en el Artículo 25º.

ARTÍCULO 36º.- Prohíbese la aplicación aérea dentro de un radio de tres mil (3.000) metros del límite de las plantas urbanas, de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, de las clases toxicológicas I a, I b y II. Asimismo, prohíbese la aplicación aérea dentro de un radio de mil quinientos (1500) metros del límite de las plantas urbanas, de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, de las clases toxicológicas III y IV.

ARTÍCULO 37º.- Prohíbese la aplicación terrestre, dentro de un radio de mil quinientos (1.500) metros a partir del límite de las plantas urbanas de municipios y comunas, de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, de las clases toxicológicas I a, I b y II. Sólo podrán aplicarse dentro de dicho radio, productos químicos o biológicos de uso agropecuario de las clases toxicológicas III y IV.

ARTÍCULO 38º.- Prohíbese la aplicación terrestre y/o aérea de productos fitosanitarios de las clases toxicológicas I a, I b y II, dentro del radio de mil (1.000) metros de las costas de los ríos y arroyos que bañan nuestra provincia.

ARTÍCULO 39°.- Prohíbese el almacenamiento, transporte y manipulación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario en forma conjunta con productos alimenticios, cosméticos, vestimenta, tabacos, productos medicinales, semillas, forrajes y otros productos que establezca la autoridad de aplicación por vía reglamentaria, que pudieran constituir eventuales riesgos a la vida o a la salud humana o animal.

ARTÍCULO 40°.- Prohíbese el enterramiento, quema y/o disposición final de restos o envases de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, que no hubieran sido sometidos a tratamientos previos de descontaminación por triple lavado o según las instrucciones particulares de su rótulo, como así también la descarga de restos, residuos y/o envases en cursos o espejos de agua. En el mismo sentido, la reglamentación establecerá las normas respecto al lavado de máquinas aplicadoras aéreas y/o terrestres.

ARTÍCULO 41°.- Prohíbese la venta, utilización y manipulación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario de las clases toxicológicas I a, I b, II y III, a menores de dieciocho (18) años de edad.

ARTÍCULO 42°.- Cuando el organismo de aplicación estimare desaconsejable el empleo de determinado producto fitosanitario que por su toxicidad o prolongado efecto residual tornare peligroso su uso, adoptará en forma inmediata las medidas necesarias para el resguardo y preservación de la salud de la población y del medio ambiente. Asimismo gestionará ante la Secretaría de Estado de Agricultura de la Nación su exclusión de la nómina de productos autorizados.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 43°.- Toda persona podrá denunciar por cualquier medio ante la autoridad de aplicación, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley que produzca desequilibrios ecológicos, daños al medio ambiente, a la fauna, flora o a la salud humana.

ARTÍCULO 44°.- La autoridad de aplicación, redactará, publicará y revisará periódicamente la lista de productos fitosanitarios, sus componentes y afines, clasificados según el Artículo 33° de la presente ley.

ARTÍCULO 45°.- El Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Salud, instrumentará un sistema de vigilancia epidemiológica para toda la provincia por medio del cual se establecerán distintos parámetros de medición y riesgos sobre el uso de agrotóxicos y conformará con la información que recabe un registro y/o base de datos.

A tales fines promoverá la participación de colegios profesionales de la salud, universidades públicas y privadas, entidades que nuclean productores y organizaciones no gubernamentales con trayectoria en la defensa del medio ambiente.

CAPÍTULO XIII

REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 46°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de su promulgación. En caso de insuficiencia u oscuridad de la presente ley, se interpretará de conformidad a los establecidos en el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación).

ARTÍCULO 47°.- Derógase la Ley Nro. 6.599 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 48°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROMERO – FLORES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto fundamental generar para la provincia de Entre Ríos una herramienta legal que permita una regulación integral del uso de productos fitosanitarios con destino agropecuario en nuestro territorio, sobre la base de principios protectorios del ambiente, la salud humana y la sustentabilidad de nuestro suelo.

Así es que proponemos a esta Cámara el estudio de este proyecto que, tomando como punto de partida el Ley Provincial Nro. 6.599, amplía considerablemente el sustrato material de regulación para poder hacer frente a una realidad no prevista por ese decreto ley del año 1980

(ratificado por Ley Nro. 7.495). En tal sentido, y como lo expresa el Artículo 2º del presente, los sujetos que se verán obligados por la presente ley son todos aquellos que elaboren, formulen, transporten, almacenen, distribuyan, fraccionen, expendan y apliquen productos fitosanitarios cuyo empleo comprometa o puede comprometer la salud de la población y/o el medio en el que vivimos.

Preliminarmente cabe aclarar que el concepto que hemos utilizado para nominar los productos fitosanitarios debe interpretarse indistintamente con la denominación “producto químico o biológico de uso agropecuario”, dándoseles a los mismos el alcance que define la Organización Mundial de la Salud como aquella sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir la acción de, o destruir directamente, insectos (insecticidas), ácaros (acaricidas), moluscos (molusquicidas), roedores (rodenticidas), hongos (fungicidas), malas hierbas (herbicidas), bacterias (antibióticos y bactericidas) y otras formas de vida animal o vegetal perjudiciales para la salud pública y también para la agricultura (es decir, considerados como plagas y por tanto susceptibles de ser combatidos con plaguicidas); durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de productos agrícolas y sus derivados. Entre los productos fitosanitarios se incluyen también los defoliantes, desecantes y las sustancias reguladoras del crecimiento vegetal o fitoreguladores.

Sabido es que la realidad actual de la producción agropecuaria se ha visto modificada en las últimas décadas, mutando hacia a un sistema de producción masiva, que sea capaz de responder a la gran demanda internacional de productos primarios que sin dudas ha tenido un alto costo para nuestro suelo y nuestro monte nativo. Ello, entre otros efectos, ha generado una proliferación en el uso de productos químicos y biológicos destinados a aumentar los volúmenes de producción con nocivos efectos para el ambiente. El glifosato, protagonista de la serie, es un herbicida de amplio espectro que ha sido utilizado en áreas de cultivo de todo el mundo desde la década del '70, que es combinado con otras sustancias químicas que incluyen surfactantes que “mejoran” la difusión de gotas de rocío en las hojas y su penetración en las células de las plantas¹. Pero como agroquímico que es, produce efectos tóxicos agudos y crónicos. Su impacto en la salud puede resultar tanto a partir de una exposición a altas dosis, como también de exposiciones a lo largo de un extenso período de tiempo, aunque los niveles de exposición sean bajos². Si a ello le sumamos que ciertos cultivos, especialmente la soja, han sido modificados genéticamente para lograr mayor permeabilidad a las distintas sustancias que componen el agroquímico logramos un combo verdaderamente perverso.

La Argentina se ha convertido en uno de los mayores consumidores de glifosato a escala global³, no estando nuestra provincia exenta de esta creciente demanda destinada a profundizar el evidente fenómeno de la “sojización”, que como cultivo hegemónico en el modelo de producción agrícola argentino, nos somete a un alto costo ambiental y humanitario.

Frente a esta realidad entonces, consideramos de suma utilidad contar con un soporte normativo modernizado que claramente deberá verse acompañado de una fuerte política de control y fiscalización de la utilización de estos productos. Esta tarea será legalmente encomendada en primer lugar a la Secretaría de Ambiente Sustentable que, como autoridad de aplicación de la ley, será la responsable de llevar adelante políticas concretas y planificadas para hacer realidad el texto legal y su espíritu. Así es que deberá organizar un registro de inscripción para todas las personas físicas y/o jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades reguladas en la ley exigiendo la renovación anual de tal inscripción, estableciéndose un plazo de treinta (30) días para formalizar la inscripción a quienes comiencen su actividad luego del 31 de marzo que es la fecha límite anual para registrarse.

Es insoslayable considerar que, para lograr una aplicación efectiva de la ley, el Poder Ejecutivo en virtud de facultades que le son propias, deberá poner el acento en los controles que continuamente deberán realizarse. Claro que necesitará mayores recursos al efecto, por lo cual decidimos crear un “Fondo Especial para la Fiscalización y Promoción del Uso Racional de Productos Fitosanitarios”. Dicho fondo se verá integrado por los aranceles que perciba la autoridad de aplicación en concepto de inscripciones, por las multas que se impongan por la aplicación del nuevo régimen, por liberalidades que reciba y por todo otro recurso que presupuestariamente se le asigne. Dichos recursos tienen establecido expresamente una finalidad, debiendo ser destinados fundamentalmente a tareas de fiscalización en el porcentaje establecido en el Artículo 5º. Con ello decimos que podrán con dichos fondos adquirirse bienes de capital, aparatología especializada, insumos y todo otro recurso que a juicio de la autoridad de aplicación sea de evidente utilidad para cumplimentar los objetivos de la presente ley.

También deberán organizarse y ejecutarse planes y/o programas de promoción del ambiente relacionados con el uso racional de agroquímicos y sus efectos, destinados a los distintos niveles educativos, entidades intermedias, colegios profesionales y trabajadores rurales. A tal efecto la autoridad de aplicación deberá celebrar convenios con diversas entidades.

Tenemos la convicción que estamos frente a un problema que está recién comenzando a mostrar sus nocivos efectos, que se verán agravados en un futuro si no se toman medidas de diverso orden para prevenir todo cuanto sea materialmente posible. Por ello la educación y concientización juega un rol determinante y en consecuencia resulta altamente positivo que se destinen recursos a dichos fines.

También a los fines de un completo contralor de la actividad, se prevé en el Capítulo V una cuestión determinante: la obligatoriedad de registrarse a todos los expendedores y aplicadores aéreos de productos fitosanitarios así como de los equipos que utilicen con tal finalidad. Igual obligación cabe para aquellos que se dediquen a la tarea de fumigación por cuenta de terceros, quienes deberán denunciar la identidad de los operarios de los equipos, colocar en lugar visible el número de matrícula asignado y contar con la expresa y previa autorización de un ingeniero agrónomo matriculado.

El Artículo 11º de la presente prohíbe la tenencia con cualquier fin de aquellos productos no autorizados por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) que, como autoridad de aplicación nacional, lleva un registro de precursores y productos formulados listos para utilizar, estableciendo en cada caso su nivel de toxicidad.

Otro aspecto sobresaliente de la presente iniciativa lo constituye la obligatoriedad de contar con un ingeniero agrónomo como asesor técnico para las distintas actividades previstas legalmente. Quienes decidan comercializar, aplicar, almacenar o transportar productos fitosanitarios de uso agropecuario deberán contar con su intervención conforme cada caso. A partir de la sanción de la presente ley, toda persona que adquiera productos químicos o biológicos de uso agropecuario deberá contar con una receta fitosanitaria como requisito indispensable y excluyente para celebrar la operación. Todo expendedor que incumpla con lo antedicho será inhabilitado de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

La problemática del uso de plaguicidas ha sido y es materia de estudio en diversos ámbitos de investigación académicos y sociales. La lucha contra su uso indiscriminado viene siendo un reclamo de organizaciones no gubernamentales militantes de la temática ambiental que les ha dado un protagonismo y autoridad al respecto. Vale aquí decir que esta iniciativa ha sido consultada con organizaciones y especialistas, y uno de los aspectos trascendentes de su reclamo es la necesidad de coadyuvar a la tarea de control de la aplicación de la ley. A tales fines se propone la creación de una "Comisión de Fiscalización del Uso Racional de Productos Fitosanitarios." Dicha Comisión será un ámbito plural de participación ciudadana conformada por instituciones representativas de la temática e interesadas al respecto, cuya principal función será coadyuvar y supervisar externamente la tarea de fiscalización que se realice por la autoridad de aplicación, quedando facultados para requerir informes sobre el cumplimiento de la ley, supervisando las tareas. También serán competentes para hacer observaciones y llevar adelante tareas de análisis de impacto ambiental, debiendo producir un informe anual del trabajo realizado.

Las funciones a desarrollar por los miembros de la Comisión serán ad-honorem, sin perjuicio del cubrimiento de los gastos que demande la tarea conforme las prioridades que la misma Comisión establezca.

Con respecto al Capítulo XI de sanciones y prohibiciones, particularmente en lo referido a las distancias que deberán respetarse para la aplicación y almacenamiento de los productos, ha sido materia de análisis tanto la ley vigente (escueta por cierto) como la Ley Nro. 9.164 de Córdoba, la Ley Nro. 11.273 de Santa Fe, la Ley Nro. 2.980 de Misiones. Pero fundamentalmente hemos considerado los distintos y cada vez más crecientes hechos desgraciados que se han venido produciendo tanto en Entre Ríos como en distintas zonas agrícolas del interior del país.

Así es que se proponen límites para la aplicación de pesticidas vinculados a: 1) las clases toxicológicas⁴ de los distintos productos; 2) Si la aplicación es terrestre o aérea; y 3) si el punto de referencia es un centro poblacional o un río o arroyo. Asimismo se prohíbe el almacenamiento y transporte de estos productos conjuntamente con alimentos, vestimenta, medicinas de consumo humano o animal para evitar potenciales peligros de contaminación.

Al momento de establecer las sanciones se ha tenido en cuenta el proyecto contenido en el Expte. Nro. 16.775 que obtuvo media sanción de la Cámara de Diputados en fecha 2/9/2008, modificatorio del 14º y 15º de la Ley vigente Nro. 6.599 donde quedan establecidas los montos a imponer en caso de multa cuantificados en litros de gasoil y se establecen reglas para los casos de reincidencia, cabiendo asimismo la sanción conjunta de inhabilitación.

Como puede apreciarse, este proyecto intenta ampliar el marco protectorio del ambiente. La garantía establecida tanto en el Artículo 22 de la Constitución provincial como en el Artículo 41 de la Constitución nacional es un estándar que debe ser progresivamente elevado para hacer realidad su letra. Sobre todo en lo que refiere a la protección de las generaciones futuras, que deriva en una obligación concreta de medir los tiempos más lejanos, llevando adelante acciones concretas en el presente que mitiguen daños ambientales presentes y futuros.

Las constantes y masivas violaciones a derechos humanos causadas por problemas ambientales son múltiples y de diversa gravedad, pues se trata de conductas o actividades sistemáticas que perjudican a personas o comunidades enteras de manera continua y sus efectos se acrecientan y trascienden infringiendo tales derechos.

Consideramos el derecho a un ambiente sano como un derecho humano colectivo universal de todos los habitantes. La obligación de efectivizarlo está a cargo del Estado representado por sus tres Poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, y en sus niveles de descentralización autónoma, gobierno federal, provincial y municipal. En esta inteligencia se inscribe la presente iniciativa.

Por todo lo antes expresado, es que solicitamos a nuestros pares acompañen la sanción de este proyecto de ley.

1 - Barbagelata, María Sol. "Uso de agrotóxicos y su impacto en la salud", artículo publicado en Red de Docentes por una nueva Sociedad. Una publicación del Programa de Extensión "Por una nueva economía, humana y sustentable" de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNER. Material elaborado por los miembros del Grupo Agro y Soberanía Alimentaria. Año 2011 – 2012.

2 - Kaczewer, J. 2005. Uso de agroquímicos en las fumigaciones periurbanas y su efecto nocivo sobre la salud humana <http://www.grr.org.ar/trabajos/agrotoxicos%20y%20salu>.

3 - Mañas F. 2010. Genotoxicidad de Glifosato y su principal metabolito AMPA. Cuantificado por los ensayos de aberraciones cromosómicas, micronúcleos y cometa. <http://www.globalizate.org/index.htm>

4 - Conforme nómina publicada por SENASA, Dirección de Agroquímicos y Biológicos. Ver <http://www.senasa.gov.ar/contenido.php?to=n&in=524&io=2956>

Rosario M. Romero – Horacio F. Flores.

–A las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.449)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo el 3er. encuentro de regularidad de autos antiguos y clásicos con pilotos y navegantes femeninos, denominado "Rally de las Princesas" previsto para los días 15 y 16 de septiembre del corriente año en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar al Club de Automóviles Antiguos y Clásicos de Entre Ríos CAACER.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VÁZQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se fundamenta entendiendo que además de ser un evento deportivo, tiene connotaciones sociales, culturales y turísticas.

Consideramos además novedoso, la particularidad de tanto piloto como navegante son mujeres, única competencia de este tipo en el país.

Participan binomios de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, en general de todo el país más los binomios de nuestra provincia, calculando una participación de 30 autos antiguos clásicos.

Esta será la 3º edición en el país consecutiva que se realiza siempre en el mes de septiembre.

Rubén A. Vázquez

XXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.450)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley regula el trámite de los pedidos de informes al Poder Ejecutivo provincial solicitados por cualquiera de ambas Cámaras Legislativas en los términos del Artículo 117 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Será aplicable a todos los pedidos de informes dirigidos al Poder Ejecutivo destinados a recabar los datos e informes sobre el desempeño, competencias y funciones de:

A) las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo provincial, sus reparticiones, unidades y oficinas dependientes del mismo;

B) los organismos descentralizados, comprendiendo a las entidades autárquicas, instituciones y reparticiones autofinanciadas o no; que tengan asignada tal condición por su respectiva ley o norma de creación, incluyendo a las entidades con regímenes institucionales especiales, a saber:

1) Organismos responsables de la seguridad social para el personal del sector público provincial;

2) Organismos estatales que tienen a su cargo actividades relacionadas con la explotación comercial y la explotación y/o fiscalización de juegos de azar.

C) Los entes reguladores de los servicios públicos.

D) Todas las organizaciones empresariales en las que el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones básicas para su conducción.

E) Las organizaciones privadas, en lo atinente a subsidios, aportes, o fondos otorgados por el Estado provincial, a través de sus distintas jurisdicciones.

La enumeración anterior no resulta excluyente de otras entidades u organismos públicos, o con participación o intervención estatal que existan o puedan crearse en el futuro.

ARTÍCULO 3º.- Los pedidos de informes deberán ser comunicados al Poder Ejecutivo, por la Cámara respectiva, dentro de las 48 hs de aprobados.

ARTÍCULO 4º.- Los pedidos de informes deben ser contestados en forma precisa, completa y documentada, en un plazo que no exceda los 60 (sesenta) días corridos, computados desde el momento de su comunicación al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5º.- Vencido el plazo concedido para evacuar el informe sin que el mismo se haya contestado, los interesados tendrán expedita la acción establecida en el Artículo 25º de la Ley 8.369 -Acción de Ejecución-, en los términos allí previstos, a los efectos de requerir su cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6º.- Los informes contestados serán publicados en la página web de la Cámara requirente, así como también la carátula y sentencia de los juicios que se hubieran iniciado como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

ROMERO – FLORES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene el especial objetivo de reglamentar la potestad constitucional de las Cámaras Legislativas de requerir pedido de informes al Poder Ejecutivo, prevista en el Artículo 117 de nuestra Carta Magna provincial.

Haciendo un análisis de la cuestión desde la teoría política, nos encontramos ante un escenario de preeminencia política por parte de los Poderes Ejecutivos. Es esa una realidad histórica y actual de los sistemas presidenciales de las democracias latinoamericanas, que se refleja también en los escenarios provinciales en cabeza de los gobernadores. Sin perjuicio de ello, la característica fundamental de las constituciones que se refieren a la implementación de un modelo de separación y control de los poderes -como la nuestra-, es una idea que se opone al monopolio del poder en un solo órgano o sujeto, tesis promovida por Charles Louis Montesquieu en su obra "El Espíritu de las Leyes" (año 1748). Desde esta perspectiva de sistemas de pesos y contrapesos, es que podemos analizar entonces la herramienta constitucional del pedido de informes.

La misma constituye la posibilidad de que los miembros de ambas Cámaras Legislativas -por defecto generalmente opositores- puedan solicitar o requerir determinados datos o información que resultan necesarios para ejercer la función de contralor que le es propia, respecto al avance de las acciones de quienes llevan adelante el Gobierno. Tal iniciativa requiere en nuestro sistema vigente, del aval de por lo menos tres miembros de la Cámara presentante, que al ser sancionada se remite al Ejecutivo para su conocimiento y, fundamentalmente, para obtener del mismo una respuesta al requerimiento que contiene.

En la realidad de los casos, podemos afirmar que ello no ha sido así. En lo que va de la actual gestión legislativa se han presentado aproximadamente setenta (70) pedidos de informes que no han obtenido contestación alguna por parte del Poder Ejecutivo. Si a ello le sumamos el número acumulado de aproximadamente doscientos cincuenta (250) pedidos de informes presentados durante la gestión 2007/2011 que tampoco fueron respondidos podemos visualizar claramente que la situación es institucionalmente grave por cuanto si esta potestad legislativa es desoída o negada por el órgano ejecutivo, poco se fortalece la democracia y nuestro sistema republicano de gobierno, generando contrariamente un debilitamiento de la Legislatura en contraposición a las cada vez más amplias facultades ejecutivas.

En ese contexto de vacío legal respecto de la "mora" del Ejecutivo en evacuar los informes solicitados por las Cámaras, se concluye que aquella obligación quedaría librada a la voluntad del Gobernador, quien según su arbitrio respondería o no a las requisitorias. Dicha "costumbre" no solo entorpece la tarea parlamentaria, sino que también cercena las facultades de control de las Cámaras legislativas; a lo cual hay que agregar que rompe con el espíritu de la norma del Artículo 117 de la Constitución provincial, que está basado en el equilibrio de los Poderes estatales.

Desde esa perspectiva teórica, y a luces vista, resulta imprescindible para el sistema institucional entrerriano fortalecer los mecanismos de control previstos en la Carta Magna para que el Parlamento local ejerza efectivamente sus facultades, ya que si a ello le sumamos las sucesivas delegaciones de poder o facultades que han sido dadas por las propias Cámaras legislativas en favor del Poder Ejecutivo, tenemos como resultado un aumento de poder en cabeza de un solo estamento.

Frente a tal realidad proponemos la reglamentación del Artículo 117, regulando de tal modo el mecanismo a regir iniciativas de este tipo estableciendo en primer lugar que, una vez sancionado por medio de cada Cámara un pedido de informes al Ejecutivo, el expediente deba remitirse de modo inmediato (48 horas) al órgano al que está destinado, comenzando desde ese mismo momento a contar el plazo de sesenta (60) días que tendrá la autoridad respectiva para responder la requisitoria planteada. Nos parece un plazo razonable y suficiente para evacuar la consulta interesada, pues si existe verdadera voluntad política, es un tiempo por demás holgado para cualquier funcionario a los fines de dar respuesta.

También por medio del presente prevemos la posibilidad de que el Ejecutivo adopte una actitud silente, y no conteste el pedido de informes evacuado por una Cámara. Frente a tal supuesto, se deja expresamente prevista la aplicación de la acción de ejecución establecida en la Ley Nro. 8.369 de Procedimientos Constitucionales de Entre Ríos, como remedio o acción expedita y rápida destinada a subsanar la omisión, que por se resulta perjudicial a la representación política ejercida por los legisladores.

Consideramos asimismo al pedido de informes como un método de garantizar directa o indirectamente la publicidad de los actos de gobierno, otro de los elementos distintivos de cualquier sistema republicano. Frente a ello proponemos en el Artículo 6º un mecanismo de publicidad a través de la página web de cada Cámara requirente a los fines de dar a conocer los informes contestados, así como la carátula y sentencia de los juicios que se hubieran iniciado ante la falta de respuesta.

En suma, la falta de respuestas en tiempo y forma de los pedidos de informes impide el ejercicio de las competencias constitucionales y afecta la calidad institucional ya que impide al legislador ejercitar sus funciones de control, por lo que este proyecto de ley aspira a darle un giro revitalizador a la comunicación entre poderes otorgándole una herramienta a los legisladores para no ver frustradas sus acciones de control. También está dirigido a reforzar la necesaria transparencia de la gestión pública y va en la misma dirección de la premisa del libre acceso a la información pública que todo gobierno debe brindar a los ciudadanos.

Frente a todo lo dicho, estamos en la convicción de que con el presente proyecto damos mayor eficacia a nuestro sistema constitucional de equilibrios y división de Poderes, por lo que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Rosario M. Romero – Horacio F. Flores.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

XXVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.451)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Consejo del Delta del Paraná

ARTÍCULO 1º.- Créase el Consejo del Delta del Paraná, de carácter consultivo y mixto, como instancia de estudio, deliberación y concertación entre las autoridades provinciales y locales, la comunidad académica, los investigadores científicos y productores del área específica, las ONG vinculadas con la defensa y protección del ambiente, y las comunidades del área comprendida, con el objeto central de elaborar un plan de desarrollo sustentable para la región y sus habitantes, en el plazo fijado por la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos de este Consejo:

- Desarrollar una propuesta de análisis del Delta del Paraná tanto en los aspectos productivos como de conservación del ecosistema.
- Realizar un abordaje evaluativo de las posibilidades de uso y de desarrollo sustentable de la región del Delta del Río Paraná.
- Coordinar y supervisar los estudios de ordenamiento territorial de bosques nativos de los departamentos Diamante, Victoria, Gualaguay, Gualaguaychú, e Islas, como base para conocer el estado de conservación de los ambientes.
- Determinar, sobre la base de informes catastrales, la ubicación de tierras fiscales para analizar su valor ambiental y aptitudes de uso.
- Proponer los estudios ecológicos y productivos que permitan equilibrar adecuadamente los propósitos de desarrollo productivo con las necesidades de conservación y protección ambiental.
- Sugerir líneas directrices para el desarrollo de la educación ambiental de la comunidad del área involucrada.
- Elevar a la Legislatura entrerriana los resultados de su labor y las sugerencias de líneas de acción en un plazo que no podrá superar los seis (6) meses desde la conformación del Consejo.

ARTÍCULO 3°.- Las líneas de acción sugeridas por el Consejo deberán incluir los instrumentos consagrados en defensa del ambiente por la Constitución provincial en su Artículo 84, a saber:

- la evaluación ambiental estratégica;
- un plan de gestión estratégico;
- el estudio y evaluación de impacto ambiental y acumulativo;
- el ordenamiento ambiental territorial;
- los indicadores de sustentabilidad;
- el libre acceso a la información;
- la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones que afecten derechos.

ARTÍCULO 4°.- El Plan elaborado por el Consejo deberá contener propuestas de políticas activas del Estado provincial que contribuyan a avanzar en los objetivos requeridos para el "Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná" (PIECAS-DP), tales como:

- Proteger, conservar y aprovechar en forma sostenible los componentes de la diversidad biológica y los recursos naturales en el área.
- Mantener o restaurar la estructura y las funciones ecológicas del estratégico ecosistema del Delta del Paraná.
- Promover su desarrollo sostenible.
- Asegurar la participación de todos los actores involucrados proponiendo instancias institucionales que pongan en valor los aportes sectoriales en el marco del sistema jurídico institucional de gobierno.

ARTÍCULO 5°.- Una vez cumplido el objetivo de este Consejo, y remitido el Plan a la Legislatura entrerriana, ésta dará ingreso al proyecto en la sesión inmediatamente siguiente a la recepción del mismo, y lo tratará dentro del período de sesiones en curso.

ARTÍCULO 6°.- El Consejo del Delta del Paraná estará integrado de la siguiente manera:

- Un representante de la Secretaría de Ambiente de la Provincia, quien coordinará las reuniones del Consejo.
- Un representante de la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados.
- Un representante de cada departamento de la región mencionada, nombrado por los Ejecutivos municipales en coordinación con los respectivos senadores.
- Dos representantes por cada universidad pública de la provincia que cuente con carreras específicas en relación con la temática involucrada (ambiente, producción agropecuaria, turismo).
- Dos representantes del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- Un representante por cada organización no gubernamental (ONG) que tenga por objeto la realización de acciones de conservación y/o protección ambiental, que desee integrarlo y posea personería reconocida.
- Un representante por cada entidad vinculada con la producción agropecuaria que desee integrar el Consejo, posea personería reconocida y delegación en al menos uno de los departamentos involucrados.
- Un representante por cada gremio vinculado con la producción agropecuaria que desee integrar el Consejo, posea personería reconocida y delegación en al menos uno de los departamentos involucrados.
- Un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Entre Ríos (COPAER).

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes del Consejo del Delta no podrán percibir remuneración alguna por parte del Estado provincial por sus funciones en el mismo. Se reintegrarán todos los gastos derivados de las actividades comprometidas por su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8°.- El Consejo del Delta redactará su reglamento de funcionamiento, en el que podrá incluir la conformación de un órgano reducido para la agilidad de sus trámites, pero que no podrá resolver lineamientos sin aprobación del plenario de integrantes. El reglamento deberá prever la publicidad de todas las sesiones, la amplia difusión de sus conclusiones y la mecánica para la toma de decisiones, que de ningún modo podrá privilegiar el voto de sus miembros, sino por el contrario, la deliberación e intercambio de opiniones e informaciones, con el objeto de obtener el mayor grado de consenso posible. En caso de no obtenerse, sólo se consideraran válidas las resoluciones del Consejo que cuenten con la aprobación de más de dos tercios de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 9°.- El Consejo, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá conformar distintos comités de trabajo de acuerdo con los objetivos, áreas específicas y líneas de acción consignados en los Artículos 2° y 3° de la presente ley.

ARTÍCULO 10°.- El Consejo elaborará un presupuesto de gastos, que será imputado a las partidas de la Secretaría de Ambiente de la Provincia.

ARTÍCULO 11°.- El Poder Ejecutivo proveerá todos los datos, que le fueren requeridos por el Consejo, en un plazo no superior a treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la solicitud. En caso de tratarse de datos inexistentes o parciales, deberá explicitar el plazo que juzgue pertinente para el cumplimiento del pedido.

ARTÍCULO 12°.- En caso de que las circunstancias hicieran imposible el cumplimiento del plazo fijado en esta ley para la presentación del Plan de Desarrollo Sustentable, podrá ser prorrogado a propuesta del mismo Consejo, ad referendum de la Legislatura.

ARTÍCULO 13°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Ambiente o del funcionario que designe, arbitrará los medios para integrar la Comisión Técnica Interjurisdiccional que elaborará el "Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná" (PIECAS-DP), según los requerimientos mínimos elaborados por la Secretaría de Ambiente de la Nación en mayo de 2008.

ARTÍCULO 14°.- Los representantes entrerrianos en esa Comisión Técnica Interjurisdiccional encargada de elaborar el PIECAS-DP, serán designados por el Consejo del Delta, en sesión especial y por decisión de al menos dos tercios de sus integrantes.

ARTÍCULO 15°.- De forma.

VIALE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En mayo de 2008, más de cuatro años atrás, la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad, dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Nación -a su vez bajo la órbita de la Secretaría de Ambiente y ésta, de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación- elaboró un documento que se proponía avanzar hacia la confección de un "Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná" (PIECAS-DP). La iniciativa fue presentada, en septiembre de ese mismo año, con la presencia de los entonces gobernadores de las tres provincias involucradas, Daniel Scioli (Buenos Aires), Hermes Binner (Santa Fe) y Sergio Urribarri (Entre Ríos). Por entonces se anunció que con la implementación del Plan se buscaba "tener una herramienta de ordenamiento ambiental entre cuyos objetivos estará proteger, conservar y aprovechar en forma sostenible los componentes de la diversidad biológica y los recursos naturales en el área". Dicha herramienta serviría para "promover procesos tendientes al logro de una armonización normativa al servicio de la conservación y desarrollo sostenible del Delta del Paraná, contemplando la posibilidad de incorporar, cuando proceda y definidos por cada jurisdicción, diferentes niveles de protección que garanticen una efectiva sostenibilidad del proceso de desarrollo". Lo cierto es que, a cuatro años de estos anuncios, el Plan no se elaboró.

En simultáneo, nuestra provincia avanzaba en la reforma de la Constitución, cuya entrada en vigencia fue presentada como un enorme avance en algunos aspectos que hasta el momento, brillaban por su ausencia en la estructura constitucional entrerriana, y particularmente, en todo lo vinculado con el ambiente, incorporación que desde diferentes perspectivas fue marcada como de avanzada, dada la inclusión de numerosos principios referidos a la temática. Es que la reforma incorporó los más actuales abordajes sobre el ambiente, tales como los criterios de aplicación de "los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad". A eso se suma el acceso al agua potable como derecho humano y el concepto de licencia social, que los socialistas planteamos insistentemente en la Convención.

En particular, el Artículo 83 establece como deber del Estado provincial la determinación de la política ambiental en Entre Ríos. No se otorga una facultad de absoluta discrecionalidad; por el contrario, se ponen límites al colocar los principios que deben garantizarse. Por otro lado, esta atribución del Estado convive con el deber de "todos los

habitantes” a preservar y mejorar el ambiente. Los principios consagrados en forma expresa son los siguientes: sustentabilidad, concepto que se reitera en la protección de recursos específicos (Ej. Gestión “sustentable” de los montes nativos); precaución, en cuanto no sólo debe omitirse actuar cuando es cierto o probable el daño ambiental que se producirá (medidas preventivas), por conocerse científicamente los efectos de tal o cual actividad, sino que también, ante la duda sería de que pueda producirse un daño al medio ambiente, deben implementarse medidas para que el mismo no llegue a producirse (medidas precautorias); equidad intergeneracional, lo que complementa el concepto de desarrollo sustentable, cuidado, protección y mejoramiento para las generaciones presentes pero más aún para las generaciones futuras, a las cuales se les debe un ambiente mejor del que gozamos; prevención, concepto fundamental en cuanto el daño al ambiente muchas veces es irrecuperable y la compensación económica no basta, en consecuencia, cuando se conozca que una actividad contamina o tiene efectos potenciales en tal sentido debe cesar o modificarse acorde a pautas ambientales, la sanción económica progresiva que supere los beneficios o utilidades puede ser válida; utilización racional, de todos y cada uno de los recursos naturales, que el uso y aprovechamiento sea en los límites de las capacidades de reproducción, con las tecnologías “limpias” y en las condiciones socio ambientales adecuadas; progresividad, cada generación debe recibir un ambiente “más sano y equilibrado”; responsabilidad, con el deber prioritario de cesar el daño y sólo en última ratio indemnizar. También pueden extraerse principios en forma indirecta o implícita, tales como el de consumo responsable, saneamiento progresivo, estabilidad ecológica, etcétera.

Luego se establece el poder de policía concurrente entre la provincia, los municipios y las comunas, evitando las “zonas grises” y que la insuficiencia de medios de un nivel estatal perjudique o no alcance para tutelar el patrimonio ambiental. Finalmente consagra provisiones concretas y específicas, en cuanto debe asegurarse la preservación, recuperación y mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos, conservación de la diversidad biológica, y promoverse la creación de bancos estatales de reservas genéticas de especies, fuentes de energía limpias, el consumo responsable, la utilización de las prácticas más avanzadas disponibles, etc. El Art. 84 crea un ente para el diseño y aplicación de la política ambiental, y enuncia las herramientas para llevarla a cabo: evaluación ambiental, plan estratégico, ordenamiento ambiental, creación de un fondo de recomposición ambiental, la participación ciudadana en la toma de decisiones de temas ambientales “que afecten derechos” (concepto de licencia social) y la educación ambiental. El Art. 85 se refiere exclusivamente a los recursos naturales existentes en territorio entrerriano, ratificando el dominio originario del Estado y, como consecuencia de ello, el derecho a obtener compensaciones por su uso o aprovechamiento. Luego se regula específicamente e incluso reglamentariamente sobre: áreas protegidas, agua, cuencas hídricas comunes, humedales, montes nativos, selvas ribereñas, especies autóctonas, suelo. Se establecen reglas específicas para cada uno de ellos. Se prohíbe privatizar el suministro de agua potable y se introduce el concepto del acceso al agua potable como un derecho humano. Se reconoce al suelo (tierra) una función que tiene tres dimensiones: social, ambiental y económica.

Como puede verse, una amplísima protección que, sin duda, debería asegurar la sostenibilidad de cualquier iniciativa que se proponga producir en el Delta. No obstante, nada de ello impidió que en diciembre de 2011 se aprobara un proyecto que, advertimos, ponía en serio riesgo y entraba en contradicción, con todas estas aspiraciones de protección del ecosistema. Felizmente primó la cordura, y ante la catarata de reacciones adversas, se volvió atrás en esa iniciativa.

El presente proyecto de ley que ponemos a consideración de nuestros pares apunta a avanzar en la protección de la región, y al mismo tiempo posibilitar que se coordine un planteo productivo, social, económico y político para el desarrollo sustentable. La preocupación generada por la iniciativa del oficialismo, por suerte desactivada, sirvió entre otros aspectos, para que desde diferentes sectores de la vida entrerriana, surgiera una inquietud legítima acerca de cómo encauzar la problemática de las islas del Delta.

Entre ellas, nos interesa destacar el trabajo realizado por la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la UNER, que en mayo pasado dio a conocer una propuesta denominada: “Estrategias en el Abordaje Evaluativo del Delta del Río Paraná para su Uso Sustentable”. En ese memorando, se propone un estudio desde el punto de vista técnico profesional, aplicable en el mediano y largo plazo, con un planteo integral para el desarrollo sustentable de la región

y sus habitantes. El trabajo, firmado por Graciela Boschetti, Eduardo Díaz, Rafael Sabattini y Cesar Quintero, propone una serie de pautas e ideas para el desarrollo sustentable del Delta del Paraná, tanto en los aspectos productivos como de conservación. Sugiere pasos concretos, que sin perjuicio de otros que puedan proponerse, no deberían excluir, el estudio de ordenamiento territorial de bosques nativos de los departamentos Paraná, Victoria, Diamante, Gualeguay, Gualeguaychú e Islas; el conocimiento de la base catastral y en particular la ubicación de las tierras fiscales, para analizar su valor ambiental y aptitudes de uso; los estudios ecológicos y productivos como herramienta primordial para analizar el equilibrio entre las actividades de conservación y de producción; y por último, el planteo de escenarios futuros que aseguren la conservación de esos ecosistemas únicos para la región de la Cuenca del Plata, y a la vez posibiliten desarrollos productivos de bajo impacto para el ecosistema. El Consejo Directivo y el decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, ingeniero agrónomo Sergio Lassaga, declararon de interés la participación de esa casa en la discusión relativa. Preocupaciones similares han expresado ONGs dedicadas a las cuestiones ambientales, así como organizaciones de productores y diferentes legisladores de bancadas plurales.

Desde el socialismo estamos convencidos de que es posible soñar con una provincia productiva y desarrollada, no sólo en los números de las cuentas fiscales, sino también y fundamentalmente en lo social y en lo ambiental. En ese convencimiento, venimos a proponer la creación de un Consejo del Delta, que se integre con una amplia participación sectorial y social, con representantes del Ejecutivo, del Legislativo, las universidades vinculadas, las entidades del sector, las ONG ambientalistas, colegios profesionales y otros, que elabore en un plazo razonable ese plan, en coherencia con el compromiso asumido por la Provincia en relación con la necesidad de un "Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná" (PIECAS-DP) y al mismo tiempo respondiendo a la manda de la Constitución provincial.

Por todo ello invitamos a nuestros pares a dar tratamiento favorable a la presente iniciativa.

Lisandro A. Viale

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.452)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Adherir a la conmemoración del 85º aniversario del Club Deportivo Huracán de la ciudad de Victoria de nuestra provincia, y declarar de interés las actividades alusivas a la fecha.

ARTÍCULO 2.- De forma.

STRATTA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Club Atlético Huracán fue fundado el 19 de junio de 1927. A lo largo de su historia se han desarrollado diversas disciplinas como boxeo, básquet, patín artístico, que fueron de gran valor para la institución como así también la tradicional kermes y bailable que se realizaba en la ex cancha del club, la cual lograba reunir a todos los integrantes de la familia, haciendo de este evento una fiesta habitual para sus miembros.

La institución ha ido afrontando la disolución de ciertos deportes, pero también ha podido incorporar otros tales como pádel, rugby, bochas y hockey que acompañan actualmente al tradicional fútbol huracanense.

Hoy, la nueva comisión busca afianzar las disciplinas ya existentes, trabajando para poder tener su propio espacio físico y, recuperar aquellas disciplinas que fueron tan importantes en la ciudad. Para ello, integran, junto con otras instituciones de Victoria, un proyecto que tiene como objetivo conformar una Liga de Básquet local que motive a niños y adultos a practicar este deporte en diversos establecimientos. Además están trabajando con un grupo de triatletas que aspiran a la construcción de una pista de ciclismo en el predio deportivo del club, lo cual no sólo es una ventaja para los ciclistas de nuestra ciudad sino también para todos aquellos que quieran caminar, correr, y andar en bicicleta de manera tranquila y segura.

Su mayor aspiración es poder hacer un polideportivo que cuente con canchas de los deportes que se realizan en el club y también canchas de tenis, piletas de natación y quinchos de las que no sólo sean hábitos las familias integrantes de la institución sino toda la comunidad de Victoria y turistas.

Por la enorme importancia que esta institución significa para todos los que hemos practicado diferentes disciplinas allí y, para todo el pueblo victoriense, es que pido a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto resolutivo.

María L. Stratta

XXIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.453)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, que realice las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Vialidad para que se ejecuten aproximadamente tres kilómetros de pavimento en concreto asfáltico del acceso oeste de la ciudad de General Campos, departamento de San Salvador, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MENDOZA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Considerando la necesidad por parte de la población de General Campos de contar con tres kilómetros de pavimento en concreto asfáltico del acceso oeste de la ciudad, es que solicito al Poder Ejecutivo que realice las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Vialidad para que se ejecute la mencionada obra.

Cabe destacar que la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, ha aprobado en fecha 15 de agosto de 2012 el proyecto de comunicación, iniciativa del senador Víctor Hugo Vilhem a cuyos fundamentos adhiero en todos sus términos, los cuales transcribo para el conocimiento de mis pares: "Recordemos que la puesta en marcha del proyecto de transformación en autovía de la Ruta Nacional Nro. 18, constituye un esfuerzo compartido entre Nación y Provincia, junto con el inicio de los estudios de pre inversión del futuro enlace físico sobre el río Paraná del área metropolitana de Paraná y Santa Fe, para consolidar y fortalecer el corredor bioceánico central de la República Argentina.

Se diseñaron los distintos cruces con las rutas existentes, a través de distribuidores e intercambiadores tipo: trébol, diamante, cruce sobre nivel y rotondas de distintas proporciones.

En ciertos accesos tales como Viale y Villaguay se han previsto soluciones en alto nivel, así como en las vía férrea troncal. En tanto que las intersecciones a nivel resuelven los cruces con las rutas provinciales como las Rutas Nro. 23 a la altura de San Salvador y con la Nro. 37 en el acceso a General Campos. Las otras intersecciones tipo rotonda permiten la accesibilidad con la red de caminos secundarios y vecinales.

En todos los encuentros principales se ha previsto la inclusión de calles colectores, dársenas y apeaderos para el transporte público de pasajeros, alumbrado público y señalización horizontal y vertical.

Entre estos caminos llamados secundarios, es de vital importancia el acceso oeste a la ciudad de General Campos, no solo para los camposeños sino también para San Salvador y colonias vecinas; y la concreción de esta obra evitará tener que circular por la autovía innecesariamente, cuando no se lo requiera.

Debemos tener en cuenta que nuestra mayor actividad productiva es el cultivo del arroz que moviliza en un lapso de aproximadamente 70 días que dura el periodo de cosecha, aproximadamente siete mil (7.000) camiones incrementándose con la circulación de la maquinaria agrícola, camiones de hacienda, etc.

Si este impresionante movimiento de camiones y maquinarias -tráfico imprescindible para nosotros- se volcara a la autovía directamente, no sólo entorpecería el normal tráfico de automóviles y demás, sino que perjudicaría sensiblemente la seguridad vial, ya que son vehículos que se desplazan a poca velocidad, y ello no coincide con las velocidades establecidas y permitidas en las autovías.

Según lo expresado, y teniendo en cuenta el sostenido avance de la Autovía Ruta 18, se torna imperiosa la intervención del Ejecutivo provincial, para que se incorpore a la brevedad en el plan de obras este acceso de aproximadamente 3 Km, que brindara no solo la fluidez del tránsito sino que dará seguridad a quienes transitan a diario por la actual traza de la Ruta 18 como manifestáramos previamente."

Por lo manifestado anteriormente solicito a mis pares me acompañen con el voto afirmativo de este proyecto.

Pablo N. Mendoza

XXX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.454)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar de interés legislativo la "XLIII Fiesta Provincial del Estudiante Secundario", organizada por los alumnos de la Escuela de Educación Técnica Nro. 1 "Dr. Conrado Etchebarne" de Villaguay, la cual se llevará a cabo los días 12, 13 y 14 de octubre del corriente año en la citada ciudad.

ARTICULO 2º.- De forma.

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Fiesta Provincial del Estudiante Secundario nació en el año 1970, siendo iniciativa de los alumnos del 5º año de la entonces llamada Escuela Nacional de Educación Técnica Nro. 1, quienes con gran esfuerzo se propusieron y llevaron a cabo la tarea de reunir estudiantes de todos los departamentos de la provincia. Si bien el primer encuentro fue un éxito, era sólo el comienzo de lo que se iba a transformar una tradición y un gran evento provincial.

En el año 1981, la entonces Dirección de Turismo de la Provincia incluye este evento en su calendario oficial, y el 11 de diciembre de 1987 se sanciona la Ley Nro. 7.457 mediante la cual se instituye la Fiesta Provincial del Estudiante Secundario, estableciendo su sede en la ciudad de Villaguay y que se llevará a cabo en la primera quincena del mes de octubre todos los años.

Actualmente es organizada por alumnos de sexto año de la citada escuela -hoy EETP Nro. 1 "Dr. Conrado Etchebarne"- grupo que se denomina 6º ELECOM, denominación que surge de las dos orientaciones que tiene la escuela: electromecánica y computación.

Esta actividad no sólo se trata de unos días de fiesta, su programación demanda una labor desarrollada desde el año anterior, período durante el cual éstos adolescentes acompañados por la comunidad educativa, ponen en juego su creatividad, compromiso y trabajo desde el mes de marzo, aún los días sábados avocándose a que en cada año se supere el logro obtenido.

Al llegar a 5º año el alumnado espera ansioso el momento en que se les delega la tradicional tarea, y el trabajo en equipo comienza desde la organización de la cantina de la escuela hasta todo tipo de actividades abiertas a la comunidad, como desfiles de moda, campeonatos deportivos, ferias de platos, entre otros con el objeto de recaudar los fondos necesarios para llevar a cabo la fiesta al año siguiente.

Deben aprender a coordinar roles en las distintas tareas de organización donde conjugan experiencias de relaciones personales, compromisos asumidos, responsabilidad y toma de conciencia de un sinfín de valores que les serán útiles en el desempeño de su vida; los que se reflejan desde el manejo de un presupuesto a la decoración del lugar del evento; tarea ésta última, que demanda una ardua labor de meses y que conlleva al conocimiento en el uso de herramientas y de una diversidad de materiales (hierro, madera, cableados, chapas, pinturas, etc.)

Como la Fiesta comprende una serie de actividades culturales, sociales y de interés general desarrolladas en el espacio armónico de recreación y aprendizaje, cuyo objetivo es brindar un aporte cultural para la formación moral y artística de todos los educandos que participen se realizan charlas, talleres, obras teatrales, concursos, exposiciones, números musicales y una multiplicidad de espectáculos, todos ellos resultado de la tarea emprendida por los/los alumnos de 6º año del establecimiento educativo.

Otra tarea que deben coordinar es la estadía de los estudiantes que lleguen de distintos lugares de la provincia a participar de la Fiesta; todos los años se procura brindarles una estadía cómoda y tranquila en la ciudad, para lo cual se cuenta con lugares de hospedaje con todas las comodidades, siendo única condición para alojarse en ellos sin cargo, hacer la reserva con anticipación.

La participante que resulte electa reina de la Fiesta entre las representantes de todas las localidades entrerrianas, a su vez representará a Entre Ríos al año siguiente en la Fiesta Nacional del Estudiante, la que se lleva a cabo todos los años en la provincia de Jujuy, y en la que en dos ocasiones han sido coronadas Reina Nacional de los Estudiantes.

No puede obviarse el esfuerzo que demanda la promoción del evento en sí, para lo cual los alumnos organizadores recorren la provincia llegando a todos los establecimientos secundarios convocando al estudiantado entrerriano.

La Fiesta Provincial del Estudiante no son simples días de diversión para los adolescentes que participan en ella, significa una experiencia única, siendo ésta un espacio educativo en innumerables aspectos; en virtud de lo expresado, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara me acompañen con su voto positivo para aprobar el presente proyecto de resolución.

María C. Monjo

XXXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.455)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese de interés de esta Cámara la muestra de fotos denominada "Evita, Nuestra", la cual se llevará a cabo desde el día 18 de septiembre en el Museo Histórico de Entre Ríos Martiniano Leguizamón de la ciudad de Paraná.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MENDOZA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta muestra se enmarca en un ciclo de actividades destinadas a resignificar las figuras que han contribuido en la lucha para hacer nuestra Patria justa, libre y soberana.

Evita, como el pueblo la bautizó, fue una figura que rompió todos los precedentes históricos y definió una modalidad política nunca vista hasta entonces. Durante el breve período

de su actuación, al lado de Perón, fue el centro de un creciente poder y se convirtió en el alma del movimiento peronista, en su esencia y en su voz. Adorada y a la vez odiada por millones de argentinos, lo que jamás provocó fue la indiferencia.

María Eva Duarte de Perón, Evita, brindó a nuestro país una impronta propia, que fue tomada como paradigma para futuras generaciones que identificaron en sus luchas y banderas, las propias.

Por lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara que me acompañe para la aprobación del proyecto respectivo.

Pablo N. Mendoza

XXXII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.456)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Procedimiento administrativo contra la violencia laboral

ARTÍCULO 1º.- Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer un procedimiento administrativo de mediación para prevenir, resolver, sancionar y erradicar de los ámbitos laborales los casos de violencia que se susciten tanto en la actividad pública como privada de la provincia de Entre Ríos, y que se encuentran protegidos por los Artículos 14 bis de la Constitución nacional, y 17, 62, 66, 70, 72, 73, 75, 77, 78, 79, 81, 172 y 187 de la ley de Contrato de Trabajo; Ley Nacional 20.392 y 23.592 y Convenios 111 y 100 de la OIT, y leyes provinciales que rigen la relación de empleo público.

ARTÍCULO 2º.- Definición: Se consideran casos de violencia laboral y sujetos al procedimiento establecido en la presente ley a toda acción u omisión ejercida en el ámbito laboral que de manera directa o indirecta atente contra la integridad moral, física, sexual, psicológica o social de los trabajadores estatales o privados.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de aplicación: El presente régimen es aplicable a todo tipo de relación laboral, de derecho público o privado, permanente, transitorio o eventual, de todos los estamentos de la administración pública y de todas las relaciones laborales que se entablen en el sector privado cuyo domicilio laboral sea en el territorio de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Actos de violencia: Esta ley considera actos de violencia laboral, y por tanto reglados por la presente:

1) Maltrato psíquico y social:

a) El constante bloqueo de iniciativas.

b) Obligar a ejecutar tareas denigrantes para la dignidad humana.

c) Juzgar de manera ofensiva el desempeño u obstaculizar y/o impedir el ejercicio de carrera como asimismo el ascenso a cargos de mayor jerarquía.

d) Amenazar repetidamente con despidos o traslados, o efectuar cambios de tareas infundadas.

2) Maltrato físico: toda conducta que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre el trabajador.

3) Trato discriminatorio y acoso: Todo tipo de comportamiento, tales como palabras, actos, gestos, omisiones y escritos, que de manera directa o indirecta atenten contra la dignidad, la igualdad o la integridad física o psíquica del individuo o pueda poner en peligro su empleos o degradar el clima de trabajo, por motivos tales como sexo, identidad u origen sexual, edad, nacionalidad, origen étnico, color de piel, posición económica, condición social, religión, capacidades diferentes, estado civil, conformación física, condición psicológica, de salud, situación familiar, ideológica, política o gremial, preferencias artísticas, culturales o deportivas.

4) Inequidad salarial: ejercer la disparidad salarial entre personas de distinto sexo o del mismo sexo que ejercen igual función en el mismo lugar de trabajo, siempre que cuenten con iguales antecedentes en cuanto a su calificación, esfuerzo y responsabilidad. Los casos citados precedentemente no excluyen otros que pudieran encuadrarse en la definición contenida en el Artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Responsabilidad: Es responsabilidad del empleador privado y/o jerárquico a cargo del personal en la administración pública, arbitrar mecanismos internos preventivos que

mantengan el ámbito de trabajo libre de conductas que signifiquen violencia laboral mediante la implementación de políticas internas que prevengan, desalienten, eviten, investiguen y sancionen esas conductas.

ARTÍCULO 6º.- Solidaridad: Si el empleador privado y/o jerárquico a cargo del personal de la Administración Pública fue debidamente notificado de hechos de violencia en su ámbito de contralor y no acredita fehacientemente que tomó una acción inmediata y apropiada para corregir la situación, será solidariamente responsable junto con el agresor por los daños y perjuicios que aquella conducta violenta genere en la víctima.

ARTÍCULO 7º.- Autoridad de aplicación: Es autoridad de aplicación en las denuncias de violencia laboral el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 8º.- Denuncia-Audiencia: El trabajador que hubiere sido víctima de acciones de violencia laboral, deberá denunciarlo ante la autoridad de aplicación quien fijará una audiencia de conciliación dentro del plazo de 48 horas. Las partes deberán concurrir personalmente y obligatoriamente, pudiendo ser asistidos por representante gremial o letrado patrocinante. El Ministerio de Trabajo deberá brindarle asesoría y asistencia a la víctima denunciante que así lo requiera.

ARTÍCULO 9º.- Conciliación: En caso de lograrse la conciliación de las partes, aquel que haya ejercido la violencia contra el denunciante deberá comprometerse en el acta de audiencia a solucionar el hecho que dio origen a la denuncia expresando en la misma, la forma y modo en que esto se hará, debiendo constar en el acta el pedido de disculpas pertinentes al agredido. En caso de ausencia o de reincidencia le será aplicable la multa prevista en el Artículo 14º de la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- Fracaso de la audiencia: Si realizada la audiencia no se lograra la conciliación, se hará constar esta circunstancia en el acta que se elabore, quedando el trabajador víctima de violencia dependiente público o privado en libertad de iniciar acciones judiciales.

Cuando el agresor fuere un empleado público, el Ministerio de Trabajo estará obligado a remitir el expediente de la denuncia a la Dirección de Sumarios Municipal, Provincial o Nacional a fin de que investiguen la conducta del denunciado.

ARTÍCULO 11º.- Acción judicial: La denuncia de violencia laboral debidamente acreditada y cuando no se haya llegado a una conciliación en la audiencia respectiva, dará derecho a la víctima a accionar judicialmente por los daños y perjuicios sufridos contra el autor de la violencia y cuando corresponda contra el empleador privado y/o superior jerárquico en forma solidaria. La misma se tramitará en el Juzgado de Trabajo en turno, según lo normado por el Título II del CPL.

Si de los hechos violentos resultase además el despido directo o indirecto del trabajador agredido, las indemnizaciones por esta causa y por daños y perjuicios se sumarán.

ARTÍCULO 12º.- Suspensión de concurrencia al trabajo: La autoridad de aplicación merituará la gravedad y verosimilitud de la denuncia al momento en que se hiciera, y podrá disponer que el agredido suspenda su concurrencia al trabajo sin pérdida de haberes, hasta el momento de la audiencia de conciliación. Para realizar esta medida, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la peligrosidad de la agresión que manifiesta haber sufrido o estar sufriendo el trabajador. La resolución que disponga la suspensión de concurrencia al trabajo deberá ser notificada al empleador conjuntamente con la de citación a la audiencia.

ARTÍCULO 13º.- Protección: Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de las acciones enunciadas en el Artículo 4º o haya comparecido como testigo, podrá sufrir por ello perjuicio alguno en su empleo. Si así ocurriera será considerado hecho de violencia por quien ocasiona el perjuicio.

ARTÍCULO 14º.- Publicidad: La presente ley deberá ser obligatoriamente exhibida en un lugar público de las instalaciones donde se desarrollan las tareas cotidianas y donde tengan acceso a su lectura todos los trabajadores del lugar.

ARTÍCULO 15º.- Violación a la ley: La no concurrencia a la audiencia de conciliación, el incumplimiento de los compromisos asumidos en la misma y rubricados en el acta, la violación del Artículo 13º y la no observancia de lo prescripto en el Artículo 14º, será sancionado con una multa cuyo monto será el equivalente de entre diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos, vital y móvil. La multa será proporcional a la falta cometida.

ARTÍCULO 16º.- Derógase la Ley Nro. 9.671.

ARTÍCULO 17º.- De forma.

URANGA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La protección a los trabajadores que pudieran ser agredidos física, psíquica o socialmente, discriminados o de cualquier forma violentados en su relación laboral por sus pares, superiores o empleadores, ha sido un tema de preocupación en nuestra provincia, y consecuentemente legislada su protección a través de la Ley Nro. 9.671, que fuera sancionada el 20 de diciembre de 2005.

Luego de casi siete años de aplicación de la misma, podemos advertir que el espíritu protectorio y los principios de respeto y convivencia en el mundo laboral, se ven muchas veces frustrados frente a la falta de un procedimiento administrativo completo y suficiente que posibilite el efectivo cumplimiento de aquellos principios.

El presente proyecto de ley, viene a llenar ese vacío legal y a ordenar un procedimiento por el que los fines propuestos en la Ley Nro. 9.671 puedan ser garantizados.

Hemos reproduciendo y ampliado la protección ya existente, pero además, implementado una forma para que estos derechos pueden ser protegidos en sede administrativa, y en caso de no ser respetados, se prevé la posibilidad de acceso a la justicia a fin de que no se desvanezcan las pretensiones de reparación de las víctimas de la violencia laboral.

Sin embargo, el objetivo último de esta ley, es propender a evitar la violencia en los ámbitos y relaciones laborales, por lo que se hace necesario un procedimiento administrativo que acercando a las partes concilie, en lo posible, a las mismas.

Se incorpora puntualmente, en este procedimiento administrativo, la protección contra la violencia laboral para los trabajadores de la actividad privada, ámbito que con la actual Ley Nro. 9.671 quedaba poco clara su aplicación, y en los hechos prácticos resultaba nula.

Con éste proyecto de ley se contempla también garantizar el cumplimiento de los derechos que se encuentran protegidos por la normativa nacional e internacional contra cualquier tipo de violencia laboral, legislado en los Artículos 14 bis de la Constitución nacional, y 17, 62, 66, 70, 72, 73, 75, 77, 78, 79, 81, 172 y 187 de la Ley de Contrato de Trabajo; Ley Nacional 20.392 y 23.592 y Convenios 111 y 100 de la OIT.

Por tanto, así como existe un procedimiento administrativo previo a la instancia judicial a fin de mediar y conciliar a las partes siendo la autoridad de aplicación del mismo el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos para los conflictos entre trabajador y empleador cuya materia de fondo está regida por la Ley de Contrato de Trabajo, en el presente, se establece una instancia de conciliación previa a cualquier acción judicial, que tenga por origen del conflicto la violencia ejercida sobre un trabajador.

El proyecto contempla que la violencia puede ser ejercida por compañeros de trabajo, por los empleadores o superiores jerárquicos, porque el fin es tratar de crear condiciones de convivencia laboral pacíficas y armónicas, donde efectivamente el trabajo dignifique a quien lo realiza evitando que se creen condiciones u oportunidades para humillar, agredir o de cualquier forma violentar al trabajador/a.

Se elabora el presente procedimiento plasmado en éste proyecto de ley como una herramienta para que se mantenga y promueva la paz y la cordialidad en los lugares de trabajo y en las relaciones laborales, evitando situaciones de violencia, agresión, discriminación o cualquier forma de trato que menoscabe la dignidad de los actores de la relación laboral.

Por las razones expuestas, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

Martín R. Uranga

—A las Comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales y de Legislación General.

XXXIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.457)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adherir a los festejos conmemorativos del “Bicentenario de la Batalla de Tucumán” librada el 24 de setiembre de 1812 por el ejército patriótico bajo las órdenes del General Manuel Belgrano en el campo de las carreras contra las fuerzas realistas comandadas por el brigadier Pío Tristán; gesta patriótica que vivificó los espíritus, reanimó la cruzada libertadora y por la reacción moral que provocó en el ánimo del pueblo, dio origen a transformaciones de orden político y militar.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese a la Presidencia de la Nación y al Gobierno de la Provincia de Tucumán y en estado, archívese.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el marco recordatorio de los sucesos fundacionales de nuestra patria y que a partir del 25 de mayo de 2010 se vienen celebrando al conmemorarse su bicentenario, en la sesión anterior aprobamos un proyecto de resolución de mi autoría adhiriendo a los festejos por cumplirse 200 años del Éxodo Jujeño; en esta ocasión entiendo necesario rememorar la gesta patriótica del 24 de setiembre de 1812 por la importancia que ese suceso histórico tuvo en el proceso emancipador.

Cumpliendo el general Belgrano con su cometido de abandonar Jujuy con todo su pueblo y dirigirse rápidamente a Tucumán, en la madrugada del 29 de agosto llegó a las márgenes del río Pasaje donde decidió dar un descanso a los suyos.

“Tristán tenía instrucciones de Goyeneche de detenerse en Salta, porque ir más al sur sería alejarse de su base de operaciones en Tupiza. Pero quería alcanzar a Belgrano suponiéndolo presa fácil, y en vez de ir a Salta, siguió al ejército patriota. El 3 de setiembre su vanguardia mandada por Huisi tropieza con la retaguardia patriota acampada a dos leguas del río. Huisi se apodera de un cañón, hace algunos prisioneros, y entusiasmado se lanza tras los fugitivos que buscaron la protección del grueso del ejército que en esos momentos vadeaba el río por el paso de Las Piedras. Inesperadamente el jefe español se encontró en medio del ejército patriota: debió escapar devolviendo el cañón y los prisioneros tomados, y dejando a su vez 20 muertos, otros tantos prisioneros y 40 fusiles. Así fue el combate de las Piedras” José María Rosa, Historia Argentina, T II, pág. 381.

Esta pequeña pero importante victoria alentó al ejército, le permitió al general Belgrano reafirmar que los realistas bajaban hasta Tucumán persiguiendo a los patriotas y la proximidad del ejército de Tristán hizo que Belgrano ordene acelerar la marcha en la retirada, adelantando a Juan Ramón Balcarce para conocer el apoyo de las autoridades y del pueblo tucumano con la causa. Dice Ricardo Levene en Historia de la Nación Argentina, Tomo V, 2º parte, pág. 540: “El éxito de la gestión fue completo. La patriótica actitud de los tucumanos y su firme decisión de contener al invasor sobrepasó los deseos y esperanzas del general patriota... al conocer la decisión y el apoyo tucumanos, pensó aprovecharse de la energía y espíritu públicos para contener al enemigo si le era posible o ganar el tiempo necesario para salvar todo cuanto perteneciera al Estado. Al día siguiente, su ejército entraba en la ciudad y, estimulado por las múltiples manifestaciones de patriótico sacrificio, tomó la grave y firme determinación de `presentar batalla fuera del pueblo, y en caso desgraciado´ encerrarse en la plaza `para morir con honor´.”

El 12 de setiembre Belgrano desde las márgenes del río Salí ya advertía al Triunvirato los riesgos de continuar con la retirada sin embargo el gobierno insistió con el repliegue a Córdoba, para el 17 Belgrano ya estaba decidido a desobedecer al gobierno y organiza la defensa en Tucumán, el intercambio epistolar se produce con Bernardino Rivadavia quien desconociendo el éxito de la batalla librada, el 29 de setiembre escribió "Así lo ordena y manda este Gobierno por última vez... la falta de cumplimiento de ella le deberá producir a V.S. los más graves cargos de responsabilidad."

La Batalla de Tucumán fue librada el 24 de setiembre en el campo de las Carreras con un ejército patriota que era casi doblado en hombres por los realistas, en esta batalla tuvo una destacada actuación el entonces Teniente Coronel de Reserva, Don Manuel Dorrego, desarrollándose con gran confusión, con acciones parciales y complejas que respondían a la iniciativa de los jefes de unidades. Belgrano se había replegado hacia la estancia El Rincón a tres leguas al sur de Tucumán para estudiar la decisión que convenía adoptar y a la mañana siguiente del 25 de setiembre se puso en marcha hacia la ciudad, situó su ejército e intimó la rendición de Tristán, éste respondió negativamente y el día transcurrió sin incidentes. Belgrano se retiró con la caballería al Manantial esperando alguna insinuación del jefe enemigo o en caso contrario finalizar la acción por los medios de la guerra. "Mas ocurrió de otro modo, pues esa noche (25-26) Tristán levantó silenciosamente el campamento y se retiró hacia Salta. Por los resultados materiales y morales, la batalla fue un indiscutible triunfo de las armas de la revolución. Con casi la mitad de efectivos e inferioridad manifiesta de armamento e instrucción, la severa e inmovible decisión de Belgrano, transmitida hasta el último de sus soldados, operó el milagro de la victoria. Para atestiguarla, quedaban sobre el campo de batalla y en la histórica ciudad: 453 muertos y 687 prisioneros (61 oficiales); 3 banderas, 13 cañones (toda la artillería española), 358 fusiles, 133 bayonetas, 39 lanzas, 38 carretas con 70 cajones de munición y 87 tiendas de campaña. Las pérdidas patriotas fueron en cambio reducidas: 65 muertos (1 oficial) y 187 heridos (6 oficiales)" Ricardo Levene, ob. Cit. Pág. 546.

La victoria patriota envalentonó la moral del ejército del norte pero más allá del éxito militar, esa desobediencia del general Belgrano a las instrucciones que llegaban de Buenos Aires dando la razón al partido federal que en oposición al Gobierno era partidario de que el Ejército del Norte fuera socorrido, llevó al Primer Triunvirato a su más completa impopularidad y el 8 de octubre, tres días después de conocerse la victoria, cayó, la energía revolucionaria del pueblo había cobrado nueva vida.

Estas ligeras precisiones acerca de lo ocurrido en la Batalla de Tucumán con el relato de algunos hechos que le precedieron y las consecuencias que trajo en las Provincias Unidas del Río de la Plata, pretenden ser una invitación para revalorizar un hecho de nuestra historia que como se observa, fue central en la lucha por la independencia.

El desafío de ese tiempo era desprenderse de la dominación española pero también "de toda otra dominación extranjera" como en definitiva fue aprobado aquél célebre 9 de Julio de 1816 también en la histórica ciudad de Tucumán. Los intereses ingleses y portugueses complicaban la resistencia patriota en el Río de la Plata, fueron justamente estas dos fuerzas poderosas de la época las que forjaron el desmembramiento de las Provincias Unidas, en especial para los ingleses, frente al fracaso de la colonización territorial, la separación de la banda oriental fue considerada un éxito estratégico impidiendo que un solo país domine ambas márgenes del Río de la Plata.

Hoy, al conmemorarse el próximo 24 de setiembre el Bicentenario de la Batalla de Tucumán, vaya nuestro reconocimiento para con el pueblo tucumano y el Ejército del Norte comandado por el general Belgrano que con su entrega, sacrificio, convicción y amor a la Patria honraron a la Nación.

Estas breves reflexiones se proponen al plenario a modo de proyecto de resolución, en los términos del Art. 61º del Reglamento de este Honorable Cuerpo y por las razones expresadas son puestas a consideración de mis pares, interesando su acompañamiento, manteniendo viva la memoria para con aquellos que hace 200 años marcaron el camino en la construcción de la Nación Argentina.

José A. Allende

XXXIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.458)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Repudiar el golpe cívico-militar que derrocó al gobierno constitucional del Presidente Juan Domingo Perón en aquellas jornadas de setiembre de 1955 seguidas por un plan sistemático de represión, muerte, persecución y exilio en la mal llamada "Revolución Libertadora", al cumplirse 57º años de tan lamentable suceso.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Siento la responsabilidad como dirigente justicialista del campo nacional y popular, de mantener viva la memoria colectiva respecto de los tristes sucesos que acaecieron en 1955 y que en definitiva significaron la caída de un gobierno constitucional en manos de elementos castrenses sublevados que irrumpieron en el poder dando inicio a lo que los peronistas conocemos como la "Revolución Fusiladora" y al largo exilio del general Perón.

"El otro rostro

Aquella noche de setiembre de 1955, mientras doctores, hacendados y escritores festejábamos ruidosamente en la sala la caída del tirano, en un rincón de la antecocina vi cómo las dos indias que allí trabajaban tenían los ojos empapados en lágrimas. Muchos millones de desposeídos y de trabajadores derramaban lágrimas en aquellos instantes, para ellos duros y sombríos. Grandes multitudes de compatriotas humildes estaban simbolizadas en aquellas dos muchachas indígenas que lloraban en una cocina de Salta." Ernesto Sábato

Para definir como llega el segundo gobierno constitucional del general Perón a 1955 podemos transcribir el pensamiento de John William Cooke al que nos lleva Norberto Galasso en su obra "Perón. Formación, Ascenso y Caída (1893-1955), Ed. Colihue, Tomo I cuando en la página 718 expresa: "La cuestión, sin embargo, es aún más compleja que la del armamento y el propio Cooke la precisa claramente: `En 1955, el frente nacional antiimperialista que había llevado al peronismo al poder en 1945 se hallaba roto. Su programa ya no servía a todos los sectores que en un momento habían coincidido. Nuestra burguesía aceptó al peronismo mientras cosechó beneficios. Cuando esto se hizo difícil, se volvió hacia el imperialismo. La lucha de clases se agudizó. El peronismo quería consumir su programa, pero el frente se había resquebrajado. Y no se volcaba hacia la derecha, como querían la burguesía y el imperialismo, pero tampoco a la extrema izquierda, como lo reclamaba su base, la clase trabajadora (...) En el '55, Perón ya no podía ser el jefe de un frente policlasista y no se decidía a ser el jefe del proletariado. Además, el movimiento estaba burocratizado (...) Había perdido el peronismo, en el '55, a los nacionalistas católicos y burgueses, más católicos y más burgueses que nacionalistas (...) y después al Ejército, que coincidía con un programa de industria pesada y de autodeterminación, pero que no estaba dispuesto a seguir la política social y enfrió su entusiasmo (...) Así, el peronismo se quedó en un programa burgués y sin burguesía que lo aguantara. La suerte de la clase obrera -que ahí se jugaba- se decidió sin su presencia (...) El peronismo, en 1955, no quería comprender que era incompatible con el régimen burgués'¹. El 14 de setiembre a la noche, un general retirado asciende a un ómnibus que lo conducirá a la ciudad de Córdoba. Se llamaba Eduardo Lonardi. En la noche del día siguiente, Jauretche y Cooke entrevistan al ministro Albrieu para denunciar que el levantamiento es inminente: `El 15 de setiembre, a las 21 horas, fue con Cooke -recuerda Jauretche- a entrevistar al ministro Oscar Albrieu. -El golpe se produce esta noche- le dijimos. Pero los organismos de seguridad desautorizaron la versión'²".

Para las primeras horas del 16 de setiembre movimientos insurrectos ya se desplegaban en Córdoba, en Río Santiago, Curuzú Cuatiá, Bahía Blanca, Puerto Belgrano, Puerto Madryn, el intento golpista ya se había desatado, los sucesos posteriores ya son historia conocida sobre los cuales no considero necesario detenerme, si entiendo oportuno recordar cuál fue la actitud asumida por el Presidente de la Nación frente a este intento destituyente.

“La situación militar era ampliamente favorable -escribiré luego Perón- pues desplegadas las fuerzas solo era cuestión de tiempo y de lucha para someter a los focos rebeldes de Córdoba y Bahía Blanca. En la Capital Federal quedaban aún sin emplear toda la 1 División de Ejército motorizada, las fuerzas de Campo de Mayo, el batallón ‘Buenos Aires’ y otras fuerzas leales. Sin embargo, me preocupaba la amenaza de bombardeo de la población civil, en la que seguramente perderían la vida miles de inocentes que nada tenían que ver con la contienda. Ya Buenos Aires había presenciado la masacre del 16 de junio de 1955, cuando la aviación naval bombardeó la Plaza de Mayo y ametralló las calles atestadas de gente, matando o hiriendo a mansalva al pueblo indefenso. Era de pensar lo que ocurriría en un bombardeo indiscriminado sobre una ciudad abierta, sometida a la acción de los cañones navales y las bombas aéreas (...) Me preocupaba también la destrucción de la destilería de petróleo ‘Eva Perón’, una obra de extraordinario valor para la economía nacional y que yo la consideraba como a un hijo mío. Yo había puesto el primer ladrillo hacía casi nueve años y yo la había puesto en funcionamiento (...) Influenciaba también mi espíritu la idea de una guerra civil de amplia destrucción y recordaba el panorama de la España devastada que presencié en 1939. Muchos me aconsejaron abrir los arsenales y entregar las armas y municiones a los obreros que estaban ansiosos de empeñarlas, pero eso hubiese presentado una masacre y probablemente la destrucción de medio Buenos Aires. Esas cosas uno sabe cómo comienza, pero no cómo terminan (...) Después de una natural reflexión, llamé al general Lucero, jefe de las fuerzas de represión y de dije: Estos bárbaros ya sabemos que no tendrán escrúpulos para hacerlo. Es menester evitar la masacre y destrucción. Yo no deseo ser factor para que un salvajismo semejante se desate sobre la ciudad inocente y sobre las obras que tanto nos ha costado levantar. Para sentir esto es necesario saber construir. Los parásitos difícilmente aman la obra de los demás (...) Ya una vez me había encontrado en situación similar siendo Ministro de Guerra en 1945. En esa ocasión, resolví lo mismo: renunciar. Los hechos posteriores me dieron la razón y los mismos camaradas que entonces me instaban a pelear debieron reconocer mi acierto. Espero que en esta ocasión suceda lo mismo”³ Galasso Norberto. Ob. Cit. Pág. 721.

“El mensaje del General, dirigido ‘al pueblo de la Nación’, es leído por el general Lucero por radiofonía: ‘Hace pocos días intenté alejarme del Gobierno, si ello era una solución para los actuales problemas políticos; las circunstancias públicas conocidas me lo impidieron, aunque sigo pensando e insisto en un actitud de ofrecer esta solución. La decisión del vicepresidente y de los legisladores de seguir mi ejemplo con los suyos impide en cierta manera la solución constitucional. Por otra parte, pienso que es menester una intervención desapasionada para encarar el problema y resolverlo. No creo que exista en el país un hombre con suficiente predicamento para lograrlo, lo que me impulsa a pensar en que lo realice una institución que ha sido, es y será una garantía de honradez y patriotismo: el Ejército. El Ejército puede hacerse cargo de la situación, el orden y el gobierno para buscar una pacificación entre los argentinos, antes que sea demasiado tarde, empleando para ello la forma más adecuada y ecuaníme. Creo que ello se impone para defender los intereses superiores de la Nación. Estoy persuadido de que el pueblo y el Ejército aplastarán el levantamiento, pero el precio será demasiado cruento y perjudicial para los intereses permanentes. Yo, que amo profundamente al pueblo, sufro un profundo desgarramiento en mi alma por su lucha y su martirio. No quisiera morir sin hacer el último intento para su paz, su tranquilidad y felicidad. Si mi espíritu de luchador me impulsa a la pelea, mi patriotismo y mi amor al pueblo me inducen a todo renunciamiento personal. Ante la amenaza de bombardeos a los bienes inestimables de la Nación y a sus poblaciones inocentes, creo que nadie puede dejar de deponer otros intereses o pasiones. Creo firmemente que esta debe ser mi conducta y no trepido en seguir ese camino. La historia dirá si había razón de hacerlo”⁴ Galasso, Norberto. Ob. Cit., pág. 721/722.

Ese renunciamiento del general Perón que estaba impregnado de un profundo amor a la patria obviamente que no fue entendido por los analistas políticos liberales en su justa dimensión, al contrario lo interpretaron que se originaba en una supuesta cobardía del General, a su vea un sector de los sublevados entendieron que el Presidente había renunciado,

situación de indefinición que termina "...al ingresar varios altos oficiales -entre ellos el general Imaz, ametralladora en mano- quienes imponen el criterio de que el Gobierno ha caído y corresponde entregar el poder a los sublevados" Galasso Norberto, ob. Cit. Pág. 724.

Para las primeras horas del 20 de setiembre el General había comprendido que había llegado el momento de dar por concluido su mandato y expresó: "Me voy. Ya no tengo nada que hacer aquí. Llevo 48 horas sin pegar un ojo. Estoy cansado y deprimido y tengo miedo de que este se transforme en una masacre por culpa mía, por no haber sabido renunciar a tiempo. Hay que aceptar el destino tal como es, Renzi"⁵

Su destino fue el asilo político en Paraguay, en nuestro país asume como Presidente de facto el general Lonardi comenzando una artera campaña descalificadora y antiperonista, la experiencia lonardista en el gobierno comienza con la represión de los trabajadores, en materia económica es convocado Raúl Prebisch para que dictamine sobre la situación económica emitiendo primero un informe y luego su "Plan" levantándose una poderosa voz nacional -Raúl Escalabrini Ortiz, desde El Líder- impugnando a Prebisch: "El gato es mal guardián de las sardinas", varios ensayistas del campo antiimperialista formulan críticas implacables al informe y plan del celebrado economista: Abraham Guillén en La conspiración de la oligarquía. Radiografía del Plan Prebisch y La oligarquía y el imperialismo, José Liceaga en Apreciaciones sobre el Plan Prebisch y especialmente, Arturo Jauretche en El Plan Prebisch, retorno al coloniaje.

Para el general Perón comenzaron sus dieciocho largos años de exilio, en Argentina comienza la Resistencia Peronista comandada por John William Cooke y César Marcos, la dictadura comienza con la tarea de desmontar el funcionamiento del proyecto nacional, la Argentina padeció la masacre en los basurales de José León Suarez, solo por citar algunas consecuencias que trajo a nuestro país la mal llamada "Revolución Libertadora" por tratarse de la "Revolución Fusiladora".

A 57 años de aquellos fatídicos hechos que enlutaron nuestra historia, quería volver sobre lo sucedido y la propuesta de este proyecto de resolución en el sentido de repudiar el Golpe del '55 es un modo de reafirmar nuestro profundo rechazo a los golpes institucionales que durante el Siglo XX asolaron la Argentina bajo el formato de golpes militares pero que a nivel regional hoy se presentan disfrazados de "legales" como el juicio político que destituyó al Presidente Lugo del Paraguay que llevó escasas cuarenta y ocho horas para concretarse.

Por las razones expresadas, pongo a consideración de mis pares esta iniciativa, interesando su acompañamiento y aprobación.

1 Cooke, John William, en diario El Mundo, 16/9/1965

2 Jauretche, Arturo, diario La Nación, 24/1/1961

3 Perón, Juan Domingo, Obras Completas, Tomo XX, p. 188

4 Perón, Juan Domingo, Obras Completas, Tomo XIX, p. 313

5 Renzi, Atilio, en Memorial de Puerta de Hierro, ob. Cit. P. 15

José Á. Allende

XXXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.459)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Celebrar el 65º aniversario del dictado de la Ley Nro. 13.010 que consagra en el orden nacional los derechos cívicos de la mujer.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la Presidencia de la Nación y en estado archívese.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde la Secretaria de Trabajo y Previsión, el coronel Perón encaró una política dirigida a las mujeres. En ese ámbito creó la División de Trabajo y Asistencia a la Mujer. Se

reflotó la cuestión del sufragio femenino. El 26 de julio de 1945, en un acto celebrado en el Congreso, Perón explicitó su apoyo a la iniciativa. Se formó entonces la Comisión Pro Sufragio Femenino, que elevó un petitorio al Gobierno solicitando el cumplimiento de las Actas de Chapultepec, por las cuales los países firmantes que aún no habían otorgado el voto a la mujer se comprometían a hacerlo.

El 3 de septiembre de 1945 la Asamblea Nacional de Mujeres, presidida por Victoria Ocampo, resolvió rechazar el voto otorgado por un Gobierno de facto y reclamó que el Gobierno fuera asumido por la Corte Suprema. El lema de la Asamblea era: "Sufragio femenino pero sancionado por un Congreso elegido en comicios honestos". Los sucesos de octubre del 45 pospusieron el tema. La campaña electoral de 1946 puso en evidencia que, ya fuera con el apoyo del laborismo o con el de la Unión Democrática, la mujer, aún sin derechos políticos, había ingresado en la política argentina. Faltaba la legitimación.

Una vez en la presidencia, Perón volvió sobre la cuestión del sufragio femenino. Lo hizo en su primer mensaje al Congreso, el 26 de julio de 1946 y en el Plan Quinquenal.

En este marco, Eva emprendió la campaña desde distintos lugares: con los legisladores, con las delegaciones que la visitaban, con las mujeres nucleadas en los centros cívicos, a través de la radio y de la prensa... El mensaje de Eva iba dirigido a un conglomerado femenino extenso, se instaló en las mujeres y ellas pasaron a desempeñar un papel activo: se realizaron mitines, se publicaron manifiestos y grupos de obreras salieron a las calles a pegar carteles en reclamo por la ley. Centros e instituciones femeninas emitieron declaraciones de adhesión. Las mujeres reconocían en Eva Perón a su portavoz. Y el 23 de septiembre, en medio de un gigantesco acto cívico en Plaza de Mayo, se promulgó la ley.

La sanción de la Ley 13.010 implicó la realización de una serie de tareas que hacían a su efectivización. Si el camino para la obtención del derecho había sido arduo, el de la capacitación cívica y el de la preparación de las mujeres para desempeñarse en las lides políticas lo sería aún más. En este último sentido, el 14 de septiembre de 1947 el Consejo Superior del Partido Peronista resolvió modificar sus reglamentos de afiliación, lo cual permitiría, en el futuro, la formación de otro partido peronista, exclusivamente femenino.

Este hecho se concretó el 25 de julio de 1949. En el Teatro Nacional Cervantes se llevó a cabo la Primera Asamblea Nacional del Movimiento Peronista Femenino. Allí nació el Partido Peronista Femenino, cuyo principio fundamental era la unidad en torno a la doctrina y la persona de Perón. Eva fue elegida Presidenta del mismo, con plenos poderes de organización. Las unidades básicas del Partido Peronista Femenino desarrollaron, a la par de la tarea de adoctrinamiento (fueron bastiones en la campaña presidencial de 1951), tareas de acción social.

La acción política dirigida a la mujer cosechó sus frutos en las elecciones del 11 de noviembre de 1951. Votaron 3.816.654 mujeres. El 63,9% lo hizo por el Partido Peronista, el 30,8% por la Unión Cívica Radical. A su vez, el Partido Peronista fue el único de ambos que llevó mujeres en sus listas. En 1952 23 diputadas y 6 senadoras ocuparon sus bancas.

"...el 21 de agosto de 1946 el Senado de la Nación aprobó el proyecto de ley que otorgaba los derechos políticos a la mujer; y quien iba a apurar el expediente parlamentario se llamaba Eva Perón, flamante Primera Dama. Apenas repuesta de sus flaquezas físicas, el 11 de setiembre del mismo año, visitó la Cámara de Diputados y reclamó el pronto tratamiento del proyecto ante los parlamentarios Ricardo C. Guardo, Raúl Bustos Fierro, Oscar Albrieu y Alcides Montiel. Y no descansó ante el trámite pendiente. El 27 de enero de 1947, en una comunicación radial al país, hablo del sentido del voto femenino esperado. El 14 de marzo, en nuevo mensaje a la Nación, sintetizó: 'Ha llegado la hora de la mujer que comparte la causa pública y ha muerto la hora de la mujer como valor inerte y numérico de la sociedad'. Su ausencia, por el viaje a Europa, dio un respiro a los parlamentarios peronistas; pero no bien estuvo de regreso, volvió a la carga. El 30 de agosto de 1947 el diario Democracia difundía una carta de la Primera Dama a las mujeres argentinas. ¿Tema principal? 'Algunos dirán para qué queremos votar las mujeres. Yo sé que hay quienes se formulan esta pregunta. Invitémosles a recorrer las páginas de nuestra historia', decía Evita. Y recordó entre las protagonistas a Juana Azurduy de Padilla. Con setiembre llegó al fin la Ley 13.010 y en la tarde del 23 una gran concentración en la Plaza de Mayo dio aire de fiesta a la promulgación. Ella dijo que le temblaban las manos 'al contacto del laurel que proclamaba victoria'. Y esto otro con la verdad más pura: 'Aquí está, hermanas mías, resumida en la letra apretada de pocos artículos, una historia larga de luchas, tropiezos y esperanzas" Fermín Chavez, Juan C. Cantoni, Enrique

Manson, Jorge Sulé, Homenaje a José María Rosa, Historia Argentina, Tomo XIV, pág. 39, Ed. Oriente SA.

En la transcripción precedente se resume no solo el proceso que llevó a nuestro país a reconocer los derechos cívicos de la mujer sino la activa participación que tuvo la compañera Eva Perón para su consagración. Hoy desde el peronismo se vuelve a hacer foco en la profundización del ejercicio de los derechos cívicos en este caso para habilitar el derecho a voto a ciudadanos mayores de 16 años de edad, proyecto que va ganando consenso en la sociedad y en la clase dirigente y que permitiría a aquellos que tuvieren entre 16 y 18 años a modo optativo sufragar.

El peronismo ha nacido al calor de la consagración de derechos, primero fue de los trabajadores, luego de las mujeres, los niños, los ancianos, los desposeídos, y esto es así por su profundo sentido humanista.

Con estas breves reflexiones y con el sentido de recordar una fecha central en la consagración de los derechos cívicos en la Argentina, reconociendo la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos políticos, es que se presenta este proyecto, interesando el acompañamiento de mis pares para con la iniciativa.

José Á. Allende

XXXVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.460)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Destacar la labor de la Armada Argentina en aguas jurisdiccionales del Atlántico Sur en defensa de la soberanía nacional, especialmente al ordenar que abandonen sus tareas los buques pesqueros ilegales extranjeros con licencia isleña "Playa da Cativa" y "Playa de Sartaxens".

ARTÍCULO 2º.- Reiterar el repudio a la política seguida por el Reino Unido en relación a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas por incumplimiento de la Resolución Nro. 31/49 de la Asamblea General de Naciones Unidas del 1º de diciembre de 1976.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Ministerio de Defensa de la Nación y en estado archívese.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Una vez más el Reino Unido ha demostrado que hoy como siempre ha ocurrido en Suramérica, su política ha consistido en sostener anclajes coloniales animados no por la íntima convicción de sus derechos soberanos sobre el territorio de las Islas Malvinas sino por los intereses económicos y estratégicos-militares que así como resultan persistentes a lo largo de la historia, deben tener de parte de la Nación invadida también una clara y continua muestra de rechazo y repudio a esas prácticas ilegales y en este caso depredatorias de nuestros recursos ictícolas.

Motiva el presente proyecto de resolución la intervención de la Armada Argentina que interceptó dos pesqueros ilegales con licencia isleña, en una misión de rutina se ordenó a dos buques extranjeros abandonar sus tareas en aguas jurisdiccionales del Atlántico Sur, hecho que la prensa de las Islas calificó como un "hostigamiento".

El hecho ocurrió cuando una corbeta de tipo A-69 perteneciente a la División Patrullado Marítimo de la Armada Argentina interceptó a los dos buques que portaban bandera isleña, el navío de guerra realizaba una tarea de rutina para identificar y contar la flota pesquera que año tras año pesca en el área adyacente a la zona económica exclusiva. El espacio se superpone

con el área de pesca establecida unilateralmente por los kelpers, Falklands Outer Conservation Zone (FOCZ), tras la Guerra de Malvinas.

Según información emanada del diario *Ámbito Financiero*, la prensa isleña reflejó lo sucedido y lo calificó como un "hostigamiento" a esos barcos. "Buques de guerra argentinos acosan a pesqueros en las Malvinas", sostiene en su portada el *Penguin News*, el periódico de las Islas.

"Están muy nerviosos con la política de sostenimiento de la causa de Malvinas por parte del Gobierno argentino. Entonces tratan de aprovechar todas las formas para generar tensiones pero eso no nos va a hacer decaer de seguir reclamando pacíficamente nuestras islas", sostuvo el Ministro de Defensa, Arturo Puricelli.

Los pesqueros de arrastre identificados son los navíos *Playa da Cativa* y *Playa de Sartaxens*, pertenecientes a la empresa *Moradiña* con base en Pontevedra, España.

Ambos *trawlers* registran entradas al puerto de Montevideo en 2011, antes de que el Presidente de Uruguay, José Mujica, resolviera el veto al ingreso de navíos con bandera isleña a los puertos orientales.

La pesca es la principal actividad de los isleños, y la clave del éxito de su economía. De hecho, la explotación del calamar le da a los habitantes de las Malvinas un PBI per cápita de alrededor de u\$s 60.000 al año, uno de los más altos del mundo.

Si revisamos las Resoluciones Nros. 31/49 y 31/50 de la Asamblea General de Naciones Unidas podemos observar claramente que para 1976 la discusión sobre "Malvinas" era y es igual que actualmente respecto de una disputa de soberanía entre dos países y no sobre el derecho a la autodeterminación de un pueblo como ocurrió con Belize.

Para esa fecha Naciones Unidas en la Resol. 31/49 citada al punto 2. "Expresa su reconocimiento por los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina, conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las Islas" al punto "3. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que aceleren las negociaciones relativas a la disputa sobre soberanía, según se pide en las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) de la Asamblea General" y al punto "4. Insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones arriba mencionadas", estamos hablando del año 1976 y hoy a más de 35 años de esa decisión de la Asamblea General tanto el Reino Unido como el pueblo inglés que habita las Islas Malvinas insiste con manejar este asunto "ignorando" la opinión de la comunidad internacional, el Gobierno inglés negándose sistemáticamente a sentarse a una mesa de negociación para resolver el conflicto de soberanía y los ciudadanos ingleses que viven en la isla defendiendo un derecho inexistente como es el de la autodeterminación.

Como ya ha sido reiteradamente invocado por la Nación Argentina en todos los foros internacionales y desde el mismo momento de la invasión a las islas en 1833, anima a Gran Bretaña su política respecto de Malvinas su ubicación estratégica en el aspecto militar pero también su riqueza tanto ictícola como en recursos hidrocarbúricos, en consecuencia, bajo el paraguas protector del derecho a la autodeterminación de los malvinenses, inspira la política británica sus inocultables intereses económico-militares.

Como ya lo ha considerado esta H. Cámara en anteriores proyectos relacionados con el tema "Malvinas", la Argentina más temprano que tarde recuperará las islas porque así corresponde en orden a los derechos en disputa, hasta que ello ocurra no podemos menos que seguir denunciando al país invasor por la militarización del Atlántico Sur, la depredación de nuestros recursos ictícolas y la extracción de nuestras reservas petroleras.

Reiteramos que "Las Malvinas son argentinas", nuestros caídos por esa causa nacional merecen el irrenunciable ejercicio de todas las acciones legales necesarias que demuestren nuestra inconfundible posición, es decir, en defensa de la soberanía nacional, es en ese marco que destacamos la labor de la Armada Argentina en cumplimiento de su deber.

Por las razones expresadas y las demás que seguramente enriquecerán el presente proyecto por mis pares, es que pongo a su consideración esta propuesta, en una cuestión tan cara para nuestra Nación y el pueblo argentino.

José Á. Allende

8

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 19.461, 19.462, 19.463, 19.464, 19.465, 19.466, 19.467, 19.468, 19.469 y 19.473)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y se reserve en Secretaría los proyectos de resolución identificados con los números de expediente 19.461, 19.462, 19.464 y 19.466; que se ingresen los proyectos identificados con los números de expediente 19.463, 19.468, 19.473; y que se ingresen y se comuniquen los pedidos de informes identificados con los números de expediente 19.465, 19.467 y 19.469, porque cuentan con la cantidad mínima de firmas que requiere la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada y, en su caso, quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.461)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo la modernización, digitalización e incorporación de mejoras tecnológicas a la telefonía fija en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al PE que eleve a la empresa Telecom Argentina SA, prestataria de los servicios de telefonía fija en la provincia de Entre Ríos, un informe sobre la propuesta de mejoras tecnológicas a incorporar en los próximos 2 (dos) años para mejorar el servicios de los usuarios de dicha telefonía, así como también informar del plan de contingencias para asistir a los usuarios.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

JAKIMCHUK

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Día tras día se observa en los usuarios de servicio de telefonía fija una falta de respuesta en tiempo y forma de la compañía prestataria de dicho servicio público a las solicitudes de reparaciones por interrupciones de sus servicios básicos en nuestra provincia.

Si tomamos los datos aportados por la CNC (Comisión Nacional de Comunicaciones) vemos que características tienen los reclamos en esta materia, consultado a <http://www.cnc.gov.ar/ciudadanos/estadisticas.asp#>, de acuerdo a los datos oficiales publicados, correspondientes al año 2010, se observan a nivel nacional, que de los 41.256 reclamos recibidos referidos a telefonía e internet, el 89% corresponde a telefonía fija, el 7% a telefonía móvil y el 4% restante a servicios de internet.

Además, si consideramos los avances en la telefonía fija ocurrida en los últimos años a nivel de tecnología (tanto de la cableada como inalámbrica), la telefonía fija a agregado a la posibilidad de los usuario una importante cantidad de nuevos servicios, fundamentalmente vinculado al transporte de datos, cuestiones vitales al desarrollo de las actividades económicas y sociales, que dejan en claro que la telefonía fija, aún con un crecimiento mucho menor en nuevos usuarios que la telefonía celular, sigue siendo un poderosa herramienta para las comunicaciones.

Basta con consultar el espectro de nuevos servicios vinculados a la telefonía fija para entender que este medio de comunicación crece en servicios día a día, los más recientes son:

- Conexión punto-a-punto ((circuito permanente, enlace privado)
- Última milla
- Throughput (datos transferidos por unidad de tiempo)
- Técnica del 24 x 7
- Overbooking
- Simetría

Temas que no explayamos aquí por tratarse de cuestiones básicamente técnicas que escapan a la labor legislativa.

En resumen, existen cuestiones básicas que no se contraponen, sino que se complementan: incorporación de nuevas tecnologías, nuevos servicios a los usuarios y respuesta en tiempo y forma a contingencias.

Bibliografía consultada:

- * http://www.cisco.com/univercd/cc/td/doc/cisintwk/ito_doc/qos.htm
- * http://www.vocal.com/data_sheets/audio_codecs.html?glad
- * <http://www.faqs.org/rfcs/rfc3551.html>
- * <http://www.webtorials.com/sndsmpl/samples.htm>
- * http://www.juniper.net/solutions/literature/white_papers/200087.pdf
- * http://wp.bitpipe.com/resource/org_1074878654_467/Converged_SR_030105.pdf

Luis E. Jakimchuk

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.462)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo la iniciativa del Poder Ejecutivo en la investigación y producción de insumos biológicos estratégicos (vacunas, sueros, antídotos, cócteles y otros) en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, plasmado en el convenio recientemente firmado por el Gobernador de la Provincia Dn. Sergio Daniel Urribarri y el Ministro Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación Dr. Lino Barañao.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

JAKIMCHUK

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La investigación y producción de medicamentos a nivel mundial, está concentrado en un grupo dominante de empresas multinacionales que ejercen su hegemonía en la materia, imposibilitando a los estados un adecuado manejo para solucionar los problemas de salud de la población.

La Provincia de Entre Ríos, tiene suficiente antecedentes como para abordar esta cuestión tanto, a nivel público como privado, es este sentido corresponde tener en cuenta:

- a) La Provincia de Entre Ríos logró en estos últimos años, certificar a un laboratorio de apoyo analítico a la industria farmacéutica, en diversos países de Latinoamérica, esto habilita la realización de estudios sobre bioequivalencias y biodisponibilidad del medicamento, ubicando a la provincia a la cabeza de todas las restantes del país.
- b) El Estado provincial ha iniciado acciones concreta desde hace un tiempo y en conjunto con los demás actores económicos de la cadena productiva a fin de consolidar la industria vinculada a la producción de medicamento, entre ellas el se realizaron dos misiones comerciales al exterior, e innovando frente a la práctica de gestiones de otros gobiernos, logró armar dos misiones inversas trayendo compradores extranjeros a la provincia.
- c) Nuestra provincia, fue una de las principales proveedoras en los luctuosos días de los terremotos más recientes de Chile y Haití.

d) Los resultados de esta política sectorial, también benefició a diversas profesiones y actividades conexas de la cadena, fomentando la existencia de recursos humanos altamente calificados y capacitados para un sin número de necesidades en estas y en otras industrias (ej. alimenticia).

Por todo ello, no existen dudas de acompañar estas iniciativas en mejora de nuestro pueblo.

Luis E. Jakimchuk

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.463)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase la Comisión Bicameral de Relaciones, Comercio y Cooperación Internacional.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión Bicameral es el ámbito institucional donde se estudiarán, evaluarán, debatirán y surgirán propuestas, destinadas a enriquecer, mejorar y complementar las distintas iniciativas legislativas que en lo sucesivo se vinculen con la temática.

Se diseñarán a tales fines, los debidos y necesarios canales de comunicación y participación de los principales actores sociales, en especial aquellos que por su experiencia y formación aporten una sólida apoyatura científica y técnica al trabajo legislativo.

ARTÍCULO 3º.- La misión, funciones, tareas y formas de integrar la Comisión son las detalladas en el Anexo I de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Requierase al Poder Ejecutivo la designación de un representante en la referida comisión cuya función será la de articular propuestas y acciones comunes con el Poder Legislativo.

ARTÍCULO 5º.- La Comisión será presidida por un miembro de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, a elección de sus miembros por simple mayoría. La vicepresidencia la ejercerá un miembro de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia surgido del mismo modo.

ARTÍCULO 6º.- La Comisión reglamentará su funcionamiento e integración en el término de los treinta (30 días) hábiles siguientes a la sanción de la presente ley, cuidando y preservando la proporcionalidad y representación de las distintas fuerzas políticas existentes en la Legislatura provincial.

ARTÍCULO 7º.- Solicítese al Poder Ejecutivo provincial la remisión de copia certificada y debidamente intervenida por la Escribanía Mayor de Gobierno, de la presente ley y su promulgación al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, y de toda otra entidad del Gobierno de la Nación que tenga competencia en los temas descriptos.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

JAKIMCHUK

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se pone a consideración de los señores legisladores, la presente iniciativa por la cual se crea una Comisión Bicameral cuyo objetivo es la de realizar un serio y consistente trabajo en el área temática específica de las relaciones internacionales, en la cual sobresalen específicos asuntos de comercio internacional, inversiones y cooperación técnica, económica y financiera.

Dicho trabajo estará respaldado por el propio accionar de los señores legisladores como genuinos representantes populares, pero a la vez con la creación de un ámbito técnico y científico que será integrado por representantes de las entidades sociales y comunitarias entrerrianas que tengan experiencias concretas, interés y desarrollen o tengan expectativas fundadas de poder desarrollar, trabajos y actividades diversas en el ámbito de las temáticas propuestas.

Precisamente la idea es constituir una entidad que institucionalice verdaderas políticas de Estado con carácter permanentes, que trascienda el mero paso de las distintas gestiones

gubernativas, a través de acuerdos multisectoriales sobre proyectos que sean asumidos como propios por la sociedad.

No resulta ello de menor significación, toda vez que éstas cuestiones -comercio exterior, relaciones y vinculaciones internacionales de todo tipo, asistencia científica y tecnológica- serán (si ya no lo son) en breve tiempo en ejes centrales para el aseguramiento de procesos de crecimiento y desarrollo económico, cultural, educativo y social amplio e integrador; es decir un verdadero y genuino desarrollo de la sociedad en que nos toca vivir a nosotros y a nuestra posteridad.

Por ello, la provincia de Entre Ríos no debe quedar ajeno a los proceso de integración regional y mundial y es un deber como legisladores representantes del pueblo, estar atento a estos procesos que involucran a toda la estructura social.

Luis E. Jakimchuk

Anexo I

Comisión Bicameral de Relaciones, Comercio y Cooperación Internacional.

Artículo 1.- Misión: La Comisión es el ámbito institucional donde los distintos proyectos legislativos iniciados por el Poder Ejecutivo, los integrantes del Poder Legislativo o la ciudadanía, serán analizados, estudiados y consensuados a los efectos de lograr instrumentos normativos que respondan al más amplio y representativo interés de la Provincia.

Artículo 2.- Objeto: Los proyectos e iniciativas legislativas en los cuales la Comisión tiene competencia son:

a- Mecanismos tributarios y no tributarios promocionales destinados a mejorar la competitividad de uno o varios sectores de la economía entrerriana en los mercados internacionales.

b- Creación de herramientas institucionales y de política económica general, que se orienten a la captación de nuevos mercados externos y a la ampliación de los existentes, como así también a la recepción de proyectos de inversiones orientadas a la potenciación de las cadenas productivas y pymes exportadoras entrerrianas.

c- Participación institucional de la Provincia de Entre Ríos en procesos de integración regional con entidades intergubernativas, provincias, Estados y agencias multilaterales.

d- Participación institucional de la Provincia de Entre Ríos en organismos y entidades que propicien la captación de cooperación técnica y financiera internacional, orientadas a dar soluciones a las diversas problemáticas sociales, económicas, productivas y educativas que demande nuestra sociedad.

e- Propiciar la creación de políticas conjuntas de fomento a la cooperación técnica en la que Entre Ríos pueda brindar asesoramiento y capacitación en países preferentemente integrantes de la región y de Latinoamérica, con el objeto de afianzar la imagen institucional y comercial de la Provincia en el extranjero.

f- Auspiciar todo vínculo con diversas entidades oficiales y no gubernamentales de los países del mundo con los cuales nuestra República mantenga cordiales relaciones oficiales.

Artículo 3º.- Competencia: Todo proyecto legislativo ingresado a cualquiera de ambas Cámaras, que involucren aspectos detallados en el artículo precedente deberá contar con la opinión o dictamen de la Comisión Bicameral, sin desmedro de las funciones propias de las diversas comisiones que se encuentren en vigencia.

Los dictámenes de la Comisión Bicameral sobre proyectos que no versen exclusivamente sobre las referidas temáticas, no son vinculantes para los señores legisladores.

Artículo 4º.- Tareas: Los trabajos de la Comisión Bicameral serán fruto del aporte específico de personal técnico y profesional especializado en las temáticas expuestas, tanto perteneciente al ámbito de los distintos Poderes del Estado como de los diferentes actores sociales e individuales que posean conocimientos y experiencias específicas.

Para ello la Presidencia de la Comisión determinará a través de la Coordinación General, el trabajo en tres grupos de trabajo a saber:

A- Promoción del comercio exterior e inversiones.

B- Relaciones internacionales.

C- Cooperación internacional.

Artículo 5º.- Metodología: La Coordinación General determinará el calendario de reuniones y los temas ineludibles que correspondan a cada uno de los grupos de trabajo, sin desmedros de

aquellos cuyo tratamiento deba la Comisión avocarse en forma perentoria, por tratarse de proyectos legislativos que demanden el debido trabajo de competencia que tenga asignado.

La Coordinación General recepcionará también las propuestas formuladas por la ciudadanía, entidades y por el Consejo Asesor creado por el Artículo 6º del presente anexo.

Artículo 6º.- Consejo Asesor: La Comisión Bicameral tendrá el concurso del Consejo Asesor Entrerriano de Comercio, Relaciones y Cooperación Internacional, que estará conformado por un representante de:

a- Municipios;

b- Entidades y cámaras empresarias de primer, segundo y tercer grado con asiento en la provincia de Entre Ríos;

c- Asociaciones de trabajadores de primer, segundo y tercer grado con asiento en la provincia de Entre Ríos;

d- ONGs y asociaciones culturales con personería jurídica reconocida, y

e- Unidades académicas pertenecientes a las universidades públicas y privadas con asiento en la provincia de Entre Ríos.

Los integrantes de dicho Consejo desarrollarán su actividad "ad honorem".

La Presidencia del Consejo Asesor será ejercida por el Coordinador General.

Las opiniones y trabajos presentados, como así también las recomendaciones que pueda efectuar el Consejo Asesor a la Comisión Bicameral y al Poder Legislativo, no implican la consagración de criterios que necesariamente deban ser seguidos por los señores legisladores, quienes en su carácter de representantes genuinos y directos del pueblo, conservan las potestades que les confirió la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 7º.- Difusión y extensión: La Comisión Bicameral por sí, y/o a través del Consejo Asesor dará la más amplia difusión de sus tareas y desarrollará en la medida de sus posibilidades un plan de trabajo anual en todo el territorio provincial, privilegiando principalmente a aquellas zonas de mayores carencias y menor desarrollo social y económico. Así mismo promoverá la creación de antenas de difusión y extensión en las ciudades o departamentos en que resulta convenientes.

Dichas antenas también resultarán ventanillas receptoras de inquietudes y proyectos, pedidos de becarios e iniciativas de todo tipo proveniente de la sociedad civil.

Artículo 8º.- Recepción de credenciales: Los distintos representantes de las entidades deberán acreditar su pertenencia a las mismas y el respectivo mandato para su función en el Consejo Asesor.

A tales efectos deberán presentar ante la consideración del Coordinador General:

- Estatutos sociales o instrumento de creación de la entidad.

- Acta o instrumento de designación de las autoridades.

- Acta o instrumento de designación ante el Consejo Asesor.

Toda la documentación detallada, mas toda otra que sea considerada necesaria, deberá contar con las certificaciones del caso.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.464)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo el "I Festival Internacional de Cine Accesible y Comunicación Inclusiva", a realizarse el mismo los días 19 y 20 de septiembre del corriente año 2012 en la Universidad de Concepción del Uruguay, en la localidad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a Imagin-Arte, Director de Proyecto Sr. Fabían Galarraga, a la dirección Leguizamón 269, CP 3260, Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, Entre Ríos.

BISOGNI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En conmemoración de celebrarse el próximo 29 de septiembre el 61º aniversario de la Radio General Francisco Ramírez LT 11, se llevará adelante el 19 y 20 de septiembre del corriente año, el "Iº Festival Internacional de Cine Accesible y Comunicación Inclusiva" en las instalaciones de la Universidad de Concepción del Uruguay, convocado el mismo por ImaginArte y en colaboración de integrantes de: LT 11 "Radio general Francisco Ramírez"; carrera de Locución y Periodismo de la Universidad de Concepción del Uruguay y el Instituto Provincial de Discapacidad de Entre Ríos.

Esta actividad tiene como objetivo difundir las nuevas herramientas que permitan a personas con discapacidad visual acceder a contenidos audiovisuales de manera autónoma, promoviendo su inclusión en la sociedad.

El Festival estará destinado al público en general, pero en especial a estudiantes de carreras relacionadas con los medios audiovisuales y a temática de discapacidad, además de profesionales de medios de comunicación. El evento es auspiciado por la Federación Argentina de Instituciones de Ciegos y Amblíopes (FAICA); Ministerio de Cultura y Comunicación de la Provincia de Entre Ríos; Dirección para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y el Municipio de Concepción del Uruguay.

En el desarrollo del Festival se llevarán a cabo diferentes paneles, donde expondrán notables oradores argentinos y hermanos uruguayos, entre otros: Florencia Fascioli, directora de cine y realizadora de la audiodescripción de la película "La Redota"; Fernando Galarraga, Secretario General de la Unión Latinoamericana de Ciegos y Asesor en Accesibilidad Audiovisual; Mariel Asari, Directora del Centro de Rehabilitación para Ciegos de Rosario y Coordinadora del Proyecto de Accesibilidad Audiovisual de la institución; Alfredo Bértola, responsable del área de discapacidad de AFSCA y asesor del INADI.

Por lo expresado solicito el asentimiento favorable de mis pares.

Marcelo F. Bisogni

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 19.465)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar: En relación Convenio de Cooperación, (Decreto Nro. 937 de fecha 11 de abril 2012), suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, representado en ese entonces por el Secretario de Cultura de la Provincia y la Universidad Nacional de 3 de Febrero de la Provincia de Buenos Aires en donde se estableció expresamente el otorgamiento de un subsidios y/o aportes económicos, por parte de la Provincia de Entre Ríos a dicha institución, de pesos un millón, (\$1.000.000), destinado a la producción de un largometraje, denominado "Puerta de hierro", a una universidad nacional radicada en la provincia de Buenos Aires informe lo siguiente:

Primero: Si el Gobierno provincial de Entre Ríos ya efectivizó el subsidio enunciado precedentemente de pesos un millón (\$1.000.000) a la Universidad Nacional de 3 de Febrero.

Segundo: En su caso informe la fecha de libramiento del cheque correspondiente y el nombre a quien se extendió.

Tercero: Informe si el dinero concedido de pesos un millón (\$1.000.000) contaba con la partida presupuestaria correspondiente, y en su caso informe a esta Honorable Cámara de Diputados los antecedentes que acrediten a que partida se afectó dicha suma.

Cuarto: Informe si la Provincia exigirá a la Universidad Nacional de 3 de Febrero una rendición de gastos de la suma entregada, en su caso en que plazo.

Provéase lo conducente proporcionar la respuesta a la mayor brevedad.

FEDERIK – RODRÍGUEZ – RUBIO.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.466)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo la realización de la X Edición de la Expo Campo Agroindustrial Basavilbaso, conjuntamente con el 29º Remate Especial de Reproductores y Vientres de Calidad y el 18º Certamen de Ganados Terminados, organizada por la Cooperativa Ganadera El Pronunciamiento Limitada, a llevarse a cabo los días 21, 22 y 23 de septiembre del corriente año en las instalaciones del predio ferial de Colonia Nro. 2 Basavilbaso, provincia de Entre Ríos, de conformidad con lo expresado en los fundamentos.

ARTÍCULO 2º.- Sírvase comunicar a los organizadores haciéndose entrega de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

FLORES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por décimo año consecutivo se realiza este evento agroindustrial que resulta de gran relevancia para la localidad de Basavilbaso por sus características, siendo "La gran muestra del Cooperativismo entrerriano", fiesta que reúne los sectores más dinámicos de la producción, la industria, la tecnología y los negocios.

La trascendencia obtenida a nivel tanto provincial como nacional, año tras año logra transformarse y reafirmar que esto es una verdadera fiesta del campo y la ciudad en la Capital del Cooperativismo Agrario Argentino que es Basavilbaso.

Este año se realizará conjuntamente con el 29º Remate Anual de Productores y Vientres de Calidad y el 18º Certamen de Ganados Terminados, además se han programado distintas actividades tanto para jóvenes como para el público adulto, lo que asegura la participación masiva de los vecinos.

Que se contará con la presencia de importantes empresas agroindustriales y pymes de la zona y artistas locales y otros de relevancia a nivel nacional. Todo esto posibilitará la colaboración de los organizadores para con entidades de bien público de la región.

Que este año se conmemora el Año Internacional de las Cooperativas.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Horacio F. Flores

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 19.467)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si tiene conocimiento que en las últimas semanas en los cajeros automáticos de la red Link que se encuentran bajo la órbita de responsabilidad de la entidad crediticia que ejerce la concesión de agente financiero de la Provincia, Banco Bersa Sociedad Anónima, han existido y existen todavía, graves dificultades para los usuarios al momento de pretender realizar extracciones de dinero, fundamentalmente durante los fines de semana, vísperas de feriado y/o fines de semana largos, en todo el territorio de la provincia.

Segundo: Si tiene conocimiento de las razones o motivos de lo mencionado en el artículo precedente, en su caso, se sirva indicar cuáles han sido.

Tercero: Cuáles fueron o son las medidas adoptadas o a adoptarse, en orden a solucionar dicho inconvenientes por parte del agente financiero y si se ha requerido de éste, tales medidas.

SOSA – RUBIO – ULLÚA.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.468)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial, manifestándole que esta Honorable Cámara, vería con agrado, que a través de los organismos competentes proceda a instrumentar las medidas necesarias para lograr la puesta en funcionamiento de modo inmediato y urgente, de las tres ambulancias del Hospital de la ciudad de Santa Elena, que desde hace más de tres meses a la fecha se encuentran en reparación y sin reemplazo, ocasionando una grave merma en el servicio de atención y traslado de pacientes en situación de emergencia.

ARTÍCULO 2°.- De forma.

SOSA – RUBIO – ULLÚA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Hospital regional la ciudad de Santa Elena, actualmente no cuenta con una sola ambulancia en condiciones de brindar un óptimo servicio a la comunidad ya que hace tres meses se encuentran en reparación y sin los fondos necesarios para proveer a la misma.

Tampoco los ciudadanos pueden contar con que el municipio contrate de manera provisoria un servicio de ambulancia privado, son lo cual el panorama de la atención de salud en la localidad, es de una situación precaria. En momentos en que en la provincia se anuncian obras faraónicas que en todo caso no revisten el carácter o la condición de prioritaria, como es el asunto que no ocupa, resulta inaceptable y contradictorio que siga dilatando la solución a esta problemática.

Estamos hablando aquí de una población que cuenta con más de 20.000 habitantes con un alto nivel de habitantes por debajo de la línea de pobreza. Vale decir, que carecen de recursos para poder afrontar los gastos que se ocasionan para acceder a las prestaciones que ofrecen los efectores privados de salud.

Son estos casos donde el Estado provincial no puede estar ausente ya que el Artículo 19 de nuestra Carta Magna provincial establece que “La Provincia reconoce la salud como derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria. La asistencia sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna. Será prioritaria la inversión en salud, garantizando el primer nivel de atención, así como la formación y capacitación.”

Fuad A. Sosa – Antonio J. Rubio – Pedro J. Ullúa.

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 19.469)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Acerca de los motivos y las acciones administrativas que llevaron a editar un folleto denominado “Artigas vuelve”, que contiene, además de una reseña de la vida y obra del prócer, fragmentos que significan una clara acción de propaganda oficialista.

Segundo: Los establecimientos educativos en los que se habría distribuido el material mencionado en el punto primero, y los procedimientos utilizados.

Tercero: Los costos que habría demandado la elaboración e impresión del mencionado material.

FEDERIK – RUBIO – MONGE – ULLÚA – RODRÍGUEZ – SOSA.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.473)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Ley provincial de Centros de Estudiantes****TÍTULO I****Marco Normativo – Concepto – Constitución, integración y funcionamiento**

ARTÍCULO 1º.- Las presentes disposiciones constituyen el marco normativo por el cual, el Estado, a través del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones, el Consejo General de Educación y/o los organismos que intervengan en el diseño e implementación del sistema educativo provincial, garantizarán el derecho a agremiación de los estudiantes en cada una de las instituciones educativas de nivel medio y terciario, tanto públicas como privadas que reciban financiamiento estatal.

Inc. a- Entiéndase por Centro de Estudiantes a la institución democrática representativa de los estudiantes de un mismo establecimiento escolar. Como tal, el Centro de Estudiantes es órgano de participación, discusión y organización estudiantil, es parte constitutiva de la comunidad educativa y reviste un carácter eminentemente político, en tanto aporta a la construcción de ciudadanía.

Inc. b- Habrá un único Centro de Estudiantes por establecimiento educativo, siendo éste menester para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de su vida escolar, en un marco de pluralismo y tolerancia, de ejercicio de derechos, cumplimiento de obligaciones y convivencia democrática.

Inc. c- Está vedada la posibilidad de que cualquier persona que no sea estudiante se inmiscuya en las decisiones del Centro de Estudiantes, considerándose a los fines de esta ley un incumplimiento funcional la obstaculización del ejercicio del derecho de agremiación que aquí se garantiza.

ARTÍCULO 2º.- El Centro de Estudiantes será de carácter vital de toda institución educativa para la organización natural de la representación de los estudiantes matriculados en cada establecimiento educativo, siendo los mismos sus miembros.

ARTÍCULO 3º.- El Centro de Estudiantes promoverá la participación directa de los estudiantes, instituyendo tres órganos de representación con funciones y sistemas de elección que estarán expresamente establecidos en el estatuto que al efecto se den los estudiantes organizados de cada establecimiento educativo, a saber:

- a) La Asamblea.
- b) El Cuerpo de Delegados.
- c) La Comisión Directiva.

ARTÍCULO 4º.- La Asamblea es el órgano máximo y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los estudiantes presentes. La misma deberá contar con la presencia como mínimo del 51% de la cantidad total de alumnos del establecimiento, y podrá revestir carácter de ordinaria o extraordinaria. Tiene entre sus funciones:

Inc. 1º- Intervenir como órgano máximo de apelación de las resoluciones emanadas de los diferentes organismos de dirección del Centro de Estudiantes.

Inc. 2º- Solicitar a la Comisión Directiva que convoque a referéndum o plebiscito en aquellos temas de importancia para la comunidad educativa.

ARTÍCULO 5º.- La Asamblea Ordinaria sesionará convocada por la Comisión Directiva por lo menos dos (2) veces al año o la cantidad de veces que lo establezca el Estatuto, con el objetivo de dar a conocer las acciones, las finanzas y todo lo que refiera a la Comisión y sea de interés para el estudiantado.

ARTÍCULO 6º.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuando lo solicite por escrito un número de alumnos no inferior al veinticinco por ciento (25%) del padrón estudiantil o cuando lo defina la Comisión Directiva, para tratar asuntos de relevancia para el conjunto de los estudiantes o de urgencia.

ARTÍCULO 7º.- Cuerpo de Delegados. Al comienzo de cada ciclo lectivo, durante los primeros treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de clases, en cada establecimiento educativo los alumnos elegirán, soberanamente, un (1) representante y un (1) suplente por curso y división, quienes conformarán el Cuerpo de Delegados. La elección de los delegados será a través de una votación en cada curso y se elegirá por simple mayoría de votos siendo el voto de cada

alumno secreto. Esta elección será supervisada y coordinada por la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes, en caso de no existir Comisión Directiva será supervisada y coordinada por la autoridad institucional que designe la Dirección del establecimiento.

El Cuerpo de Delegados tiene como función representar a los cursos a los que pertenezcan cada uno de sus miembros, ante el Centro de Estudiantes, y tendrá participación fundamental en la organización del Centro de Estudiantes, en la elaboración del Estatuto y la preparación de la elección de las autoridades del mismo.

ARTÍCULO 9º.- Los delegados sesionarán en forma colegiada al menos una vez al año y también cuando así lo decidan los mismos delegados o lo disponga el Estatuto del Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 10º.- Son derechos y obligaciones de los delegados de cada curso:

a.- Reunidos como Cuerpo de Delegados, elaborar y aprobar el Estatuto del Centro de Estudiantes.

b.- En el caso de no existir Centro de Estudiantes al momento de aplicarse esta ley deberá designar a la Junta Electoral.

c.- Informar al curso de las medidas y resoluciones del Centro de Estudiantes.

d.- Cooperar de forma solidaria y responsable con la instancia organizativa del Centro de Estudiantes proveyendo al cumplimiento de las presentes disposiciones.

e.- Participar con voz y sin voto de las reuniones de la Comisión Directiva.

f.- Presentar ante la Comisión Directiva las inquietudes, proyectos y propuestas de su curso.

ARTÍCULO 11º.- Comisión Directiva. La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo del Centro de Estudiantes. Su número de integrantes, la distribución de funciones, los mecanismos y mayorías necesarias para la toma de decisiones, la periodicidad de sus reuniones así como también sus comisiones trabajo quedaran establecidas en el Estatuto. No podrán integrarla quienes sean delegados de curso, la duración de su mandato es de un (1) año y la posibilidad de reelección queda supeditada a su expresa autorización estatutaria. Serán sus funciones:

1º- Representar al conjunto del estudiantado como parte de la institucionalidad propia de la comunidad educativa, interactuando con directivos y docentes, asociaciones cooperadoras y demás actores de la misma.

2º- Implementar el plan de acción y gestión propuesto a los estudiantes en la instancia electoral, ejecutando las resoluciones que a partir del ejercicio del mandato emanen del Centro de Estudiantes.

3º- Convocar a la Asamblea General, como mínimo dos (2) veces al año.

4º- Remitir a las autoridades del establecimiento y al Secretario de Asuntos Estudiantiles dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Entre Ríos copia auténtica del Estatuto aprobado con sus modificaciones y enmiendas en caso de haberse realizado.

5º- Designar representantes para integrar los distintos consejos y ámbitos que sean convocados por las autoridades educativas, en que los estudiantes deban ser parte.

6º- Garantizar la efectiva descentralización de poder del Centro de Estudiantes con el fin de valorar el trabajo colectivo y la responsabilidad de sus miembros, relacionándose con el Cuerpo de Delegados.

ARTÍCULO 12º.- Las elecciones de las autoridades de cada Centro de Estudiantes se llevarán a cabo anualmente todos los 16 de septiembre o día hábil posterior en el horario escolar, siendo la votación obligatoria para todos los estudiantes. A los efectos de la convocatoria y realización del comicio, la dirección de la institución escolar proveerá y publicará los padrones completos del total de alumnos regulares del establecimiento, antes del 31 de Julio de cada año.

TÍTULO II

Del Estatuto – Registro Provincial de Centros de Estudiantes

ARTÍCULO 13º.- Facultase a los Centros de Estudiantes a darse su propio estatuto conforme al principio de representación proporcional y a la aplicación de los procedimientos democráticos que surgen del espíritu de la Constitución nacional y de la Constitución de la provincia de Entre Ríos. En su primera etapa organizativa, el estatuto será elaborado y aprobado por el Cuerpo de Delegados, y posteriormente ratificado por la Asamblea General Ordinaria. Será solo esta instancia la que tendrá capacidad para modificarlo.

ARTÍCULO 14º.- Los Centros de Estudiantes que se conformen, deberán remitir una copia del Estatuto, de los procesos electorales y de sus autoridades a la Secretaría Provincial de Asuntos Estudiantiles con el fin de hacer un Registro Provincial de Centros de Estudiantes.

TÍTULO III**De sus fines – Objetivos – Derechos – Obligaciones**

ARTÍCULO 15º.- El Centro de Estudiantes se impondrá como fines, además de aquellos particulares que incorpore el Estatuto, propios de cada realidad, siempre concordantes con el espíritu de las presentes disposiciones, los siguientes:

a - Afianzar los valores de la igualdad, la libertad, la honestidad, la justicia, la solidaridad, el respeto y el compromiso responsable con los demás miembros de la comunidad educativa y el desarrollo de sus actividades en el marco de la vida democrática.

b - Promover y organizar la participación activa de los estudiantes como miembros de la comunidad educativa, respetando la pluralidad de ideas, desde una perspectiva de defensa de los derechos humanos.

c - Promover la inserción crítica de los estudiantes en el medio social, el conocimiento de la realidad económica y el perfil productivo de su entorno y la participación en acciones integradoras, como parte del colectivo social.

d - Sustener acciones tendientes a erradicar la discriminación, la violencia en todas sus manifestaciones, la intolerancia y la exclusión, fomentando la construcción de lazos solidarios y afianzando el ideal de justicia.

e - Respetar y defender el principio de soberanía nacional y la perspectiva latinoamericana, promoviendo acciones que reivindiquen la independencia de toda injerencia extranjera en nuestro territorio, en nuestra cultura, tanto en la comprensión histórica de los procesos políticos y sociales como en la resolución de los problemas de los argentinos.

ARTÍCULO 16º.- Constituyen facultades propias del Centro de Estudiantes:

a - Conocer y evaluar las resoluciones de la dirección, vice-direcciones, regentes, jefes de preceptores y cualquier otra autoridad que tengan efectos sobre la comunidad educativa.

b - Sugerir, peticionar y exigir cambios o rectificaciones, proponiendo alternativas.

c - Analizar, discutir y sentar posición pública frente a las actuaciones del Gobierno nacional, provincial y cualquier otro poder que establezca leyes, decretos o resoluciones que resulten de interés para el estudiantado.

d - Procurar mejores condiciones académicas, de estudio y de cursado, incluyendo el análisis de contenidos e implicancias pedagógicas de los programas vigentes.

e - Ejercer la defensa de aquellos estudiantes a los que les sea vedado el libre ejercicio de sus derechos o sean víctimas de violencia institucional o trato reprochable.

f - Promover actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas para complementar la formación del estudiante, incluyendo actividades de intercambio estudiantil.

g - Estimular la agremiación estudiantil, impulsando el cumplimiento de las presentes disposiciones y la federación democrática de los Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 17º.- Son obligaciones propias de los Centro de Estudiantes:

a - Convocar anualmente a elecciones para renovar las autoridades del Centro de Estudiantes.

b - Reunirse con la periodicidad de establezca el estatuto y cumplir con las disposiciones de sus órganos.

c - Mantener la limpieza en los espacios físicos proporcionados por la dirección del establecimiento educativo para el desarrollo de sus actividades.

d - Rendir cuentas de sus acciones y de la administración ejercitada durante su mandato, ante la Asamblea General Ordinaria.

e - Representar a los estudiantes ante las autoridades educativas, interviniendo en los distintos ámbitos y consejos convocados por las mismas, estableciendo vínculos de cooperación para el sostenimiento y la consecución de las metas educativas.

TÍTULO IV**Autoridad de aplicación**

ARTÍCULO 18º.- Crease la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, dependiente del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones, que tendrá como función fundamental propender a la aplicación de las presentes disposiciones, haciéndolas observar y conocer. Al frente de la misma el Poder Ejecutivo designará a un estudiante regular no mayor de veinticinco (25) años y establecerá los alcances de su competencia. Será responsabilidad de este organismo llevar un Registro de los Centros de Estudiantes secundarios y terciarios y se relacionará con ellos, correspondiéndole específicamente atender al sector y articular acciones con el estudiantado entrerriano.

ARTÍCULO 19º.- La Secretaría de Asuntos Estudiantiles articulará con los organismos pertinentes de nivel provincial, las direcciones departamentales de escuelas y de los establecimientos educativos en particular, la provisión de las herramientas administrativas y edificaciones necesarias para implementar las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 20º.- Desde el inicio del ciclo lectivo y dentro de los primeros treinta (30) días hábiles del calendario escolar, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles distribuirá copia de la presente ley en todos los establecimientos educativos secundarios y terciarios de la provincia de Entre Ríos, así como también un estatuto modelo que contenga sus disposiciones.

ARTÍCULO 21º.- Facúltase a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles a promover la reglamentación necesaria de la presente Ley a los fines de su plena operatividad, autorizando al Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para atender su financiamiento.

ARTÍCULO 22º.- Derógase toda norma que se oponga a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 23º.- De forma.

ALBORNOZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La aprobación de una Ley de Centros de Estudiantes viene a consagrar como derecho y garantía, la necesidad que tienen los niños, niñas y adolescentes a organizarse para la defensa de sus derechos e intereses.

De esta manera se los reconoce como sujetos con plena capacidad de pensar por sí solos, de ejercer sus derechos sin la necesidad de ser representados por nadie. El ser sujetos de derechos implica que cada persona tiene la capacidad de exigir que estos se cumplan y de ejercerlos con responsabilidad. Para las personas menores de 18 años, este ejercicio se refiere a los derechos que amparan a todo ser humano y a los establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CDN). La CDN aprobada en 1989 por la Asamblea General de Naciones Unidas, representa el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos del mundo en los aspectos esenciales de la niñez y la adolescencia. Fue ratificada en Argentina en 1990 e incorporada al texto de la Constitución nacional con la reforma de 1994, detentando rango constitucional. La CDN amplió el ejercicio de la ciudadanía a la niñez y adolescencia, al considerar que los más jóvenes tienen derechos ante el Estado, la familia y la sociedad. Esto significa reconocerlos como sujetos de derechos con autonomía personal, social y jurídica progresiva, para ejercerlos y reclamar su cumplimiento. Esto representó un cambio de paradigma en torno a la concepción de la adolescencia, teniendo en cuenta que antes se la entendía como una edad difícil caracterizada por un conjunto de carencias, ya sea de madurez o de proyectos. De esta forma se consideraba a los adolescentes como incapaces y se les negaba implícitamente su reconocimiento como sujetos.

La CDN es un tratado de Derechos Humanos que por su riqueza normativa se convierte en un programa de acción para los gobiernos y la comunidad. Cada país ratificante ha asumido un compromiso ante la comunidad internacional de tornar efectivos los derechos plasmados en la convención, entendiendo a los estados como los primeros sujetos obligados a la efectivización de los mismos. Pero no son los únicos actores obligados a mantenerla vigente, junto a los gobiernos encontramos a la familia, la comunidad educativa y otras organizaciones intermedias. ¿Cómo efectivizamos estos derechos? Los medios a emplear varían en función del fin que se pretende obtener. Lógicamente en un Estado federal como el nuestro no solamente compete al Estado nacional la operativización de los mismos, es también responsabilidad de los Estados provinciales. En algunos casos será necesaria la modificación de leyes y su adecuación a la CDN, en otros será necesaria la promulgación de nuevas leyes. En este caso la intención es efectivizar el derecho de participación de niños y adolescentes a través del reconocimiento de su derecho a organizarse en defensa de sus intereses educativos, encontrando de esta manera un canal que permita participar en las decisiones que se tomen en el establecimiento educativo sin la injerencia de ningún adulto, y de esta forma el estudiantado pueda darse así mismo con responsabilidad las prioridades que les compete como organización estudiantil.

La CDN como lo he expresado anteriormente, reconoce en niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos que refieren a la participación, entre ellos se encuentran la libertad de pensamiento, consciencia y religión, la oportunidad de formar un juicio propio, de expresarse libremente, de difundir información e ideas, la libertad de asociación y de tener reuniones pacíficas.

La participación como derecho introduce la noción de ciudadanía, especialmente para aquellas personas que por su edad aún no pueden ejercerla a través del voto. La forma de tornar operativo el derecho a participar es mediante el estímulo del diálogo entre pares, de la posibilidad de cuestionar y problematizar elaborando críticas constructivas, desde cada una de las perspectivas de los individuos que intervienen en esta dialéctica, aportando así cada uno, su verdad relativa, pero a la vez entendiendo que la suma de estas nos acercan cada vez más a una verdad superadora y que pueda contener al conjunto.

Los sectores más reaccionarios y retrógrados nos hicieron creer que la adolescencia era un problema, por lo que se la abordaba particularmente a partir de temáticas caracterizadas como problemáticas propias de dicha franja etaria como el embarazo precoz, el alcoholismo, las adicciones, entre otras; hoy con un pensamiento más humano y democrático, lo que se busca es impulsar el desarrollo integral del adolescente y su participación en la comunidad, fundamentalmente en la comunidad educativa, por su centralidad en tanto institución de socialización secundaria. Este nuevo paradigma no ignora las aptitudes personales del adolescente, de hecho apunta a desarrollar todo su potencial. Se parte de una concepción relativa de la verdad, y se acepta la pluralidad de identidades y saberes.

Concebimos la participación como un proceso de construcción y aprendizaje conjunto, que contribuye al desarrollo de sociedades más justas. Para impulsar la participación es necesario revisar las estructuras sociales de poder, promoviendo espacios de comunicación y cooperación entre generaciones, estimulando el diálogo y el intercambio de opiniones. Los adolescentes deben ejercer su responsabilidad en la toma de decisiones y asumir las consecuencias de las mismas, esto contribuye indudablemente en su desarrollo personal, crecimiento y bienestar. La participación puede considerarse un medio para la construcción de la democracia, en tanto implica compartir decisiones que afectan la vida del individuo y de la comunidad.

Se nos hace imposible en esta fundamentación y por el espíritu de esta ley, no pensar en el 16 de septiembre de 1976 que pasó a la historia a ser conocida como "la Noche de los lápices", que implicó el secuestro y desaparición de militantes secundarios de la Escuela Normal Nro. 3 de La Plata, tras participar en una campaña por el boleto estudiantil. Todos tenían entre 14 y 17 años. El operativo fue realizado por el Batallón 601 del servicio de Inteligencia del Ejército y la Policía de la Provincia de Buenos Aires, dirigida en ese entonces por el general Ramón Camps, que calificó al suceso como "accionar subversivo en las escuelas".

El arribo de la democracia en el mes de mayo de 1973, luego de un proceso creciente de enfrentamientos contra la dictadura miliar que gobernaba desde junio de 1966, trajo consigo la irrupción en la vida política y social de los distintos sectores populares que habían experimentado un crecimiento sustancial durante las luchas; entre ellos, los estudiantes secundarios que estos venían a jugar un papel fundamental en esta nueva democracia.

El diario La Opinión editó en 1973 un suplemento dedicado al análisis de los fenómenos políticos entre los adolescentes. En dicho suplemento se publicaron los resultados de una encuesta que realizó el periódico entre 252 estudiantes. Se comprobó que el 30.3% de los jóvenes encuestados tenía participación política de algún tipo, lo que dejaba un dato más que concreto para ese momento. La juventud empezaba a organizarse con objetivos claros.

La política había impregnado el conjunto de la vida estudiantil, dentro y fuera de los colegios. Las organizaciones políticas vieron incrementado notoriamente el número de sus militantes y el grado de su influencia. Se puede decir que, "las tres fuerzas más importantes son, en este orden, la Unión de Estudiantes Secundarios, (UES), la Federación Juvenil Comunista (FJC) y la Juventud Secundaria Peronista (JSP)".

En aquellos años se había alcanzado un nivel de conciencia, acción y participación bastante elevados con lo cual el nivel de cuestionamiento al sistema capitalista era de por demás peligroso para la burguesía y los sectores reaccionarios de nuestro país. Los poderes económicos empiezan a poner el ojo sobre los estudiantes que sin miedo y mucha valentía empezaban a creer que podían reivindicar con acciones concretas sus derechos. Pero la

historia de nuestro país volvía a repetirse, como en el resto de América Latina, los golpes de Estado siempre estuvieron al servicio de la clase dominante, y del imperialismo. Esta generación había hecho temblar todos los privilegios de aquellos burgueses, lacayos, serviles y vende patrias que no tuvieron el coraje para enfrentar esta juventud en democracia. Por lo que entonces se genera el golpe de Estado de 1976 que podría caracterizar no solamente, como el más sangriento vivido en la historia de nuestro país, sino que también se lo puede caracterizar como el más pro-imperialista, ya que el estado político-económico que dejó la dictadura a nuestro país le sirvió al Imperialismo para garantizar su hegemonía en la región durante varios años y de esta manera fue empobreciendo sistemáticamente el pueblo argentino.

Viendo el avance de estas generaciones revolucionarias, uno de los objetivos más tenazmente buscado por la dictadura militar que gobernó entre 1976 y 1983, fue neutralizar con terror a buena parte de la juventud y ganar a una porción para su propio proyecto reaccionario. Y aquellos que no encajaban en sus esquemas, se aplicaban distintos métodos "preventivos", desde el asesinato y la desaparición, hasta la más refinadas formas de marginamiento social y psicológico, pasando, claro está, por la clásica y tradicional prisión.

Cuando asumieron, en 1976, los militares consideraban que en la Argentina había una generación perdida: la juventud. Esta, por la sofisticada acción de "ideólogos" se había vuelto rebelde y contestataria. Si bien el Gobierno militar toma en cuenta la situación en la que se encontraba la juventud argentina, no fue tan obstinado como para suponer que se debía atacara toda la juventud por igual. La política hacia los jóvenes parte de considerar que los que habían pasado por la experiencia del Cordobazo y demás luchas previas a 1973, los que habían vivido con algún grado de participación del proceso de los años 1973, 74 y 75, los estudiantes universitarios y los jóvenes obreros, eran en su mayoría irrecuperables y en consecuencia había que combatirlos. Para ello utilizaron un pretexto tan obvio como falaz, se trataba de subversivos reales o potenciales que ponían en riesgo al conjunto del cuerpo social. "El ser joven pasa a ser un peligro".

Al mismo tiempo, y pensando en el largo plazo, se empieza a desarrollar una estrategia que va más allá de la eliminación del "enemigo". Se empieza a poner la mira sobre el relevo. Ahí están los estudiantes secundarios.

Se empieza a dar "el terror en las aulas", uno de los aspectos más dramáticos de la represión vivida en aquellos años, fue el secuestro de adolescentes. Llegaron a 250 los desaparecidos que tenían entre 13 y 18 años, claro que no todos estudiaban. Muchos se habían visto obligados a abandonar la escuela para incorporarse al mundo del trabajo.

Pero de los procedimientos utilizados, surge claramente que no se trataba de hechos aislados, sino de una investigación pormenorizada de distintas escuelas. En una entrevista concedida a un grupo de padres, un coronel de Campo de Mayo les expresó que se llevaban a los jóvenes que habían estudiado en "colegios subversivos para cambiarles las ideas". El enemigo de ese Estado nefasto era todo aquel estudiante que se preocupara por los problemas sociales, por fomentar entre los estudiantes la participación y la defensa de los derechos de los mismos.

Hoy, los estudiantes son un sector dinámico de nuestra sociedad tienen un doble desafío, que es la de reconstruir la memoria de lucha de nuestro pueblo y la de reorganizarse para recuperando aquella tradición de lucha y defensa, por los derechos a una educación al servicio del pueblo y con mayor presupuesto.

Asumiendo que contamos con las instituciones que ellos no tuvieron, podemos tomar a la política como nuestra herramienta para construir un país mejor.

Por eso, a 36 años de la Noche de los Lápices, el recuerdo convencido que ni el terror ni la muerte, pudieron vencerlos, es que se elige el día 16 de septiembre como fecha de las elecciones en homenaje a los militantes de la Unión de Estudiantes Secundarios de La Plata desaparecidos durante la "Noche de los Lápices".

La elección de las autoridades del Centro de Estudiantes queda establecida para todas las escuelas el día 16 de septiembre, o día hábil posterior. El establecer por ley (en su Art. 12º - "Las elecciones de las autoridades de cada Centro de Estudiantes se llevarán a cabo anualmente todos los 16 de septiembre o día hábil posterior en el horario escolar, siendo la votación obligatoria para todos los estudiantes. A los efectos de la convocatoria y realización del comicio, la dirección de la institución escolar proveerá y publicará los padrones completos del total de alumnos regulares del establecimiento, antes del 31 de julio de cada año"), la fecha de elecciones permite evitar arbitrariedades por parte de las autoridades del Centro de

Estudiantes y de los directivos de la escuela. El horario de las elecciones será coincidente con el horario escolar, esto permitirá mayor afluencia de votantes, y estatutariamente se podrá establecer si los comicios se llevarán a cabo en más de un día. Otro de los argumentos que sustentan la elección de la fecha mencionada es que la misma se sitúa a mediados del ciclo lectivo, por lo cual los estudiantes pueden observar cómo se han desempeñado quienes aspiren a ser las autoridades del Centro, pudiendo así evaluar mejor sus propuestas y emitiendo el voto con un mayor grado de conciencia. También este artículo establece la obligatoriedad del voto por parte del estudiantado, ya que lo considera un derecho por un lado y por otro un deber, porque del ejercicio de esta actividad nace su participación real en la vida escolar, por ello es menester que se considere una obligación tan o igual como la de concurrir a las cátedras diarias. Para que esto se materialice en la práctica, el artículo prevé que “A los efectos de la convocatoria y realización del comicio, la dirección de la institución escolar proveerá y publicará los padrones completos del total de alumnos regulares del establecimiento, antes del 31 de julio de cada año”, entonces una vez con los padrones en manos se sabrá cuantos y quienes deben concurrir a la votación.

En cuanto al Estatuto el Art. 13º reza: “Facultase a los Centros de Estudiantes a darse su propio Estatuto conforme al principio de representación proporcional y a la aplicación de los procedimientos democráticos que surgen del espíritu de la Constitución nacional y de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos. En su primera etapa organizativa, el Estatuto será elaborado y aprobado por el Cuerpo de Delegados, y posteriormente ratificado por la Asamblea General Ordinaria. Será solo esta instancia la que tendrá capacidad para modificarlo”, lo que quiere decir que para las escuelas en las cuales no existe aún un Centro de Estudiantes, es recomendable primero convocar a elecciones y luego que sean las autoridades electas las encargadas de redactar el Estatuto que regirá los pormenores del Centro, estructurándolo y adaptándolo a las necesidades de la escuela en el que se dicte. Está claro decir que el Estatuto no debe contradecir el espíritu de la ley que aquí se presenta.

La presente ley establece obligaciones como las de convocar anualmente a elecciones y a reuniones periódicas del Centro. También la de mantener en condiciones el espacio físico que le proporcione la dirección de la escuela para el desarrollo de sus reuniones. Hay obligaciones que están implícitas en el espíritu de la ley como las de fomentar el respeto durante el diálogo, aceptar la diversidad de opiniones, etcétera.

Atendiendo al marco conceptual de la ley, en el Artículo Nro. 1º Inc. a se establece que el Centro de Estudiantes es, “la institución democrática representativa de los estudiantes de un mismo establecimiento escolar. Como tal, el Centro de Estudiantes es órgano de participación, discusión y organización estudiantil, es parte constitutiva de la comunidad educativa y reviste un carácter eminentemente político, en tanto aporta a la construcción de ciudadanía. Inc. b- “Habrá un único Centro de Estudiantes por establecimiento educativo, siendo este menester para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de su vida escolar, en un marco de pluralismo y tolerancia, de ejercicio de derechos, cumplimiento de obligaciones y convivencia democrática”. Inc. c- “Está vedada la posibilidad de que cualquier persona que no sea estudiante se inmiscuya en las decisiones del Centro de Estudiantes, considerándose a los fines de esta ley un incumplimiento funcional la obstaculización del ejercicio del derecho de agremiación que aquí se garantiza”.

Cuando nos referimos en el Artículo Nro. 1º Inc. a. a la participación, implica que transformemos el concepto que tenemos del niño y del adolescente como beneficiarios pasivos, meros espectadores, para ser participantes activos. Los Centros de Estudiantes son el ejemplo más claro del nivel máximo de participación que pueden alcanzar, constituyéndose en una instancia en la que los estudiantes sostienen determinada idea, discuten acerca de cómo llevarla a cabo, comienza un proceso en el cual se trazan metas, ejecutan un plan, y se organizan para su cumplimiento.

Se dispone que haya un único Centro por establecimiento educativo a fin de fortalecer la unidad en la diversidad ideológica entre los estudiantes, los que deberán tomar decisiones en conjunto con aquellos que en ocasiones piensen diferente, y asumirlas como propias.

Debemos remarcar que este proyecto de ley contiene en su espíritu que la constitución del Centros de Estudiantes, debe ser en un marco en donde se discuta y decida como organizarlos con responsabilidad y conciencia. Estos tendrán la posibilidad de sancionar el Estatuto del Centro de Estudiantes para su escuela, en un formidable ejercicio democrático en

el que las decisiones que se tomen van a ser fruto de un debate de ideas y del intercambio de opiniones. Va de suyo que la participación es entendida en términos de deber responsable.

Al participar, los niños, niñas y adolescentes están aprendiendo a tomar decisiones sobre su vida y asumir las consecuencias de las mismas; se fortalece su autoestima y autonomía, ya que reconocen que sus opiniones son valiosas para el conjunto, fortalece su sentido de pertenencia y responsabilidad, al aprender a expresarse, contribuye a estar preparados para situaciones de riesgo, desarrollan una capacidad para generar cambios, promueven una cultura democrática porque aprenden a escuchar diversos puntos de vista, pensar opciones y compartir la toma de decisiones.

En el Artículo 1º Inc. b se dispone la constitución de un único Centro de Estudiantes por establecimiento educativo. Aquí es necesario aclarar que lo que entendemos por establecimiento educativo representa un concepto mucho más amplio que el del espacio físico al que comúnmente denominamos escuela, refiriendo en este caso a aquella unidad a cargo de un director o directora, inscripta conforme a las leyes vigentes en la Provincia. Por lo tanto puede darse el caso en que un mismo espacio físico, en un mismo inmueble, deban constituirse dos Centros de Estudiantes. Por ejemplo, en el colegio al que, por el turno mañana la escuela recibe un nombre y tiene un director/a y por la tarde tiene otro/a.

Y en el Artículo 1º Inc. c se hace hincapié en la imposibilidad de que participen personas que no revistan la calidad de estudiantes de esa escuela, sean directivos, docentes, inspectores, preceptores, estudiantes de otra escuela, padres, ente otros. El único requisito que la ley exige para formar parte del Centro de Estudiantes es el de ser alumno regular de aquél establecimiento en el cual se pretende constituir el Centro.

Las nuevas generaciones de nuestro país, sienten la necesidad indispensable de recuperar la capacidad de lucha y organización, de las cuales fuimos privados en los duros momentos que nos toca vivir bajo el neoliberalismo, es por ello que hablar de Centro de Estudiantes, es hablar de formarnos en democracia, ya que fomentar el compromiso, la responsabilidad, la participación, que nos lleva a involucrarnos en la comunidad, a organizarnos, aceptando la diversidad, nos ayuda a crecer a madurar, a solidarizarnos con nuestros pares. La democracia somos nosotros, es nuestra voz, y esta voz es la de población estudiantil de nuestro sistema educativo provincial (primario, secundario, terciario) que pertenece a 376.527 estudiantes que además de representación, lo que quieren es participación.

Entre los secundarios -138.267- (privados, ESJA, técnicas y agrotécnicas), terciarios -10.129- y el total de instituciones educativas -661- solo hay activos 103 Centros de Estudiantes, en la Provincia.

Estos datos nos dejan ver, que el Estado ha entregado una herramienta política, pero esta herramienta requiere del acompañamiento del Estado, de un Estado promotor que además de tutelar estos derechos los garantice y esto es lo que buscamos con esta Ley de Centros de Estudiantes, revindicar al Estado promotor, que apuesta a sus estudiantes y que por más que no sean mayores de edad, no quita puedan tomar sus decisiones para reclamar por lo justo.

Las escuelas, todos sabemos que hay muchísimas problemáticas, pero estamos seguros que los estudiantes, son capaces de resolver en conjunto con los directivos y docentes las problemáticas del día a día, por eso la ley en su Art. 2º establece que: "El Centro de Estudiantes será de carácter vital de toda institución educativa para la organización natural de la representación de los estudiantes matriculados en cada establecimiento educativo, siendo los mismos sus miembros". Lo que se expresa y se pone de relieve aquí es que no nos permitimos pensar una institución educativa sin un Centro de Estudiantes, ya que creemos en este agente como parte necesaria y vital del sistema educativo argentino. Con esto se busca no solo que nadie pueda impedir la conformación de un Centro de Estudiantes, sino que además se requiera por parte de las instituciones educativas como pieza irrefutable de las mismas.

Entendemos que los principios interpretadores de esta ley son: la solidaridad, dentro y fuera del establecimiento, la concientización, sobre la comunidad educativa y la sociedad en general, la participación y representación, del estudiantado para que elija a sus representantes responsablemente, la igualdad, de fomentar la colaboración en la actividad política como herramienta de transformación, la de defender y difundir, las máximas de la democracia, libertad y justicia social, basada en los derechos y obligaciones, incitando a los jóvenes al estudio de las problemáticas regionales y sociales; y finalmente la inclusión como principio rector de esta ley, porque aquí no se busca hacer extensión hacia los sectores marginados, en

esta ley se busca que los estudiantes representen las carencia y necesidades de aquellos menos favorecidos dentro de las instituciones educativas, y así la comunidad educativa cree las condiciones necesarias para que todos puedan tener acceso a la educación.

Juan J. Albornoz

9

LEY Nro. 9.580 -BIENES ENTIDADES DEPORTIVAS-. SUSPENSIÓN DE SUBASTAS.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 19.418)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley identificado con el número de expediente 19.418, que restablece por 180 días los alcances de la Ley Nro. 9.580, en relación a la suspensión de las subastas y ejecuciones de los bienes de entidades deportivas de la provincia.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

10

MANIFESTACIONES

Sobre publicación de revista Noticias

SRA. ALMIRÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, con la anuencia del Cuerpo, voy a leer mi exposición.

Quisiera hacer referencia y expresar mi repudio a un artículo publicado en una revista de tirada nacional, que en su tapa titula "El goce de Cristina", donde muestra una foto irreal de la primera mandataria, cuya intencionalidad es su degradación personal y sexual.

En su desarrollo, el artículo hace un recorrido empleando términos en desmedro de la señora Presidenta, negando su condición humana, su capacidad y estrategia de gobernabilidad.

Señor Presidente y colegas diputados de esta Honorable Cámara, en esta democracia que tantas luchas internas nos han tocado vivir, donde la libertad de expresión es uno de los pilares fundamentales de la gestión, creo que es necesaria cuidarla con el mayor de los respetos; se pueden tolerar todas las críticas políticas, pero cuando las publicaciones tienen una intencionalidad en desmedro de la primera mandataria como mujer, mostrándola incapaz, egocéntrica y expresando que hace uso de su cuerpo como medio para ejercer poder político, creo que ideológicamente muestra de cuerpo entero algunos resabios del pasado.

Señor Presidente, me pregunto: ¿es que hay una pequeña fracción de argentinos que todavía muestran intolerancia a que las mujeres ocupemos espacios políticos? ¿Es necesario atacar siempre a las mujeres sexualmente para su degradación personal? Parece que esa pequeña fracción todavía no entendió que repiten los mismos ataques que realizaron a la compañera Evita y ella a través de su pueblo se fortaleció y aun perdura.

Para terminar, quisiera expresar mi repudio a lo publicado por la revista Noticias el día 8 de septiembre de 2012, donde se agravia a la Presidenta de la Nación y también es un claro agravio a todas las mujeres que habitamos este querido país.

–Aplausos.

11

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Al doctor Alcides López

SRA. RODRÍGUEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, en las primeras horas de hoy falleció en la ciudad de Concordia quien fuera un distinguido correligionario, activo militante de la Unión Cívica Radical, me estoy refiriendo al doctor Alcides López que también era el padre de un ex integrante de esta Cámara en el período anterior.

Alcides López no solo ocupó los distintos estamentos partidarios llegando a la Convención Nacional del Partido, sino que también fue convencional constituyente en la Convención nacional, fue senador nacional, diputado nacional y Ministro de Gobierno en el período 1983-1987, durante la gobernación del doctor Montiel.

Desempeñó su tarea de abogado en su ciudad natal, llegando a presidir el Colegio de Abogados en más de una oportunidad. Fue un político de raza, falleció a la temprana edad de 69 años y por sus méritos, por su trayectoria, por haber sido un demócrata cabal, solicito, señor Presidente, que esta Cámara le rinda homenaje a su memoria guardando un minuto de silencio.

–A Salvador Allende

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero recordar un aniversario más del golpe de Estado ocurrido en 1973 en la hermana República de Chile, el número 39, y rendir homenaje al entonces Presidente Salvador Allende, cuya desaparición física ocurrió en el mismo momento.

Salvador Allende ha sido mucho más que un militante chileno, a través del tiempo y con el paso de los años se transformó en un emblema de la lucha por la América Latina toda y por un mundo distinto al que tenemos hoy. Comenzó su militancia política desde muy jovencito, nació en 1908 en Valparaíso y a los 18 años ya había sido electo Vicepresidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile. A la temprana edad de 29 años fue diputado nacional socialista; con 32 años, en 1940, fue Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social en la Presidencia de Aguirre Cerda. A los 35 años fue electo Secretario General del Partido Socialista de Chile y dos años después, senador nacional.

Encabezó una esperanza de cambio en Chile en cuatro oportunidades como candidato a Presidente. En 1951 con el Frente del Pueblo donde comunistas y socialistas se largaron a la utopía de la vida democrática, a la conquista del poder en Chile, obtuvo nada más que 52.000 votos. En 1958, como candidato del FRAP, Frente de Acción Popular, un espacio aún mayor, siempre de la izquierda democrática, obtuvo el 28 por ciento de los votos.

En 1964 nuevamente en la lucha democrática por la convicción de sus conciudadanos obtuvo el 39 por ciento de los votos y, finalmente, ya en 1970, a escasos años de haberse constituido la unidad popular entre socialistas, comunistas y socialdemócratas, obtuvo el triunfo el 4 de septiembre, con un 36 por ciento de los votos, un hecho histórico para Latinoamérica y para el mundo en aquellos años de guerra fría, donde por primera vez un presidente socialista llega a la asunción con el voto democrático y plural y empieza una vida diferente a todas las que se conocían hasta ese entonces en la construcción del socialismo.

Quiero recordar los tremendos días de la última etapa de ese gobierno popular por lo difícil que fue vivir, al historiador chileno Gonzalo Vial que justamente fue Ministro de Educación de Pinochet, el chacal del pacífico, como le gustaba nombrarlo a Guillermo Estévez Boero, donde en biografía del dictador, hace referencia a la actitud de Allende cuando planteó la necesidad de un plebiscito para que el pueblo chileno fuera quien decidiera la continuidad o la interrupción de ese gobierno.

Dice textualmente: "Si el resultado del plebiscito hubiese sido a favor de la permanencia de Allende en la Presidencia, presumiblemente habría disminuido la probabilidad de un golpe de Estado. Si el resultado del plebiscito hubiese sido adverso a Allende, se habría retirado con la cabeza en alto por dejar su mandato por designio de la ciudadanía y no por las presiones opositoras."

La convicción democrática de Salvador Allende encontró escollos en su propia fuerza política que era la unidad popular para llevar adelante este plebiscito y más aún en el propio Partido Socialista. La gestión de Orlando Letelier, que era Ministro de Defensa, convocó a esta fuerza política el 10 de septiembre de aceptar la convocatoria a ese plebiscito; pero, claro, ya era demasiado tarde, el golpe de Estado ya estaba en marcha. Y un compatriota, Ernesto "Che" Guevara, en la dedicatoria de un libro a Allende, dice: "A Salvador Allende, que por otros medios trata de obtener lo mismo...".

Creo que esto agiganta su figura, a casi 40 años de ese golpe de Estado, cuando vemos que nuestra América Latina tiene, a lo largo y a lo ancho, gobiernos democráticos que de una forma u otra intentan avanzar para lograr más libertad y más igualdad. Y esto lo pone en un sitial de un gigante, de un adelantado a su tiempo y de una referencia fundamentalmente para la juventud.

En su último discurso dijo: "más temprano que tarde se abrirán las grandes alamedas por donde pase el hombre libre, para construir una sociedad mejor". Y creo, señor Presidente, que aquellos versos de don Atahualpa Yupanqui caben exactamente en la dimensión de este militante, de este Presidente que ofrendó su vida y su muerte a la causa de una sociedad más igualitaria: "Alguna gente se muere / para volver a nacer".

–Commemoración del Día del Maestro

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

En nombre del Bloque del Frente Federal Entrerriano, quiero rendir homenaje a las maestras y a los maestros entrerrianos, que ayer 11 de septiembre celebraron el Día del Maestro.

La figura del maestro está presente desde la más temprana infancia hasta el final de nuestros días; nuestros maestros y maestras -principalmente maestras, porque es una profesión mayoritariamente ejercida por mujeres; quizá muy cerca del 90 por ciento sean mujeres- están presentes en nuestras vidas, ya sea en la educación formal como no formal, hasta el final de nuestros días.

La historia de los maestros y del derecho a enseñar y aprender está presente en la Argentina desde los albores de nuestra identidad como nación: Belgrano, Ramírez, Artigas, San Martín y otros próceres levantaron las banderas de la educación pública y se interesaron por que esta fuera una realidad en la Argentina. Una de las inquietudes de Ramírez en la época de la República de Entre Ríos fue la creación de escuelas en nuestra provincia. Con posterioridad, Domingo Faustino Sarmiento hace realidad el derecho de enseñar y aprender que consagra el Artículo 14 de la Constitución nacional de 1853. En nuestra ciudad de Paraná se instaló la primera escuela normal nacional, la escuela para formar educadores, y también en nuestra ciudad tuvimos el privilegio de tener el primer jardín de infantes de Latinoamérica. Para formar a los educadores argentinos Sarmiento convocó para viniesen a Paraná a maestras y maestros norteamericanos, cuyos nombres hoy son recordados en las calles de esta ciudad y en el país entero, precisamente por su aporte en la formación del sistema educativo argentino.

En la figura de Sarmiento, quien murió un 11 de septiembre, pero sobre todo en la figura de los miles de docentes que todos los días desarrollan sus tareas en distintos lugares del país, a veces en zonas inhóspitas, no siempre bien remunerados, no siempre bien reconocidos; en la figura de ellos rendimos nuestro homenaje y vaya nuestro saludo en el Día del Maestro.

SR. LARA – Pido la palabra.

Adhiero al homenaje que acaba de hacer la diputada Romero por el Día del Maestro. Hay caminos en la vida, señor Presidente, que eligen las personas para trabajar por el prójimo, y si hay una profesión que cala hondo en el sentimiento de la gente es la noble profesión del maestro. A mí me toca muy de cerca este homenaje, señor Presidente, no tanto por la referencia a los procesos históricos que señaló la diputada Romero, sino porque provengo de una familia de docentes, porque mi padre, que ya no existe, y mi madre, que todavía tengo la suerte de tenerla, han sido docentes no solamente en mi ciudad, sino en otros lugares del país; incluso han sido docentes rurales: a mi padre le tocó desempeñar su tarea en el sur, en la soledad de lugares casi inhóspitos.

En homenaje a la noble tarea de ser docente y valorizando su función básica en la sociedad, quiero contar una anécdota personal. Cuando fui intendente tuve la suerte de recibir en mi despacho y tener una extensa charla con un reconocido artista argentino, tal vez el narrador más famoso, que los argentinos todavía tenemos la suerte de tenerlo con nosotros: don Luis Landriscina. En la conversación le pregunté qué lo había motivado a componer un poema en homenaje a los docentes, sobre todo a aquellos docentes tal vez más sufridos, como son los docentes rurales, los maestros y las maestras de campo, como él tituló su poesía. Landriscina me contó que lo había compuesto porque viajando a Buenos Aires en tren había leído un artículo que un docente había escrito sobre una historia real de una maestra recién recibida, que siendo muy joven se instala en el Chaco y transcurre toda su vida en Pampa del Indio, una pequeña localidad de la selva chaqueña. Landriscina se emocionó con esa historia y escribió el poema "Maestra de campo". Me contó: "Yo no soy compositor ni mucho menos, pero creo que con algo de amor debo haber escrito esa poesía porque todavía se sigue recitando y se siguen emocionando quienes la escuchan". Esa poesía destaca el sacrificio, la entrega y la pasión de una docente que deja su vida en la selva chaqueña, "fueron treinta los años/ y fueron muchos los niños/ que luego se hicieron hombres/ y mandaron a sus hijos", hijos que ella no pudo tener porque su compromiso de vida, la educación, le había exigido que resignara ese derecho para que pudiera brindar plenamente su amor a esos chicos del Chaco, a través de la enseñanza. Termina diciendo en el poema que "un tibio día recibió/ en una nota oficial/ algo que la estremeció/ después de mucho esperar/ el Consejo le anunciaba/ que había sido jubilada/ en premio por su labor./ ¿Era premio o era castigo?/ mil veces se preguntó", porque no podía aceptar dejar esa vocación que tenía. Este poema me parece que resume un poco el compromiso del docente.

La clase política, quienes tenemos responsabilidades en la cosa pública, tenemos que tener la madurez necesaria para convocar al diálogo y poner como premisa que la educación es el pilar del desarrollo de la sociedad y esa misma responsabilidad y madurez cívica dirigencial ciudadana también la tienen que tener los representantes de los sectores docentes que defienden sus intereses; y está bien que así sea, pero debemos redoblar los esfuerzos para no agotar nunca el diálogo y lograr los consensos necesarios en pos de la educación.

Vaya este sencillo homenaje al esfuerzo, a la dedicación, a la vocación de todos aquellos que educan a los hombres del mañana.

SR. BISOGNI – Pido la palabra.

Señor Presidente, adhiriendo a la conmemoración del Día del Maestro, en particular quiero destacar a una docente de mi querida Concepción del Uruguay que ha sido premiada, con justicia, como Maestra Ilustre. No es la primera vez que obtiene, por su dedicación, esta distinción. Por su perseverancia, su vocación y el tesón que impone en su labor, Graciela Larocca ha sido premiada antes y valorada enormemente por toda la comunidad.

Ha recibido el premio Maestro Ilustre Entrerriano "Maestro Antequeda", frente a otros docentes de la provincia que, sin dudas, están también volcados con entusiasmo y pasión a su trabajo. Larocca, se desempeña como Directora de la Escuela "Misael Pereyra", y lleva más de 24 años en la docencia; es directora y docente de la Escuela Nro. 116, de Concepción del Uruguay.

A su intensa labor educativa debemos sumar una profunda labor social, por cuanto sabemos que la escuela es, sin dudas, un espacio para generar igualdad, porque el conocimiento sigue siendo la herramienta para saldar diferencias.

Vaya en esta docente que nos honra nuestro homenaje a los que nos educaron y a los que desde la educación aportan a un país más grande y justo.

SRA. RODRÍGUEZ – Pido la palabra.

En nombre del Bloque Frente Progresista Cívico y Social quiero adherir al homenaje a los docentes y, en particular, al realizado por el diputado preopinante a Graciela Larocca, convecina de Concepción del Uruguay.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace más uso de la palabra, se procederá a guardar el minuto de silencio solicitado por la diputada Rodríguez.

–Puestos de pie los señores diputados y el público presente, se guarda un minuto de silencio.

12

CARRERA DE VETERINARIA EN VILLAGUAY. IMPLEMENTACIÓN

Moción de reconsideración (Expte. Nro. 19.437)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, antes de pasar al turno de las mociones de preferencia y sobre tablas, hemos acordado con los Presidentes de los distintos bloques que se reconsidere el giro a comisión del proyecto de resolución del expediente 19.437 y que quede reservado en primer término. Por lo tanto, formulo una moción de reconsideración en tal sentido.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consecuencia, el proyecto queda reservado.

13

CARRERA DE VETERINARIA EN VILLAGUAY. IMPLEMENTACIÓN

Moción de preferencia (Expte. Nro. 19.437)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo que instrumente las medidas necesarias para dar continuidad al proyecto de implementación de la carrera de Veterinaria en la ciudad de Villaguay (Expte. Nro. 19.437).

SRA. MONJO – Pido la palabra.

Este proyecto de resolución, señor Presidente, no busca solamente que se cumpla con el compromiso de las políticas de Estado y las políticas de desarrollo universitario que se han anunciado para con la ciudad de Villaguay, sino que queremos que se cumplan con los derechos de una comunidad que hace muchos años viene trabajando para la implementación del ciclo básico de la carrera de Ciencias Veterinarias. Este no es solamente un proyecto de la ciudad de Villaguay sino de varias localidades cercanas que por afinidad política o por identificación histórica y cultural, sencillamente concuerdan en que una carrera de estas características, por el perfil de la zona, debe estar allí, dada su ubicación estratégica en el centro de la provincia equidistante de todas las localidades entrerrianas.

Este proyecto también busca demostrar la coherencia legislativa con la que esta Cámara se ha expresado durante mucho tiempo ya que desde hace 28 años la Cámara ha venido expresando su voluntad de que la ubicación geográfica de esta carrera debe ser la ciudad de Villaguay. En este sentido se han sancionado proyectos de resolución de los diputados Golly, Redruello y Pérez en el año 1984, luego el proyecto de resolución del diputado Carlos Fuertes en el año 2000 y más recientemente en el año 2009 se aprobó el proyecto de resolución de los diputados Flores y Argain.

También se ha ido gestando esa idea en la necesidad de reparar una deuda histórica con las localidades del centro de la provincia que junto con nuestro norte entrerriano se han visto postergadas a lo largo de muchos años y esto es sumamente necesario si lo que pretendemos es un desarrollo armónico y equitativo para nuestra querida provincia.

En este sentido, nuestro Gobernador, Sergio Urribarri en el año 2009 se puso al frente de esta posibilidad encargando las gestiones necesarias para que se concrete ese anhelo, derivando en convenios entre las facultades de Ciencias de la Alimentación de la UNER con la presencia de la UBA, de la UADER y de la UNL, lo que fuera acompañado por la comunidad de Villaguay, sus autoridades e instituciones y habiéndose invertido 3 millones de pesos en una sede para tal fin.

Debo destacar que para insistir en este tema se han escuchado a lo largo de muchos años diferentes voces de apoyo de muchos intendentes de diversos partidos políticos de nuestra provincia y que obran como antecedente. También quiero hacer una mención especial a los legisladores de los diferentes bloques que han acompañado con sus firmas este proyecto y que se han interesado por la cuestión.

Señor Presidente, estamos luchando desde nuestra localidad desde el año 1984 y por eso pido que nos acompañen para que no se cometa una injusticia, que nadie crea que tiene el derecho de avasallar los sueños y el trabajo de las comunidades entrerrianas.

Nosotros como comunidad no le estamos disputando el desarrollo educativo a ninguna localidad, al contrario, vemos con mucho agrado que los jóvenes entrerrianos tengan dentro de la provincia las posibilidades de desarrollar cualquier carrera que pudiera ofrecerles cualquier rincón de nuestra geografía, lo que nosotros pretendemos es que ninguna localidad se vea perjudicada por decisiones ajenas a lo programado y a lo proyectado durante tantos años.

Debemos estar unidos para que no se cometa ningún atropello ni con Villaguay ni con Gualaguaychú, pero creo que como comunidad nosotros estamos peleando por algo que ha sido planificado, gestionado y no solo eso, sino que se ha anunciado, se han hecho los acuerdos políticos necesarios a través del Gobernador Uribarri e incluso se construyó el edificio en la Escuela Agrotécnica.

También cabe destacar que la UNL, en su estrategia de desarrollo institucional, lo aprobó en la Asamblea Universitaria por el período 2010-2019, en el plan de desarrollo estratégico, y de la Facultad de Ciencias Veterinarias del período 2011-2019 -aprobado por su Consejo Directivo como Anexo I con su cronograma de actividades- mediante Resolución 096, del 21 de marzo de 2011, en el expediente número 12.480/003.

También quiero destacar que en la ciudad de Villaguay se ha conformado, desde hace mucho tiempo, la Comisión Pro Carrera de Veterinaria por diferentes instituciones de la localidad abocados por este mismo proyecto al cual creemos que tenemos derecho.

Dados estos argumentos, señor Presidente, y la información que tienen todos los legisladores de que en la ciudad de Villaguay se pueda contar con este compromiso que se ha asumido desde hace mucho tiempo, mociono que este proyecto sea tratado con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. FLORES – Pido la palabra.

Señor Presidente, avalamos este proyecto de creación de la carrera de Veterinaria en la ciudad de Villaguay porque indudablemente estamos convencidos y como lo decía la señora diputada Monjo, trabajamos con otro legislador en el año 2009 en un proyecto de resolución porque la idea era poder interactuar esta carrera en las ciudades de Villaguay y Basavilbaso teniendo en cuenta la construcción de la Ruta 20, teniendo en cuenta el tren que pasa por Villaguay y Basavilbaso. Y el atraso del inicio de la obra de una escuela agrotécnica en la ciudad de Basavilbaso nos fue alejando de esa posibilidad. No obstante eso, nobleza obliga y marcando una coherencia que siempre nos ha caracterizado, apoyamos incondicionalmente que esta facultad se pueda instalar en la ciudad de Villaguay con distintos fundamentos.

Al igual que en la ciudad de Villaguay en Basavilbaso también se conformó una Ong que empezó a trabajar y hizo trabajo de campo, acá no hay ninguna improvisación, una encuesta que hicieron los alumnos de la escuela y que indudablemente en toda la zona, la carrera que más solicitaban los chicos y los padres era justamente la de Veterinaria por la cercanía al ser instalada en Villaguay porque decían que tenían que trasladarse a Corrientes, Santa Fe o Buenos Aires.

Avanzamos en distintas reuniones hasta llegar a firmar una carta intención en la ciudad de Concordia con el propio Gobernador con autoridades de UBA; UNL y la UADER.

Por todo esto es que apoyamos incondicionalmente y sin entrar en ninguna especulación ni política ni de egoísmo, que se entienda bien, porque en el transcurso de todos estos años todos y cada uno de los avances, las gestiones y reuniones que hemos llevado adelante están plasmadas en las distintas ediciones periodísticas. Además voy a entregar en Secretaría una carpeta donde consta todo y cada uno de los trabajos con fotografías de las distintas reuniones, incluso el día que el Gobernador firmó esta carta intención para que en la ciudad de Villaguay se instale esta carrera porque las posibilidades en nuestra ciudad ya estaban un poco alejadas producto de la demora en la ejecución de la obra de la Escuela 145,

que hace pocos meses se ha comenzado a construir para felicidad de los vecinos de la localidad de Basavilbaso.

Por eso, desde nuestro bloque acompañamos este proyecto que nos parece un acto de justicia, convencidos de que estamos apoyando e incluso reclamando que se cumpla con todo este trabajo y con toda esta expectativa creada en toda esta zona rural tan importante por las características que tiene nuestra provincia de Entre Ríos, y vendría muy bien que esta carrera se instale en esta zona con lo que significa a los padres mandar a sus hijos a estudiar, es lógico que no significa lo mismo mandarlos a Santa Fe, Corrientes o a Buenos Aires pudiendo tener la oportunidad de estudiar en la ciudad de Villaguay. No con esto quiero menospreciar la iniciativa legítima que tiene la ciudad de Gualeguaychú pero debemos decir que nosotros avanzamos en función de que jamás -al menos desde el año 2009 que comenzamos a trabajar en este proyecto- supimos de una instancia similar a la nuestra que se estuviera trabajando en la ciudad de Gualeguaychú.

Por todo lo expuesto, y para no abundar en más detalles dado que la diputada ha sido muy clara en todo esto, solicito a mis pares que nos acompañen en este reclamo de justicia.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Señor Presidente, cuando uno empieza a observar en distintos medios el ruido que arman algunas cuestiones nos preocupamos y advertimos desde hace ya un tiempo esta discusión entre estas dos localidades respecto de la creación de la Facultad de Veterinaria.

Para no abundar en detalles en este tema y pasar a los proyectos de ley, voy a manifestar que en la reunión de bloque de la Unión Cívica Radical se tocó el tema, porque no se podía estar ausente, creo que no nos llevó más de cinco minutos en ponernos de acuerdo de la estricta justicia que lleva adelante el reclamo la ciudad de Villaguay de que se instale en ella dicha facultad.

Los argumentos fueron expuestos por la señora diputada Monjo y recordamos que en el año 1984, creo que fue el diputado justicialista Hipólito Norton, que llevó adelante este proyecto junto a otros legisladores. También hubo intendentes, de profesión veterinario, como fue Oscar Miranda, gran impulsor de este proyecto de la ciudad de Villaguay.

Creemos que es necesaria esta facultad en dicha ciudad y no entendemos cuál es la discusión que se ha armado porque es la primera vez que escuchamos -como lo dijo el diputado Flores- de la ciudad de Gualeguaychú con esta intención. Sin desmedro de las legítimas aspiraciones que pueda tener la ciudad de Gualeguaychú, entendemos que una Facultad de Veterinaria en la zona de la ciudad de Villaguay es estratégicamente importante para la provincia de Entre Ríos y de estricta justicia para un montón de chicos y de estudiantes del norte entrerriano que tendrían que viajar a Corrientes, Santa Fe o Buenos Aires para poder estudiar.

Señor Presidente, como ya lo dije, no nos llevó más de cinco minutos en ponernos de acuerdo y cuando llegamos a la reunión de Labor Parlamentaria nos encontramos con este proyecto de resolución, manifesté inmediatamente nuestro apoyo a dicho proyecto y entendemos que se cumpliría con una deuda histórica, porque estamos hablando de casi 30 años en esta discusión, y sería de estricta justicia que se diera por terminada esta discusión y sea la ciudad de Villaguay donde funcione dicha facultad.

SRA. ANGEROSA – Pido la palabra.

Señor Presidente, muy simple y sencillo es lo que quiero decir. Soy oriunda de la ciudad de Gualeguaychú por lo tanto me veo en la obligación de tener que contestar, no para enfrentarnos con los colegas de Villaguay ni con ningún intendente, pero sí para aclarar que desde el año 2002 las instituciones de la ciudad de Gualeguaychú comenzaron a labrar la idea de que se instalara una Facultad de Veterinaria en la ciudad de Gualeguaychú.

El entonces intendente, doctor Emilio Martínez Garbino, y todas las instituciones -como ya dije- de Gualeguaychú, se sumaron para que se pudiera crear esta facultad. Con esto no quiero de ninguna manera creer que las antigüedades en las solicitudes y en el ponerse a trabajar por una institución educativa nos da derechos, pero sí entiendo que hay una política nacional, federal, que va a determinar dónde es mejor que esté ubicada esta facultad. Villaguay tiene todo el derecho, Gualeguaychú también lo tiene, y lo que mejor podemos hacer es bregar por un acuerdo entre intendentes, entre comunidades, porque las dos ciudades nos lo merecemos y, por supuesto, la provincia de Entre Ríos.

SR. ALMARÁ – Pido la palabra.

Este, señor Presidente, es mi primer y tal vez último mandato legislativo, y les puedo hablar de este tema desde la experiencia de haber vivido, de haber participado en muchas reuniones del Partido Justicialista en campañas electorales oficiando mi tarea de periodista. Siempre se dijo: vamos a Villaguay que es el centro de la provincia, porque allí tenemos un lugar equidistante que a todos nos viene bien; con la educación es lo mismo.

Escucho a la diputada preopinante decir que va a decidirse desde la Nación la ciudad sede de esta facultad, entonces ¿para qué estamos los entrerrianos? Pero más me pregunto, en virtud de la experiencia, si desde la política y todos, absolutamente todos los políticos del Partido Justicialista bregaron para que Villaguay, y lo dijeron en campaña electoral, gobierno peronista y candidato a gobernador peronista -y, repito, fue eje de campaña- tenga su Facultad de Veterinaria, señor Presidente, ¿por qué se piensa distinto hoy?

Y hoy parece ser que la educación está siendo de alguna manera utilizada por aves de rapiña cuando debería ser utilizada para lo que realmente es, para que estos jóvenes que son el futuro, más allá de cómo piensen, todos tengan la posibilidad de concurrir a un lugar no solamente seguro, sino que también se les brinde la misma oportunidad. No he escuchado nunca, y esto es lo que me llama la atención, a ningún candidato de Gualeguaychú, no obra en mi poder ningún antecedente, grabación o dicho periodístico de ningún dirigente de Gualeguaychú diciendo que querían la facultad para esa ciudad.

Obviamente que tendrán el derecho de sentirse más cercanos al poder central y así operar de una manera diferente, pero tengan en cuenta ¡señores! que lo que van a hacer va en desmedro de muchos gurises entrerrianos que seguramente como no pueden ir a estudiar a Santa Fe, a Rosario, a Chaco, tampoco lo van a poder hacer en Gualeguaychú, porque evidentemente al norte entrerriano le queda tanto o más lejos que la provincia de Santa Fe.

Por estas razones, señor Presidente, adelanto mi apoyo incondicional para que la ciudad de Villaguay sea sede de la Facultad de Veterinaria.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por la señora diputada Monjo, en el sentido de tratar con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de resolución registrado con el número de expediente 19.437.

–La votación resulta afirmativa.

14

SISTEMA DE CAPTACIÓN DE IMÁGENES EN LA VÍA PÚBLICA Y UTILIZACIÓN DE VIDEOCÁMARAS. REGULACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.934)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que regula en el ámbito de la provincia la instalación y utilización de videocámaras y/o sistemas de captación de imágenes en la vía pública (Expte. Nro. 18.934).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PLAN GANADERO. CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.411)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, en el proyecto de ley, venido en revisión, que crea un Régimen de Promoción para el Desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano (Expte. Nro. 19.411).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

LEY Nro. 9.580 -BIENES ENTIDADES DEPORTIVAS-. SUSPENSIÓN DE SUBASTAS.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.418)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley que restablece por 180 días los alcances de la Ley Nro. 9.580, en relación a la suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de las entidades deportivas con domicilio en la provincia (Expte. Nro. 19.418).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 19.427, 19.430, 19.440, 19.442, 19.443, 19.444, 19.445, 19.446, 19.449, 19.452, 19.453, 19.454, 19.455, 19.457, 19.458, 19.459, 19.460, 19.461, 19.462, 19.464 y 19.466)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 19.427, 19.430, 19.440, 19.442, 19.443, 19.444, 19.445, 19.446, 19.449, 19.452, 19.453, 19.454, 19.455, 19.457, 19.458, 19.459, 19.460, 19.461, 19.462, 19.464 y 19.466.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en bloque de estos proyectos de resolución y que posteriormente su consideración y votación también se haga de ese modo.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

SISTEMA DE CAPTACIÓN DE IMÁGENES EN LA VÍA PÚBLICA Y UTILIZACIÓN DE VIDEOCÁMARAS. REGULACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 18.934)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que regula en el ámbito de la provincia la instalación y utilización de videocámaras y/o sistemas de captación de imágenes en la vía pública (Expte. Nro. 18.934).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 18.934-, autoría de los señores diputados Lara, Romero y Flores, por el que se regula en el ámbito de la provincia, la instalación y utilización de videocámaras y/o sistemas de captación de imágenes en la vía pública, con el objeto de garantizar la convivencia ciudadana y, por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley es de orden público y regula en la provincia de Entre Ríos la instalación y utilización de videocámaras y/o sistemas de captación de imágenes, para tomar y grabar imágenes en la vía pública, en lugares públicos o de acceso público y su posterior tratamiento, con el objeto de garantizar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de los espacios públicos y la prevención de delitos y faltas de cualquier naturaleza, sin poner en riesgo las garantías de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos, los que deberán respetarse en la grabación y uso de las imágenes obtenidas.

ARTÍCULO 2º.- El tratamiento sobre imágenes comprende la captación, grabación, transmisión, conservación y almacenamiento de imágenes, incluida la emisión, reproducción y tratamiento de los datos personales relacionados con aquéllas.

Las cámaras, videocámaras y cualquier otro medio técnico análogo de captación o grabación de imágenes, solo podrán utilizarse para el mantenimiento y preservación de la seguridad ciudadana, para asegurar la convivencia y utilización pacífica de los espacios públicos, y para la elaboración de políticas públicas de planificación urbana o de protección de bienes públicos.

ARTÍCULO 3º.- En la utilización de videocámaras y de cualquier medio análogo, deberá mediar la razonable proporción entre la finalidad pretendida y la posible afectación al honor, a la imagen, a la intimidad y a la privacidad de las personas, de conformidad con los principios consagrados en nuestra Constitución nacional y provincial, exigiéndose una razonable ponderación en cada caso entre el propósito perseguido y la eventual afectación a los derechos personalísimos.

Los sistemas deberán garantizar la calidad de los datos o imágenes colectados, los que deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubiesen obtenido.

ARTÍCULO 4º.- El tratamiento de imágenes de personas físicas obtenidas en lugares públicos será lícito cuando los sistemas que se utilicen cuenten con la autorización previa de la autoridad de aplicación y se observen los principios establecidos por la presente ley, la Ley 25.326 y en las reglamentaciones que en consecuencia se dicten de ellas.

ARTÍCULO 5º.- Toda información obtenida conforme los alcances de la presente ley, tendrá carácter absolutamente confidencial y la misma sólo podrá ser requerida por magistrados, fiscales o defensores, que se encuentren avocados a la investigación o al juzgamiento de causas contravencionales o penales.

ARTÍCULO 6º.- Las personas que sean responsables de los sistemas de seguridad basados en la filmación o grabación, deberán tener la preparación técnica necesaria para tal fin, debidamente acreditada a tales efectos y se considerarán garantes de la confidencialidad de los datos e imágenes obtenidas, siendo civil y penalmente responsables por los daños

producidos por la difusión de las mismas, por otras vías que no sean las determinadas por la presente norma.

ARTÍCULO 7º.- Se prohíbe la cesión o copia de las imágenes, salvo en los supuestos previstos en la presente ley. Cualquier persona que por razón del ejercicio de sus funciones tenga acceso a las grabaciones deberá observar la debida reserva, confidencialidad y sigilo en relación con las mismas, siéndole de aplicación, en caso contrario, lo dispuesto en la legislación penal. Cuando no haya lugar a exigir responsabilidades penales, las infracciones a lo dispuesto en la presente ley serán sancionadas con arreglo al régimen disciplinario correspondiente a los infractores y, en su defecto, con sujeción al régimen de sanciones en materia de protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 8º.- No se podrán instalar ni utilizar videocámaras para captar imágenes del interior de propiedades privadas -salvo por autorización judicial expresa- ni en lugares permitidos por esta ley pero que se afecten de forma directa y grave la intimidad de las personas.

ARTÍCULO 9º.- Queda prohibido registrar datos personales o sensibles en archivos, registros o bancos que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad y que conlleven a la obtención de imágenes que revelen el origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o la vida sexual de las personas. En ningún caso las videocámaras podrán captar sonidos. En el supuesto que en forma accidental se obtuviesen imágenes cuya captación resulte violatoria de la presente ley, las mismas deberán ser destruidas inmediatamente por quien tenga la responsabilidad de su custodia, bajo acta.

ARTÍCULO 10º.- La obtención de imágenes según lo establecido en la presente ley no tendrá, en principio, por objetivo la formulación de denuncias judiciales por parte de la autoridad de aplicación y monitoreo, salvo la presencia de hechos delictivos, lo que tendrá que denunciarse dentro del plazo de 24 horas desde su captación ante la Justicia, o cuando las grabaciones capten hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas relacionadas con la seguridad ciudadana, se remitirán al órgano competente para el inicio del oportuno procedimiento administrativo correspondiente. En ambos casos la autoridad de aplicación y monitoreo pondrá la cinta o soporte original de las imágenes en su integridad a disposición judicial o administrativa con la mayor celeridad posible según el caso.

ARTÍCULO 11º.- Las imágenes obtenidas conformes las previsiones de la presente ley, deberán ser conservadas por un plazo de un (1) año que se computará a partir de la fecha de su captación, vencido el cual serán borradas o destruidas. Sin perjuicio de que el plazo mencionado se entiende interrumpido cuando con anterioridad a su vencimiento, contado a partir de su captación, existiera un requerimiento en los términos del Art. 5º de la presente, las grabaciones no deberán destruirse o borrarse cuando estén relacionadas con infracciones penales o administrativas en materia de seguridad pública, con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto.

ARTÍCULO 12º.- La existencia de videocámaras o cualquier otro medio análogo debe informarse por medio de colocación de carteles gráficos que especifiquen, de manera clara y permanente, el emplazamiento en los lugares públicos o de acceso público, sin especificar su emplazamiento, excepto orden judicial en contrario. Los carteles indicativos deberán especificar además la autoridad responsable de su aplicación ante la que pueden recurrir los afectados para ejercer sus derechos.

ARTÍCULO 13º.- Independientemente de lo establecido en el artículo precedente, toda persona interesada podrá ejercer, ante autoridad judicial competente, los derechos de acceso y cancelación de las grabaciones en que razonablemente considere que figura, acreditando los extremos alegados.

ARTÍCULO 14º.- La autoridad de aplicación publicará en la página web del Gobierno de Entre Ríos los lugares del territorio provincial en donde se encuentren situados sistemas de videocámaras, asimismo requerirá que los municipios o comunas, que cuenten con aquel medio de información electrónica, publiquen los puntos en los cuales se instalen las videocámaras dentro del ejido de sus competencias.

ARTÍCULO 15º.- Todo propietario o poseedor por cualquier título de los bienes que pudieran verse afectados por las instalaciones reguladas en la presente ley, está obligado a facilitar y permitir su colocación y mantenimiento, sin perjuicio de la necesidad de obtener, de parte de la autoridad de aplicación, en su caso, la autorización judicial correspondiente, y de las indemnizaciones que procedan según las leyes vigentes.

ARTÍCULO 16°.- Todo sistema de captación de imágenes deberá inscribirse en el Registro que al efecto habilite la autoridad de aplicación, y que determine su procedimiento de inscripción y aprobación por la vía reglamentaria el Poder Ejecutivo, en el que conste primordialmente la localización, características y acto de autorización de todos los sistemas de captación que se hayan instalado en todo el territorio provincial, especificando su estado operativo y otros datos que puedan resultar de interés.

La autoridad de aplicación deberá reglamentar la obligación contenida en este artículo de modo tal de facilitar la inscripción al registro, considerando la cantidad y calidad de sistemas de captación y las posibilidades de afectación de particulares, acorde a los principios de esta ley. El Estado provincial no podrá delegar la prestación y el control del servicio de videovigilancia en espacios públicos.

ARTÍCULO 17°.- El Ministerio de Gobierno y Justicia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, a través de la Policía, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 18°.- Los sistemas de captación existentes al momento de la entrada en vigencia de la presente, deberán contar con la respectiva aprobación conforme lo dispone el Artículo 16°, adecuándose a las disposiciones de esta ley, en un plazo no mayor de un año contado a partir de su entrada en vigencia.

Una vez verificadas las condiciones técnicas, la autoridad de aplicación deberá proveer, en forma inmediata, al monitoreo del sistema existente.

ARTÍCULO 19°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que den reflejo al cumplimiento de los propósitos de la presente ley.

ARTÍCULO 20°.- La presente será reglamentada en un plazo no mayor a los noventa (90) de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 21°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de septiembre de 2012.

STRATTA – MENDOZA – URANGA – ALMIRÓN – NAVARRO –
BARGAGNA – ROMERO – FLORES.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar quiero destacar el trabajo que se ha hecho en comisión, donde por suerte hemos podido debatir en estos meses. Recalco y valoro la participación y el aporte que han hecho a este proyecto los integrantes de la Comisión de Legislación General, como asimismo quiero destacar la participación activa que tuvo el Poder Ejecutivo de la Provincia, fundamentalmente a través del señor Jefe de Policía de la Provincia y de los asesores legales de la Policía; como así también -y por qué no reconocerlo-, destaco la participación que tuvo algún intendente en cuanto a plantear cuestionamientos acerca del texto del proyecto de ley en estudio.

Quiero comenzar planteando una cuestión que me parece central, porque en definitiva es lo que motiva que hoy estemos tratando una ley que considero importante o al menos relevante no solamente para los entrerrianos, sino para los ciudadanos en general, porque trata dos cuestiones que se sintetizan en dos palabras que me parece dan lugar a una discusión que sin duda puede resultar hasta apasionante desde el punto de vista científico, técnico, hasta desde el punto de vista de lo que acontece en el mundo práctico y real; dos palabras que han sido pronunciadas infinidad de veces en este siglo y en el siglo pasado y que han campeado todo lo que es la discusión de la ciencia y de la técnica en materia del derecho: libertad y seguridad.

Fíjese, señor Presidente, que los ciudadanos permanentemente les pedimos a nuestros gobernantes mayor seguridad, hoy más que nunca, pero a veces perdemos de vista que podemos llegar a resignar el valor de la libertad de los ciudadanos. Por lo tanto, estos dos términos a veces entran en contradicción, en colisión, en conflicto. Y aquí entra a jugar la videovigilancia y nuestro rol como legisladores, como representantes del pueblo entrerriano para tratar de hacer una ley que, como ya lo voy a decir más adelante, no va a cambiar el panorama en cuanto a que va a ser la solución integral del problema de la inseguridad, sí va a

ser un marco regulatorio imprescindible para conjugar estos dos bienes jurídicos protegidos: libertad y seguridad ciudadanas.

¿Por qué digo que no va a solucionar -y esto tiene que quedar claro- el problema de la inseguridad?

Cuando todos hablamos del problema de la inseguridad, los políticos, los dirigentes sociales, los abogados, todos los que tienen la posibilidad de opinar sobre un tema tan importante, generalmente circunscribimos el análisis del problema en los efectos, es decir, en el crimen como tal, en las consecuencias que tiene, pero nunca nos detenemos o profundizamos en las causas de la inseguridad, es decir, en la etiología misma del crimen, en por qué se producen los fenómenos sociales en cuanto se profundiza la problemática de la inseguridad y del crimen. Por eso tiene que quedar bien en claro que tenemos que reconocer y partir de la premisa que para atacar el problema de la inseguridad, el Estado necesita abordar con la seriedad que le corresponde políticas integrales, no se puede hablar de soluciones a la inseguridad o abordar políticas serias de seguridad ciudadana si no se atacan -como dije- las causas del delito, si no se profundiza en por qué se generan estos conflictos sociales, si no se ataca la pobreza, la marginación, la exclusión social, la desigualdad en general, la falta de vivienda, la falta de respuestas en política educativa; la exclusión en todo sentido.

Por eso quiero dejar bien en claro esto, y también quiero dejar bien en claro que esta ley va a atender un aspecto que es, como dije, los efectos del delito y legislar sobre una realidad, porque aquí existe una realidad; esto lo hablábamos en la comisión y con el Jefe de Policía, también tuve la oportunidad de conversarlo con algunos especialistas que saben mucho más que nosotros, en una disertación que hubo en la ciudad de Buenos Aires, donde se concluía que existe una realidad y una tendencia no solamente en Entre Ríos, en nuestras ciudades y pueblos, sino en el mundo entero de que la videovigilancia está presente.

Yo he escuchado muchas opiniones, algunos opinan sin conocer el contenido y el alcance de la ley; está bien, todos tenemos derecho a opinar y a formar parte de esta discusión que -como decía al comienzo- hasta puede ser apasionante porque por un lado está la libertad de los individuos y, por otro, el poder en el ejercicio del Estado de monitorear a través de estas modernas técnicas de videovigilancia que generalmente restringen las libertades individuales o los derechos fundamentales de las personas.

Pero, mire, señor Presidente, cualquiera sea el posicionamiento político en que nos podamos situar, podemos ser más o menos conservadores, podemos profesar pensamiento progresista, podemos tener muchísimos reparos sobre la videovigilancia, pero tenemos que aceptar que la videovigilancia existe, que es una tendencia mundial que se abre camino todos los días y que en todo el mundo proliferan cada vez más estos sistemas de circuito cerrado de monitoreo del movimiento de las personas y que, inteligente y en el marco democrático de una ley que regule y controle estos monitoreos, por supuesto que va a ser eficiente en las políticas de seguridad.

Yo puedo darle innumerables ejemplos de la videovigilancia en el mundo. Quienes han viajado mucho más que yo, saben que el paradigma de la vigilancia en el mundo está precisamente en Europa, no en Europa continental sino en Inglaterra, en Londres; en Inglaterra en general se habla de que existirían casi 4,5 millones de cámaras de circuito cerrado, y paradójicamente, Londres, que es una de las ciudades más videovigiladas del mundo, carece de una legislación como la que hoy estamos debatiendo, que regule estos procedimientos.

Pero yo decía que la videovigilancia va más allá de los posicionamientos y de los regímenes políticos de los gobiernos; en China, por ejemplo, con un régimen totalmente distinto a lo que acontece en la mayor parte de Europa, como daba el ejemplo de Inglaterra, leí por ahí que hay una ciudad que se llama Urumqí, que tiene dos particularidades: una es que la ubicación de la misma la sitúa como la ciudad más mediterránea del planeta, la más lejana al mar, una ciudad de alrededor de 1.800.000 habitantes, y es la ciudad más videovigilada del planeta, y repito, en un régimen como el de China; una ciudad donde se habla que en el presupuesto del año 2011 se previó una inversión para adquirir 60.000 cámaras que se colocaron en los espacios públicos.

Pero también esto pasa en América, esto también pasa en Méjico, el Distrito Federal, una de las ciudades más inseguras del mundo, pasa en América Latina, pasa también en Argentina, como se empezó a abrir paso comenzando en la ciudad de Buenos Aires, en municipios del interior de la provincia de Buenos Aires, en el resto del país. Hoy, a ciencia cierta, señor Presidente, no se sabe cuántas videocámaras en los espacios públicos existen en

nuestro país -y esto lo hablábamos con el Jefe de la Policía- ni siquiera existen datos fehacientes de cuántas cámaras hay instaladas aquí en la provincia de Entre Ríos. Lo cierto es que necesitamos un marco regulatorio por una cuestión elemental, por lo que dijimos -pese al apasionante mundo de la discusión que encierra en sí la videovigilancia- las cámaras están en los espacios públicos, nosotros tenemos que regular todo lo que tenga que ver con la presencia del Estado en la toma de imágenes de los ciudadanos que transitan por los espacios públicos o por aquellos lugares en que tenga acceso el público, porque hay una cuestión fundamental y tiene que ver con ponerle límites, como decía al comienzo, al poder del Estado respecto de la administración de esas imágenes.

Hay un autor español, un tratadista, un filósofo del derecho, Antonio Pérez Luño, que hace un análisis de los derechos fundamentales que tenemos consagrados en nuestras constituciones y le da un valor preponderante. Dice que los derechos fundamentales son la esencia, la razón de ser de los modernos Estados democráticos y de sus constituciones contemporáneas y que es como un reverso y un anverso de la moneda, porque dice que si los derechos fundamentales no tuvieran las modernas constituciones que lo garantizan -y no necesitan del Estado que lo garanticen- el Estado necesita también de los derechos fundamentales porque si no lo hiciera, dejaría de ser un Estado de derecho.

Pérez Luño dice que los derechos fundamentales tienen vital importancia en el desafío que imponen los tiempos modernos al momento de regular la videovigilancia y ¿sabe por qué, señor Presidente? porque dice que a lo largo de la historia todos los avances de los procesos, de la técnica o de la ciencia que se venían dando, eran aportes que contribuían al desarrollo de la humanidad, pero eran aportes que eran tenidos en cuenta desde el punto de vista cuantitativo, no se valoraba tanto la tasación crítica que se podía hacer, para saber si las modernas técnicas afectaban los derechos fundamentales.

Hoy las sociedades modernas tienen que hacer una tasación ética y política de cualquier innovación tecnológica, para saber cómo pueden afectar los derechos fundamentales de las personas y aquí entra a jugar la videovigilancia. No podemos mirar para otro lado, porque así como en otros campos del quehacer humano se aplica la ciencia y la tecnología, también se utiliza en la prevención, en la disuasión del delito y en todas las políticas de seguridad preventivas, por eso tenemos que hacer esa tasación crítica y ética para ver en qué medida se puede utilizar y por eso es necesaria una ley de videovigilancia.

¿Qué tiene que preservar esta ley que nosotros en el articulado desarrollamos? Es, precisamente, la intimidad de los ciudadanos. Todos los sistemas de videovigilancia tienen que prever que no se vulnere o atente contra la libertad de intimidad. Hay dos grandes expresiones de la libertad del ser humano, la libertad física o ambulatoria, que la protege el habeas corpus, pero también existe la libertad de intimidad o el derecho de intimidad y ese derecho de intimidad, tenemos que ser muy cuidadosos porque no se circunscribe, no se reduce a la intimidad de la persona cuando no exterioriza un acto ante los terceros, dicho de otra manera, el derecho de intimidad, la libertad de intimidad de una persona, también se ejerce cuando la persona exterioriza conductas ante los terceros, es decir, cualquier persona que circule por la ciudad de Paraná, en una plaza, cualquier persona que intente acceder a un templo para profesar un culto religioso o a algún partido político o a alguna entidad gremial, indudablemente está exteriorizando conducta pero esas conductas forman parte de la intimidad de la persona y ahí entra a jugar la videovigilancia, ahí está la otra faceta de lo que es la libertad y tenemos que hacer un esfuerzo como legisladores para tratar de dotarle al Estado de estas herramientas que existen, porque son efectivas para prevenir el delito y para disuadir el mismo, pero también tratar de ser un corrector de los eventuales abusos que se produzcan en este sentido.

En nuestro país no tenemos una ley de videovigilancia a nivel nacional, existe lo que muchos de los que están acá e incluso colegas abogados conocen más que yo, que es la Ley de Hábeas Data que es una ley que protege el derecho a la intimidad. Así como hablaba de la libertad física que la protege el habeas corpus, la libertad de intimidad está protegida por el hábeas data, que es la protección de los datos personales, y se puede aplicar a la problemática que genera la videovigilancia pero no hay una norma como tienen los españoles, porque el Tribunal Constitucional de España ha creado la doctrina de la videovigilancia y se asentó en una norma, siendo los españoles pioneros en esto.

Suecia también tiene una legislación parecida pero nosotros, los argentinos, no la tenemos. Han sido las provincias las que tomaron la posta para que en cada una de sus jurisdicciones territoriales haya una ley de videovigilancia. Empezó Córdoba, le siguió

Mendoza, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, San Luis, Corrientes, Santa Fe, Tierra del Fuego y hoy queremos dar este puntapié inicial aquí en la provincia de Entre Ríos de hacer una ley -que me permito decir con toda modestia- que va a ser en muchos aspectos más garantista y más completa que otras leyes que hay en otras provincias. Después brevemente voy a explicar por qué en algunos aspectos y también voy a explicar de por qué a mí, en lo personal, me queda la tranquilidad de que el Ministerio de Gobierno, como autoridad de aplicación de la ley a través de la Policía de la Provincia va a ser garante de la aplicación íntegra de los alcances de esta ley.

Hay una cuestión que es importante destacar en el desarrollo de la ley que estamos tratando, y lo destaco no porque hayamos sido autores del proyecto, sino porque en comisión hubo una activa participación de los diputados de los otros bloques, que mejoraron la redacción. La videovigilancia tiene fundamentalmente, señor Presidente, cuatro principios que están plasmados en la ley y que desarrollan todo el articulado. El primero es el principio de la legalidad, es decir, la regla de oro del derecho público, que se entiende como un principio de seguridad jurídica: el poder del Estado no puede materializarse si no tiene una norma o una constitución que habilite accionar. El principio de legalidad en nuestra ley, señor Presidente, está presente en los Artículos 1º, 4º y 16º. El Artículo 1º expresa: "La presente ley es de orden público y regula en la Provincia de Entre Ríos la instalación y utilización de videocámaras y/o sistemas de captación de imágenes, para tomar y grabar imágenes en la vía pública, en lugares públicos o de acceso público y su posterior tratamiento, con el objeto de garantizar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de los espacios públicos y la prevención de delitos y faltas de cualquier naturaleza, sin poner en riesgo las garantías de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos, los que deberán respetarse en la grabación y uso de las imágenes obtenidas".

Este principio está reforzado en el Artículo 4º y sobre todo en el Artículo 16º, que dice que para que tenga legalidad cualquier sistema de monitoreo público en cualquier lugar de la provincia de Entre Ríos va a tener que ser habilitado y registrado por la autoridad de aplicación.

De los cuatro principios de que se nutre la ley de videovigilancia el más importante, porque hace a la protección de los derechos individuales de los ciudadanos, es el principio de la proporcionalidad, que es el pilar a partir del cual se construye la ley de videovigilancia. Este principio plasmado en la ley es tan simple como elemental, porque pone en una balanza para poner en equilibrio los dos valores y bienes jurídicos que ya he mencionado: seguridad pública o colectiva y libertad individual. Tenemos que preguntarnos: la videovigilancia, ¿puede practicarse a cualquier costo? Evidentemente no; tendrá que llevarse adelante siempre y cuando no vulnere garantías constitucionales o derechos individuales. Por eso tenemos que exigir una ponderable razonabilidad entre el fin perseguido, que es la seguridad ciudadana, y el medio empleado, que es la videovigilancia. Cuando no hay una razonable ponderación y equilibrio entre ambas cosas, se rompe este principio de razonabilidad y un sistema de videovigilancia no puede usarse. En el ejemplo que voy a dar se podrá apreciar el profundo sentido garantista que tiene esta ley, y en esto quiero destacar los aportes que hicieron el Jefe de la Policía y mis colegas legisladores. En el articulado, señor Presidente, nuestra ley tocó una cuestión que generó discusión en la mayoría de las Legislaturas provinciales -yo estuve leyendo las discusiones parlamentarias-: si puede o no autorizarse al organismo de aplicación, es decir, el que monitorea estos sistemas de vigilancia, captar el sonido o las conversaciones de los ciudadanos. Nuestra ley prohíbe la captación de sonidos -y en esta norma destaco la posición que marcó la plana mayor de la Policía de la Provincia-, porque cualquiera podría pensar que nos van estar vigilando permanentemente y hasta van a estar escuchando nuestras conversaciones. Entonces, la ley que vamos a aprobar prohíbe la captación de sonidos, al igual que lo han hecho las provincias de Mendoza, Santa Fe, Tierra del Fuego y Neuquén. Nosotros prohibimos la captación de sonidos porque entendemos que el fin perseguido, que es la seguridad pública, ya se alcanza con la sola captación de imágenes, y no es necesario captar también los sonidos. Esa ponderación que hace al principio de razonabilidad que mencionamos antes, se quiebra, se rompe, produce una inclinación en la balanza si permitimos captar los sonidos, y ahí sí estaríamos habilitando a un Estado omnipotente, a un Estado que con las cámaras pretenda controlar permanentemente la conducta de los ciudadanos.

Voy a dar otro ejemplo que nos muestra cómo opera el principio de razonabilidad. Les cuento algo que pasó en la ciudad de Buenos Aires. El gobierno de Macri, el año pasado -no voy a hacer una valoración política de la decisión que quiso llevar a cabo- llamó a licitación

para implementar un sistema de monitoreo con videocámaras en edificios públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: en 62 escuelas, en algunos hospitales y en algunos centros de salud. Con la instalación de estas videocámaras se buscaba atacar la inseguridad y con esa inversión apostaban a colocar cámaras de seguridad, dotar de vigilancia privada y también colocar sistemas de alarma. Ante esta iniciativa los padres de algunas alumnas y otros miembros de la comunidad educativa presentaron un amparo a la Justicia. La jueza Liberatori hizo lugar a este amparo y dispuso una medida cautelar para detener la colocación de videocámaras en las escuelas, porque la jueza consideró, con un criterio acertado, que una cosa era monitorear a través de sistemas de videovigilancia el exterior de las escuelas; pero cosa distinta era monitorear el interior, porque allí no se iba a atentar contra la seguridad ciudadana y el objetivo de la seguridad se cumplía con los otros alcances de la política de seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la colocación de alarmas y la contratación de vigilancia privada. Entonces, por aplicación del principio de razonabilidad se echó por tierra el proceso licitatorio y la colocación de cámaras en esos establecimientos educativos.

Los otros dos principios -para no extenderme demasiado, señor Presidente- que están contenidos en la ley son el principio de transparencia y el principio de información. El Artículo 12° del proyecto de ley -al que le vamos a hacer una pequeña corrección- dice lo siguiente: "La existencia de videocámaras o cualquier otro medio análogo debe informarse por medio de colocación de carteles gráficos que especifiquen, de manera clara y permanente, el emplazamiento en los lugares públicos o de acceso público, sin especificar su emplazamiento, excepto orden judicial en contrario. Los carteles indicativos deberán especificar además la autoridad responsable de su aplicación ante la que pueden recurrir los afectados para ejercer sus derechos". Con esta norma se persiguen fundamentalmente dos cosas: para que haya transparencia e información a la ciudadanía de que determinado lugar de Paraná o de cualquier otra ciudad está siendo monitoreado deben cumplirse dos recaudos: que haya carteles que indiquen, no el lugar puntual donde se sitúa la cámara, porque perdería eficacia preventiva en materia de seguridad, pero sí que indiquen la zona donde van a estar emplazados estos sistemas de monitoreo; y que también se indique cuál es la autoridad de aplicación, para que el ciudadano que eventualmente se sienta vulnerado en su intimidad pueda reclamar ante esa autoridad.

El cuarto y fundamental principio en esta ley, que es una consecuencia de los anteriores, es el principio de seguridad y de responsabilidad, que tiene que ver con el grado de confidencialidad, de sigilo, de reserva que tienen que tener todos estos sistemas de seguridad. Por supuesto que se establece que la facultad de requerir la información solamente la tienen los magistrados, fiscales y defensores, se establece el plazo en que la misma debe ser proporcionada, se establece la responsabilidad que tienen que tener quienes administran estos centros de monitoreo. En la Comisión de Legislación hubo una discusión porque un intendente cuestionó los alcances de la ley y tuvimos que zanjar esa diferencia. Y quiero destacar la participación del propio Gobernador de la Provincia cuando nos reunimos con él. El planteo puntual y concreto fue este: en toda la provincia de Entre Ríos hay un solo municipio, que es el Municipio de Maciá, que tiene un centro de monitoreo con 36 cámaras instaladas en la vía pública y las imágenes son administradas funcionalmente por el Estado municipal de Maciá. La ley que estamos tratando, a partir de su sanción, monopoliza en el Estado de la Provincia de Entre Ríos, a través del Ministerio de Gobierno, la autoridad de aplicación y va a llevar adelante el ejercicio efectivo de los monitoreos en los espacios públicos; pero establecimos una cláusula transitoria para dejar a salvo la circunstancia -como en toda ley, hablamos de la generalidad y no puntualizamos- de que los municipios que actualmente detentan estos centros de monitoreo podrán seguir administrándolos siempre y cuando, en el plazo de un año, se adecuen a todas las exigencias de la ley, se sometan a la aprobación posterior de la autoridad de aplicación y, por supuesto, al monitoreo permanente de la autoridad de aplicación; pero van a poder seguir administrando estos sistemas.

¿Por qué traía como referencia esto, señor Presidente? Porque las responsabilidades civiles, administrativas y penales que tienen todos aquellos que administran esta cuestión tan sensible como son las imágenes de las personas va a tener que ser una responsabilidad del municipio -en este caso de Maciá, por dar un ejemplo- y cualquier sanción administrativa que tenga la municipalidad va a recaer sobre quienes tengan a su cargo la responsabilidad de

administrar estos sistemas como así mismo la legislación penal como también en la Policía de la Provincia será el Estatuto del Régimen Policial.

Quiero terminar haciendo una última reflexión. No sé si vamos a mejorar sustancialmente la seguridad de los entrerrianos con esta ley pero sí me parece que nos cabe como legisladores responsables, en orden a esa premisa que hay en la ciencia jurídica de que el derecho no puede mantenerse estático en el tiempo, saber abordar desde el derecho todas las transformaciones sociales que se presenten.

Acá hay una realidad, la videovigilancia se impone. Hoy María Grande tiene cámaras de seguridad, hoy en Paraná el Gobierno de la Provincia está haciendo una fuerte inversión en políticas de seguridad, Concordia va a hacer lo propio, en el resto de la provincia se está haciendo esta inversión a veces por iniciativa de los intendentes, a veces de las organizaciones sociales no gubernamentales que acompañan esto y, dada esta situación, nuestro deber es dar un marco regulatorio, nuestro deber es poner a Entre Ríos dentro de las provincias que asumen la responsabilidad de hacerse cargo de lo que el Estado nacional ha hecho con una ley de videovigilancia.

Por eso destaco la importancia que va a tener esta ley y destaco nuestra responsabilidad como legisladores, por el bien de todos los entrerrianos, de hacer un esfuerzo para que esta ley trate de amalgamar, de conjugar, de hacer marchar por un solo camino dos cuestiones tan esenciales en nuestro tiempo como son libertad-seguridad, seguridad-libertad, para que estos dos conceptos, estos dos bienes jurídicos transiten juntos, por un solo camino y no por dos caminos separados.

SR. ALMARÁ – Pido la palabra.

Señor Presidente, realmente quiero felicitar a los que trabajaron en este proyecto que es un gran aporte a esa sensación de inseguridad que hay y ojalá que esto sirva para comenzar a plantear y planear en la provincia de Entre Ríos, como dice el Gobernador, entre todos, una verdadera política de seguridad, que esto sirva como puntapié inicial para brindar una mayor capacitación al personal policial.

El diputado preopinante, a quien felicito por haber elaborado este proyecto, hablaba de las causas de la inseguridad, marginalidad, pobreza, desocupación, desolación en algunos casos. Pero está hablando de un lado, del lado de quienes cometen los hechos, pero del otro lado también hay nombres y hombres que integran la fuerza policial que, como toda persona, también tienen esos derechos inalienables.

Entonces por qué no hablar de incluir también en este plan integral de seguridad que seguramente va a ocupar a nuestras autoridades porque la inseguridad es un tema que nos preocupa a todos, una verdadera y fuerte capacitación del personal policial para que podamos contar con verdadera policía profesional.

He visto que se ha pedido la incorporación de más hombres a la Policía y me parece bien y seguramente esta Legislatura va a apoyar esta iniciativa pero no para que la Policía se transforme en una bolsa de trabajo porque realmente queremos un Policía que tenga responsabilidad pero que también sea bien remunerado. Y aquí tenemos que hablar de la dignidad del hombre, de este hombre que participa de muchos hechos importantes y peligrosos pero que, en algunos casos no tiene para comer y ésta es la verdad porque me toca vivirlo a diario.

Esta iniciativa es muy buena y ojalá contribuya a disminuir el delito en la capital de la Provincia y en cualquier lugar donde se instale, y que el Ministerio de Gobierno de esta gestión y de cualquier otra utilice bien estas imágenes porque nos ha tocado vivir durante otros gobiernos, me estoy refiriendo a períodos democráticos, donde a nuestras casas mandaban policías, seis o siete patrulleros a las siete de la mañana con itacas cuando había trabajadores, aunque eso obviamente lo tapaban. A esto le tengo miedo, a que se tapen algunas cosas.

De todas maneras hay que apoyar fuertemente esta iniciativa porque todo sirve para combatir la inseguridad pero no nos olvidemos de aquellos hombres de la fuerza policial que en algunos casos no tienen dónde vivir, que tienen que trabajar 24, 48 horas y además tienen que ir a hacer adicionales a un banco o a alguna institución oficial para poder llevar un peso más a la casa. Estas cámaras de seguridad seguramente van a contribuir a que estos hombres no estén tanto fuera de la casa sino que puedan compartir con su familia -que es la célula esencial de nuestra sociedad- los momentos libres pero deseamos que sean dignificados con mejores salarios porque realmente da lástima ver el sueldo de un policía y les pido que me disculpen las

máximas autoridades, amigos míos, pero estas cosas son las cosas que tenemos que hablar, entre todos los entrerrianos -como dice el Gobernador- decimos estas cosas en la cara y tratar de solucionarlas para que verdaderamente empecemos entre todos, aunque formemos parte de este bloque opositor, a solucionar estos problemas, sin egoísmos.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Segundo del Cuerpo, señor diputado Sosa.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Como bloque vamos a acompañar este proyecto, lo compartimos, entendemos que no resuelve la cuestión de fondo que es el delito y que es muy compleja y que no vamos a tratar aquí, pero sí es una herramienta para prevenirlo.

Coincidiendo con el diputado Lara en cuanto a su apreciación de cómo es de útil esta herramienta para la prevención del delito, quiero destacar que en un sistema democrático es donde con más delicadeza y más responsabilidad debe implementarse este tipo de herramientas dadas las connotaciones que tiene.

Entendemos que hace muy bien este proyecto en guardar el monopolio del poder de policía y del poder de vigilancia en el Poder Ejecutivo a través de la Policía de la Provincia y también entendemos que las videocámaras no deben colocarse en cualquier lugar sino en los lugares públicos dentro del mapa del delito que la Policía de la Provincia, con la colaboración de los jueces de instrucción, la Justicia penal, deberían ir trazando a partir de una evaluación de la situación de este tipo de circunstancias en la provincia de Entre Ríos. De manera que, únicamente en lugares públicos y dentro de una red que tiene que tener como base la información que las autoridades del Poder Ejecutivo, a través de la Policía, y del Poder Judicial, a través de los jueces de instrucción, consensuen para que esta herramienta sea eficaz. Desde ya adelantamos nuestro voto favorable a este proyecto.

19

SISTEMA DE CAPTACIÓN DE IMÁGENES EN LA VÍA PÚBLICA Y UTILIZACIÓN DE VIDEOCÁMARAS. REGULACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 18.934)

SR. PRESIDENTE (Sosa) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también la votación en particular de los Artículos 1º a 10º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Sosa) – En consideración el Artículo 11º.

SR. LARA – Pido la palabra.

El Artículo 11º del proyecto original sufre una modificación en orden a una necesidad fundamentalmente técnica que hizo saber la Policía de la Provincia e hicimos un estudio comparado del resto de las legislaciones que es acortar el plazo de la conservación de las imágenes que la autoridad de aplicación debe mantener de un año a seis meses se acortaría ese plazo.

Por lo tanto, quedaría redactado de la siguiente manera: “Artículo 11º – Las imágenes obtenidas conforme las previsiones de la presente ley, deberán ser conservadas por un plazo de seis (6) meses que se computará a partir de la fecha de su captación, vencido el cual serán borradas o destruidas. Sin perjuicio de que el plazo mencionado se entiende interrumpido cuando con anterioridad a su vencimiento, contado a partir de su captación, existiera un requerimiento en los términos del Artículo 5º de la presente, las grabaciones no deberán destruirse o borrarse cuando estén relacionadas con infracciones penales o administrativas en materia de seguridad pública, con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto.”

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Mendoza.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente, me gustaría que fundamente mejor o dé más detalles por qué se va de un año a seis meses porque no lo veo conveniente en relación a lo que conozco de las demoras en el sistema judicial penal. Probablemente puedan perderse esas imágenes y no puedan ser utilizadas por los jueces, dadas las demoras con que tramitan las causas penales.

SR. LARA – Señor Presidente, la razón de ser de acortar el plazo obedece a la discusión que tuvimos en la Comisión de Legislación General por el planteo que hizo el Jefe de Policía de la Provincia y el asesor legal de la institución policial.

En lo personal me tomé el trabajo de ahondar un poco más en el tema en lo que tiene que ver con la legislación comparada, es decir, con el resto de las provincias que tienen ley de videovigilancia. Y a decir verdad, lo que pude corroborar y chequear, cuando participé hace 20 días en la Intersec que fue una exposición latinoamericana en materia de todo lo que es tecnología aplicada en materia de seguridad, que los costos operativos de los centros de monitoreo en materia de almacenamiento de imágenes son excesivamente altos por la inversión que tiene que hacerse para mantener en un plazo tan largo como de un año de la totalidad de la información.

Por lo tanto, el artículo hace una reserva que habla cuando se da la interrupción de ese plazo que operaría como una suerte de prescripción. Y cuando habla de aquellas investigaciones penales o administrativas que tengan un proceso en curso, por supuesto, que esas imágenes no van a poder ser destruidas ni excluidas de esa conservación.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente, para despejar la preocupación de la diputada Bargagna, desde mi experiencia en el ejercicio de la profesión en materia penal, la noticia criminis los fiscales la tienen todos los días por parte de las denuncias de las víctimas en sede policial o judicial. A medida que nos vayamos habituando a las cámaras instaladas en la ciudad lo primero que van hacer los fiscales o los jueces de instrucción en las localidades que aún existen o las partes en los juicios, es requerir las imágenes, de modo tal que el plazo de seis meses no es un plazo exiguo. La noticia del delito llega enseguida a Tribunales y el acopio de las pruebas empieza inmediatamente a partir de esa noticia del delito. Entonces, puede un proceso durar más de seis meses lógicamente, pero como ha sido requerida la imagen, ese plazo de seis meses lo considero suficiente tanto para los fiscales como para que las partes de un proceso puedan contar con las imágenes de las cámaras de seguridad. Me parece que estamos ante un plazo razonable.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 11º con la modificación propuesta por el señor diputado Lara.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración el Artículo 12º.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente, en el Artículo 12º hemos hecho una corrección en la redacción, pero su contenido y espíritu sigue siendo igual, cuando se habla de transparencia e información, del emplazamiento y ubicación de las cámaras, quedaría redactado de la siguiente manera: “Artículo 12º – La existencia de videocámaras o cualquier otro medio análogo debe informarse por medio de colocación de carteles gráficos que especifiquen, de manera clara y permanente, el emplazamiento en los lugares públicos o de acceso público, sin especificar su ubicación, excepto orden judicial en contrario. Los carteles indicativos deberán especificar además la autoridad responsable de su aplicación ante la que pueden recurrir los afectados para ejercer sus derechos”.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 12º con la modificación propuesta por el señor diputado Lara.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 13°.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración el Artículo 14°.

SR. LARA – Pido la palabra.

En este artículo, señor Presidente, voy a proponer una modificación en orden a lo que dije cuando fundamenté en general este proyecto, que es concordante con las modificaciones que propondré para los Artículos 16° y 18° del dictamen de comisión que estamos considerando.

La modificación es referida a la parte que habla de la publicación de la instalación o de las zonas donde se instalarán los sistemas de videovigilancia. El Artículo 14° queda redactado, entonces, de la siguiente manera: “La autoridad de aplicación publicará en la página web del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos los lugares del territorio provincial en donde se encuentren situados sistemas de videovigilancia, asimismo requerirá que los municipios o comunas, en los supuestos previstos en el Artículo 18°, que cuenten con aquel medio de información electrónica, publiquen los puntos en los cuales se instalen las videocámaras dentro del ejido de sus competencias”.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 14°, según el texto leído por el señor diputado Lara.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 15°.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración el Artículo 16°.

SR. LARA – Pido la palabra.

Para el Artículo 16°, señor Presidente, proponemos la siguiente modificación: en el tercer párrafo, después de “El Estado provincial...” se incorpora entre comas: “como asimismo los municipios y/o comunas en los casos previstos en el Artículo 18°” y luego continúa conforme al texto del dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 16° con la modificación propuesta por el señor diputado Lara.

–La votación resulta afirmativa, como asimismo la votación del Artículo 17°.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración el Artículo 18°.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente, propongo la siguiente redacción para el Artículo 18°: “Los sistemas de captación existentes al momento de la entrada en vigencia de la presente en municipios y/o comunas, deberán contar con la respectiva aprobación conforme lo dispone el Artículo 16°, adecuándose a las disposiciones de esta ley, en un plazo no mayor de un año contado a partir de su entrada en vigencia.

“Una vez verificadas las condiciones técnicas, la autoridad de aplicación deberá aprobar el sistema existente y convenir con aquellos el monitoreo y los demás aspectos y obligaciones que surjan de la presente ley.”

Las modificaciones al dictamen de comisión son la siguientes: en el primer párrafo: “en municipios y/o comunas”, y en el segundo párrafo: “aprobar el sistema existente y convenir con aquellos el monitoreo y los demás aspectos y obligaciones que surjan de la presente ley”.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 18° con las modificaciones propuestas por el señor diputado Lara.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 19º y 20º; el Artículo 21º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

20

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PLAN GANADERO. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 19.411)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de las Comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, en el proyecto de ley, venido en revisión, que crea un Régimen de Promoción para el Desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano (Expte. Nro. 19.411).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 19.411-, venido en revisión, por el que se crea un Régimen de Promoción para el Desarrollo del Plan Ganadero y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase un Régimen de Promoción para el Desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano, que se regirá por la presente ley y que tendrá por objetivos:

- a) Desarrollar en forma equilibrada la cadena de producción pecuaria en sus eslabones estratégicos, a saber: producción primaria, industrialización y comercialización;
- b) Promover un cambio de concepto, actitud y tecnología de la cadena ganadera de producción de carne, leche y productos derivados del ganado menor;
- c) Generar las condiciones adecuadas para la diversificación y el crecimiento económico-productivo de la actividad ganadera en toda su cadena de valor;
- d) Aumentar la productividad física a partir del uso racional de los recursos naturales, tecnológicos y financieros;
- e) Optimizar el nivel de ocupación derivado de las actividades económicas de la cadena de valor ganadera;
- f) Brindar capacitación técnica y asistencia financiera para incrementar la eficiencia de los procesos productivos, mejorar los aspectos sanitarios y fortalecer la organización del sector;
- g) Promocionar la integración del productor en las etapas de procesamiento y comercialización de la materia prima mediante el fomento del asociativismo, la asistencia y participación directa del Estado en la cadena de valor;
- h) Desarrollar estrategias de intervención pública en los mercados oligopsónicos a fin de favorecer a los pequeños y medianos productores y al consumidor, incluyendo la creación, asistencia y fortalecimiento de las empresas de propiedad pública especialmente relacionadas con el agregado de valor a la producción primaria;
- i) Favorecer el acceso de los productores a las herramientas disponibles a nivel provincial, nacional e internacional que conlleven a la mejora en el negocio de la cadena de valor pecuaria;
- j) Implementar un plan estratégico para el desarrollo de la ganadería en islas;
- k) Promover la cadena de valor en producción derivada del ganado menor (carne, leche, lana);
- l) Concientizar al sector productivo ganadero respecto de la aplicación de tecnologías apropiadas a cada ambiente y situación coyuntural;
- m) Recuperar el rol de la ganadería como factor de progreso de las economías familiares;
- n) Rescatar y revalorizar las capacidades humanas del sector.

ARTÍCULO 2º.- Créase el “Fondo Especial para el Desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano” el cual se conformará con los siguientes recursos:

- a) El reembolso o recupero directo o indirecto de los créditos y asistencias reintegrables otorgadas por el Estado provincial que fueron atendidos oportunamente con aportes no reintegrables provenientes de convenios suscriptos entre la Provincia de Entre Ríos y organismos públicos nacionales para fomentar el desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano, vigentes o en ejecución a la fecha de vigencia de la presente ley;
- b) Las donaciones o legados debidamente autorizados;
- c) Las sumas que se obtengan en el futuro en carácter de recupero directo o indirecto de préstamos al sector ganadero financiados con aportes no reintegrables obtenidos por la Provincia de Entre Ríos a través de convenios con organismos nacionales o internacionales con destino al financiamiento de las acciones del referido Plan;
- d) Las sumas que se obtengan en carácter de recupero directo o indirecto con motivo del otorgamiento de préstamos al sector ganadero provincial financiados con recursos del Fondo que se crea por intermedio de la presente ley.

ARTÍCULO 3°.- Los recursos que integren el Fondo Especial para el Desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano serán depositados o transferidos a una cuenta corriente específica que girará en la entidad crediticia que actúe como agente financiero de la Provincia bajo la denominación “Fondo Plan Ganadero Entrerriano” y que será administrada por el Ministerio de Producción con los siguientes destinos:

- a) Solventar programas de capacitación para explotaciones ganaderas de producción de leche y carne; gestión de ganado menor y desarrollo de las sucesivas etapas de la cadena de valor;
- b) Desarrollar el programa de “Crédito Ganadero Solidario”, para la producción de carne y leche;
- c) Financiar el programa de “Crédito para Compra y/o Retención de Vientres”, a efectos de mejorar la eficiencia del stock ganadero bovino mediante el incremento del número de vientres y la oferta de carne para abastecer el mercado interno y externo;
- d) Atender el programa de “Crédito para Crianza del Ternero Overo”, para productores cuya actividad principal sea la producción de leche a fin de aumentar el período de retención del ternero macho para su comercialización en el mercado, favoreciendo el incremento de oferta y con ello generar un impacto favorable sobre los precios de venta al consumidor;
- e) Solventar el programa de “Integración de las Cadenas de Valor” mediante el fortalecimiento de las empresas vinculadas a la producción, transformación, industrialización y comercialización de leche y carne;
- f) Financiar el programa de “Producción de Ganado Menor – Porcinos, Ovinos, Caprinos”, para la inversión en genética y condiciones sanitarias y económicas de fomento a pequeños y medianos productores;
- g) Desarrollar planes para la mejora sanitaria de las explotaciones ganaderas, de su producción, procesamiento y comercialización;
- h) Brindar asistencia a productores afectados por contingencias climáticas, para afrontar desastres y/o emergencias por sequía, inundaciones y otros siniestros no previsibles y que por su intensidad afecten el desarrollo normal de la actividad ganadera.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Producción, a establecer las asignaciones específicas de los recursos que integran el Fondo Especial para el Desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano, conforme los destinos previstos precedentemente y exceptúaselo del cumplimiento del Artículo 2° in fine de la Ley Nro. 9.967, para el otorgamiento de aportes reintegrables a la empresa de propiedad estatal mayoritaria COTAPA SA, por única vez y hasta la suma de pesos seis millones (\$6.000.000), financiados exclusivamente con el recupero de los fondos provenientes de aportes nacionales o internacionales previstos en el Artículo 2° de la presente ley”.

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo provincial procederá a incorporar al Presupuesto vigente en la Jurisdicción 15 -Ministerio de Producción- el cálculo de recursos y las autorizaciones de gastos que pudieran emerger de la presente ley, debiendo incorporar tales modificaciones al proyecto de Ley de Presupuesto para ejercicios venideros.

ARTÍCULO 6°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 11 de septiembre de 2012.

- Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales: VIANO – ANGEROSA – RUBERTO – NAVARRO – ALBORNOZ – DARRICHÓN – ROMERO – SOSA.

- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BISOJNI – VÁZQUEZ – MENDOZA – VIANO – STRATTA – NAVARRO – JAKIMCHUK – FLORES – ULLÚA.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

SR. BISOJNI – Pido la palabra.

En primer lugar, señor Presidente, quiero destacar la labor llevada adelante en las Comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, por mis pares de los distintos bloques de esta Cámara de Diputados, donde hemos recibido al Ministro de la Producción junto a empresarios del sector privado y realmente, como ha sido un trabajo más que beneficioso, esperamos que esta ley, por la cual se pone en funcionamiento el Plan Ganadero Entrerriano, pueda llevar adelante una mejora en la calidad de vida de todos los entrerrianos.

En el Artículo 1º de este proyecto se plantea la creación de un Régimen de Promoción para el Desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano, que entre otros de sus objetivos tiene el de desarrollar en forma equilibrada la cadena de producción, promover un cambio de concepto, actitud y tecnología de la cadena ganadera de producción de carne, leche y productos derivados del ganado menor; generar las condiciones adecuadas para el crecimiento económico y productivo; aumentar la productividad física a partir del uso racional de los recursos naturales, tecnológicos y financieros; brindar capacitación técnica; promocionar la integración del productor en las etapas de procesamiento y comercialización de la materia prima; desarrollar estrategias de intervención pública en los mercados; también favorecer el acceso de los productores a las herramientas disponibles a nivel provincial, nacional e internacional; implementar un plan estratégico para el desarrollo de la ganadería en islas; promover la cadena de valor en producción derivada del ganado menor; concientizar al sector productivo ganadero respecto de la aplicación de tecnologías apropiadas a cada ambiente y situación coyuntural; y rescatar y revalorizar las capacidades humanas del sector.

Mediante este proyecto se ley se contempla también la creación del Fondo Especial para el Desarrollo Estratégico del Plan Ganadero Entrerriano, el cual se conformará con los siguientes recursos: El reembolso o recupero directo o indirecto de los créditos y asistencias reintegrables otorgadas por el Estado provincial que fueron atendidos oportunamente con aportes no reintegrables provenientes de convenios suscriptos entre la Provincia de Entre Ríos y organismos públicos nacionales para fomentar el desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano, vigentes o en ejecución a la fecha de vigencia de la presente ley.

También, señor Presidente, en su Artículo 3º contempla los recursos que integran el Fondo Especial para el Desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano y fija los siguientes destinos: solventar programas de capacitación; desarrollar el programa de Crédito Ganadero Solidario; financiar el programa de Crédito para Compra y/o Retención de Vientres; atender el programa de Crédito para Crianza del Ternero Overo; solventar el programa de Integración de las Cadenas de Valor, mediante el fortalecimiento de las empresas vinculadas a la producción, transformación, industrialización y comercialización de leche y carne; financiar el programa de Producción de Ganado Menor; desarrollar planes para la mejora sanitaria y brindar asistencia a productores afectados por contingencias climáticas, para afrontar desastres y/o emergencias por sequía, inundaciones y otros siniestros.

También contempla el proyecto que estamos considerando, en su Artículo 4º, facultar al Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Producción, a establecer las asignaciones específicas de los recursos que integran el Fondo Especial para el Desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano, conforme los destinos previstos precedentemente y exceptúaselo del cumplimiento del Artículo 2º para el otorgamiento de aportes reintegrables a la empresa de propiedad estatal mayoritaria Cotapa S.A., por una suma de 6 millones de pesos, financiados exclusivamente con el recupero de los fondos provenientes de aportes nacionales o internacionales.

También, como reza el Artículo 5º, el Poder Ejecutivo provincial procederá a incorporar al presupuesto vigente en la jurisdicción del Ministerio de Producción el cálculo de recursos y las autorizaciones de gastos que pudieran emerger de la presente ley, debiendo incorporar tales modificaciones al proyecto de Ley de Presupuesto para ejercicios venideros.

Lo más importante es que el recupero de estos créditos va a una cuenta especial y no como era antaño que iba a Rentas Generales para que justamente se pueda seguir aportando este dinero a todo el sector ganadero provincial.

Por todo esto y por el trabajo que llevamos adelante en las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y en la de Producción, pido a mis pares el acompañamiento para este proyecto de ley.

SR. FLORES – Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar adelanto el voto afirmativo de mi bloque para este proyecto que tuvimos la oportunidad de debatir en la comisión, como corresponde, y también con la presencia del Ministro de la Producción, hecho que también valoramos, porque nos hace muy bien que vengan los ministros a la comisión para evacuar dudas y estar tranquilos al momento de votar.

Simplemente quiero destacar algo porque como integrante de la Cámara en la gestión anterior habíamos votado lo que luego fue la Ley 9.967, cuyo Artículo 2º justamente es lo que se exceptúa en este proyecto de ley.

Además, como bien decía el diputado preopinante, me parece fundamental que estos recursos vayan con una afectación a una cuenta especial para que no se desvirtúe y que de alguna manera este flujo de dinero se pueda ir distribuyendo entre los distintos productores de nuestra provincia.

Quiero destacar el acompañamiento apostando una vez más al esfuerzo del Gobierno provincial, teniendo en cuenta de que en aquel artículo que esta ley justamente exceptúa decía lo siguiente: “prohibiendo cualquier otra inversión o asistencia económica o financiera y el otorgamiento de garantía a la sociedad a constituirse, que comprometa el Tesoro provincial”.

Por eso adelanto el acompañamiento al proyecto de ley pero marcando esto que indudablemente es un gesto importante, teniendo en cuenta que una vez más priorizamos los intereses, en este caso nuevamente de la empresa Cotapa, apoyando este tipo de iniciativa y, obviamente, esperando que esta vez sí sea la última y deseando desde este humilde lugar que esta empresa realmente tenga el despegue que todos los entrerrianos estamos esperando para que los trabajadores y los productores tengan la tranquilidad que se merecen.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente, nuestro bloque lamentablemente no puede acompañar este proyecto porque considera que es necesario un plan concertado con los sectores productivos y fundamentalmente con los tamberos de la provincia, que todavía no se ha hecho, y que es necesaria una empresa formadora de precios, como debería serlo Cotapa, dentro de lo que es el mercado oligopsónico, como lo define el Ministro de Economía.

Queremos señalar dos aspectos en este proyecto: una serie de normas que tienen que ver con la producción primaria y el Artículo 4º, que tiene que ver con una empresa que se vincula con un aspecto productivo o secundario.

En lo que es el aspecto relacionado con el plan que el Poder Ejecutivo enuncia en el Artículo 1º del proyecto, gran parte del mismo corresponde a políticas del Estado que no necesariamente deben corresponderse con fondos específicos, salvo dos incisos la mayoría de los detalles de las enunciaciones tienen que ver con políticas en materia ganadera.

En relación a la creación del Fondo, entendemos que merecería una mayor explicación sobre a cuánto nos estamos refiriendo cuando hablamos de constituirlo, ya que no encontramos en el proyecto un número, una cifra que lo determine al menos como base inicial. ¿Y por qué para nosotros es importante esta omisión que se debería haber explicitado en la norma para contar con nuestro voto afirmativo? Se debe a que como bien lo ha dicho el señor Ministro en la reunión de comisión y también por los medios, los fondos del recupero de la asistencia y de los créditos otorgados a los productores, provenientes de fondos de planes nacionales no reintegrables, están en las Rentas Generales de la Provincia; y por el sistema de la ley de administración financiera del Estado, esos fondos que están en Rentas Generales, aún cuando tengan como origen la devolución de los préstamos de la asistencia prestada por el

Estado, tenemos que saber de dónde se van a tomar para poder constituir el Fondo. Si nosotros no tenemos precisión de dónde se van a tomar, estamos dando un cheque en blanco porque podríamos estar quitando fondos a Salud o a Educación, aún cuando estemos sabiendo que existe una cantidad de dinero proveniente de esos créditos devueltos que está como Fondo para el Desarrollo Ganadero, pero está en Rentas Generales. Esta es una cuestión no menor dado el sistema que tenemos y que la ley no lo salva autorizando un monto específico y diciendo de dónde lo va a tomar para poder constituir el Fondo Especial para el Desarrollo Ganadero.

El otro tema que nos parece delicado y que merecería, humildemente lo planteamos, un mayor debate legislativo que no lo ha tenido, es la mención que hace el artículo de un plan especial ganadero para la ganadería en las islas del Delta. Hacemos especial mención de esta enunciación porque de acuerdo a lo que el propio INTA de Diamante y de Victoria informan, con la última inundación se produjo en las islas el reconocimiento de una realidad que tal vez no se había analizado, que era la sobrecarga de ganado, desde ya calcula la gente del INTA que con esa inundación se perdieron unas 300.000 cabezas de ganado, pero surge como problemática, y por eso es un tema especial que debería ser materia de un debate legislativo, no se hace especial mención a la necesidad de un plan de conservación y a un plan de explotación extensiva en este particular territorio de la provincia de Entre Ríos.

Siguiendo con el análisis del articulado de este proyecto, pasamos a la otra cuestión que tiene que ver con la problemática de Cotapa SA. Nuestro bloque entiende, señor Presidente, que nosotros tenemos que debatir claramente qué se va a hacer con Cotapa, cuál es el plan de saneamiento de Cotapa, cuál es la perspectiva que queremos darle a Cotapa, porque encontramos contradicciones que nos tornan muy dificultosa la posibilidad de dar la aprobación a este Artículo 4º.

Desde ya, como bien lo dijo el diputado Flores, partimos de la base de una ley que otorgó una capitalización por única vez, prohibiendo otorgar mayor dinero, nuevas sumas de dinero y en esa oportunidad, cuando se debatió el Artículo 2º de la Ley 9.967 -aclaro que fue una ley que se sancionó por unanimidad- el diputado informante manifestó -y quedó así en el Diario de Sesiones- que era una entrega de dinero que se hacía por excepción para cubrir créditos verificados y que a partir de ahí Cotapa SA no tenía más posibilidad de recibir aportes de la categoría que se le está dando a través de este proyecto de ley.

Todos y en particular nuestro bloque, consideramos que es muy importante la existencia de una empresa láctea formadora de precios en el mercado entrerriano y que es fundamental que se consensue con los representantes de los productores y de los sectores interesados en esta área de la producción para ver cómo sacamos adelante a Cotapa SA, pero las declaraciones que han existido en estos últimos días son tan contradictorias, que hacen que no tengamos claramente cuál es la información sobre el estado financiero de Cotapa o hacia dónde se quiere ir con esa empresa.

Por otro lado, nos encontramos con la novedad de hace poco tiempo, unos días, que ha cambiado el presidente y que el nuevo presidente hace hincapié, a través de las declaraciones que han salido en varios medios, que Cotapa tiene un déficit de 600.000 pesos por mes, habiendo una contradicción entre el presidente de Cotapa y el ministro Schunk que fue quien nos informó, porque el Ministro dice que estos 6 millones de pesos son para tecnología, para la producción de leche larga vida, a partir de una nueva experiencia, para salir a conseguir nuevos mercados y para publicidad, pero leyendo en los medios las declaraciones del actual presidente, se observa que manifiesta que esos 6 millones que se proyectan dar a través de esto que estamos discutiendo hoy, son para pagar deudas y además, no son para capitalizar Cotapa. Claramente dice que la empresa tiene un déficit de 600.000 pesos y que no se va a capitalizar Cotapa, sino que es un crédito que se devolverá, que proviene de un fondo, etcétera.

Entonces no hay una claridad de información que nos permita emitir un juicio de valoración para votar como quisiéramos en defensa del tambero entrerriano, en defensa de Cotapa SA, empresa entrerriana, y en defensa del productor y de la producción entrerriana.

Otra cuestión que también nos hace dudar mucho sobre qué está pasando con Cotapa, es lo que nos dijo su presidente, el doctor Fouces, que era el que tenía los 400 cheques para cobrarle a Cotapa, era el ejecutante de Cotapa SA y hoy es su presidente. Entiendo que hay una colisión de intereses, no está claro, no porque ponga en duda la capacidad o la honestidad, estoy diciendo que si una persona viene de juntar todos los cheques de los tamberos para ver

cómo hace para ejecutar a Cotapa y hoy está presidiendo su directorio, no me cierra desde el punto de vista del interés público comprometido y del interés que tenemos todos los entrerrianos de tener una empresa formadora de precios que sea entrerriana inserta en un mercado en donde todo el resto de las empresas privadas pelean por su interés propio en contra de los intereses de los productores entrerrianos, fundamentalmente el de los tamberos que este año están pasando por una de las peores crisis debido a un sistema productivo que no le da alternativa de rentabilidad ni de supervivencia.

Entonces ¿qué pasa? me encuentro que quien estaba por ejecutar a Cotapa ahora es su presidente, que el señor Ministro dice que se pagó a una consultora para que esa consultora internacional nos diga quién tenía que ser el CEO -como si hablara del CEO de YPF-, entonces pregunto: ¿no podemos nosotros, entre los entrerrianos, elegir una persona idónea que lleve adelante Cotapa, con la camiseta del interés entrerriano, que tenemos que salir a pagar honorarios para que nos digan quién sabe que?

¿Qué pasó con ese señor que eligió la empresa consultora extranjera internacional? No funcionó. Entonces dijo el Ministro que al cabo de cuatro o seis meses tuvieron que salir a cambiarlo. Perfecto, vamos a poner alguien idóneo, pero nuevamente se tropieza con la misma piedra, nuevamente se van a gastar honorarios de Cotapa, que está fundida, en una consultora para que dé dos nombres de dos personas idóneas.

Yo no quiero que Cotapa siga gastando en consultoras, quiero que Cotapa sanee sus cuentas y salga adelante a buscar productores para sostenerse como empresa y a pelear el mercado como corresponde y más aun teniendo en cuenta que el Ministro lo dijo, tenemos a Brasil al lado que está a años luz de lo que está Entre Ríos y Argentina, mucho más avanzado en asociacionismo, en impulso del Estado al productor con su Conselho Estadual do Leite, conocido también como Consuleite, que es un ejemplo para los argentinos.

Entonces miremos hacia ese gigante que está creciendo, que nos da ejemplo de cómo defiende a sus productores y defendamos nuestra empresa; pero no la podemos poner en manos de una persona, que debe ser idónea, pero les puedo asegurar, porque lo conozco de mi carrera profesional, durante muchísimos años el señor Fouces se ha dedicado a ejecutar pequeños deudores ensartados con las financieras, cobrando intereses hasta por las horas de demora en el pago. Entonces, es una persona muy idónea para cobrarles a los empleados públicos, a los jubilados las deudas que tienen contraídas con las financieras; pero no puede estar al frente de Cotapa, porque al frente de esta empresa tiene que estar algún productor o un conjunto de productores que entiendan hacia dónde queremos ir, consensuadamente con el Estado, consensuadamente con Caproler, consensuadamente con los empresarios de la provincia de Entre Ríos. ¡Y no podemos darles un cheque en blanco por 6 millones de pesos, cuando uno está diciendo que es para capitalizar y el otro me está diciendo que es para pagar los cheques que todavía se deben...!

Por lo tanto, con todo lo que queremos que Cotapa salga adelante, con todo lo que queremos que los productores entrerrianos salgan de la crisis, que dejemos de ser una provincia sojera y pasemos a ser una provincia tampera, citrícola, arrocerá, apícola; por todo eso, señor Presidente, lamentablemente no vamos a poder votar afirmativamente este proyecto.

SR. JAKIMCHUK – Pido la palabra.

Señor Presidente, escuchaba los argumentos de la diputada que me antecedió en el uso de la palabra poniendo en duda este Fondo Especial para el Desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano. En la reunión que tuvimos con el Directorio de la empresa, porque no estaba solamente la persona que la dirige o el CEO, o no sé cómo la llamó la diputada, sino que estaba el Directorio, conformado por todos los actores que se juntaron para recuperar esta empresa, con un solo fin, que era preservar la fuente de trabajo de 140 personas. El Ministro lo explicó muy bien y además lo dice claramente el Artículo 2º del proyecto de ley -más claro imposible-, que ese Fondo Especial está conformado con el reembolso, el recupero directo e indirecto de los créditos y asistencias reintegrables que ya fueron otorgados; y por aportes no reintegrables provenientes de convenios suscriptos entre la Provincia de Entre Ríos y organismos públicos nacionales para fomentar -acá está clarito esto, que pone en duda la diputada- el desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano.

Lo que ha pedido el Ministro es que esos recursos no fuesen enviados -como hasta ahora- a Rentas Generales, sino que fuese creado un Fondo Especial, para que esos recursos

-explicaban- pudieran ser aplicados con mayor agilidad a financiar los distintos programas, como muy bien ha explicado el diputado de nuestra bancada.

En esa reunión con el Directorio de Cotapa se hicieron muy pocas preguntas, pero la diputada, que estuvo presente, dice que no le quedaron claras muchas cuestiones. Ellos piden de este fondo, por única vez, un préstamo de 6 millones de pesos, de estos aportes nacionales e internacionales que puedan venir, y el Artículo 4° hace referencia claramente al Artículo 2°. Respecto a la marcha de Cotapa -lo explicaron, varios de los presentes hicimos preguntas- uno de los datos que a mí me impresionó es que el sector de la lechería en Argentina procesa anualmente 1.160 millones de litros de leche; en la provincia de Entre Ríos dicen que Cotapa es la cuarta o quinta empresa que procesa lácteos, con alrededor de 100.000 litros diarios, cuando hay otras empresas que están procesando más de 2 millones de litros por día; empresas que en su génesis también fueron conformadas por productores, que hoy se han transformado en sociedades anónimas. Cotapa, como lo marcaba quien preside su Directorio, es una empresa que procesando 100.000 litros diarios quiere insertarse en el mercado para poder competir con las grandes firmas y poder vender sus productos. También marcaron cómo la planta se ha ido tecnificando en los últimos meses, y este aporte -se dijo claramente en esa reunión- va a ser destinado a capitalizarse, para aportar mejor tecnología, porque nos explicaban que el negocio ya no es vender solamente leche, sino los subproductos, porque tienen un mejor margen de ganancia.

Es cierto que admitieron que no obtuvieron los resultados que esperaban de un estudio de mercado de cómo se podían insertar. ¡Por supuesto!, ¿cómo no va a ser difícil insertar en el mercado una empresa que procesa esa cantidad de leche, que está buscando cómo comprar mejor, cómo poder ir marcando las pautas de los precios que se les está pagando hoy a los productores, cuando las grandes firmas pagan por la leche lo que quieren y como quieren? Pero este Gobierno sigue apostando a esta empresa, porque creemos que con todas las dificultades que tiene y con el objetivo de ir creciendo más, hoy esta empresa, con sus 140 operarios, tiene capacidad para producir el doble de lo que está produciendo; por supuesto que no tiene financiamiento externo, y por eso sus dirigentes vinieron a solicitarnos que por única vez pudieran ocupar 6 millones de pesos de este Fondo Especial.

Creo que quedó muy claro. Lamentablemente todas estas preguntas que hoy se hacen en el recinto no fueron preguntadas en aquella reunión, porque allí podrían habernos ilustrado mejor, porque todos los diputados podríamos haber conocido mucho mejor si la diputada lo hubiese preguntado en ese momento.

Por eso, señor Presidente, mociono que se cierre el debate para pasar a votar el proyecto en consideración.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar la moción de cierre del debate formulada por el señor diputado Jakimchuk.

–La votación resulta afirmativa.

21

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PLAN GANADERO. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.411)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

22

LEY Nro. 9.580 -BIENES ENTIDADES DEPORTIVAS-. SUSPENSIÓN DE SUBASTAS.

Consideración (Expte. Nro. 19.418)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley que restablece por 180 días los alcances de la Ley Nro. 9.580, en relación a la suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de las entidades deportivas con domicilio en la provincia (Expte. Nro. 19.418).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 19.418-, autoría del señor diputado Alborno, por el que se restablecen por un plazo de 180 días los alcances de la Ley 9.580, en relación a la suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de las entidades deportivas con domicilio en la provincia de Entre Ríos y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Restablécense por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles los alcances de la Ley Nro. 9.580 (BO 20.7.04), cuyos efectos fueron prorrogados por las Leyes Nro. 9.607 del 15 de febrero de 2005; Nro. 9.639 del 2 de agosto de 2005; Nro. 9.693 del 11 de abril de 2006; Nro. 9.753 del 21 de diciembre de 2006; Nro. 9.801 del 10 de octubre de 2007; Nro. 9.839 del 27 de mayo de 2008; Nro. 9.901 del 13 de abril de 2009, Nro. 9.993 del 9 de noviembre de 2010 y Nro. 10.067 del 8 de noviembre de 2011, en relación a la suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de las entidades deportivas con domicilio en la provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1º de la primera norma mencionada.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 12 de septiembre de 2012.

BISOONI – VITTULO – MENDOZA – VIANO – STRATTA – NAVARRO –
FONTANETTO – LARA – FLORES – RUBIO – ULLÚA.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

SR. ALBORNOZ – Pido la palabra.

La presente ley, cuya aprobación solicito a los señores diputados, tiene que ver con prorrogar los alcances de la Ley 9.580, sancionada en el año 2004, mediante la cual se suspendieron las ejecuciones judiciales y los efectos de los embargos trabados sobre bienes inmuebles pertenecientes a los clubes deportivos de la provincia de Entre Ríos.

Como es sabido, esa iniciativa que fue parte de una lucha importante llevada adelante por la dirigencia deportiva entrerriana en defensa del patrimonio de los clubes que se veían amenazados por situaciones de endeudamiento e insolvencia en que había caído muchos de ellos, dio lugar posteriormente, en el año 2010, a la sanción de lo que conocemos como Ley de Inembargabilidad. Posteriormente a su sanción, la ley original de suspensión de los efectos de la Ley 9.580, generó sucesivas prórroga durante los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 hasta que se sancionó la ley definitiva de inembargabilidad pero ya el año pasado se tuvo que recurrir nuevamente a una prórroga y este año necesitamos hacerlo porque, según el principio de irretroactividad de la ley, quedaban al descubierto algunas entidades deportivas que poseían juicios sustanciados con anterioridad a la Ley de Inembargabilidad.

Esta nueva prórroga por 180 días hábiles lo que pretende es proteger el patrimonio de las entidades deportivas para casos puntuales; seguramente en el transcurso de uno o dos

años más no va a ser necesario hacerlo. Esta iniciativa responde a un pedido que hicieran dirigentes de la Asociación de Clubes de Paraná (Acludepa).

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito la aprobación de este proyecto, que tiene una finalidad solidaria y de protección del patrimonio de los clubes de la provincia de Entre Ríos.

23

LEY Nro. 9.580 -BIENES ENTIDADES DEPORTIVAS-. SUSPENSIÓN DE SUBASTAS.

Votación (Expte. Nro. 19.418)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular por constar de un solo artículo, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

24

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 19.427, 19.430, 19.440, 19.442, 19.443, 19.444, 19.445, 19.446, 19.449, 19.452, 19.453, 19.454, 19.455, 19.457, 19.458, 19.459, 19.460, 19.461, 19.462, 19.464 y 19.466)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en bloque de los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 19.427, 19.430, 19.440, 19.442, 19.443, 19.444, 19.445, 19.446, 19.449, 19.452, 19.453, 19.454, 19.455, 19.457, 19.458, 19.459, 19.460, 19.461, 19.462, 19.464 y 19.466.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver puntos V, VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI de los Asuntos Entrados y punto 8).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración en bloque.

25

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 19.427, 19.430, 19.440, 19.442, 19.443, 19.444, 19.445, 19.446, 19.449, 19.452, 19.453, 19.454, 19.455, 19.457, 19.458, 19.459, 19.460, 19.461, 19.462, 19.464 y 19.466)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 19.427: “Muestra Empresarial”. Declaración de interés
- Expte. Nro. 19.430: “Curso de Oratoria y Técnicas de Expresión”. Declaración de interés
- Expte. Nro. 19.440: “19º Edición de la Fiesta Aniversario del Centro Tradicionalista el Sauceño”. Declaración de interés
- Expte. Nro. 19.442: Lanzamiento del Salón Mesopotámico de Artes Visuales. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.443: Encuentro de poetas entrerrianos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.444: Presentación del pianista José M. Bohanora. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 19.445: Centenario Escuela Nro. 15" Gral. Juan G de Las Heras". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.446: Práctica y difusión del scoutismo. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.449: "3er Encuentro Rally de las Princesas". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.452: "85º aniversario Club Deportivo Huracán". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.453: Asfalto acceso oeste de General Campos. Solicitud de ejecución.
- Expte. Nro. 19.454: "XLIII Fiesta provincial del Estudiante Secundario". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.455: Muestra de fotos "Evita Muestra". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.457: "Bicentenario de la Batalla de Tucumán". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.458: Golpe cívico-militar que derrocó al Presidente Juan D. Perón. Repudio.
- Expte. Nro. 19.459: "65º aniversario de la consagración de los derechos cívicos de la mujer". Celebración.
- Expte. Nro. 19.460: Armada Argentina, defensa de la soberanía en el Atlántico Sur. Destacar su labor.
- Expte. Nro. 19.461: Mejoras tecnológicas a la telefonía fija. Incorporación.
- Expte. Nro. 19.462: Insumos biológicos estratégicos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.464: "1º Festival Internacional de Cine Accesible y Comunicación Inclusiva". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.466: "X Edición de la Expo Campo Agroindustrial Basavilbaso". Declaración de interés.

26

**ORDEN DEL DÍA Nro. 20
BIBLIOTECAS POPULARES. BIEN DE UTILIDAD SOCIAL.**

Consideración (Expte. Nro. 18.544)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 20 (Expte. Nro. 18.544).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 18.544-, venido en revisión, por el que se considera a las bibliotecas populares "Bien de utilidad social" y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**ARTÍCULO 1º.-** Las Bibliotecas Populares, constituidas con personería jurídica vigente, son consideradas en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos "Bien de utilidad social".**ARTÍCULO 2º.-** Los bienes muebles de las Bibliotecas Populares que estén afectados a la consecución directa de su objeto social, son considerados bienes sociales, por lo tanto inembargables e inejecutables.**ARTÍCULO 3º.-** Las Bibliotecas Populares, que estén inscriptas en el Registro de Bibliotecas Populares de Entre Ríos, establecido por el Artículo 13º de la Ley Nro. 8.902, podrán constituir como bien de utilidad social un único bien inmueble, urbano, suburbano o rural, que esté afectado a la consecución de su objeto social.**ARTÍCULO 4º.-** La Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, establecida por el Artículo 5º de la Ley Nro. 8.902 será la autoridad de aplicación de la presente ley.**ARTÍCULO 5º.-** Las Bibliotecas Populares a través de su órgano ejecutivo, deberá solicitar ante la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares de la Provincia de Entre Ríos, la inscripción del inmueble como bien de utilidad social, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Título de propiedad del inmueble cuya afectación se solicite.
- b) Convenio de colaboración con el municipio o comuna donde se encuentra radicado el inmueble.
- c) Copia certificada por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas del Estatuto Social y constancia de vigencia de la personería jurídica.

d) Acta de la Asamblea Extraordinaria, por el cual los asociados hayan decidido afectar el inmueble como bien de utilidad social.

e) Acta de Asamblea de designación de los miembros del órgano ejecutivo.

f) Declaración jurada del órgano ejecutivo de la Biblioteca Popular respecto al destino del inmueble en relación a la consecución de su objeto social.

ARTÍCULO 6°.- Realizada la presentación, la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles declarar o no al inmueble como bien de utilidad social. La resolución emanada deberá contener el nombre de la Biblioteca Popular, fecha de otorgamiento y número de personería jurídica y los datos de inscripción registral del inmueble.

ARTÍCULO 7°.- La resolución que declara al inmueble de la Biblioteca Popular como bien de utilidad social deberá ser comunicada al Registro de la Propiedad Inmueble quien deberá tomar razón de ello y proceder a su inscripción.

ARTÍCULO 8°.- Las Bibliotecas Populares no podrán constituir más de un inmueble como bien de utilidad social. Aquellas que sean propietarias de más de un inmueble, sólo podrán afectar a aquel declarado como sede de la misma.

ARTÍCULO 9°.- Los trámites y actos vinculados con la constitución de un bien de utilidad social serán de carácter gratuito. La autoridad de aplicación deberá prestar a los interesados el asesoramiento y colaboración necesarios a fin de la constitución y posterior inscripción del bien de utilidad social.

ARTÍCULO 10°.- Se procederá a la desafectación del bien de utilidad social y la cancelación de su inscripción en el Registro de la Propiedad respectivo, cuando se configure alguna de las siguientes causas:

a) A instancia del órgano ejecutivo de la asociación civil, previa conformidad de la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto expresado en asamblea extraordinaria.

b) A instancia de cualquier de los asociados cuando hubieren transcurridos sesenta (60) días desde que la asamblea extraordinaria se haya expedido y el órgano ejecutivo no hubiese procedido al inicio del trámite respectivo.

c) Por extinción o pérdida de la personería jurídica de la Biblioteca Popular.

ARTÍCULO 11°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 22 de agosto de 2012.

STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – ALMIRÓN –
BARGAGNA – ROMERO – FLORES – MONGE – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

SR. URANGA – Pido la palabra.

Señor Presidente, con respecto a este proyecto que el Senado aprobó el año pasado, quiero decir que luego de dos reuniones de la Comisión de Legislación General llegamos a un acuerdo para introducirle dos modificaciones en el Artículo 1° y la eliminación del Artículo 11°. Este despacho fue suscripto de manera unánime por todos los miembros de esta comisión.

Quiero referirme brevemente a este tema porque todos los miembros de la Cámara conocemos y valoramos el valioso accionar que tienen las bibliotecas populares desde hace más de cien años en la provincia de Entre Ríos. En la actualidad las bibliotecas populares que están cumpliendo todos los requisitos que contempla esta ley son 66, distribuidas en 37 localidades de nuestra provincia, en ciudades grandes y chicas, y algunas datan de más de cien años, desde aquella primera fundada en 1872 en la ciudad de Gualaguaychú.

Básicamente en el articulado se prevé la declaración como bien de utilidad social a las bibliotecas populares que estén inscriptas en el Registro Provincial de Bibliotecas de nuestra provincia, lo que trae aparejado que los bienes muebles que estén destinados al objeto social sean considerados bienes sociales y, en consecuencia, inembargables e inejecutables. Lo mismo sucede con los bienes inmuebles teniendo en cuenta que solamente podrán constituir como bien de utilidad social un único bien inmueble que esté afectado a la consecución de su objeto social, el que deberá estar inscripto en la autoridad de aplicación, que es la Comisión Protectora de las Bibliotecas Populares de nuestra provincia. Previa certificación y constatación de todos los requisitos que determina esta ley, que están claramente estipulados en la norma,

esta resolución donde se declara al inmueble como bien de utilidad social deberá ser comunicada al Registro de la Propiedad Inmueble, el que deberá tomar razón de ello y proceder a su inscripción.

Por supuesto, este trámite tiene carácter gratuito y es un aporte al actual accionar de estas bibliotecas populares, como así también busca promover que lo hagan muchas bibliotecas populares en la provincia que hasta hoy no han cumplido con estos requisitos, ya que se trata simplemente de tener la personería jurídica vigente y estar inscripto en este registro provincial.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Desde nuestro bloque hemos adherido no solo al tratamiento, sino a la aprobación de este proyecto, en virtud de la necesidad de proteger tanto los bienes muebles como inmuebles de las bibliotecas populares. Queremos reiterar un reclamo que hicimos a través de un proyecto de resolución, porque había un cierto atraso en los aportes que el Estado provincial manda a las bibliotecas populares, y ese reclamo lo hemos hecho en sede legislativa porque el fortalecimiento de las bibliotecas populares que acá estamos propiciando hace a la cultura, a la educación, a la posibilidad de que muchos entrerrianos puedan terminar sus estudios.

Entonces, no solamente adherimos al presente proyecto con las modificaciones que se le introdujeron en la Comisión de Legislación General, en la que hemos trabajado juntamente con los diputados de los otros bloques, sino que hacemos presente un reclamo sobre un atraso que hay en los envíos de fondos que las bibliotecas necesitan.

SRA. BARGAGNA– Pido la palabra.

Señor Presidente, desde nuestro bloque celebramos esta iniciativa y la compartimos absolutamente.

27

ORDEN DEL DÍA Nro. 20
BIBLIOTECAS POPULARES. BIEN DE UTILIDAD SOCIAL.
Votación (Expte. Nro. 18.544)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda aprobado. Con las modificaciones introducidas, vuelve al Senado.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 20:50

Graciela Pasi
Directora de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora del Diario de Sesiones